



## PRESENTACIÓN

La revista *Anales*, editada por el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Calatayud, recoge una selección de interesantes trabajos que reflejan la actividad académica desarrollada por profesores y alumnos.

Qué duda cabe que esta publicación constituye un fiel reflejo del dinamismo de su comunidad y de la ardua labor de investigación y estudio, de la constante tarea creativa e incentivadora que llevan a cabo.

Este centro, en continuo crecimiento y modernización, es un referente dentro del ámbito universitario en la Comunidad autónoma, generando un alto grado de confianza en numerosos estudiantes, debido fundamentalmente a su dilatada experiencia y a la calidad de la enseñanza que imparte.

La Diputación de Zaragoza, como institución patrona del centro asociado de la UNED de Calatayud, participa en este proyecto educativo, cuyo ámbito de actuación ha supuesto también un verdadero acicate para revitalizar la vida cultural de su entorno.

Por ello, reitero el compromiso de la institución que presido con el desarrollo de este centro, que ha experimentado un progreso importante y necesario para adaptarse a los nuevos tiempos y en cuya trayectoria ascendente queremos seguir contribuyendo.

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

Presidente de la Excma. Diputación de Zaragoza



## DICENTA PERIODISTA

Marina G. ANDRÉS HERNANDO

Licenciada en Filología Hispánica

Profesora-tutora del Centro de la UNED de Calatayud

Todos los biógrafos de Joaquín Dicenta Benedicto (el primero que llevó a escena una obra social) han silenciado la labor de este dramaturgo en el campo del periodismo español y en él, precisamente, se inició el futuro escritor.

En *El Edén* (1884) se difunden sus primeros poemas románticos. En 1885 en *Las Dominicales*. En 1887 en *La Regencia*, en *La Opinión* y en este mismo año (5-abril-1887) en la revista *La Caricatura*.

En el año 1888 colabora en *La Iberia*, en *El Imparcial* y en 1889 en *La Época* y en *EL RESUMEN*, diario político y de noticias de Madrid.

En este mismo rotativo hemos filmado cuarenta y una crónicas correspondientes al año 1890 y veintinueve pertenecientes al año 1891.

Un año más el Centro Asociado de la UNED de Calatayud nos ofrece unas páginas en el número XIV de los ANALES, con el fin de divulgar par unos pocos «dicentistas» esta vertiente periodística prácticamente desconocida.

Algunas de estas crónicas debieron ser consideradas antológicas ya que el autor las volvió a publicar posteriormente recogidas en los libros de colecciones y temática diversa.

EL RESUMEN

Año VII.—Núm. 1.48

EDICIÓN DE LA MAÑANA

Lunes 7 de Abril de 1890

EL RESUMEN

5

En el número de hoy se publica el resumen de las aventuras de algunos piratas, de política y de la vida en general. Se publica también el artículo de la semana pasada, y una gran cantidad de noticias de actualidad.

AGUSTO SUAREZ DE LA GUARDIA

LAS LEYENDAS DEL MAR (7-MARZO-1891)

MADRID 1.º DE MARZO DE 1890

LAS LEYENDAS DEL MAR

Aún viven en mi memoria los días felices que pasé en Guatavala, algero poblado de la zona costanera, bañado por el mar, protegido por montañas altas y frondosas, ageno á la ambición y al orgullo, y habitado por una tribu de pescadores más sencillos y satisfechos de su pobreza y de su insignificancia que del estuario al poderoso de sus tesoros y de su grandeza.

¡Lugar hermoso aquel para quien lo contemplaba, como yo lo contemplaba entonces! ¡Huellas de la naturaleza, tranquilo el Océano y calmadas las gentes por manifestaciones de honestidad y pacífica diversión! ¡Lástima grande que los futuros de las naturales más desahucados me hicieran, he aquí llevados á Guatavala días de horrible duelo, y que las discordeas civiles tornaran no fuera mucho tiempo al natural sencillez de sus habitantes en actividad bárbara para convertirlos de hermanos en adversarios crueles.

De una parte las olas del Cantábrico, de otra los sucesos de la guerra civil, han provocado en aquella aldea sinistras hecatombas que pasan con incansables pesumbres sobre la memoria y sobre el corazón de los guatavaleños. Allí la borrasca, aquí el fratricidio combatido, con sus monstruosos víctimos la primera, con sus terribles venganzas el segundo, reflejan en sus frentes sombrías como las inscripciones del Dante, por encima de las nubes se elevan cruces ardientes, aviones unos, ignorados otros y granitos los más ocultos los cantos heroicos de Homero.

El mar coloso, formidable, á quien yo admiraba y amaba, espantando á los sencillos lugareños, leas salvajes, abismos profundos; mejor que una superficie ondulante enjuta á loyes djas, parece un ser animado que temer, que silencia y en ocasiones, causado de rendir tributo á sus atrevidos exploradores, se revuelve y contra ellos y los abruma con titánico estertor, como huyendo gata de su incontrastable poderío.

Hay que verlo irritado, acrecentarse, levantar sus olas con impetu rabioso, saltar de espuma el horizonte y unir sus rugidos á los rugidos del huracán y su fragor al fragor espantoso del trueno para comprender hasta dónde alcanzan los estragos de su demencia. ¡Infelice del buque sorprendido por la borrasca! El mar le devora sin dejar más vestigios de su hazaña que el livido perfil de los cadáveres arrojados por las aguas contra los peñascos de la costa. Horrible trance aquel para el marino y más aún para el rudo pescador, que sin otra defensa que la ligera de un frágil bergantín va llegar la muerte y acunaba al término de desesperados esfuerzos.

De escenas semejantes he sido testigo y autor el puerto de Guatavala, principalmente en dos ocasiones (me refiero á los tiempos anteriores), y su recuerdo me produce tristísima impresión al ser evocado por un pescador cuyas mejillas se colorearon de broncada palida durante el tiempo que duró su triste y dolorosa historia.

En la noche del 19 de Diciembre de 1890 salió con dirección á alta mar, sitio donde se verifica la pesca del boqueo, la lancha *Alfonso*, tripulada por veinte hombres, al frente de los cuales iba José Buenachea; volaban al 18 de aquel mes con rumbo á Guatavala, cargada la velera embarcación de pesca abundante, cuando alabándose de pronto el temporal hundiéndose la *trabera*, desapareciendo los veinte hombres que la tripulaban.

Ole yo como yo del su sencillo como patético relato, y al escucharle fijaba los ojos en mi interior, quien sujetándome por el brazo, me dijo con vos temblorosa y ademan convulso:

—¡Ah, señor, eso es horrible; pero más horrible es todavía lo ocurrido en 1890! También se hicieron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Pronto se elejaron y pronto también se en-

ojas, parece un ser animado que discurre, que silencia y en ocasiones, causado de rendir tributo á sus atrevidos exploradores, se revuelve y contra ellos y los abruma con titánico estertor, como huyendo gata de su incontrastable poderío.

Hay que verlo irritado, acrecentarse, levantar sus olas con impetu rabioso, saltar de espuma el horizonte y unir sus rugidos á los rugidos del huracán y su fragor al fragor espantoso del trueno para comprender hasta dónde alcanzan los estragos de su demencia. ¡Infelice del buque sorprendido por la borrasca! El mar le devora sin dejar más vestigios de su hazaña que el livido perfil de los cadáveres arrojados por las aguas contra los peñascos de la costa. Horrible trance aquel para el marino y más aún para el rudo pescador, que sin otra defensa que la ligera de un frágil bergantín va llegar la muerte y acunaba al término de desesperados esfuerzos.

De escenas semejantes he sido testigo y autor el puerto de Guatavala, principalmente en dos ocasiones (me refiero á los tiempos anteriores), y su recuerdo me produce tristísima impresión al ser evocado por un pescador cuyas mejillas se colorearon de broncada palida durante el tiempo que duró su triste y dolorosa historia.

Ole yo como yo del su sencillo como patético relato, y al escucharle fijaba los ojos en mi interior, quien sujetándome por el brazo, me dijo con vos temblorosa y ademan convulso:

—¡Ah, señor, eso es horrible; pero más horrible es todavía lo ocurrido en 1890! También se hicieron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Pronto se elejaron y pronto también se en-

traron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Pronto se elejaron y pronto también se en-

traron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Pronto se elejaron y pronto también se en-

traron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

—Todos nós capaces de hacer eso! —¡Sí, señor.

Y los dos guardamos silencio, fijado los ojos en el mar, cuyas olas tranquilas bordaban de espuma la nueva y moresca arena de la playa.

JOAQUÍN DICKETA.

—¡Ah, señor, eso es horrible; pero más horrible es todavía lo ocurrido en 1890! También se hicieron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

—¡Ah, señor, eso es horrible; pero más horrible es todavía lo ocurrido en 1890! También se hicieron de esta puerto todos á la mayor partida un pescador, también dirigieron á contra millas de la costa, y también encubieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberrí, patronando la *trabera Angel de la Guardia*, y á su lado Antonio Zurro, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su destino como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Aún viven en mi memoria los días felices que pasó en Guetaria, alegre pueblecillo de la costa cantábrica, bañado por el mar, protegido por montañas altas y frondosas, ageno a la ambicion y al orgullo, y habitado por una tribu de pescadores, más ufanos y satisfechos de su pequeñez y de su insignificancia que suele estarlo el poderoso de sus tesoros y de su grandeza.

¡Lugar hermoso aquel para quien lo contemple, como yo lo contemplaba entonces, limpia la atmósfera, tranquilo el Océano y animadas las gentes por manifestaciones de honesta y pacífica diversión! Lástima grande que los furores de la naturaleza más detestados cuanto más impunes, hayan llevado á Guetaria días de horrible duelo, y que las discordias civiles trocaran no hace mucho tiempo el natural sencillo de sus habitaciones en odiosidad bárbara para convertirlos de hermanos cariñosos en adversarios crueles.

De una parte las olas del Cantábrico, de otra los enconos de la guerra civil, han provocado en aquella aldea siniestras hecatombes que pesan con inmensa pesadumbre sobre la memoria y sobre el corazon de los guetarienses. Allá la borrasca, aquí el fratricida combate, con sus monstruosos vértigos la primera, con sus terribles venganzas el segundo, reflejan catástrofes sombrías como las inspiraciones del Dante, por encima de las cuales se alzan rasgos heroicos, oscuros unos, ignorados otros y grandiosos los más como los causos heroicos de Homero.

El mar coloso, formidable, á quien yo admiro y amo, experimenta sacudimientos lúgubres, iras salvajes, cóleras profundas; mejor que una superficie ondulante sujeta á leyes fijas, parece un sér animado que discurre, que siente y en ocasiones, cansado de rendir tributo á sus atrevidos exploradores se revuelve contra ellos y los abruma con titánico esfuerzo, como haciendo gala de su incontrastable poderío.

Hay un verlo irritado, encrespase, levantar sus olas con ímpetu rabioso, salpicar de espuma el horizonte y unir sus rugidos á los rugidos del huracán y su fragor al fragor espantoso del trueno, para comprender hasta dónde alcanzan los estragos de su demencia. ¡Infeliz del buque sorprendido por la borrasca! El mar lo devora sin dejar más vestigios de su hazaña que el lívido perfil de los cadáveres arrojados por las aguas contra los peñascos de la cesta. Horrible trance aquel para el marino y más aún para el rudo pescador, que sin otra defensa que la insegura de su frágil barquilla ve llegar la muerte y sucumbe al término de desesperados esfuerzos.

De escenas semejantes ha sido testigo y autor el puerto de Guetaria, principalmente en dos ocasiones (me refiero á los tiempos actuales y su recuerdo me produjo tristísimo impresión al ser evocado por un pescador cuyas megillas se colorearon de bronceada palidez durante el tiempo que duró su triste y dolorosa historia.

\*  
\* \* \*

En la noche del 12 de Diciembre de 1859 salió con direccion á alta mar, sitio donde se verifica la pesca del besugo, la lancha *Aizcoitiana*, tripulada por veinte hombres, al frente de los cuales iba José Buenechea; volvían el 13 de aquel mes con rumbo á Guetaria, cargada la velera embarcacion de pesca abundante, cuando alzándose de pronto el temporal hundióse la *trainera*, desapareciendo los veintiun hombres que la tripulaban.

Oía yo conmovido tan sencillo como patético relato, y al escucharlo fijaba los ojos en mi interlocutor, quien sujetándome por el brazo me dijo con voz temblorosa y ademan convulso:

—¡Ah, señor, eso es horrible; pero más horrible es todavía lo ocurrido en 1866! También salieron de este puerto todos ó la mayor parte de sus pescadores, también se dirigieron á cuatro millas de la costa y también sucumbieron á los golpes de la borrasca... Con ellos iba mi padre, Antonio Aramberri, patronando la trainera *Angel de la Guarda*, y á su lado Antonio Zurrelu, patron de la *San Pedro*. Las dos lanchas salieron con viento favorable y mar tranquila, tan distantes de su desdicha como lo estábamos de la nuestra los que las mirábamos partir desde un extremo del muelle.

Pronto se alejaron y pronto también se entristeció el horizonte, cubriéndose de nubes mientras el mar bramaba levantando soberbio sus olas. Algunas lanchas arribaron á Guetaria temerosas de futuros males; pero las dos que antes dije á usted siguieron adelante en la creencia de que el temporal no tomaría grandes proporciones.

—Muy luego, sin embargo, sea vecinó laborrasca; la mar se puso gruesa; olas como ese monte cayeron sobre las pobres lanchas con inusitada violencia, é inútiles fueron todas las maniobras por sus tripulantes verificadas.

Una se perdió lejos, muy lejos, á cuatro millas del puerto de Pasajes, sin esperanza alguna de auxilio; con ella se ahogaron veinte infelices pescadores; ¡veinte! Señor —repitió el marino— y con aquellos veinte mi padre, el pobre viejo que nos saludaba cariñosamente al despedirse de nosotros.

Aquí fue interrumpida la relacion de Aramberri por un juramento preñado de amargos suspiros; después continuó su relato en esta forma:

—La otra lancha, la *San Pedro*, tuvo que arribar á San Sebastián donde entre el castillo de la Mota y la isla de Santa Clara, á la vista de miles de personas, perecieron los dieciocho hombres que la tripulaban.

Algunos quisieron acudir á su auxilio, y el patron Mari se lanzó á su lancha seguido de cuatro ó cinco marineros. No pudo hacer nada; un golpe de mar los echó á pique y todos se estrellaron contra las rocas.

—¡Ah! —siguió diciendo Aramberri— ¡Cuarenta hombres en un día es mucho! Guetaria se quedó sin pescadores; yo tuve que patronar un barco á los 18 años. El oficio es rudo; pero ¿Qué hacerlo? No sabemos otro; de él vivimos, el mar nos sustenta cuando está sereno; cuando se incomoda nos mata. Así hizo entonces.

Y señalaba con el puño cerrado las tranquilas aguas del Cantábrico, como pidiéndole cuenta de sus victimas.

—Sublime accion la del patron Mari —dile yo.

—Bah —repuso él—; lo que él hizo lo hacemos todos cuando la ocasión se presenta. Por algo somos compañeros.

—¡Todos sois capaces de hacer eso!

—Sí, señor.

Y los dos guardamos silencio, fijando los ojos en el mar, cuyas olas tranquilas bordaban de espuma la suave y movediza arena de la playa.

WAGNER Y SU OBRA (19-marzo-1890)

MADRID 18 DE MARZO DE 1890.



WAGNER Y SU OBRA

No hace mucho tiempo comentaba El Ruso una carta de Ricardo Wagner, en la cual palpitan y se retorcieron todas las amarguras, todas las decepciones y todos los tormentos sufridos por el gran compositor alemán durante su azarosa vida de artista. Esa vida es un combate sin treguas que Wagner sostuvo con pujanza de atleta, recibiendo á pie firme y frente á frente los rudos golpes que descargaron sobre su fama los dos enemigos más implacables, más roncerosos y más testarudos del genio: la ignorancia y la envidia.

El músico eminente, al autor de tantas y tantas obras inmortales que podrán ser discutidas con entusiasmo y respeto, fué por espacio de mucho tiempo objeto de escarnio y de bafa.

Loco para muchos que no comprendían la maravillosa potencia intelectual de aquel innovador que, sin respeto de clásicos ni de reglistas, hablaba de una música nueva, mostrándose dispuesto á volver el arte de arriba á abajo; ignorante y vanidoso á juicio de otros, tan inútil para crear, como apto para mordir y combatir las creaciones de su prójimo; odiado de algunos, desconocido de la mayor parte, Ricardo Wagner ha luchado con heroísmo de creyente y con energía de titan y ha muerto seguro de su triunfo; pero sin ceñir más que á medias sobre su frente los laureles de la victoria.

¿Qué pensaría el músico alemán cuando recorría las calles de París con la duda en el pensamiento y la desesperación en el alma? ¿Qué pensaría al ver sus obras despreciadas y sus esfuerzos para reivindicarlas, estériles? ¿Qué pensaría, en fin, cuando sus mismos compatriotas le tomaban por un loco digno sólo de conmiseración y de lástima?

Habría sido horrible y hermoso á un tiempo recorrer las profundidades de aquel cerebro enorme caldeado por la inspiración y contemplar el esfuerzo gigantesco que empleaba para sostener un día y otro la formidable lucha emprendida por su dueño para destruir los cien y cien obstáculos levantados en su camino por las neclas preconcpciones y los rutinarios respetos en que fundan las medianías todo su prestigio y toda su fuerza. Trabajo espantoso que asombra, más aún si se recuerda que el combatiente era un hombre, sujeto como tal á las vacilaciones y desfallecimientos que se apoderan de las almas mejor templadas en esas luchas del arte, donde se maldecía del presente y se recelaba del porvenir.

Wagner, que sabía él solo, —dejando á un lado la bondad de sus procedimientos,— más música que todos sus detractores reunidos, vió su inspiración y su cerebro sujetos á examen, y tuvo por juez un arrojado de organistas que le declaró imbécil, por no entenderlo. La modestia humana es así; no puede remediarlo. ¿Tropieza con

operas; allí se han oído; allí han podido juzgarse con el estudio y escrupulosidad que su complicada estructura requiere, y allí ha logrado un triunfo completo el insigno artista, tan ruda como injustamente maltratado por la mayor parte de los músicos europeos.

Mañana va á representarse por primera vez ante el público del teatro Real, *Tannhäuser*, escogida para su beneficio por Mancinelli, que trata de probarnos, dirigiendo la obra, hasta dónde llegan sus talentos y sus excepcionales condiciones de director de orquesta.

Difficil es juzgar si la ópera será ó no del agrado de los espectadores; no es la música de Wagner de aquellas que pueden juzgarse en una primera audición; pero de todas suertes, hay en ella tantas bellezas de estilo, tantas notas grandiosas, tantas pruebas de genio y de potencia oradora, que nadie, después de oírlas, jugará vano alarde de orgullo las frases pronunciadas por ese combatiente sublime, cuando antes de exhalar el último suspiro en el palacio Vendramini, exclamó, dirigiéndose á los amigos que le rodeaban:

«El moderno mundo músico llevará mi nombre.»

Habría sido horrible y hermoso á un tiempo recorrer las profundidades de aquel cerebro enorme caldeado por la inspiración y contemplar el esfuerzo gigantesco que empleaba para sostener un día y otro la formidable lucha emprendida por su dueño para destruir los cien y cien obstáculos levantados en su camino por las neclas preconcpciones y los rutinarios respetos en que fundan las medianías todo su prestigio y toda su fuerza. Trabajo espantoso que asombra, más aún si se recuerda que el combatiente era un hombre, sujeto como tal á las vacilaciones y desfallecimientos que se apoderan de las almas mejor templadas en esas luchas del arte, donde se maldecía del presente y se recelaba del porvenir.

Wagner, que sabía él solo, —dejando á un lado la bondad de sus procedimientos,— más música que todos sus detractores reunidos, vió su inspiración y su cerebro sujetos á examen, y tuvo por juez un arrojado de organistas que le declaró imbécil, por no entenderlo. La modestia humana es así; no puede remediarlo. ¿Tropieza con un ser superior? ¿no le entiendo? pues cosa indudable, este ser es un loco; porque de lo contrario, el que no lo entendiera, perdería su fama de sabio, ¡y vaya usted á pedirlo á un organista que reconozca su inferioridad! Primero se queda sin órgano.

Casi todas las óperas de Wagner han sido alñadas en su primera representación; los empresarios se negaban á admitirlas; para que se pudiese en escena en París *Tannhäuser*, fué precisa toda la influencia de la princesa de Metternich, que se declaró protectora del insigno músico.

Pero por encima de todas las protecciones está la envidia, y la envidia empleó sus mejores armas para oponerse al triunfo de Wagner y recrearse en su derrota; tantas cábalas se tramaron en contra suya; tales desfavorables prejuicios se hicieron en la prensa, en los cafés y en las reuniones particulares. A propósito de *Tannhäuser*, que la ópera estaba derrotada antes de comenzar la representación; el público estalló en protestas ruidosas al terminar la sinfonía; Wagner fué vencido, y abandonó el teatro con el desaliento en el alma, dudando de su genio y creyendo que sus aspiranzas de gloria eran una quimera irrealizable.

Los favores y la amistad del rey de Baviera le proporcionaron nuevos medios para conseguir el triunfo de su proyecto musical que puede resumirse en estas palabras: «Crear un drama musical y poético, de unidad perfecta donde la forma y los elementos que para desarrollarla se emplean, estén subordinadas al fin supremo, á la expresión de sentimientos y de caracteres, y á la gradación enérgica del efecto dramático.» En el teatro que don Luis II puso exclusivamente al servicio de Wagner, hizo éste representar todas sus

operas; allí se han oído; allí han podido juzgarse con el estudio y escrupulosidad que su complicada estructura requiere, y allí ha logrado un triunfo completo el insigno artista, tan ruda como injustamente maltratado por la mayor parte de los músicos europeos.

Mañana va á representarse por primera vez ante el público del teatro Real, *Tannhäuser*, escogida para su beneficio por Mancinelli, que trata de probarnos, dirigiendo la obra, hasta dónde llegan sus talentos y sus excepcionales condiciones de director de orquesta.

Difficil es juzgar si la ópera será ó no del agrado de los espectadores; no es la música de Wagner de aquellas que pueden juzgarse en una primera audición; pero de todas suertes, hay en ella tantas bellezas de estilo, tantas notas grandiosas, tantas pruebas de genio y de potencia oradora, que nadie, después de oírlas, jugará vano alarde de orgullo las frases pronunciadas por ese combatiente sublime, cuando antes de exhalar el último suspiro en el palacio Vendramini, exclamó, dirigiéndose á los amigos que le rodeaban:

«El moderno mundo músico llevará mi nombre.»

JOAQUIN DIONTA.

No hace mucho tiempo comentaba EL RESUMEN una carta de Ricardo Wagner, en la cual palpitan y se retuercen todas las amarguras, todas las decepciones y todos los tormentos sufridos por el gran compositor alemán durante su azarosa vida de artista. Esa vida es un combate sin tregua que Wagner sostuvo con pujanza de atleta, recibiendo á pie firme y frente á frente los rudos golpes que descargarón sobre su fama los enemigos más implacables, más rencorosos y má testarudos del genio: la ignorancia y la envidia.

El músico eminente, el autor de tantas y tantas obras inmortales que podrán ser discutidas en la actualidad, pero discutidas con entusiasmo y respeto, fué por espacio de mucho tiempo objeto de escarnio y befa.

Loco por muchos que no comprendían la maravillosa potencia intelectual de aquel innovador que, sin respeto de clásicos ni de reglistas, hablaba de una música nueva, mostrándose dispuesto á volver el arte de arriba á abajo; ignorante y vanidosos á juicio de otros, tan inútiles para crear, como aptos para morder y combatir las creaciones de su prójimo; odiado de algunos, desconocido de la mayor parte, Ricardo Wagner ha luchado con heroísmo de creyente y con energía de titán y ha muerto seguro de su triunfo; pero sin ceñir más laureles de la victoria.

¿Qué pensaría el músico alemán cuando recorría las calles de París con la duda en el pensamiento y la desesperación en el alma? ¿Qué pensaría al ver sus obras despreciadas y sus esfuerzos para reivindicarlas, estériles? ¿Qué pensaría, en fin, cuando sus mismos compatriotas le tomaban por un insensato digno sólo de conmiseración y de lástima?

Hubiera sido horrible y hermoso á un tiempo recorrer las profundidades de aquel cerebro enorme caldeado por la inspiración y contemplar el esfuerzo gigantesco que empleaba para sostener un día y otro la formidable lucha emprendida por su dueño para destruir los cien y cien obstáculos levantados en su camino por las necias preocupaciones y los rutinarios respetos en que fundan las medianías todo su prestigio y toda su fuerza. Trabajo espantoso que asombra, más aún si se recuerda que el combatiente era hombre, sujeto como tal á las vacilaciones y desfallecimientos que se apoderan de las almas mejor templadas en esas luchas del arte, donde se maldice del presente y se recela del porvenir.

Wagner, que sabía él solo, —dejando á un lado la bondad de sus procedimientos, —más música que todos sus detractores reunidos, vió su inspiración y su cerebro sujetos á examen, y tuvo por juez un areópago de organistas que le declaró imbécil, por no entenderle. La modestia humana es así; no puede remediarlo. ¿Tropieza con un sér superior? ¿no lo entiende? Pues cosa indudable, este sér es un loco; porque de lo contrario, el que no lo entendiera, perdería su fama de sabio, ¡y vaya usted á pedirle á un organista que reconozca su inferioridad! Primero se queda sin órgano.

Casi todas las óperas de Wagner han sido silbadas en su primera representación; los empresarios se negaban á admitirlas; para que se pusiese en escena en París *Tannhauser*, fue precisa toda la influencia de la princesa de Metternich, que se declaró protectora del insigne músico.

Pero por encima de todas las protecciones está la envidia, y la envidia empleó sus mejores armas para oponerse al triunfo de Wagner y recrearse en su derrota; tantas cábalas se tramaron en contra suya; tales desfavorables prejuicios se hicieron en la



prensa, en los cafés y en las reuniones particulares á propósito de *Tannhauser*, que la ópera estaba derrotada antes de comenzar la representación; el público estalló en protestas ruidosas al terminar la sinfonía; Wagner fue vencido, y abandonó el teatro con el desaliento en el alma, dudando de su genio y creyendo que sus esperanzas de gloria eran una quimera irrealizable.

Los favores y la mistad del Rey de Baviera le proporcionaron nuevos medios para conseguir el triunfo de su proyecto musical que puede resumirse en estas palabras: «Crear un drama musical y poético, de unidad perfecta donde la forma y los elementos que para desenvolverla se empleen, estén subordinadas al fin supremo, á la expresión de sentimientos y de caracteres, y á la gradacion enérgica del efecto dramático.» En el teatro que don Luis II puso exclusivamente al servicio de Wagner, hizo éste representar todas sus óperas; allí se han oído; allí han podido juzgarse con el estudio y la escrupulosidad que su complicada estructura requiere, y allí ha logrado un triunfo completo el insigne artista, tan ruda como injustamente maltratado por la mayor parte de los músicos europeos.

Mañana va á representarse por primera vez ante el público del teatro Real, *Tannhauser*, escogida para su beneficio por Mancinelli, que trata de probarnos, dirigiendo la obra, hasta dónde llegan sus talentos y sus excepcionales condiciones de director de orquesta.

Difícil es juzgar si la ópera será ó no del agrado de los espectadores; no es la música de Wagner de aquellas que pueden juzgarse en una primera audición; pero de todas suertes, hay en ellas tantas bellezas de estilo, tantas notas grandiosas, tantas pruebas de genio y de potencia creadora, que nadie, después de oírlas, juzgará vano alarde de orgullo las frases pronunciadas por ese combatiente sublime, cuando antes de exhalar el último suspiro en el palacio Vendramini, exclamó, dirigiéndose á los amigos que le rodeaban:

«El moderno mundo músico llevará mi nombre».

JOAQUIN DICENTA.

EL RAMO DE CAMELIAS (27-marzo-1890)

EL RAMO DE CAMELIAS

Carlos estaba muy alegre aquella noche. Y Carlos era entonces un balaño, con lo cual no quiere decir que fuese un vago sin oficio ni beneficio, ni que llevara las botas agorreadas, la camisa mugrienta, las uñas de lata y el pelo sin peinar. Era un balaño porque vivía alegre y artísticamente, trabajando mucho, ganando poco, con numerosas esperanzas en el espíritu, múltiples ilusiones en el cerebro, esos dineros en el bolsillo ó inagotables energías en el corazón.

Hay que la juventud se considera aína y poco menos que perfecta, porque ha sustituido los grandes ideales cuyo culto exige el sacrificio continuo de la existencia y de la fortuna, por mezquinas aspiraciones, que si necesitan para su logro el olvido de la dignidad, proporcionan en cambio y sin grandes esfuerzos seguras y halagüeñas comodidades; hoy que se vive del presente sin preocuparse del porvenir, mientras barbas y narices ponen le rostro de sus deseos en pasad y hien, como mucho y divertida risa, no pensando que las necesidades que tocan y tan mezquinas fines persiguen son efímeras de anemía, dando las coloradas estapas por esordales intocables y morales sucesión miserablemente con la conjeta en los labios y la podredumbre en el orgullo; hoy que esto ocurre con vergüenza y desdicha de todos, Carlos encañilaba un excedente hermosa que, con los ojos puestos en las sabiles esteras del arte, luchaba sin tregua para conseguir esos gigantescos triunfos del ideal que un se codizan un bolsa.

Luchaba sin tregua, amontonando maravillas de color y prodigiosas combinaciones del pincel sobre un lienzo de gran tamaño dando se agitaban figuras y pasiones á las que él trataba de ofrecer esa vida mágica del arte que perpetúa la belleza y engrandece la realidad; luchaba esperanzado en la victoria, áfortun venía ésta, Carlos sortaba los pelliceros de la miseria con trabajos de escasa importancia, vendidos á un precio insignificante, pero hábiles para que el artista viviese sin humillaciones y tuviera un hogar que lo cobijara, un frac que vestir para codearse con algunas personas ricas que creían honrarle concediéndole su amistad y una botas de charol, con las cuales atravesaba el foyer de la Opera cuando le correspondía á la butaca que lo regalaba cada tres noches un periodista amigo suyo.

Decía yo á los comienzos de este artículo que Carlos estaba muy alegre aquella noche. La cosa no era para menos; había recibido quince duros que le ofreció un mar chanto por un cuadro de pequeñas dimensiones y después de pagar algunos atrasos monedas, lo quedaban cinco monedas de veinte reales, con las que pretendía llegar cómodamente hasta fin de mes. Nos encontráramos á 28; y Enero tiene la mala costumbre de, traer todos los años treinta y un días.

Ya vos al tengo motivos para estar contento.—decía á su compañero de cuarto mientras se abrochaba el gabán.—poseo cinco duros y voy á variarles. Como quien dice, la prosa y la poesía satisfiechas. Adios.

Y bajando precipitadamente la escalera tomó un coche, se hizo conducir al Real y atravesó el pasillo de butacas pocos momentos antes de terminar el primer acto de *Hugonotes*; sentóse luego en su butaca y sin parar mientes en las bellezas musicales de la obra, encaminó los ojos á un peico entresuelo, donde estaba el objeto de sus más risueñas esperanzas; una hermosa criatura de 19 años con el pelo tan rubio y los ojos tan negros, que

luchaba sin tregua, amontonando maravillas de color y prodigiosas combinaciones del pincel sobre un lienzo de gran tamaño dando se agitaban figuras y pasiones á las que él trataba de ofrecer esa vida mágica del arte que perpetúa la belleza y engrandece la realidad; luchaba esperanzado en la victoria, áfortun venía ésta, Carlos sortaba los pelliceros de la miseria con trabajos de escasa importancia, vendidos á un precio insignificante, pero hábiles para que el artista viviese sin humillaciones y tuviera un hogar que lo cobijara, un frac que vestir para codearse con algunas personas ricas que creían honrarle concediéndole su amistad y una botas de charol, con las cuales atravesaba el foyer de la Opera cuando le correspondía á la butaca que lo regalaba cada tres noches un periodista amigo suyo.

Decía yo á los comienzos de este artículo que Carlos estaba muy alegre aquella noche. La cosa no era para menos; había recibido quince duros que le ofreció un mar chanto por un cuadro de pequeñas dimensiones y después de pagar algunos atrasos monedas, lo quedaban cinco monedas de veinte reales, con las que pretendía llegar cómodamente hasta fin de mes. Nos encontráramos á 28; y Enero tiene la mala costumbre de, traer todos los años treinta y un días.

Ya vos al tengo motivos para estar contento.—decía á su compañero de cuarto mientras se abrochaba el gabán.—poseo cinco duros y voy á variarles. Como quien dice, la prosa y la poesía satisfiechas. Adios.

Y bajando precipitadamente la escalera tomó un coche, se hizo conducir al Real y atravesó el pasillo de butacas pocos momentos antes de terminar el primer acto de *Hugonotes*; sentóse luego en su butaca y sin parar mientes en las bellezas musicales de la obra, encaminó los ojos á un peico entresuelo, donde estaba el objeto de sus más risueñas esperanzas; una hermosa criatura de 19 años con el pelo tan rubio y los ojos tan negros, que poseía en el semblante sobre la barandilla de terciopelo, mirando distraídamente el cuadro de la izquierda.

Aquella mujer era el amor de Carlos, amor sin esperanza alguna, guardado por el artista en el fondo de su alma para volver á salir con él, sin pronunciar una voz en su vida en realidad palpitante y tangible; y tenía razón al pensar así. ¿Qué vientos de viento podían establecerse entre el pobre y desconocido pintor y aquella joven hermosa, heredera de cien títulos y poseedora de una gran fortuna? Ninguno, absolutamente ninguno; ella estaba soltera, y el enlace de las grandes daimas se estipula como los contratos de venta; otra clase de uniones no había, porque las mujeres solteras guardan mucho su honor, sin perjuicio de prestarla cuando están casadas; entonces pueden ser nuestras, lo que lo falta al procer lo tiene el artista, y entre los dos constituyen un ser completo; para el lujo el uno, para el placer el otro, y para la vanidad los dos juntos.

Carlos no pensaba en nada de esto; amaba sin razonar su pasión, con el impetu ciego de los veinte años y con el noble desinterés de su alma vehemente y solitaria. Al caer el telón se levantó de la butaca, atravesó más que de prisa los alfombrados pasillos y el amplio foyer, subió la lujosa escalera que conduce al piso principal, y se detuvo frente á la puerta del palco donde estaba el objeto de sus ensueños y de sus quimeras.

—Adios, Carlos, dijo ella alargándole la mano, mientras el joven, luego de saludar á los padres de la muchacha, contemplaba á ésta con el mismo asombro que al irse por primera vez, recorriendo sus ojos de enamorado y de artista en aquella bella y suave, sobre la cual brillaba

un solitario de gran precio, semejante á una coma de rocío peribla entre un haz de espigas apostadas, en aquellos ojos oscuros en aquellos labios rojos, ó á otros ciertos por una sonrisa que descubría los dientes morderos á iguales, y en aquellas hombros redondos y flexos que aousaban á un tiempo la pureza estatuaria de la forma y la virginalidad esplendorosa de la carne. Delicioso conjunto envuelto por una nube de gases y talos que convertían á la joven en un sueño tangible, á un una realidad soñada.

—Adios, Carlos—siguió hablando ella;—además usted ama, á mi lado, y cuánto como ya ese famoso cuadro que tanta gloria ha de darle á usted y tantas satisfacciones ha de proporcionar á sus amigos, entre los cuales me siento muy de honor.

—No necesita usted recomendarlo para obtenerlo—repuso Carlos.—Y comenzó á desmenuar ante los ojos de su adorada el vasto porvenir de esperanzas, de glorias y de triunfos que constituían toda su existencia. Ella lo escuchaba con atención cariñosa, sin dar gran valor á los proyectos de aquel loco y hablando de vez en cuando sus juergas en los palcos de entresuelo.

—Qué hermosa ramo de camelias tiene de XI!—dijo de pronto.—Y yo que me ha venido sin flores esta noche! Carlos oyó tales palabras dichas con la más perfecta indiferencia, y oyó al ni momento los timbres anunciando que iba á comenzar el acto segundo. Inmediatamente se puso en pie, dijo "Hasta luego", salió del palco, bajó las escaleras y deteniéndose frente á la florista, que cruzaba por el foyer con un cesto lleno de camelias en la mano, la dijo:

—¿Cuánto valen todas esas flores? —Cuanto usted—respondió la vendedora, —Veintidós. A peseta, cinco duros.

—Carlos no dudó un momento siquiera; aquellos cinco duros eran la comida de tres días, el café y el tabaco hasta fin de mes, un capital. Y, no obstante, los arrojó con alegría en el cesto de la florista, recogió las esmoetas, embió otra vez al piso principal, entreabrió la puerta del palco donde estaba la joven y exclamó entregándole aquel montón de flores encarnadas y blancas ropajes de hermosura y desprovistas de perfume:

—Permitame usted que yo le ofrezca esas camelias que tanto lo agradan. —Muchas gracias, Carlos,—repuso ella. —Pero, ¿por qué se ha molestado usted?

—¿Qué demonio, decía Carlos al meterlas en la cesta,—tres días pasan pronto!

—¿Por qué en cualquier palco,—exclamaba ella al entrar en su gabinete, entre gando á su doncella el ramo de camelias. Y se puso á pensar en el vizconde de Z y en el marqués de H, sin volver á acordarse más de las flores ni del enamorado pintor.

Y, sin embargo, el artista había hecho lo que no era capaz de hacer ninguno de los adinerados gomosos en quien fundaba ella sus esperanzas matrimoniales. Sacrificar por una sonrisa toda su fortuna.

JOAQUIN DICENTA.

Carlos estaba muy alegre aquella noche.

Y Carlos era entonces un bohemio, con lo cual no quiero decir que fuese un vago sin oficio ni beneficio, ni que llevara las botas agujereadas, la camisa mugrienta, las uñas de luto y el pelo sin peinar. Era un bohemio porque vivía alegre y artísticamente, trabajando mucho, ganando poco, con numerosas esperanzas en el espíritu, múltiples ilusiones en el cerebro, escaso dinero en el bolsillo é inagotables energías en el corazón.

Hoy que la juventud se considera sabia y punto menos que perfecta, porque ha sustituido los grandes ideales cuyo culto exige el sacrificio continuo de la existencia y de la fortuna, por mezquinas aspiraciones, que si necesitan para su logro el olvido de la dignidad, proporcionan en cambio y sin grandes esfuerzos seguras y halagüeñas comodidades; hoy que se vive del presente sin preocuparse del porvenir, mientras hombres y mujeres ponen la meta de sus deseos en pasarlo bien, comer mucho y divertirse más, no pensando que las sociedades que tales y tan mezquinos fines persiguen son clínicas de anemia, donde los enfermos raidos por escrófulas intelectuales y morales sucumben miserablemente con la sonrisa en los labios y la podredumbre en el organismo; hoy que esto ocurre para vergüenza y desdicha de todos, Carlos constituía una excepción honrosa que, con los ojos puestos en las sublimes esferas del arte, luchaba sin tregua para conseguir esos gigantescos triunfos del ideal que no se cotizan en bolsa.

Luchaba sin tregua, amontonado maravillas de color y prodigiosas combinaciones del pincel sobre un lienzo de gran tamaño donde se agitaban figuras y pasiones á las que él trataba de ofrecer esa vida mágica del arte que perpetúa la belleza y engrandece la realidad; luchaba esperanzado en la victoria, é interin venía ésta, Carlos sorteaba los peligros de la miseria con trabajos de escasa importancia, vendidos á un precio insignificante, pero hábiles para que el artista viviese sin humillaciones y tuviera un hogar que le cobijara, un frac que vestir para codearse con algunas personas ricas que creían honrarle concediéndole su amistad y unas botas de charol, con las cuales atravesaba el *foyer* de la Opera cuando le correspondía ir á la butaca que le regalaba cada tres noches un periodista amigo suyo.

Decía yo á los comienzos de este artículo que Carlos estaba muy alegre aquella noche. La cosa no era para menos; había recibido quince duros que le ofreció un marchante por un cuadro de pequeñas dimensiones y después de pagar algunos atrasos menudos, le que daban cinco monedas de veinte reales, con las que pretendía llegar cómodamente hasta fin de mes. Nos encontrábamos á 28; y Enero tiene la mala costumbre de traer todos los años treinta y un días.

—Ya ves si tengo motivos para estar contento, —decía a su compañero de cuarto mientras se abrochaba el gaban—; poseo cinco duros y voy á verla... Como dice, la prosa y la poesía satisfechas. Adios.

Y bajando precipitadamente la escalera tomó un coche, se hizo conducir al Real y atravesó el pasillo de butacas pocos momentos antes de terminar el primer acto de *Hugonotes*; sentase luego en su butaca y sin parar mientes en las bellezas musicales de la obra, encaminó los ojos á un palco entresuelo, donde estaba el objeto de sus más risueñas esperanzas; una hermosísima criatura de 19 años con el pelo muy rubio y los ojos muy negros, que golpeaban con el abanico sobre la barandilla de terciopelo, llevando distraidamente el compás de la orquesta.

## LOS PREDICADORES (4-ABRIL-1890)

## Los predicadores

Esto de predicar debe ser cosa de muy poca importancia para la Iglesia; me fundo para creerlo en que se estilan por esos templos de Dios tales oradores sagrados, que mejor parecen puestos en el púlpito con objeto de ahuyentar fieles y aburrir curiosos, que con el de acrecer, gracias á las bondades de su oratoria, la fe de los unos y la atencion respetuosa de los otros.

De año en año van siendo pocos los sermones de Cuaresma que se predicán en Madrid; la cátedra del Espíritu Santo se asemeja, más que á austero recinto donde vibra, elocuentemente interpretada, la palabra divina, á una escuela de párvulos regida por un dómimo inducto que, á falta de ciencia y de conocimientos, grita mucho y manotea con estrépito, como si estuviese atacado de perlesía.

¡Qué sermones los pronunciados ayer tarde! Yo escuché algunos y me parecieron tan malos que, temeroso de equivocarme, ya por deficiencias de mi entendimiento, ya por prevenções de mi espíritu, busqué en el semblante de los fieles la confirmación de mi juicio; y la encontré plena, pues en vez de la mision religiosa, del entusiasmo usado y de las artísticas emociones que debían reflejarse en personas convencidas y admiradas por las ideas y por las palabras de aquellos oradores, pude contemplar bocas que se abrían con enorme bostezo, ojos que se cerraban á impulsos del fastidio y una viva inquietud que, extendiéndose por los cuerpos de los foligresos, traducíase en toses destempladas, en suspiros de impaciencia y en una serie de ademanes que eran, á no dudarlo, la versión muda de este pensamiento, estereotipado en todos los cerebros: "¿Cuándo acabará este hombre!"

¡Y qué otra cosa iban á decir quienes llevaban dos horas largas oyendo lugares comunes, párrafos castizos, gritos extemporáneos y palabras huecas que, al unirse para formar una oración, hacíanlo en detrimento de la sintáxis y del buen gusto!

¿Qué iban á hacer los fieles sino aburrirse en presencia de aquellos presbíteros que, teniendo para inspirarse el más hermoso de los hechos, pronunciaban el más chavacano de los discursos?

Cualesquiera que sean los sentimientos y creencias que animen á un hombre, siempre resultará grandiosa para él la figura de Jesús; de aquel espíritu toda bondad y cariño; de aquella alma sublimes que llevaba el desprendimiento hasta la miseria, y la fe en sus ideales hasta el martirio; de aquel filósofo espiritualista que trataba de convertir á los hombres en hermanos, á los criminales en santos y á los déspotas en protectores. Siempre ofrecerá ancho y su-

blime campo á la elocuencia el instante supremo en que el profeta de Nazaret, el humilde galileo, el redentor de la mujer adúltera y de la mujer prostituida, el fundador del Cristianismo, proclama con entereza sus doctrinas á la faz de sus enemigos, dispuestos á perderlo, y persiste en sus predicaciones y afronta su condena, y tropa sin desfallecer por la pedregosa vareda del Calvario, y expira en la cruz sin que broten de sus labios otras frases con que contestar á sus verdagos que las son tonidas en este pensamiento henchido de misericordia: ¡Partíos, Dios mío, porque no saben lo que se hacen!

Siempre será mollo eterno para fundir creaciones artísticas la imagen de María, de la Madre desventurada que sigue á su hijo, sin abandonarle nunca, lo mismo en el triunfo que en la derrota, y limpia su rostro, bañado en sangre y en sudor, y contempla su agonía y cae desmayada al pie de la cruz cuando el fruto de sus entrañas sucumbe entre el escarnio de los judíos y los rugidos espantosos de la tormenta.

Siempre resultará hermosa esta poética ó imperocodera leyenda, que es para los católicos el sacrificio de un Dios y para los hombres pensadores el martirio de un genio.

Siempre será hermosa, y, sin embargo, relatada por los predicadores al uso, da ganas de echar á correr.

Descripciones vulgares, ideas raquílicas, consecuencias mozquinas y argumentos ridículos; he aquí todo lo que, hablando de la muerte de su Dios, saben encontrar esos predicadores; y menos mal si á esto no se agregan diatribas contra el liberalismo y frases de odio ó interjecciones de amenaza, amon de disparates sintáxicos y retóricas que ponen la risa en los labios y la indiferencia en el alma.

¿Por qué no se exige á los oradores sagrados que lo sean? ¿Por qué no se los somete á un examen previo? ¿Por qué no se prohíbe que hablen en público, y de cosas tan grandes, los que ni las entienden, ni las interpretan? ¿Por qué no es, como debería serlo, la cátedra del Espíritu Santo modelo de buen decir, de sabio pensar y de generosa persuasión?

Allá los Obispos lo averiguen. En mi entender, los fieles debían pedir que se pusiera remedio á estas desdichas oratorias, en obsequio de la religión.

Yo lo pido en obsequio del arte.

DON HERMÓGENES.

Esto de predicar debe ser cosa de poca importancia para la Iglesia; me fundo para creerlo en que se estilan por esos templos de Dios tales oradores sagrados, que mejor parecen puestos en el púlpito con objeto de ahuyentar fieles y aburrir curiosos, que con el de acrecer, gracias á las bondades de su oratoria, la fe de los unos y la atención respetuosa de los otros.

De año en año van siendo peores los sermones de Cuaresma que se predicán en Madrid; la cátedra del Espíritu Santo se asemeja, más que á austero recinto donde vibre, elocuentemente interpretada, la palabra divina, á una escuela de párvulos regida por un dómine inducto que, á falta de ciencia y de conocimientos, grita mucho y manotea con estrépito, como si estuviese atacado de perlesía.

¡Qué sermones los pronunciados ayer tarde! Yo escuché algunos y me parecieron tan malos que, temeroso de equivocarme, ya por deficiencias de mi entendimiento, ya por prevenciones de mi espíritu, busqué en el semblante de los fieles la confirmacion de mi juicio; y la encontré plena, pues en vez de la mision religiosa, del entusiasmo usado y de las artísticas emociones que debían reflejarse en personas convencidas y admiradas por las ideas y por las palabras de aquellos oradores, pude contemplar bocas que se abrían con enorme bostezo, ojos que se cerraban á impulsos del fastidio y una viva inquietud que, extendiéndose por los cuerpos de los feligreses, traducíase en toses destempladas, en suspiros de impaciencia y en una serie de ademanes que eran, á no dudar, la versión muda de este pensamiento, estereotipado en todos los cerebros: »!Cuándo acabará este hombre!»

¡Y que otra cosa iban á decir quienes llevaban dos horas largas oyendo lugares comunes, párrafos castizos, gritos extemporáneos y palabras huecas que, al unirse para formar una oracion, hacíanlo en detrimento de la sintaxis y del buen gusto!

¿Qué iban á hacer los fieles sino aburrirse en presencia de aquellos presbíteros que, teniendo para inspirarse el más hermoso de los hechos, pronunciaban el más chacano de los discursos?

Cualesquiera que sean los sentimientos y creencias que animen á un hombre, siempre resultará grandiosa para él la figura de Jesús; de aquel espíritu toda bondad y cariño; de aquella alma sublime que llevaba el desprendimiento hasta la miseria, y la fe en sus ideales hasta el martirio; de aquel filósofo espiritualista que trataba de convertir á los hombres en hermanos, á los criminales en santos y á los despótas en protectores. Siempre ofrecerá ancho y sublime campo á la elocuencia el instante supremo en que el profeta de Nazaret, el humilde galileo, el redentor de la mujer adúltera y de la mujer prostituida, el fundador del Cristianismo, proclama con entereza sus doctrinas á la faz de sus enemigos, dispuestos á perderle, y persiste en sus predicaciones y afronta su condena, y trepa sin desfallecer por la pedregosa vereda del Calvario, y expira en la cruz sin que broten de sus labios otras frases con que contestar á sus verdugos que las contenidas en este pensamiento henchido de misericordia: *¡Perdónalos, Dios mío, porque no saben lo que se hacen!*

Siempre será molde eterno para fundir creaciones artísticas la imagen de María, de la Madre desventurada que sigue á su Hijo, sin abandonarle nunca, lo mismo en el triunfo que en la derrota, y limpia su rostro, bañado en sangre y en sudor y contempla su agonía y cae desmayada al pie de la cruz cuando el fruto de sus entrañas sucumbe entre el escarnio de los judíos y los rugidos espantosos de la tormenta.

Siempre resultará hermosa esta poética é imperecedera leyenda, que es para los católicos el sacrificio de un Dios y para los hombres pensadores el martirio de un genio.

Siempre será hermosa, y, sin embargo, relatada por los predicadores al uso, da ganas de echar á correr.

Descripciones vulgares, ideas raquíticas, consecuencias mezquinas y argumentos ridículos; he aquí todo lo que, hablando de la muerte de su Dios, saben encontrar esos predicadores; y menos mal si á esto no se agregan diatribas contra el liberalismo y frases de odio é interjecciones de amenaza, amen de disparates sintáxicos y retóricas que ponen la risa en los labios y la indiferencia en el alma.

¿Por qué no se exige á los oradores sagrados que lo sean? ¿Por qué no se les somete á un examen previo? ¿Por qué no se prohíbe que hablen en público, y de cosas tan grandes, los que ni las entienden, ni las interpretan?

¿Por qué no es, como bediera serlo, la cátedra del Espíritu Santo modelo de buen decir, de sabio pensar y de generosa persuacion?

Allá los Obispos lo averiguen. En mi entender, los fieles debian pedir que se pusiera remedio á estas desdichas oratorias, en obsequio de la religión.

Yo lo pido en obsequio del arte.

DON HERMÓGENES.

## LOS TEATROS (7-ABRIL-1890)

## LOS TEATROS

Finales de temporada en el Español y en la Comedia

Los dos teatros donde se cultivaba, ya en todo, y en su parte, la literatura seria y formal, acaban de terminar sus respectivas temporadas de invierno, después de una campaña ruda y en la mayoría de los casos afortunada.

Desde la separación de Antonio Vico, se pararon motivada por dolencias físicas del hombre y por disgustos morales del artista, dignos de respeto, la compañía del teatro Español, á cuyo frente figuraba Ricardo Calvo, ha sostenido una lucha premida por el éxito en repetidas ocasiones.

Fuera parte de la muerte de Mariano Fernández, el originalísimo y veterano actor que dejó nado su nombre de imperecedera memoria á todos los graciosos del teatro antiguo, á todos los sainetes de don Ramón de la Cruz y al inmortal drama del Duque de Rivas; fuera parte de esa irreparable desgracia, sólo satisfacciones correspondían á la última empresa del teatro Español.

Ricardo Calvo, cuyos talentos y excepcionales condiciones artísticas han vivido, si no oscurcidas, destacándose en segundo término durante muchos años, ha hallado, con la ausencia de Vico, ocasión de ganar un puesto en primera línea, que no podrá serle arrebatado en lo sucesivo por nadie.

Estudioso, culto, avaro de encarnar en cuantos personajes se le encargan, y uniendo á la inteligencia sobrada, el hermano de Rafael Calvo se ha hecho aplaudir una voz y otra en las diversas obras que ha estrenado, y estrenado con éxito. Bien es cierto que sus compañeros, entre los cuales destacan con muy justos títulos Donato Jimenez, le han ayudado en esa tarea artística que cuenta las representaciones por triunfos.

Triunfos verdaderos y legítimos todos, que sobran dar honra y provecho á la empresa, ha sido origen de la aparición de dos nuevos autores que vienen á probar con sus méritos el error en que viven los que suponen nuestra é impotente á la Gramática española.

Para citar las obras estrenadas para que ese recuerdo justifique mi afirmación. *Las culpas de los padres*, de Jacobo Sales, y *Justos por pecadores*, de Cándido Ruiz Martínez, son las obras de los dos autores noveles á que anteriormente me refería, obras que, sumando los suyos á los éxitos de *La virja cerrada*, de *El sentido comun*, de *La bofetada* y de *El crédito del vicio*, han contribuido á cimentar y á acrecer, respectivamente, el mérito y la reputación de sus autores.

Si esta campaña, tan brillantemente iniciada el año actual por Ricardo Calvo y por sus compañeros, continúa el año que viene; si á las obras nuevas que la empresa tiene ofrecidas por los autores, se añaden la buena luz y el calor que ahora faltan al teatro, amén de otras modificaciones que deben y necesitan introducirse en el personal artístico, es indudable que Ricardo Calvo y sus socios alcanzarán resultados tan provechosos como envidiables.

No ha sido tan afortunada, en lo que á estrenos se refiere, la empresa de la Comedia, pues si se exceptúan *El primer cheque*, de D. Antonio Sánchez Pérez, y la hermosa crítica que con el título de *Las personas decentes* ha escrito Enrique Gaspar, todas las obras restantes han recogido éxitos muy tibios, cuando no desastres completos.

Calvo de cho toca á Emilio Mario por elección que de representar traducciones francesas lo ha entrado de pocos años á esta parte; él dice, para disculparse, que no encuentra obras originales buenas; yo creo que no las ha buscado bien; pero de todos modos, aunque no las hallase, entre originales malos y traducciones pésimas, conviene optar por lo primero.

Sin embargo de esto, la compañía de la Comedia ha hecho, en lo que á trabajo de actores se refiere, una buena campaña, desde lo más que á nada, á los talentos que como director de escena pasea Mario, y á los méritos de María Guerrero, que no me cansaré de repetir, es de todas las actrices nuevas la que reúne mejores y más estimables actitudes artísticas.

Con evitar eso de las traducciones, aconsejando de paso á Sanchez de Leon que evite amaneramientos que á nada conducen, y á Rosell que ponga su ingenio al servicio del buen gusto y no al de la pantomima chavacana, tiene más que sobrados méritos la compañía de la Comedia para alcanzar el favor del público en la temporada próxima, como lo alcanzará durante su excursión de verano, mientras nosotros aplaudimos á Eleonora Duse, cuya representación se verificará mañana con *Fe d'ora*.

D. H.

### Finales de temporada en el Español y en la Comedia.

Los dos teatros donde se cultiva, ya en toda ya en parte, la literatura seria y formal, acaban de terminar sus respectivas temporadas de invierno, después de una campaña ruda y en la mayoría de los casos afortunada.

Desde la separación de Antonio Vico, separación motivada por dolencias físicas del hombre y por disgustos morales del artista, dignos de respeto, la compañía del teatro Español, á cuyo frente figura Ricardo Calvo, ha sostenido una lucha premiada por el éxito en repetidas ocasiones.

Fuera parte de la muerte de Mariano Fernandez, el originalísimo y veterano actor que deja unido su nombre de imperecedera memoria á todos los graciosos del teatro antiguo, á todos los sainetes de don Ramon de la Cruz y al inmortal drama del Duque de Rivas; fuera parte de esa irreparable desgracia, sólo satisfacciones correspondientes á la última empresa del teatro Español.

Ricardo Calvo, cuyos talentos y excepcionales condiciones artísticas han vivido, si no oscurecidas, destacándose en segundo termino durante muchos años, ha hallado, con la ausencia de Vico, ocasión de ganar un puesto en primera línea, que no podrá serle arrebatado en los sucesivo por nadie.

Estudioso, culto avaro de encarnar en cuantos personajes se le encargan, y uniendo á tales condiciones discreción suma é inteligencia sobrada, el hermano Rafael Calvo se ha hecho aplaudir una vez y otra en las diversas obras que ha estrenado, y estrenado con éxito. Bien es cierto que sus compañeros, entre los cuales descuella con muy justos títulos Donato Jiménez, le han ayudado en esa tarea artística, que cuenta las representaciones por triunfos.

Triunfos verdaderos y legítimos todos, que sobre dar honra y provecho á la empresa, ha sido origen de la aparición de dos nuevos autores que vienen á probar con sus méritos el error en que viven los que suponen muerta é impotente á la Gramática española.

Basta citar las obras estrenadas para que ere recuerdo justifique mi afirmación. Las culpas de los padres, de Jacobo Sales, y *Justos por pecadores*, de Cándido Ruiz Martínez, son las obras de los dos autores noveles á que anteriormente me refería, obras que, sumando los suyos á los éxitos de *La verja cerrada*, de *El sentido comun*, de *La bofetada* y de *El crédito del vicio*, han contribuido á cimentar y á acrecer, respectivamente, el mérito y la reputación de sus autores.

Si esta campaña, tan brillantemente iniciada el año actual por Ricardo Calvo y por sus compañeros, continúa el año que viene; si á las obras nuevas que la empresa tiene ofrecidas por los autores, se añaden la buena luz y el calor que ahora faltan al teatro, amen de otras modificaciones que deben y necesitan introducirse en el personal artístico, es indudable que Ricardo Calvo y sus socios alcanzarán resultados tan provechosos como envidiables.

\*  
\* \*

No ha sido tan afortunada, en los que á estrenos se refiere, la empresa de la Comedia, pues si se exceptúan *El primer choque*, de D. Antonio Sanchez Perez, y la



hermosa crítica que con el título de *Las personas decentes* ha escrito Enrique Gaspar, todas las obras restantes han recogido éxitos muy tibios, cuando no desastres completos.

Culpa de ello toca á Emilio Mario por ese afán que de representar traducciones francesas le ha entrado en pocos años á esta parte; él dice, para disculparse, que no encuentra obras originales buenas; entre originales malos y traducciones malas, conviene optar por lo primero.

Sin embargo de esto, la compañía de la Comedia ha hecho, en lo que á trabajo de actores se refiere, una buena campaña, debida, más que á nada, á los talentos que como director de escena posee Mario, y á los méritos de María Guerrero, que no me cansaré de repetirlo, es de todas las actrices nuevas la que reúne mejores y más estimables actitudes artísticas.

Con evitar eso de las traducciones, aconsejando de paso á Sanchez de Leon que evite amaneramientos que á nada conducen, y á Rosell que ponga su ingenio al servicio del buen gusto y no al de la pantomima chavacana, tiene más que sobrados medios la compañía de la Comedia para alcanzar el favor del público en la temporada próxima, como los alcanzará durante su excursión de verano, mientras nosotros aplaudimos á Eleonora Duesse, cuya presentación se verificará mañana con *Fedora*.

D.H.

## LA MUJER DE CLAUDIO (18-ABRIL-1890)

MADRID 18 DE ABRIL DE 1890

## LA MUJER DE CLAUDIO

Para quien lea *Nana* y sólo alcance a ver en ella la historia de una mujer perdida, será esta hermosa obra de Zola una novela que seduce por su estilo, y que repugna en ocasiones por su desnudez; si es partidario de la escuela naturalista, aplaudirá la fidelidad de las descripciones, la exacta pintura de los caracteres, la energía de los conceptos y la franca crudeza del asunto; si, por el contrario, es enemigo de esa escuela, desatará en consuras contra los procedimientos utilizados por el autor, doliéndose de que éste emplee su enorme inteligencia en describir cuadros impuros y escenas brutales; y ya piense de un modo, ya de otro, no dará al libro mayor importancia de la que tiene el estudio de una cortesana cualquiera.

Pero si el lector, penetrando en el fondo de la novela, comprende lo que ella significa, su admiración y su entusiasmo no tendrán límites.

Nana será para él en este caso, no la figura de una mujer, sino el símbolo de una raza pervertida por sus torpezas, destrozada por sus pasiones, raquítica y anémica en fuerza de apurar pecos livianos y de satisfacer apetitos carnales, impotente para todo lo que signifique energías de acción, firmeza de ideales y persistencia de propósitos: la sociedad francesa del segundo imperio, con sus falsos esplendores y con su efímero poderío, he aquí lo que Zola simboliza en Nana, en la miserable prostituta que sucumbe sola, abandonada, roído el cuerpo por las viruelas y seca el alma por el vicio, mientras el pueblo de París recorre las calles de la gran ciudad gritando con acento ronco y vanidoso: ¡A Berlín! ¡A Berlín!

—Ese pueblo no irá a Berlín, dice Zola señalando el cuerpo de Nana, porque los cadáveres no andan, ni luchan, ni vencen, ni dominan.

Hermosa síntesis, en presencia de la cual todas las escuelas literarias reconocen y admiran el genio del ilustre escritor francés.

Algo muy semejante a lo que ocurre con *Nana* pasa con *La mujer de Claudio*, obra estrenada anoche en el teatro de la Comedia, y que por ser simbólica no es teatral, ni pudo ser comprendida por la inmensa mayoría del público.

Aquella Cesarina impura, descocada, que pasa de amante en amante sin que el amor la defienda, ni la necesidad la disculpe; que no sabe ser ni madre ni esposa; que odia con frenesí todo lo que se opone a sus caprichos, y siendo capaz de todo lo malo es impotente en absoluto para el bien; aquel Claudio, que entregado al estudio, mira con la mayor indiferencia el adulterio continuo y vario de su esposa, y la desprecia hasta el punto de permitirle hacer de su cuerpo cuanto la venga en gana; aquel joven, que olvida lo que debe a su protector para convertirse en el amante de Cesarina: todos estos personajes resultan, como personajes reales, inadmisibles, falsos, desprovistos de humanidad e incapaces de despertar el interés del público.

Pero cuando se sabe que en Cesarina se halla encarnada la sociedad francesa con todos sus vicios, con todas sus infamias, y con todas sus perversiones; que Claudio representa la parte sana, el pueblo que trabaja, que estudia, que persigue grandes ideales y que está dispuesto a sacrificarse por la ventura y por el engrandecimiento de su país; cuando se comprende que aquel joven inteligente, generoso y noble, pero dominado por una cortesana que lo prostituye y lo envilece, es toda la juventud de Francia, como Castagnac, el negociante frío y sin alma, es el imperio alemán, dispuesto a inmolarlo todo en aras de su engrandecimiento y de su poder; cuando se sabe esto, la obra resulta grande, siquiera tropiece con dificultades invencibles para alcanzar éxito en el teatro.

La defensa de *La mujer de Claudio* la ha hecho Dumas en el prólogo que precede al drama impreso: pero aun así y todo, es indudable que tan enérgica y viril condenación, tan acerada y elocuente crítica, tan hermosa y honrada idea, no se ajusta a las exigencias teatrales, y que su éxito no podrá ser en España, ni en Francia, ni en parte alguna, de los que constituyen la fama y el renombre imperecedero de un autor.

Pero si esto es cierto, eslo también que Eleonora Duse obtuvo anoche un triunfo grande, interpretando por modo admirable el difícil y repugnante papel de Cesarina, y que al buen conjunto de la obra contribuyeron todos los actores, y con especialidad los Sres. Andó y Mazanti.

DON HERMÓGENES.

Para quien lea *Nana* y sólo alcance á ver en ella la historia de una mujer perdida, será esta hermosa obra de Zola y una novela que seduce por su estilo, y que repugna en ocasiones por su desnudez; si es partidario de la escuela naturalista, aplaudirá la fidelidad de las descripciones, la exacta pintura de caracteres, la energía de los conceptos y la franca crudeza del asunto; si por el contrario, es enemigo de esa escuela, desatárase en censuras contra los procedimientos utilizados por el autor, doliéndose de que éste emplee su enorme inteligencia en describir cuadros impuros y escenas brutales; y ya piense de un modo, ya de otro, no dará al libro mayor importancia de la que tiene el estudio de una cortesana cualquiera.

Pero si el lector, penetrando en el fondo de la novela, comprende lo que ella significa, su admiración y su entusiasmo no tendrán límites.

Nana será para él en este caso, no la figura de una mujer, sino el símbolo de una raza pervertida por sus torpezas, destrozada por sus pasiones, raquífica y anémica en fuerza de apurar goces livianos y de satisfacer apetitos carnales, impotente para todo lo que signifique energías de acción, firmeza de ideales, y persistencia de propósitos; la sociedad francesa del segundo imperio, con sus falsos esplendores y con su efímero poderío, he aquí lo que Zola simboliza en Nana, en la miserable prostituta que sucumbe sola, abandonada, roído el cuerpo por las viruelas y seca el alma por el vicio, mientras el pueblo de París recorre las calles de la gran ciudad gritando con acento ronco y vanidoso: ¡A Berlín! ¡A Berlín!

—Ese pueblo no irá á Berlín, dice Zola señalando el cuerpo de Nina, porque los cadáveres no andan, ni luchan, ni vencen, ni dominan.

Hermosa síntesis, en presencia de la cual todas las escuelas literarias reconocen y admiran el genio del ilustre escritor francés.

Algo muy semejante á lo que ocurre con Nina pasa con *La mujer de Claudio*, obra estrenada anoche en el teatro de la Comedia, y que por ser simbólica no es teatral, ni pudo ser comprendida por la inmensa mayoría del público.

Aquella Cesarína impura, descocada, que pasa de amante en amante sin que el amor la defienda ni la necesidad la disculpe; que no sabe ser ni madre ni esposa; que odia con frenesi todo lo que se opone á sus caprichos, y siendo capaz de todo lo malo es impotente en absoluto para el bien; aquel Claudio, que entregado al estudio, mira con la mayor indiferencia el adulterio continuo y vario de su esposa, y la desprecia hasta el punto de permitirle hacer de su cuerpo cuanto le venga en gana; aquel joven, que olvida lo que debe á su protector para convertirse en amante de Cesarína; todos estos personajes resultan, como personajes reales, inadmisibles, falsos, desprovistos de humanidad é incapaces de despertar el interés del público.

Pero cuando se sabe que en Cesarína se halla encarnada la sociedad francesa con todos sus vicios, con todas sus infamias, y con todas sus perversiones; que Claudio representa la parte sana, el pueblo que trabaja, que estudia, que persigue grandes ideales y que está dispuesto á sacrificarse por la ventura y por el engrandecimiento de su país; cuando se comprende que aquel joven inteligente, generoso y noble, pero dominado por una cortesana que lo prostituye y lo envilece, es toda la juventud de Francia, como Castagnac, el negociante frío y sin alma, es el imperio alemán, dispuesto á inmolarse todo en aras de su engrandecimiento y se su poder; cuando se sabe esto, la obra resulta grande, siquiera tropiece con dificultades invencibles para alcanzar éxito en el teatro.

La defensa de *La mujer de Claudio* la ha hecho Dumas en el prologo que precede al drama impreso; pero aun así y todo, es indudable que tan enérgica y viril condenación, tan acerada y elocuente crítica, tan hermosa y honrada idea, no se ajusta á las exigencias teatrales, y que sus éxito no podrá ser en España, ni en Francia, ni en parte alguna, de los que constituyen la fama y el renombre imperecedero de un autor.

Pero si esto es cierto, eslo tambien que Eleonora Duse obtuvo anoche un triunfo grande, interpretando por modo admirable el difícil y repugnante papel de Cesarina, y que al buen conjunto de la obra contribuyeron todos los actores, y con especialidad los Sres. Andó y Manzanti.

DON HERMÓGENES.

## EL MODELO (24-abril-1890)

## EL MODELO

—¡Qué hermosa mujer!—decía Luis.— ¡Mira qué talle, qué redondez de curvas, qué!... Volvería loco á un santo de piedra, porque enloquecer á santos de carne y hueso (si hubiese alguno) no me ha parecido, ni ahora, ni antes, ni nunca, tarea muy difícil para mujeres de esta clase.

Tales palabras eran pronunciadas por mi amigo casi al oído de la protagonista, una criatura de diez y nueve años, morena como la virgen de una leyenda árabe, y esbelta como una estatua griega. Deliciosa imagen que aun veo desaparecer por un angostísimo portal de la calle de Carretas, mientras Luis murmuraba por lo bajo:

—Esta mujer acabará por asesinarme. Hace un mes que la sigo, la enamoro, la asedio y... nada. Ni siquiera se toma el trabajo de contestarme. Tratado superficialmente, como se trata á la generalidad de los hombres, y como por desgracia se juzga á los hombres también, Luis es un calavera, un *perdido*, según llaman á cuantos tienen la franqueza de sus faltas los que las cometen á oscuras y tapándose la cara con el pañuelo; pero en justicia, es mi amigo un muchacho vehemente, entusiasta, con mucha sangre en las venas y muchas energías en el espíritu, que subordina todos, absolutamente todos sus deseos, á una sola ambición: la gloria. Ser un pintor célebre, he aquí el objeto real y exclusivo de su existencia.

Y bastaba para comprenderlo así verlo entonces delante de su cuadro, que él titulaba *Carne de venta*. Allí pasaba una hora y otra buscando actitudes, gesto y expresión para las abocotadas figuras de su obra, á las que pretendía dar vida con los colores expáncidos sobre su paleta y con las ideas amontonadas en su cerebro. Luchaba con ellas, luchante, pensosa, al término de la cual salía de su estudio risueño unas veces, desahogado las más de ellas.

—Figúrate—me decía aquella misma tarde y á poco tiempo de abandonar á la mujer anteriormente descrita;—figúrate que cuando llego al término de mi obra, tropiezo con un obstáculo invencible: la figura principal del cuadro, la esclava árabe. No hallo modelo á propósito; todos los que vienen á mi estudio son tipos gastados, inservibles. Yo necesito algo nuevo; una carne que, al verso desnuda, sienta los pudores de la desnudez, pero un pudor verdadero. El pudor fingido es como la luz artificial, uniforme y opaca.

Nuestro diálogo fué interrumpido por otro pintor, el cual, una vez enterado de las pretensiones de Luis, le dijo:

—Tengo lo que buscas; una muchacha verdaderamente honrada que sirve de modelo á escaso número de pintores con el exclusivo objeto de mantener á su madre y á una colección de hermanitos, á los cuales te recomiendo por si te ocurre pintar algún día la Degollación de los inocentes. Esa muchacha no admite requiebros, ni proposiciones, ni nada. Es una hermosa estatua que representa su papel y cobra cinco pesetas por hora. Si te conviene en estas condiciones, dímelo, te la mandaré.

—No ha de convenirme!—exclamó Luis, despidiéndose de su amigo.—Mándamela mañana temprano.

Y así fué cuando estuvimos solos: —De ser cierto lo que ha dicho Juan, mi triunfo en la Exposición es seguro. Daré vida á esa imagen, si lo permite, entre otra que juega al escondite por los rincones de mi pensamiento; la de la mujer que acabamos de abandonar.

Á la mañana siguiente estaba yo en casa de Luis. Tenía deseos de conocer á la nueva modelo, *avis rara* en los anales secretos de la pintura.

Luis, delante de su cuadro, contemplaba la figura principal del mismo; una muchacha pálida, bosquejo embrionario que gestaba trabajosamente en la imaginación del pintor, en una gigantesca matriz donde se moldean las otras concepciones del arte. ¡Llamaron á la puerta.

—Esta abierta—gritó Luis.—Que entro quien sea.

La puerta se abrió de golpe y en su dintel apareció una mujer, á cuya vista retrocedió mi amigo dos pasos.

Era ella, la mujer por tanto tiempo perseguida, la cual, sin darse por enterada del asombro que producía, avanzó hacia nosotros y dijo:

—Don Juan me ha mandado venir.

—¿Sí?—repuso Luis, que no acertaba á coordinar una idea.—En efecto... él me dijo... ¿Usted viene acaso?...

—A servir de modelo—contestó ella—y espero que usted me diga lo que debo hacer.

—Muy sencillo—replicó Luis con voz entrecortada.—¿Ve usted esa figura?—y

señalaba la principal del cuadro.—Pues de eso modo... en la misma actitud.

—Está bien—dijo la muchacha.

Y pasó á d-mostrarse detrás del biombó que Luis tenía preparado al efecto.

—¿Es imposible!—murmuró mi amigo un voz baja.—No tendré serenidad bastante para hacer nada delante de ella. Díle que se vaya.

—Aguarda—exclamó yo.

La muchacha anfit de detrás del biombó completamente desnuda. Hermosa y tranquila, sin mirras, con la palidez de una estatua virgílica, fué á colocarse de pie, con las manos cruzadas sobre el vientro, los cabellos sueltos y la cabeza ca-

beza recostada en el hombro, encima de la tarima puesta enfrente del cuadro.

Luis, pálido, tembloroso, la dirigió una mirada hambrienta é insidiosa. Ella levantaba entonces los ojos y comprendió aquella mirada.

Al comprenderla se puso encendida y una lágrima resbaló por sus párpados, mientras un imperceptible temblor agitaba su cuerpo. Era en aquel momento la verdadera imagen de la esclava, sujeta á su argolla, roja de vergüenza ante las miradas del comprador, sometida á las determinaciones de su capricho... Aquella imagen, trasladada al lienzo, representaba un triunfo para el artista.

Y el artista apareció en tal instante. Todos los deseos que brillaban en los ojos de Luis huyeron por temor del paso á una mirada tranquila y profunda; y mi amigo, mirando sin conmovérselo á aquella mujer, dijo mientras abocetaba tranquilamente la figura:

—Vuélvase usted un poco hacia la derecha.

En los ojos de Luis ya no brillaba más que un deseo.

El de robar para su cuadro todos los encantos de aquella espléndida naturaleza de mujer.

JOAQUÍN DICENTA.

—¡Qué hermosa mujer! —decía Luis—. ¡Mira qué talle, qué redondez de curvas, qué!... Volvería loco á un santo de piedra, porque enloquecer á santos de carne y hueso (si hubiese alguno) no me ha parecido, ni ahora, ni antes, ni nunca, tarea muy difícil para mujeres de esta clase.

Tales palabras eran pronunciadas por mi amigo casi al oído de la protagonista, una criatura de diez y nueve años, morena como la virgen de una leyenda árabe, y esbelta como una estatua griega. Deliciosa imagen que aun veo desaparecer por una angostísimo portal de la calle de Carretas, mientras Luis murmuraba por lo bajo:

—Esta mujer acabará por asesinarme. Hace un mes que la sigo, la enamoro, la asedio y... nada. Ni siquiera se toma el trabajo de contestarme.

Tratado superficialmente, como se trata á la generalidad de los hombres, y como por desgracia se juzga á los hombres también, Luis es un calavera, un *perdido*, según llaman á cuantos tienen franqueza de sus faltas los que las cometen á oscuras y tapándose la cara con el pañuelo; pero en justicia, es mi amigo un muchacho vehemente, entusiasta, con mucha sangre en las venas y muchas energías en el espíritu, que

subordina todos, absolutamente todos sus deseos, á una sola ambicion: la gloria. Ser un pintor célebre, he aquí el objeto real y exclusivo de su existencia.

Y bastaba para comprenderlo así verle entonces delante de su cuafro, que él titulaba *Carne de venta*. Allí pasaba una hora y otra buscando actitudes, gestos y expresión para las abocetadas figuras de su obra, á las que pretendía dar vida con los colores exparcidos sobre su paleta y con las ideas amontonadas en su cerebro. Lucha continua, incesante, penosa, al término de la cual salía de su estudio risueño unas veces, desesperado las más de ellas.

—Figúrate —me decía aquella misma tarde y á poco tiempo de abandonar a la mujer anteriormente descrita; —figúrate que cuando llego al término de mi obra, tropiezo con un obstáculo invencible: la figura principal del cuadro, la esclava árabe. No hallo modelo á propósito; todos los que vienen a mi estudio son tipos gastados, insertibles. Yo necesito algo nuevo; una carne que, al verse desnuda sienta los pudores de la desnudez, pero un pudor verdadero. El pudor fingido es como la luz artificial, uniforme y opaco.

Nuestro diálogo fue interrumpido por otro pintor, el cual, una vez enterado de las pretensiones de Luis, le dijo:

—Tengo lo que buscas; una muchacha verdaderamente honrada que sirve de modelo á escaso número de pintores con el exclusivo objeto de mantener á su madre y á una colección de hermanitos, á los cuales te recomiendo por si te ocurre pintar algun día la Degollación de los inocentes. Esa muchacha no admite requiebros, ni proposiciones, ni nada. Es una hermosa estatua que representa su papel y cobra cinco pesetas por hora. Si te conviene en estas condiciones, dímelo, te la mandaré.

—¡No ha de convenirme! —exclamó Luis, despidiéndose de su amigo—. Mándamela mañana temprano.

Y añadió cuando estuvimos solos:

—De ser cierto lo que ha dicho Juan, mi triunfo en la Exposición es seguro. Daré vida á esa imagen, si lo permite, entre otra que juega al escondite por los rincones de mi pensamiento; la de la mujer que acabamos de abandonar.

\*  
\* \*

A la mañana siguiente estaba yo en casa de Luis. Tenía deseos de conocer á la nueva modelo, *avis rara* en los anales secretos de la pintura.

Luis delante de su cuadro, contemplaba la figura principal del mismo; una mancha pálida, bosquejo embrionario que gestaba trabajosamente en la imaginación del pintor, en esa gigantesca matriz donde se moldean las eternas concepciones del arte.

Llamaron a la puerta:

—Está abierta —grito Luis—. Que entre quien sea.

La puerta se abrió de golpe y en su dintel apareció una mujer, á cuya vista retrocedió mi amigo dos pasos.

Era ella, la mujer por tanto tiempo perseguida, la cual, sin darse por enterada del asombro que producía, avanzó hacia nosotros y dijo:

—Don Juan me ha mandado venir.

—¿Si? —repuso Luis, que no acertaba á coordinar una idea—. En efecto... él me dijo... ¿Usted viene acaso?...

—A servir de modelo—contestó ella— y espero que usted me diga lo que debo hacer.

—Muy sencillo —replicó Luis con voz entrecortada—. ¿Ve usted esa figura? — y señalaba la principal del cuadro—. Pues de esos modo... en la misma actitud.

—Está bien —dijo la muchacha.

Y pasó á desnudarse detrás del biombo que tenía Luis preparado al efecto.

—¡Es imposible! —murmuró mi amigo en voz baja—. No tendré serenidad bastante para hacer nada delante de ella. Dile que se vaya.

—Aguarda —exclamé yo.

La muchacha salía de detrás del biombo completamente desnuda. Hermosa y tranquila, sin mirarnos, con la pasividad de una estatua viviente, fue á colocarse de pie, con las manos cruzadas sobre el vientre, los cabellos sueltos y la hechicera cabeza recostada en el hombro, encima de la tarima puesta enfrente del cuadro.

Luis, pálido, tembloroso, la dirigió una mirada hambrienta é indecisa. Ella levantaba entonces los ojos y comprendió aquella mirada.

Al comprenderla se puso encendida y una lágrima resbaló por sus párpados, mientras un imperceptible temblor agitaba su cuerpo. En aquel momento la verdadera imagen de la esclava sujeta á su argolla, roja de vergüenza ante las miradas del comprador, sometida á las determinaciones de su capricho... Aquella imagen trasladada al lienzo representaba un triunfo para el artista.

Y el artista apareció en tal instante. Todos los deseos que brillaban en los ojos de Luis huyeron por ceder el paso á una llamarada tranquila y profunda; y mi amigo, mirando sin conmoverse á aquella mujer, dijo mientras abocetaba tranquilamente la figura:

—Vuélvase usted un poco hacia la derecha.

En los ojos de Luis ya no brillaba más que un deseo.

El de robar para su cuadro todos los encantos de aquella espléndida naturaleza de mujer.

JOAQUIN DICENTA.

## LOS EUNUCOS (25-abril-1890)

## LOS EUNUCOS

Hay que verlos sentados en torno de la mesa del café donde se reúnen, formando un grupo de cabezas pálidas, por encima de las cuales asoma, para agitarse con ademán nervioso, la mano crispada y amenazadora de alguno de aquellos oradores, pasmo de sus contertulios y asombro del mozo que los sirve á diario, sin que esto signifique que los cobre á diario también.

¿Quiénes son ellos? A juzgar por sus dichos, por el desprecio soberano con que hablan de todo cuanto vale y representa alguna cosa, por el aire de superioridad que adoptan cuando juzgan los actos y las obras del prójimo, siquiera el prójimo sea un personaje famoso y eminente, los tomará cualquiera que les oiga de primera intencion por seres superiores, en cuyas manos se encuentran reunidos todos los poderes de la tierra, y en cuyos cerebros palpitan todos los conocimientos que constituyen el humano saber.

Nada hay respetable para ese cóncilave de ciudadanos que circula, y vive, y bulle, y muere en todas partes, sin encontrar puesto fijo, ni asiento preeminente en ninguna. Echegaray, Solís y Cano son tres infelices que sirven para todo menos para autores dramáticos; Tamayo, un fósil ingerido en neo, el cual, fuera parte de conocer la mecánica del teatro, no posee méritos válidos para disfrutar el título de eminencia que le otorgan con entusiasmo la mayor parte de los españoles. De los autores nuevos no hay que hablar; ni ingenio, ni entendimiento, ni sentido común siquiera les conceden aqellos jacos trenebundos, y, según su propio criterio, insuperables.

¿Poesía? ¿los poetas?—¡No me hablo usted de los poetas!—dirá inmediatamente al oír el primer verso entre ellos que diga la tal palabra. —Aquí no hay poetas; Campeador es un chavacano, un rimador de vu garidades; Nuñez de Arce, un mentecato, y Manuel del Palacio, un imbécil. No nos ocupemos de los otros—añadirá seguidamente—porque sería cosa de salir á ríplio por líneas; no hablo de nosotros novelistas, porque ni Alarcón, ni Pérez Galdós, ni Foreca, ni Valera, ni el mejor de ellos, en fin, saben lo que es novela, lo que exige el arte, lo que reclaman las modernas corrientes. Menos aun—seguirá diciendo—es digna de elogios nuestra pintura. Pradilla no tiene inventiva; Plazencia carece en absoluto de inspiración; Amérgio, Choca, Muñoz Degrán, etc., son unos ignorantes favorecidos por el color, tan ignorantes como nuestros escultores y casi tanto como los oradores de que nuestra tribuna se manifiesta orgullosa y envanecida.

Hay que verlos sentados en torno de la mesa del café donde se reúnen, formando un grupo de cabezas pálidas, por encima de las cuales asoma, para agitarse con ademán nervioso, la mano crispada y amenazadora de alguno de aquellos oradores, pasmo de sus contertulios y asombro del mozo que les sirve á diario, sin que esto signifique que les cobre á diario también.

¿Quiénes son ellos? A juzgar por sus dichos, por el desprecio soberano con que hablan de todo cuanto vale y representa alguna cosa, por el aire de superioridad que adoptan cuando juzgan los actos y las obras del prójimo, siquiera el prójimo sea un personaje famoso y eminente, los tomará cualquiera que les oiga de primera intencion por seres superiores, en cuyas manos se encuentran reunidos todos los poderes de la tierra, y en cuyos cerebros palpitan todos los conocimientos que constituyen el humano saber.

Nada hay de respetable para ese cóncilave de ciudadanos que circula, y vive, y bulle, y muere en todas partes, sin encontrar puesto fijo, ni asiento preeminente en

—Porque ¿cuál de nuestros oradores es digno de ese título?—exclamará el *caféista* que se encuentre entonces en el uso de la palabra.—¿Castelar? Castelar es un cultivador de metáforas extravagantes, falto de ideas sublimes y de grandezas de pensamiento. ¿Martos? ¿Quién resistió el tono enfático y la construcción pomposa de Martos? ¿Salmerón? La filosofía krausista saliendo por un tubo romero. Silvela? No tiene altura de conceptos. ¿Sagasta? Carácter de sintaxis. ¿Azcárate? Es la monotonía personificada. ¿Moret? Resulta un hilvanador de palabras. Eso no es oratoria, ni Dios que lo fundó; sólo en este país pueden hacerse con medios tan pobres reputaciones tan escandalosas.

—¿Y quién es usted?—habría que preguntar á este juzgador de tan delicadísimo gusto.—¿Quién es usted que así habla en desprecio de todo el mundo? ¿Quién son esos compañeros que al oírle tronar contra lo que representa la gloria de nuestra patria, sonríen satisfechos con sonrisas tal, que un mal pensado pudiera tomarla por la manifestación exterior de la envidia? ¿Quiénes son ustedes, en fin, para que yo tenga á qué atenerme respecto de sus juicios?

¿Quién son? Ellos dirían inmediatamente su nombre (lo cual valió tanto como no decir nada); pero de seguro que no dirán que el que habla con tan desahogado rencor de nuestros autores dramáticos es, á su vez, autor de una obra silbada y de tres ó cuatro que no han corrido la misma suerte porque las empresas les hicieron la profunda y mal agradecida mofa de no aceptarlas; que el que se deshace en invectivas contra los poetas, es padre de un poema que produce en los oídos, siempre que se lee en voz alta, el efecto de una serie no interrumpida de martillazos, y que el que no halla un novelista aceptable, escribió una novela que allí signa en la librería sin encontrar alma piadosa que la compre.

Tampoco dirá el que traona contra los pintores que sus cuadros se venden á cinco pesetas unos con otros en todos los cafés, no por desgracia de la suerte, sino por falta absoluta de gracia en el autor; y mucho menos se atreverá á confesar el que hace mofa de nuestros oradores, que él también lo es, siquiera ejerza sus funciones trihu-

nicias en condiciones de cuarto orden y en todos los banquetes, donde antes faltará el asado que un discurso suyo lleno de metáforas putrefactas, de giros rancios y de argucias y ideas que saben de memoria, por haberlos leído en la retórica, todos los chicos del instituto.

Ninguno de ellos dirá semejante cosa porque no lo creen; al contrario, se juzgan grandemente admirados por las injurias de su época y condescendidos únicos (el movimiento artístico, literario y científico de su país).

Y, sin embargo, los que tan poco valen encuentran malo siempre el trabajo de los que valen mucho.

¿Por qué? Porque por los eunucos del talento; y así como el eunuco, anejo en el interior del serrallo, no comprende las grandezas del amor, ni las sublimidades de la pasión, ni las venturas del deleite, porque no puede disfrutarlas, así también estos eunucos del talento no aciertan á reconocer las bellezas del arte y reniegan de ellas, como reniega de las mujeres del harem el impotente guardián, que antes que las dichas de su señor y no consigue nunca llegar á ellas, por más y más esfuerzos que hace para conseguirlas.

De igual suerte precadan estos otros eunucos, los cuales, desesperados de su impotencia, de su nulidad, de su falta de medios, murmuran y se revensan contra el que los posee y en obsquio suyo y de su patria los utiliza, mientras ellos, reunidos en la mesa del café, protestan indignados creyendo que sus juicios influyen directamente en el público y que son unos enemigos temibles.

Y la verdad es, que examinados sin apasionamiento, resultan unos pobrecitos dignos de lástima.

JOAQUÍN DICENTA.



ninguna. Echegaray, Sellés y Cano son tres infelices que sirven para todo menos para autores dramáticos; Tamayo, un fósil ingerto en neo, el cual, fuera parte de conocer la mecánica del teatro, no posee méritos válidos para disfrutar el título de eminencia que le otorgan con entusiasmo la mayor parte de los españoles. De los autores nuevos no hay que hablar; ni ingenio, ni entendimiento, ni sentido comun siquiera les conceden aquellos jueces tremebundos, y, según su propio criterio, inapelables.

Pues ¿y los poetas? —¡No me hable usted de los poetas! —dirá inmediatamente el primero de entre ellos que oiga la tal palabra—. Aquí no hay poetas; Campoamor es un chavacano, un rimador de vulgaridades: Nuñez de Arce, un mentecato, y Manuel del Palacio, un imbécil. No nos ocupemos de los otros —añadirá seguidamente—, porque sería cosa de salir á ripio por línea; no hablemos tampoco de nuestros novelistas, porque ni Alarcón, ni Perez Galdós, ni Pereda, ni Valera, ni el mejor de ellos, en fin, saben lo que es novela, lo que exige el arte, lo que reclaman las modernas corrientes. Menos aun —seguirá diciendo— es digna de elogios nuestra pintura. Pradilla no tiene inventiva; Plasencia carece en absoluto de inspiración; Amé-rigo, Checa, Muñoz Degrain, etc, son unos ignorantes favorecidos por el color, tan ignorantes como nuestros escultores y casi tanto como los oradores de que nuestra tribuna se manifiesta orgullosa y envanecida.

Porque ¿Cuál de nuestros oradores es digno de ese título? —exclamará *el cafetista* que se encuentre entonces en el uso de la palabra. ¿Castelar? Castelar es un cultivador de metáforas extravagantes, falto de ideas sublimes y de grandeza de pensamiento. ¿Martos? ¿Quién resiste el tono enfático y la construcción premiosa de Martos? ¿Salmeron? La filosofía krausista saliendo por un tubo sonoro. Silvela? No tiene altura de conceptos. ¿Sagasta? Carece de sintaxis. ¿Azcarate? Es la monotonía personifica. ¿Moret? Resulta un hilvanador de palabras. Eso no es oratoria, ni Dios que lo fundó; sólo en este país pueden hacerse con medios tan pobres reputaciones tan escandalosas.

—¿Y quién es usted? —habría que preguntar á este juzgador de tan delicadísimo gusto—. ¿Quién es usted que así habla en desprestigio de todo el mundo? ¿Quién son esos compañeros que al oírle tronar contra lo que representa la gloria de nuestra patria, sonrien satisfechos con sonrisa tal, que un mal pensado pudiera tomarla por la manifestación externa de la envidia? ¿Quiénes son ustedes, en fin, par que yo sepa á qué atenerme respecto de sus juicios?

¿Quién son? Ellos dirían inmediatamente su nombre (lo cual vale tanto como no decir nada); pero de seguro que no dirán que el que habla con tan desapoderados rencores de nuestros autores dramáticos es, á su vez, autor de una obra silbada y de tres ó cuatro que no han corrido la misma suerte porque las empresas les hicieron la profunda y mal agradecida merced de no aceptarlas; que el que se deshace en *invectivas* contra los poetas, es padre de un poema que produce en los oídos, siempre que se lee en voz alta, el efecto de una serie no interrumpida de martillazos, y que es el que no halla un novelista aceptable, escribió una novela que allá sigue en la librería sin encontrar alma piadosa que la compre.

Tampoco dirá el que truena contra los pintores que sus cuadros se venden á cinco pesetas unos con otros en todos los cafés, no por desgracia de la suerte, sino por falta absoluta de gracia en el autor; y mucho menos se atreverá á confesar el que hace

impulsor de de nuestra conciencia, hasta convertirse, ya en un santo de piedra berroqueña capaz de ayudarnos en todo á cambio de unas cuantas velas de sebo, ya en una echadora de cartas que nos profetiza y nos asegura el porvenir mediante el módico estipendio de un par de pesetas.

Bien es cierto que á ello contribuyen de una parte el clérigo indocto, que mal avenido con los cuatro latines que el metieron dentro del cerebro punto menos que á puñetazos, asegura á los fieles desde el púlpito la dicha en este mundo y la gloria en el de arriba si se hacen devotos de una imagen cualquiera; y de otra parte, las leyes de una enseñanza primaria y gratuita, que reducen todo el esfuerzo á enseñar á leer y á escribir detestablemente y hacer que aprendan de memoria los educandos cuatro páginas del Catecismo.

Con tales elementos de moralidad y de introduccion, únicos de que disponen al presente las clases populares, no hay duda de que pueden llegar á todo menos á distinguir el bien del mal, lo justo de lo injusto y la virtud del crimen. La superstición en el alma, la ignorancia en el cerebro; he aquí los medios de que disponen para perfeccionarse y ennoblecerse. El cura les ha dicho: «Si quereis lograr la proteccion del cielo en todo cuanto á vuestros propósitos se refiere, rezadle á un santo oraciones muy largas y echad un perro chico en el cepillo de las ánimas.» En la escuela les dicen: «Sabeis leer y escribir, ya sabeis bastante». Y aquellos hombres y aquellas mujeres salen del templo y de la escuela ( la última van muy pocas veces) con ansia de mejorar su condicion, ansia propia á todos los seres humanos, y dispuestos á satisfacerla de cualquier modo.

¿Son malos? Pues se lanzan al crimen para ser ricos, fiando su impunidad en la proteccion del santo que les es propicio, ó en las profecías de una mujer cualquiera que se dedica á explotar con las cartas las credulidades de la ignorancia y los apetitos de la ambicion.

El bandido que se arrodilla delante de la imagen con el trabuco debajo del brazo, y que solicita su apoyo para cometer un asesinato, un robo, un crimen cualquiera, es buena prueba de lo que valen las supersticiones religiosas; esa Claudia, que pregunta á una echadora de cartas si saldrá bien en el propósito infame que abriga, y que después de asegurarse de ello lo acomete, es evidente testimonio de lo que significan este otro género de supersticiones, que arrancan de las primeras, como arrancan las tinieblas de la oscuridad.

Imagínese la escena. Claudia llega á casa de Paula con el proyecto de asesinar á su amo; los remordimientos de su conciencia le importan poco, no la tiene; no tiene tampoco inteligencia bastante para discernir las consecuencias morales del delito; lo que á ella le interesa es quedar impune ante la justicia. «Tengo un proyecto, dice. ¿Saldré bien de él?» Paula echa las cartas sobre la mesa, las combina, explica á su estúpida oyente lo que tales combinaciones expresan, y luego exclama. —«El proyecto que abrigas saldrá á medida de tus deseos.» Claudia abandona la casa, segura del éxito, y comete el crimen. Aquellas cartas han sido para ella la palabra de Dios.

¿Qué descubre este suceso de que se ha hecho cargo la prensa y que preocupa todos los ánimos? Los males que traen consigo las supersticiones, y la necesidad imperiosa que hay de destruirlas por completo.

Y esto solo se consigue de un modo: educando la conciencia del pueblo, no con predicaciones religiosas, que convierten á Dios en una especie de favorecedor intere-

sado y á los santos en personajes influyentes que, á semejanza de los que se usan en la tierra, lo disculpan todo á cambio de una oración ó una limosna, sino con predicaciones morales que enseñen á distinguir el bien del mal y á respetar la ventura ajena, más que por temor del castigo, por la propia dicha del alma.

Con esto y nutrir la inteligencia del pueblo, no de letras y rutinas estúpidas, sino de ideas sanas y de pensamientos generosos, se habrá conseguido mucho contra las supersticiones, y se logrará que no aparezcan como principales factores de un crimen cuatro cartas tumbadas boca arriba.

JOAQUIN DICENTA.



## EL ABOGADO ROMANO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CLIENTE

Alfonso AGUDO RUIZ  
Profesor titular de Derecho Romano  
Universidad de La Rioja

Nos cuenta Quintiliano que en un juicio público la hermosa Phriné, sin conocimiento jurídico alguno y sin elocuencia, supo defender su causa mejor que su afamado abogado Hyperides. Su defensa fue la más sencilla, en un momento dado del proceso, mientras los jueces contemplaban su exquisita figura, dejó caer inocentemente su único vestido: la túnica. Ello fue suficiente para que Phriné obtuviera una gran victoria:

inst, 2. 15. 9: *Et Phrynen non Hyperidis actione, quamquam admirabili, sed conspectu corporis, quod illa speciosissimum alioqui diducta nudaverat tunica, putant periculo liberatam. quae si omnia persuadent, non est hic, de quo locuti sumus, idoneus finis.*

Emplear la belleza en un litigio puede ser una acertada y eficaz defensa y, en general, esto es lo que hacían los abogados romanos, defendiendo las causas por medio de la belleza. Aunque obvio es decir que no con la belleza de su cuerpo, sino de su ingenio.

En Roma, tanto si las partes actúan por sí mismas, como si lo hacen a través de otra persona, suelen procurarse la asistencia y ayuda de jurisconsultos que les asesoran en la iniciación y tramitación del litigio, y de oradores que hablan por ellas en los debates.

El abogado es el defensor decidido de los intereses del cliente. Puede actuar extra o intrajudicialmente. Actúa extrajudicialmente cuando las partes intentan resolver sus conflictos sin tener que llegar a un proceso, como ocurrió en el caso que Cicerón nos transmite acerca del juicio que tenía Publio Quinctio contra Sexto Naevio, en que éste nombró a su amigo M. Trebelio, mientras que el cliente de Cicerón nombró a S. Alfenio para que llegasen a una solución extrajudicial. Después de que no hubo medio de avenirse, comenzó en el año 81 a. C. el proceso, siendo elegido como juez, el famoso jurisconsulto, Aquilio Galo.<sup>1</sup> Puede actuar también intrajudicialmente, mediante peroraciones o informes ante el juez o tribunal y cuyas cualidades de orador brillan en la parte más trágica y peligrosa del proceso: presentación y desarrollo de pruebas, examen de testigos, etc.

Durante la República era normal que un único abogado se ocupase de la defensa de los intereses del cliente, sin embargo, en las postrimerías del período republicano, quizá por la falta de confianza, quizá por el número tan elevado de abogados, se

extendió la costumbre de que varios abogados llevaran una misma defensa. Cada uno de ellos se encargaba de una parte del discurso, normalmente en orden creciente a su reputación.<sup>2</sup> Plinio consideraba muy acertada esta costumbre, pues permitía a los más jóvenes e inexpertos ejercitarse en la abogacía.<sup>3</sup> Uno comenzaría con el exordio, otro seguiría con la narración, otros más versados en la dialéctica, continuarían con la confirmación y refutación, y por último, de la parte más importante de la oración, la peroración, se encargaría el abogado principal, el más brillante.

Junto a los abogados, estaban los *laudatores*, también conocidos con el nombre de panegiristas o elogiadores. Su misión era la de exaltar las cualidades de honradez y buenas costumbres del demandado.<sup>4</sup> Elogiaban con la finalidad de influir favorablemente en el ánimo del tribunal.

La profesión forense exigía el uso y el dominio de la elocuencia. El abogado romano no confiaba en la improvisación, ni en su innato genio jurídico. Antes bien, estudiaba detenidamente cada causa, evaluaba anticipadamente los testimonios, preveía los posibles argumentos de su adversario, examinando con cuidado la *litis denuntiatio*, la *editio actionis* o el *libellus conventionis y contradictionis*; pero, sobre todo, preparaba escrupulosamente su discurso. La peroración, a veces aprendida de memoria, a veces pronunciada *ad sensum*, constituía el punto más interesante del proceso. Era el momento de poner en escena el perfecto dominio de la oratoria y de recurrir a todos los medios de la retórica y de la dialéctica.

Afirma Brogini<sup>5</sup> que el abogado romano únicamente persigue el éxito, es decir, ganar el proceso. Si pierde lo único que le queda es el entusiasmo de los oyentes, las ovaciones del pueblo y vengarse del tribunal con la publicación de un texto brillante del discurso, como hizo Cicerón con el *Pro Milone*.

Como observa Paoli,<sup>6</sup> la forma de perorar era naturalmente diversa según la índole y la cultura personal de los abogados; existían los impetuosos y los dialécticos; en los unos predominaba la pasión como en Galba, en C. Graco y en M. Antonio; en otros el frío razonamiento como en Lelio, en Craso y en Hortensio. Hortensio era uno de esos abogados muy peligrosos para el adversario, que con prodigiosa presteza resumen la argumentación de éste y derriban sus argumentos uno por uno contándolos con los dedos. La más persuasiva arenga, de este modo, quedaba destrozada y destruida.

Antes de iniciar un pleito, el que estudiaba su aspecto jurídico y la manera más segura de plantear los argumentos, así como los pasos a seguir en la defensa, no era el orador o abogado, sino el jurisconsulto.

En opinión de Reinoso,<sup>7</sup> su misión está en ese perfecto análisis de lo justo y de lo injusto sobre la realidad siempre acuciante en el que es maestro consumado y técnico perfecto. Mediante los *responsa*, contestan a las consultas que se les hacen sobre casos reales y debatidos, dotando sus opiniones de toda clase de datos y circunstancias que califican especialmente la cuestión tratada y reafirmando sus argumentos con opiniones de juristas precedentes. De la rica casuística que resulta de los *responsa*, abstraen, con suma cautela, principios comunes y generales. Pero sin perder nunca de vista la finalidad práctica originaria y solamente como medio técnico favorecedor y simplificador de nuevas decisiones. La actividad del *agere* consiste en la dirección del proceso o procedimiento, dando a la parte una nota escrita de la *legis*

*actio* o fórmula, o acompañándola ante el Magistrado y sugiriendo las palabras a pronunciar o los actos a cumplir. En todas estas funciones, el jurista persigue, ante todo, la actuación de la justicia, procurando siempre el *ius suum cuique tribuere* en los inevitables conflictos de intereses. En este sentido de lo justo y de lo equitativo reside la verdadera labor de la Jurisprudencia. Para los romanos la Jurisprudencia no es ciencia ni especulación abstracta, sino actividad intelectual dirigida a conseguir lo que es justo y oportuno en la convivencia social. Actividad intelectual y también actividad moral, en esa constante discriminación de lo lícito y de lo ilícito sin perder nunca de vista la finalidad del perfeccionamiento de las relaciones humanas.

Viene después el orador o abogado, que es el patrocinador, el que defiende en el proceso los intereses del litigante. No da pareceres u opiniones, es un defensor decidido, un hombre de un profundo sentido práctico. Más que competencia jurídica tiene habilidad para persuadir al tribunal. No busca reestablecer la justicia, sino alcanzar el éxito.

Las fuentes designan a los abogados romanos con una variada terminología como *patroni*, *oratores*, *advocati*, *causidici*, *scholastici*, *togati*, *iuris peritos*, que pone de manifiesto toda una evolución histórica de los titulares de esta noble profesión.<sup>8</sup>

*Patronus* y *orator* son quizás los términos más antiguos donde podemos encontrar el germen de la profesión de abogado. En palabras de Alvarez Suárez,<sup>9</sup> el nombre de *patronus* se emplea originariamente tan sólo para designar al ciudadano romano de alto rango social bajo cuya protección se ponían los extranjeros residentes en Roma, y que, como tales, no gozaban de capacidad jurídica (clientes). El *patronus* actuaba en juicio representando a su cliente. Más tarde, la palabra extendió su significado comprendiendo a aquellos que hablaban en nombre de las partes en el proceso, pero que no sustituían a éstas, siendo meros portavoces de sus pretensiones. En las postrimerías de la República, por influencia helénica, surgen los *oratores*. Prestan su ayuda tanto en las causas privadas como en las públicas y, al igual que los *patroni*, son meros portavoces de las pretensiones de sus clientes. En ambos casos realizan su actividad gratuitamente, por espíritu de liberalidad.

A la caída de la República, las crecientes limitaciones de las libertades públicas suprimen a la abogacía su acentuado carácter de servicio público y político para confinarla entre las actividades puramente profesionales. Surgió así un nuevo título para indicar a los profesionales de la abogacía: *advocati*, *patroni* o *causidici*.<sup>10</sup> El *advocatus* era perito en cuestiones jurídicas, o persona de gran prestigio personal que acompañaba a las partes en el proceso, confortándola con su presencia y con sus consejos. El *causidicus* es también aquel que *causas agere* y que *causas dicere*, sin ninguna representación del cliente. Es cierto que cuando el procedimiento es complejo, la distinción entre *orator* y *advocatus* desaparece, pues resulta difícil que un mero orador, sin conocimientos jurídicos, pudiera desarrollar una labor eficaz en el proceso.<sup>11</sup> Sin embargo, ello no es la causa de los conocimientos jurídicos de los abogados. En nuestra opinión, como hemos visto a propósito de la evolución de la retórica durante el Imperio, el nuevo régimen político que supone el Principado hace que la elocuencia, en su forma superior, no sea ya la elocuencia política, sino la elocuencia estética, aséptica, atributo indispensable de los altos cargos administrativos. A partir de ahora, en la escuela del retórico ya no habrá lugar para introducir planteamientos filosóficos

o políticos. La retórica se convierte en un arte de utilidad jurídica, se va a orientar hacia la formación de los futuros abogados con un amplio desarrollo de los distintos tipos de causas judiciales. De aquí proceden los escasos conocimientos jurídicos de los abogados.

En el Imperio, se habla indistintamente de *advocati*, *patroni*, *oratores*, *causidici*, y más tarde de *scholastici* o miembros forzosos de la *schola* o asociación gremial dentro de la cual desarrollan sus funciones los *advocati* o los *togati*, denominación que refleja una vestimenta especial, la toga, que venían obligados a llevar los abogados durante los litigios.

Veamos a continuación las distintas operaciones que realizaba un abogado para lograr la defensa de los intereses de su cliente ante el juez o tribunal.

La primera operación consistía en escuchar atentamente la *narratio* que en privado realizaba el interesado que buscaba los servicios del abogado:

Cic., de orat, 2. 24. 102: *Equidem soleo dare operam ut de sua quisque re me ipse doceat et ut ne quis alius adsit, quo liberius loquator, et agere adversarii causam, ut illi agat suam et quidquid de sua re cogitarit in medium proferat. Itaque quom ille discessit, tris personas unus sustineo summa animi aequitate: meam adversarii iudicis...*

Cicerón declara haber querido quedarse a solas con el cliente para que pueda hablar libremente y confesar todo aquello que sabe. Añade que a medida que avanza la narración, el abogado puede ir situándose en la posición del cliente, del adversario y del juez. Lo que no indica el Arpinate es cómo el abogado va adquiriendo ese conocimiento del caso.

En opinión de Carcaterra,<sup>12</sup> el abogado realiza dos operaciones: la eurística o *inventio* y la lógica o *argumentatio*. Mediante la primera operación, busca los elementos de valor jurídico existentes en la *narratio* del cliente. Mediante la lógica, el abogado corrige los posibles vicios que pueda tener la *narratio* del interesado. Aunque la *narratio* del cliente constituye la base sobre la que se apoyará la *narratio* del abogado ante el juez o tribunal, el abogado no debe hacer suya sin más la *narratio* del cliente, pues ésta puede contener lagunas, interrogantes o términos jurídicos usados impropriamente. Es necesario que el abogado realice las oportunas operaciones eurísticas y lógicas para poder llegar a conocer e individualizar la relación jurídica en conflicto. Los elementos que el abogado debe descubrir en la *narratio* del cliente son los siguientes: *persona*, *factum*, *causa*, *locus*, *tempus*, *modus*, *facultas*. Además, mediante una operación lógica el abogado debe depurar los posibles *vitia narrationis* que pueda contener la *narratio* del cliente, entre los que pueden citarse los siguientes: *obscuritas*, *ambiguitas*, *absurdum*, *reticentia*, *mendacium*, etc.

Sin embargo, no todos los abogados preparaban tan concienzudamente sus causas, Como bien afirma Friedländer,<sup>13</sup> la cantidad de gente que se agolpaba en el ejercicio de la abogacía era enorme y hallábase muy generalizado el empleo de recursos llamativos para atraer la atención y conquistar clientes. El orador forense que deseaba darse a conocer no aparecía jamás en público sin llevar bajo el brazo una gran manojo de papeles, y procuraba inspirar confianza y ganarse clientela presentándose bien vestido, con aires de bienestar y con su silla de mano rodeada de un tropel de esclavos y clientes; muchas veces, alquilaban valiosos anillos que se ponían para abogar y sacar de ese modo a sus clientes honorarios más elevados. Cuando alguien se presen-



taba a encargarle un proceso y entraba en explicaciones sobre el asunto, lo remitían altaneramente a sus ayudantes para que les comunicasen a ellos los detalles, o bien lo citaban en su propio despacho para la mañana del mismo día del juicio o la víspera, tanto para darle la sensación de un gran cúmulo de asunto como para asombrarlo exhibiendo ante él una perspicacia que sabía desembrollar en un abrir y cerrar de ojos las mayores dificultades.

Una vez que el abogado tenía claro cuál era la relación jurídica en conflicto, comenzaba su segunda actividad, llamada *Dispositio*, dentro de la cual tenía que ordenar en una construcción simétrica y rítmica toda la materia creada, distribuyéndola entre las cinco partes de la oración: *exordio*, *narratio*, *partitio*, *probatio* y *conclusio*.

a) *Exordio*, es la primera parte de la *inventio* con la que el orador abre el caso, se le daba la mayor importancia y debía preparar y ganarse al auditorio. La introducción debía tener un triple objetivo, conseguir que el auditorio estuviese atento —*attentum*—, bien informado —*docilem*— y bien dispuesto —*benivolum*—. <sup>14</sup>

Los abogados sabían que esta metodología no siempre era posible aplicarla de manera automática, sino que había que adaptarla al género del caso: honorable, extraordinario, insignificante, dudoso y oscuro. Podía ocurrir que el auditorio estuviera ya predisposto por la introducción de nuestro adversario, en cuyo caso no es necesario volver sobre lo que no se puede negar; entonces hay que basar nuestra introducción en la de nuestro oponente, y particularmente sobre lo último que haya dicho para sembrar la duda sobre sus alegaciones. De esta forma el auditorio duda de la confianza depositada en nuestro oponente. El auditorio podía estar también cansado y aburrido. Para captar su atención comenzaremos con alguna cosa graciosa, ingeniosa, con una frase de doble sentido, con una comparación o con una cita famosa. <sup>15</sup>

La duración de la introducción debe ser proporcional a la causa: breve en las causas simples, más larga en las causas complicadas. En todo caso, es necesario evitar extenderse excesivamente a fin de que no dé la impresión de que la cabeza es más grande que el cuerpo, y que la parte destinada a captar la atención del auditorio acaba al final por fatigarles. <sup>16</sup>

Especial cuidado debía poner el abogado en el estilo y en el tono de la introducción. Cicerón recomienda que los exordios han de ser modestos, sin encenderse todavía con hiperbólicas palabras, pero agudos en sus sentencias, bien en ofensa del contrario, bien en recomendación de uno mismo. <sup>17</sup> Hay que evitar las palabras arrogantes, las metáforas atrevidas, las expresiones anticuadas. Convendrá evitar las introducciones banales, es decir, las que se adaptan a muchas causas; las generales, es decir, las que sirven tanto para nosotros como para nuestro adversario; las intercambiables, es decir, las que con ligeras modificaciones pueden ser utilizadas por la otra parte; las excesivamente largas con una abundancia de términos y de ideas, o sin relación con el caso concreto.

b) *Narratio*. La segunda parte del discurso es la narración, la exposición de los hechos según la apreciación de cada una de las partes. La *narratio* va dirigida a informar «*auditorum quid in controversia sit*», Quintiliano precisa aún más (2.1.36): «... *omnia denique quae probatione tractaturi sumus, personam, causam, locum, tempus, instrumentum, occasionem, narratione delibabimus*».

Quintiliano pensaba que no siempre esta parte de la *inventio* resultaba necesaria, a veces era preferible una proposición a una narración. Así cuando ambas partes están de acuerdo con los hechos, cuando éstos ya son conocidos por el juez o cuando tiene una disposición favorable a nuestra interpretación, o bien cuando ya han sido expuestos correctamente por alguno de los varios abogados de cada parte. En estos casos la narración está de más, pues las partes no discuten los hechos, sino su interpretación o la aplicación de algún precepto legal.<sup>18</sup> Por el contrario, Quintiliano se muestra partidario de la narración en las causas criminales, a diferencia de Cornelio Celso para quien bastaba con negar la acusación. En efecto, frente a la acusación de la otra parte, el abogado debía traer al tribunal la vida pasada del acusado, los motivos que se escondían detrás de la acusación de un hombre inocente y todas las demás circunstancias que hicieran la acusación inadmisibles. Tampoco quedaba eximido de la narración cuando la acusación se limitaba a afirmar que el acusado había cometido el crimen, no bastaba con negarlo, sino que era necesario narrar los hechos y circunstancias para desmontar la acusación.<sup>19</sup>

A veces la narración no debía seguir siempre a la introducción. Quintiliano pensaba que era necesario aclarar antes ciertos factores preexistentes que podían influir negativamente en el auditorio.<sup>20</sup> Así lo hizo Cicerón en la defensa escrita de Milón. Cicerón, antes de ofrecer su visión de los hechos, aclara tres prejuicios fundamentales: 1) como Milón admitía haber matado a Clodio, existía un sentimiento de que merecía ser condenado, Cicerón tuvo que empezar su exposición mostrando que su cliente había sido objeto de una emboscada por parte de Clodio; 2) existía la impresión de que el Senado quería condenar a Milón y esto debía ser disipado; 3) igualmente había que desvanecer la creencia de que Pompeyo había rodeado al tribunal con guardias armados para presionarle, porque también él era hostil a Milón.<sup>21</sup> También en su defensa de Celio, tuvo que extenderse bastante para poder contrarrestar el prejuicio existente sobre la vida lujuriosa de su joven cliente, su lascivia e inmoralidad, antes de proceder a tratar la acusación de envenenamiento.<sup>22</sup>

La narración puede describir hechos o personas. La primera comporta tres formas: hecho legendario, historia y ficción. El hecho legendario contiene elementos que ni son verdaderos ni verosímiles. La historia contiene los acontecimientos que han tenido lugar, pero en una época alejada de la nuestra. La ficción es una historia inventada, pero que habría podido producirse, como los personajes de una comedia. La narración dedicada a una persona debe resaltar sus características personales, como su temperamento, tendencias, pasado, etc.

Cicerón, en su tratado *De Inventione*, se ocupa de la persona en los siguientes términos:

1. 24. 34: *Omnes res argumentando confirmantur... personis has res attributas putamus: nomen, naturam, victum, fortunam, habitum, affectionem, studia, consilia, facta, casus, orationes.*

A su vez Quintiliano precisa que la *narratio* es creíble si:

inst., 4. 2. 52: *si personas convenienter iis, quae facta credi volumus, constituerimus, ut furti reum cupidum, adulterii libidinosum, homicidii temerarium, vel his contraria, si defendimus.*

Y, especificando aún más, añade:

inst., 4. 2. 55: *Hoc faciunt et illae praeparationes, cum reus dicitur robustus, armatus, «paratus» contra infirmos, inermes, securos*

La doctrina tradicional, influida por la escuela isocrática, requería que la narración tuviese tres cualidades: brevedad, claridad y verosimilitud.<sup>23</sup> La brevedad se alcanza empezando por un hecho relevante del caso, evitando remontarnos lo más lejos posible, narrando de una manera general, sin descender al detalle, sin llegar a las últimas consecuencias, sólo a las que sean necesarias, evitando repeticiones innecesarias. Pero la brevedad no debe crear oscuridad, no consiste en decir menos de lo necesario, sino en no decir más, y era mejor decir demasiado que demasiado poco, sobre todo si el juez era un hombre del campo. En aquellos supuestos donde la brevedad resultase incompatible con la complejidad del caso concreto, el abogado debe evitar el tedio del tribunal, dividiendo la narración en secciones y anunciando su contenido al comienzo, así el tribunal mantendrá su atención pensando que la primera está acabada, y se dispondrá a escuchar la siguiente como si de un nuevo discurso se tratase.<sup>24</sup> La claridad se obtendrá narrando los hechos por el orden en que se han producido, con un estilo sencillo, con una dicción correcta y llena de sentido pero no vulgar, evitando expresarlos de manera desordenada, embrollada, sorprendente o ambigua, sin disgresiones.<sup>25</sup> La verosimilitud se obtendrá si nuestra narración no es contraria a la naturaleza de las cosas, si asociamos a cada hecho sus causas y sus motivos, si presentamos al acusado en congruencia con el hecho que se le imputa. En la narración avanzaremos aspectos que serán tratados en la confirmación como los relativos a las personas, a las causas, al lugar, a la fecha, a la oportunidad, etc.<sup>26</sup>

Aunque al abogado romano no confiaba en la improvisación y el discurso lo traía aprendido de memoria, sin embargo, resultaba muy útil presentarlo de manera natural y sin artificios.<sup>27</sup> La mejor preparación era aquella que no se veía, como cuando Cicerón, al intentar probar que Milón no había podido planear el ataque contra Clodio, describe con la mayor naturalidad cómo había vuelto a su casa desde el Senado, se había cambiado de ropa y estuvo esperando a que su mujer estuviese lista para salir.<sup>28</sup>

Si bien esta era la forma ordinaria de presentar los hechos cuando eran favorables al abogado, podía ocurrir también lo contrario, que aquellos no le favorecieran. En tal caso, algunos abogados eran partidarios de evitar la narración. Quintiliano,<sup>29</sup> sin embargo, estaba en franco desacuerdo con esta posición. Hay que analizar cada caso concreto y argumentar de modo que se obtenga del tribunal la pena mínima para nuestro cliente. Así, en los casos en que la defensa admitía la culpabilidad de su cliente, había que procurar mitigar el delito, intentando cambiar su calificación jurídica, o atribuirle un motivo menos deshonoroso que el presentado por nuestro oponente, o usar palabras más caritativas, presentando, por ejemplo, el lujo como liberalidad, la avaricia como ahorro, la negligencia como rusticidad. También resultaba útil que el propio defensor afirmase la culpabilidad de su cliente, invocando la pena que se le debía aplicar, indudablemente la mínima. Sus ojos, su cara, su voz, sus gestos debían ser tales que se granjeasen el favor o la compasión del tribunal. El abogado defensor no debía sentirse limitado por un orden expositivo preconcebido, debía aceptar los hechos indubitados, pero aquellos otros tendenciosos o dudosos debían ser inmediatamente corregidos para suprimir toda sospecha y corregir el rumbo del caso. Si los

hechos estaban parcialmente a favor del abogado los presentará como una unidad, resaltando los puntos positivos y dando la impresión de que el resto era algo auxiliar que no merecía especial atención. Si los hechos estaban parcialmente en contra del abogado era mejor dividir la narración, exponiendo y confirmando primero aquellos favorables a nuestra posición y restar importancia a los demás. Quintiliano<sup>30</sup> admite que a veces un abogado tiene que inventar unos hechos a partir de otros reconocidos como verdaderos o sostenidos por una argumentación ligada con el fondo del asunto. En tal caso, la ficción debe quedar dentro de los límites de lo posible, congruente con la persona, el lugar y la fecha, y creíble en su conjunto y secuencia. Respecto a la digresión, Quintiliano era partidario, si bien debía ser breve y motivada por alguna emoción.

c) *Partitio*. Después de la narración y antes de las pruebas, los abogados solían introducir en su discurso una sección conocida técnicamente como *partitio* o división. La finalidad de esta sección es la de aclarar la causa y enumerar los argumentos más importantes que iban a venir. La clarificación exige concretar: a) los puntos de acuerdo con nuestro adversario; b) los puntos de desacuerdo. Respecto al plan a seguir consta, primero, de la enumeración de los argumentos que vamos a tratar, que algunos abogados limitaban a tres puntos y, segundo, una exposición sucinta de cada uno de los puntos.

Quintiliano se muestra de acuerdo con la introducción de esta sección, pero con matices. En primer lugar, desapruueba la limitación a tres puntos de la enumeración, pues en algunas causas ello resulta impracticable.<sup>31</sup> En segundo lugar, resta espontaneidad y naturalidad a la argumentación, dando la impresión de una cuidadosa premeditación.<sup>32</sup> En tercer lugar, la división puede quitar convicción frente a una argumentación de conjunto.<sup>33</sup> En cuarto lugar, en una sucesión de argumentos había siempre alguno que era determinante para conformar el criterio del juez, y se corría el riesgo de que dicho juez se centrara en la prueba de éste, desatendiendo la prueba del resto de los argumentos que podían contribuir a formar una opinión sobre el conjunto de la causa.<sup>34</sup> Quintiliano observa que Cicerón era muy hábil en la presentación de la división como en *Pro Murena*,<sup>35</sup> en que establece tres puntos importantes de la acusación: a) la vida de su cliente; b) su dignidad; y c) la acusación de *ambitus*. También en el *Pro Milone*,<sup>36</sup> muestra hábilmente que fue Clodio quien tendió una emboscada a Milón, y añade que, en todo caso, la muerte de un hombre tan peligroso para el Estado, era un acto merecedor de honores y de gloria. Finalmente, decía Quintiliano que la división, siempre que se utilice, debe ser clara, nítida y breve.<sup>37</sup>

d) *Probatio*. La parte más difícil y de la que dependía en buena medida el resultado del litigio era la que tenía que ver con las pruebas, que Aristóteles y los mismos romanos llamaron acertadamente *Topica*, es decir, fuentes de donde se toman los argumentos. Quintiliano nos informa que desde Aristóteles estaban divididas en dos categorías: las externas a la retórica, como los precedentes judiciales, los documentos, las declaraciones de testigos, y las internas a la retórica o derivadas de la *argumentatio* por el abogado para el caso concreto.<sup>38</sup> En la práctica la experiencia de cada abogado era la que le instruía sobre el tratamiento que debía de dar a cada prueba. Quintiliano es el que proporciona mayor información sobre todas las clases de pruebas, pero incluso admitía que la habilidad en el examen de testigos era producto del

ingenio natural y de la experiencia.<sup>39</sup> No obstante, ofrece algunos consejos para evaluar el carácter de los testigos, para desacreditar al testigo del oponente y para llevar a un testigo desde preguntas inocentes y sin trascendencia hasta otras verdaderamente resolutivas para el caso.<sup>40</sup>

En los casos en los que el acusado negaba el hecho que se le imputaba, a veces no había pruebas concluyentes sobre su culpabilidad y había que decidir por inferencia —*coniectura*— y grado de probabilidad.<sup>41</sup> Un ejemplo muy utilizado en las escuelas romanas era el referente a Ulises y Ajax. Ajax, dándose cuenta de lo que había hecho en su locura, se lanzó contra su espada, y, en el mismo instante en que Ulises, que acababa de aparecer en aquel momento, había retirado el arma manchada de sangre, se presentó el hermano de Ajax, Teucer, y, pensando en un motivo de enemistad, acusó a Ulises de asesinato.<sup>42</sup> Quizá un caso real es el que nos transmite Quintiliano —el único que publicó él mismo— se refería a un cierto Nevio de Arpino, acusado de asesinar a su esposa, siendo la cuestión si se había arrojado ella misma por la ventana o la había arrojado él.<sup>43</sup> ¿Cómo abordaba el abogado tales casos? Si actuaba como acusación, debía ahondar en el pasado y en el carácter violento del acusado, si alegaba impulso.<sup>44</sup> Si alegaba premeditación, el acusador debía exponer el motivo. Cuando el motivo era de venganza, miedo, adquisición de dinero o de poder, lo que importaba más que el hecho de si el acusado había obtenido realmente su objetivo, era si había pensado que podía conseguirlo.<sup>45</sup> La defensa debía negar el impulso alegado,<sup>46</sup> lograr demostrar que era inadecuado para la comisión de tal crimen<sup>47</sup> o aprovechar la buena reputación general del acusado para hacer poco creíble la acusación. Si ello no era posible, había que sembrar la duda a través de ¿podrá el acusado haber cometido el crimen? ¿podría haberlo hecho otra persona? ¿hubiese él escogido aquel momento, aquel lugar o aquel cómplice?<sup>48</sup>

En los casos en los que el acusado admitía la comisión del hecho, se discutía si era o no punible. Aquí la cuestión se centra en la interpretación de la ley cuya aplicación se exige por la acusación. Por ejemplo, un hombre roba del templo dinero depositado allí por un individuo privado, o roba vasos sagrados de una casa privada: ¿es sacrilegio o robo?<sup>49</sup> Un hombre es sorprendido con la esposa de otro hombre y acusado de adulterio, pero ¿y si el acto tiene lugar en un burdel?<sup>50</sup> Estos casos ocurrían cuando la ley aplicable estaba redactada de modo impreciso, y la descripción legal del tipo admitía distintas interpretaciones. En otras ocasiones el abogado tenía que amparar el comportamiento del acusado en alguna causa de justificación, como la ley natural, la equidad, la costumbre, etc. También podía justificarse como respuesta a un crimen cometido o intentado contra su cliente. Esta fue la estrategia utilizada por Cicerón en la defensa de Milón. Otra justificación era la de presentar el hecho como la mejor alternativa de entre todas las posibles. Es el ejemplo de un jefe militar acusado de traición por llegar a un acuerdo con el enemigo rindiendo armas y bienes con la condición de retirarse y salvar la vida de sus hombres.<sup>51</sup> Otra forma de defensa, a veces muy eficaz, consistía en trasladar la culpa a otra persona o a las circunstancias. Un ejemplo clásico era el de los embajadores llevados a juicio por no haberse presentado el día señalado; su defensa era que los gastos para el viaje eran costeados con fondos públicos y el tesorero no había hecho a tiempo los pagos.<sup>52</sup>

En otras ocasiones la fuente de conflicto se centraba en la interpretación de la ley aplicable. Por ejemplo, en la ley de las XII Tablas se prescribe que un ladrón debe devolver el cuádruplo de lo robado, pero supongamos que haya dos ladrones, ¿debe cada uno de ellos devolver el cuádruplo, o deben pagar la cantidad entre los dos?<sup>53</sup> Otras veces la cuestión se centra en la redacción de un documento y en su significado e intención. El ejemplo clásico, usado con frecuencia como modelo, fue el de la causa Curiana, del año 93 a. C.

También podía recurrir el abogado a los argumentos de carácter interno deducibles de la propia causa. La doctrina tradicional trata tan prolijamente esta cuestión<sup>54</sup> que resulta imposible en un estudio de estas características intentar hacer un simple sumario, por lo que nos limitaremos a señalar los puntos más relevantes. Toda argumentación debe proceder por inducción o por deducción. Aunque el método de inducción era reconocido como válido ante los tribunales en el interrogatorio de los testigos de la parte contraria,<sup>55</sup> se prestaba mayor atención a la deducción. Podía ser presentada positivamente —*confirmatio*— para fortalecer los propios argumentos o negativamente —*refutatio*— para debilitar o desvanecer los argumentos del oponente. La deducción positiva podía adoptar la forma de silogismo retórico o de dilema. En el primer caso, la argumentación se basaba en tres partes básicas, una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.<sup>56</sup> La otra forma era el dilema, en él se ofrecían dos proposiciones, y la eliminación de una obligaba a la aceptación de la otra.<sup>57</sup>

e) *Conclusio*. La última parte de la oración forense era siempre la *conclusio* o *peroratio*, llamada por los griegos epílogo. Era de gran importancia, al ser un resumen de todo lo anterior y pretender dejar una impresión en la memoria de los que escuchaban. Tradicionalmente se dividía en tres partes: enumeración, amplificación y piedad.<sup>58</sup> En la enumeración el abogado recogía los elementos esenciales de su oración, dispersos a lo largo de todo el discurso, a fin de subrayarlos y recalcarlos en la memoria del auditorio. Los argumentos principales debían ser resumidos sucintamente, y no permitir que se convirtiesen en un segundo discurso. La amplificación tenía por objeto la llamada a los sentimientos del auditorio: perturbar o aquietar y excitar o calmar. El acusador debía despertar en el auditorio sentimientos de indignación y de hostilidad, intensificando la personalidad del acusado, sus sentimientos de crueldad, el sufrimiento de la víctima, lo antinatural del hecho, la ignominia del lugar o del momento, etc. La defensa, por el contrario, tendría que neutralizar los sentimientos despertados por la acusación, para después amplificar las cualidades del acusado, su valor personal, su patriotismo, sus logros laudables, su nobleza e incluso los méritos de sus antepasados. Venía por último la llamada a la compasión. En ella se apelará a la mala suerte del acusado, a su edad, condición social, a sus ancianos padres o a sus jóvenes hijos, se presentará al acusado como una persona hundida, abatida, desesperada, abandonada por todos, y que tiene en el auditorio su última esperanza para que se haga justicia. En todo caso, la llamada a la compasión no debía ser demasiado larga, pues el dolor y la compasión duran muy poco y nada se seca tan rápidamente como las lágrimas.<sup>59</sup> Cicerón, el más grande de los abogados romanos, destacó particularmente en esta parte de la oración, como lo demuestra en su acusación contra el cliente del gran orador Hortensio, Catilina.

Después de que el abogado había distribuido su oración en las cinco partes clásicas, procedía a preparar la misma para su correcta elocución o pronunciación. En opinión de Cicerón, dos aspectos debía cuidar el abogado: la acción y la elocución. Será elocuente, el que en el foro y en las causas civiles hable de tal modo que pruebe, que deleite, que conmueva. Así los estilos serán: el sencillo en el probar, el templado en el deleitar y el vehemente en el conmover.<sup>60</sup> El discurso será claro y sencillo.<sup>61</sup> Las palabras se colocarán, pues, o bien de modo que se enlacen lo más adecuadamente posible los finales con los comienzos y que ellas tengan los sonidos más agradables, o bien de modo que por sí mismas la forma y la simetría de la palabras redondeen su propio período, o bien de modo que el período remate con ritmo apropiado.<sup>62</sup> Acerca de los gestos, Cicerón hace algunas observaciones sobre la posición erguida del abogado; sobre su pasearse, espaciado y no largo, la posición y movimiento de la cabeza, de los dedos, el movimiento de los brazos: extendidos en los pasajes apasionados y contraídos en los tranquilos. También la expresión facial es importante «qué gran dignidad, qué gracia añade», en ella destaca la expresión de los ojos «pues así como el semblante es el espejo del alma, así los ojos son sus intérpretes».<sup>63</sup> La exposición más interesante y completa es la de Quintiliano. Respecto a la pronunciación recomienda que sea correcta, clara, apropiada y distinguida.<sup>64</sup> En su definición clásica sobre la oscuridad del estilo, dice que «algunos amontonan palabras inútiles, los cuales, mientras huyen del común modo de decir, explican su pensamiento con mucho rodeo y verbosidad, mezclando su exposición con palabras rebuscadas. Para evitar la oscuridad y sus desfavorables consecuencias, el abogado romano preferirá hablar con menos sabiduría, pero con más claridad».<sup>65</sup> La distinción se consigue dominando los diversos tonos, y así toma el inicio del *Pro Milone* y muestra exactamente cómo hay que usar la voz en cada uno de los momentos para lograr el máximo efecto.<sup>66</sup> Por último, Quintiliano describe con especial cuidado y minuciosidad los gestos, la expresión facial y la posición de la toga que el abogado debe cuidar en su peroración ante el tribunal, trazando un cuadro vivo, y a veces divertido, de las extravagancias de sus contemporáneos.<sup>67</sup>

En último lugar si el abogado quería que su defensa fuera eficaz, debía ante todo tener la facultad de recordar, es decir, poseer buena memoria. Por medio de la memoria era posible conocer y dominar el litigio, tener grabado lo dicho por el oponente, para aprovecharlo contra él, en el momento oportuno. Lo que se necesitaba era un orden en el uso de imágenes visuales, resultaba muy útil la asociación de argumentos con las habitaciones de una casa, a partir de la entrada.<sup>68</sup> Quintiliano aconsejaba aprender de memoria las distintas partes del discurso e ir las recitando en voz alta, dando siempre una impresión de naturalidad.<sup>69</sup>

## NOTAS

1. Para un interesante estudio de este proceso, vid. BROGGINI, *Aus Ciceros Anwaltstätigkeit*, en St. Biondi, vol. II (Milano 1964) pp. 683 ss., especialmente pp. 696-702.

2. Plin., ep, 4.9; Tac., Dial. Orat. p. 38.

3. Plin., ep, 6.13.

4. Quint., inst, 3.7.

5. BROGGINI, *Aus Ciceros Anwaltstätigkeit*, cit., pp. 692 ss.
6. PAOLI, *Urbs. La vida en la Roma antigua*, trad. esp. (Barcelona 1964) p. 268.
7. REINOSO, *Iuris Auctores* (Reflexiones sobre la Jurisprudencia romana y el jurista actual), en *Estudios-homenaje al Profesor D'Ors*, vol. II (Pamplona 1987) pp. 981 ss.
8. Vid., CROOK, *Legal Advocacy in the Roman World* (London 1995) pp. 40 ss.; pp. 122 ss.; pp. 146 ss.; pp. 161 ss.
9. ÁLVAREZ SUÁREZ, *Curso de Derecho Romano* (Madrid 1955) 224 y nt. 163. En el mismo sentido, BUONAMICI, *La storia della procedura civile romana* (Pisa 1886) (reimpr. Roma 1971) pp. 556-557; BERNARD, *La rémunération des professions libérales en droit romain classique* (Paris 1935) p. 99; ZOLTAN, *Advocatus romanus* (Buenos Aires 1971) pp. 56-57.
10. Tac., *Dial. orat.*, 1. Sobre la relación entre patrono y cliente durante el Principado, vid. PANI, *La remunerazione dell'oratoria giudiziaria nell'Alto Principato: una laboriosa accettazione sociale*, en *Miscellanea greca e romana*, 10 (1986) pp. 337 ss.
11. Esta es la opinión de BERNARD, *La rémunération*, cit., 87-88; ÁLVAREZ SUÁREZ, *Curso*, cit., 224; ROSSI, *Observaciones sobre la figura del abogado en Derecho romano*, en *St. Grosso*, III (Torino 1968) p. 276 y nt. 14.
12. CARCATERA, *Le operazioni dell'avvocato. Euristica e logica a fronte della narratio dell'interessato*, en *SDHI*, 52 (1986) 73 ss.
13. FRIEDLÄNDER, *La sociedad romana*, trad. esp. de Roces (Madrid 1947) pp. 190-191.
14. *Rhet. ad Herenn.*, 1.5.6 ss.; *Cic.*, *De Inv.* 1.15.20 ss.; *Part. Orat.* 28-30; *Quint.*, 4.1. Vid., BONNER, *La educación en la Roma antigua*, trad. esp. de Doménech Psrde (Barcelona 1984) pp. 376 ss.
15. *Rhet. ad Herenn.*, 1.6.9 ss.; *Cic.*, *De Inv.* 1.17.23 ss.; y especialmente *Quint.*, 4.1.40-49.
16. *Quint.*, 4.1.62.
17. *Cic.*, *Orat.*, 36.124.
18. *Quint.*, 4.2.4 ss.
19. *Quint.*, 4.2.9 ss.
20. *Quint.*, 4.2.24-27.
21. *Cic.*, *Pro Mil.*, 3.7-8.23.
22. *Cic.*, *Pro Cae.*, 2.3-20.50.
23. *Rhet. ad Herenn.*, 1.14 ss.; *Cic.*, *De Inv.*, 1.20.28 ss.; 4.2.31 ss.
24. *Quint.*, 4.2.40-47.
25. *Quint.*, 4.2.36 ss.
26. *Quint.*, 4.2.52 ss.
27. *Quint.*, 4.2.57-58.
28. *Cic.*, *Pro Mil.*, 10.28.
29. *Quint.*, 4.2.66 ss.
30. *Quint.*, 4.2.88-91.
31. *Quint.*, 4.5.3.
32. *Quint.*, 4.5.4 ss.
33. *Quint.*, 4.5.7 ss.
34. *Quint.*, 4.5.8 ss.
35. *Cic.*, *Pro Mur.*, 5.11.
36. *Cic.*, *Pro Mil.*, 11.30-31.
37. *Quint.*, 4.5.26 ss.
38. *Quint.*, 5.1.1.1 ss.
39. *Quint.*, 5.7.28.
40. *Quint.*, 5.7 ss.
41. *Rhet. ad Herenn.*, 2.2.3 ss.; *Cic.*, *De Inv.*, 1.8.10; 2.4.14-16; 2.16.51; *Quint.*, 7.2.7 ss.



42. Rhet. ad Herenn., 1.11.18; Cic., De Inv, 1.8.11 y 49.92.
43. Quint., 7.2.23-24.
44. Cic., De Inv, 2.5.19; Quint., 7.2.35.
45. Cic., De Inv, 2.5.18; 6.20-27.
46. Cic., De Inv, 2.8.25
47. Cic., De Inv, 2.8.26-28.
48. Rhet. ad Herenn., 2.4.6-7; Cic., De Inv, 2.12.40-45.
49. Cic., De Inv, 2.18.55; Quint., 7.3.9-10 y 21 ss.
50. Quint., 7.3.6 y 10.
51. Rhet. ad Herenn., 2.14.21-22; Cic., De Inv, 2.24.72-78; Quint., 7.4.12.
52. Rhet. ad Herenn., 2.17.26; Cic., De Inv, 2,29,88; Quint., 7.4.13-14.
53. Quint., 7.6.2.
54. Rhet. ad Herenn., 2.1 ss.; Cic., De Inv, 1.24.34 ss.; Quint., 5.8-14.
55. Cic., De Inv, 1.31.51 y 33.56; Quint., 5.11.2-5.
56. Buen ejemplo de silogismo lógico es el que nos ofrece Cicerón en Pro Caecina, 12.35 y 29.84; 30.86, 88 y 89:
- a) Silogismo de Ebucio contra el defensor de Caecina, Cicerón:  
 Mayor: *si Caecina, cum in fundo esset, inde deiectus esset, tum per hoc interdictum eum restitui oportuisse.*  
 Menor: *nunc vero deiectum nullo modo esse inde ubi non fuerit.*  
 Conclusión: *hoc interdicto nihil nos assecutos esse.*
- b) Silogismo de Cicerón contra Ebucio:  
 Mayor: *Non deieci, sed reieci. Peracutum hoc tibi videtur, hic est mucro defensionis tuae. In eum ipsum causa tua incurrat necesse est. Ego enim tibi refero: si non sum ex eo sum deiectus quo prohibitus sum accedere, at ex eo sum deiectus quo accessi, unde fugi.*  
 Menor: *Cum de vi interdicatur, duo genera causarum esse intellegebant ad quae interdictum pertineret: unum, si qui ex eo ubi fuisset se deiectum, diceret, alterum si qui ab eo loco quo veniret.*  
 Conclusión: *Cum verba nos eo ducunt, tum res ipsa hoc sentire atque intellegere cogit... Cum igitur praetor interdixerit, unde deiectus es ut eo restituaris, tu hoc idem quod ego dico...*
57. Vid. ZOLTAN, *Advocatus romanus*, cit., p. 137 nt. 76.
58. Reht. ad Herenn., 2.47 ss.; Cic., De Inv, 1.52.98-100; Quint., 6.1.1-8.
59. Reht. ad Herenn., 2.50; Cic., De Inv, 1.56.109; Quint., 6.1.27-29.
60. Cic., Orat, 21.69 ss. Cfr. Brut, 1.21,69-70; 20.100.
61. Cic., Orat, 21.78 ss.
62. Cic., Orat, 44.149 ss.; 50.168 ss.
63. Cic., Orat, 18.50-60.
64. Quint., 11.1; 3.30 ss.
65. Quint., 8.2.17-18.
66. Quint., 11.3.47-56.
67. Quint., 11.3.68-131. Sobre el tema, vid. PARADISI, Rito e retorica in un gesto della mano, en *Scritti in onore di A.C. Jemolo*, vol. IV (Milano 1963) pp. 332 ss.
68. Rhet. ad Herenn., 3.19.26 ss.; Cic., De Orat, 2.86.351 ss.; Quint., 11.2.17 ss.
69. Quint., 11.2.33-37 y 45 ss.



## TRATAMIENTO DE LAS CONTRATAS Y SUBCONTRATAS CELEBRADAS CON LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Ana GARCÍA LABAILA

Licenciada en Derecho

Profesora-tutora del Centro de la UNED de Calatayud

### I. LA DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA Y EL TRABAJO EN CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

#### 1. LA DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA

En el estado actual del mundo de la producción la externalización de gran parte de la actividad ha dejado de ser una opción voluntaria del empresario, ya que, si pretende producir con la competitividad que demanda el mercado, debe encomendar parte de su cometido a empresas externas que, por su organización específica o por contar con medios técnicos más idóneos, serán garantía de una mejor producción o de un precio más barato.

A partir de la década de los 80, un conjunto de factores impulsó una profunda reestructuración económica que trascendería, entre otros ámbitos, a las estrategias de organización de las empresas. Se consideró imprescindible introducir más flexibilidad en la producción, gestión y comercialización. Ni las grandes ni las pequeñas empresas se consideraban ya por sí solas capaces de desenvolverse y progresar en una muy diferente situación económica que condicionaba su sistema de producción y la posibilidad de cumplir en los mercados.

Para ello, era necesario recurrir, a diferentes prácticas de subcontratación y a la introducción de nuevas tecnologías. Con ello iba a ser posible reducir mano de obra y desplazar funciones que desarrollaban en su seno grandes y medianas empresas para contratarlas en un mercado que las ofrecía a mejor precio.

Este tipo de actividad, en España se ha extendido de forma intensa debido a la rigidez del mercado laboral. La contratación de tareas con otras empresas, se ha convertido en un fenómeno cada vez más complejo, del cual se derivan frecuentemente problemas legales a los que deben enfrentarse los tribunales.

La expresión «descentralización productiva» designa una forma de organizar el proceso productivo para la obtención de bienes y servicios basada en una técnica de gestión que consiste en contratar con proveedores externos ciertas fases o actividades de la empresa no consideradas competencias básicas de ésta, con independencia de que con anterioridad las viniera desempeñando.

La existencia del fenómeno de la descentralización productiva, por otro lado, ha dejado de ser patrón exclusivo del sector privado y afecta cada vez más a las prácticas de las administraciones públicas dirigidas a dotar de mayor eficacia su actuación.

De entre las manifestaciones jurídicas de la descentralización productiva, las contratas y subcontratas son el mecanismo más común, que consisten en desplazar una parte de la actividad productiva a otras empresas, en principio independientes, aunque también pueden formar unidad de grupo de empresas y configurar una red con vínculos estables.

Uno de los problemas que se deriva de estos fenómenos es la determinación de las responsabilidades. Efectivamente la regla general de nuestra legislación laboral permite la libre contratación de servicios entre empresas salvo excepciones prohibidas como el caso en que la contratación tenga por objeto la cesión ilegal de trabajadores.

Dicha regla general, no obstante, viene matizada en los supuestos en los que el objeto de la contratación mercantil es la realización de parte de la propia actividad. En estos casos, no se prohíbe su realización pero se establecen determinadas cautelas para garantizar los derechos de los trabajadores. El legislador social viene obligado a reducir o eliminar, las consecuencias negativas para los trabajadores de las empresas auxiliares vinculadas por las relaciones contractuales cuando cualquiera de las partes incumpla las obligaciones impuestas por el ordenamiento laboral y de Seguridad Social, o devenga insolvente o encubra supuestos de cesión ilegal de trabajadores. El ordenamiento debe evitar que los supuestos de descentralización productiva puedan servir para vulnerar derechos de los trabajadores.

## **2. REGULACIÓN LEGAL DEL TRABAJO EN CONTRATAS Y SUBCONTRATAS: EL ARTÍCULO 42 ET.**

Es evidente que la regulación «laboral» del trabajo en contratas y subcontratas de obras y servicios, que gira en la actualidad (y desde hace ya algunas décadas) alrededor del artículo 42 ET, constituye uno de los pasajes más atractivos y al mismo tiempo más problemáticos de nuestro Derecho del Trabajo. Ello explica la inusitada frecuencia con la que los jueces y tribunales –del orden social, preferentemente– se han pronunciado acerca de la misma, desde alguna de sus múltiples perspectivas, y explica también el interés con que la doctrina laboralista, ya desde la aparición de sus primeras manifestaciones en el ordenamiento español, allá por los años setenta, parece haberse empleado en el análisis y escudriñamiento de la correspondiente normativa.

En cualquier caso, se trata de una regulación que no deja de generar nuevos escenarios y nuevos problemas interpretativos. Su centro de imputación sigue situado en el art.42 ET2, pero hoy en día tal precepto no es más que uno entre los muchos que componen el régimen laboral de las contratas y subcontratas de obras y servicios, en el que junto a ese pilar normativo (el más importante sin duda) deben incluirse otras numerosas previsiones, que en general actúan como ramas complementarias (o de refuerzo) de ese imprescindible soporte legal, pero que en muchos casos tratan de responder a problemas más específicos o sectoriales.

El artículo 42 ET proviene del Decreto 3677/1970, de 17 de diciembre, a través del artículo 19 de la Ley 16/1976 de 8 de abril de Relaciones Laborales, desde la que se

importó, con escasa fortuna, al Estatuto de los Trabajadores, sin efectuar la adecuación necesaria a las variaciones que el mercado había experimentado en la última década.

La mayor parte de los aspectos controvertidos del art.42 ET y, en general, de la normativa laboral aplicable a las contrata y subcontratas de obras y servicios, ha encontrado adecuado cobijo y respuesta, en una extensa y persistente labor doctrinal.

El deber de comprobación del grado de cumplimiento de sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social por parte del contratista o subcontratista, el alcance temporal y objetivo de la responsabilidad solidaria impuesta al empresario principal, la clase y modo de operar de dicha responsabilidad, son cuestiones suficientemente atendidas por la doctrina, sobre las que fácilmente se encuentran respuestas y tomas de posición, sin perjuicio de que no se haya llegado aún —tal vez no sea posible— a posturas uniformes ni a soluciones completamente pacíficas. Es abundante, asimismo, la información y la crítica doctrinal acerca de las tesis u opciones interpretativas defendidas por la jurisprudencia, e incluso por los órganos judiciales de primer o segundo grado. Son frecuentes, asimismo, los estudios de corte monográfico sobre toda esta problemática.

Se trata de una normativa protectora, dirigida a la tutela de quien presta servicios por cuenta de otro, en el caso de los trabajadores al servicio de empresas contratistas o subcontratistas.

La protección de los trabajadores en materia salarial y de Seguridad Social, es el fin que justifica la imposición a la empresa principal de obligaciones y responsabilidades tan singulares, inéditas en otros campos del derecho. Progresivamente, la norma se ha ido ampliando para tratar de proporcionar también a los trabajadores una adecuada tutela en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, ampliando los instrumentos de carácter sancionador para la efectiva aplicación de las correspondientes previsiones normativas.

## **2.1. Normativa objeto de interpretación jurisprudencial:**

### **Reforma EX RDL 5/2001 y Ley 12/2001**

La disciplina de contrata y subcontratas sigue siendo una regulación insegura y obsoleta para dar respuesta con la seguridad jurídica necesaria y con herramientas acordes a la realidad de la organización del tejido productivo actual.

A la «subcontratación de obras o servicios» dedica el Estatuto de los Trabajadores su art.42 (reformado ex RDL 5/2001 y Ley 12/2001), en el que se establecen las específicas obligaciones y derechos de los empresarios y trabajadores intervinientes en contrata o subcontratas, tanto en materia laboral como de Seguridad Social. Es una norma aplicable al conjunto de las relaciones de trabajo, sin distinción alguna entre sectores de actividad o tipos de trabajo. Dispone que:

1. «Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos, deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la TGSS, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de 30 días improrrogables y *en los términos*

que reglamentariamente se establezcan (adicionado por RDL 5/2001 y Ley 12/2001). Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante».

2. «El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la contrata ... («con el límite de lo que correspondería si se hubiere tratado de su personal fijo en la misma categoría o puestos de trabajo... « inciso suprimido por RDL 5/2001 y Ley 12/2001).

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial».

3. «Los trabajadores del contratista o subcontratista deberán ser informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Dicha información deberá facilitarse *antes* del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su NIF. Asimismo, el contratista o subcontratista deberán informar de la identidad de la empresa principal a la TGSS en los términos que reglamentariamente se determinen » (nº adicionado por RDL 5/2001 y Ley 12/2001).

4. «Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación prevista en el art. 64.1.1º de esta Ley, cuando la empresa concierte («concluya» en RDL 5/2001) un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social, domicilio y NIF de la empresa contratista o subcontratista.

b) Objeto y duración de la contrata.

c) Lugar y ejecución de la contrata.

d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.

e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vistas de la prevención de riesgos laborales» (nº adicionado por RDL 5/2001 y Ley 12/2001).

5. La empresa contratista o subcontratista deberá informar igualmente a los representantes legales de sus trabajadores, antes del inicio de la ejecución de la contrata, sobre los mismos extremos a que se refiere el apartado 3 anterior y las letras b) a e) del apartado 4» [nº adicionado por RDL 5/2001 y Ley 12/2001].

En realidad, como ha destacado la doctrina, los cambios efectuados en el art. 42 ET, tras la reforma ex RDL 5/2001 que la Ley 12/2001 conserva, son cinco:

— en primer lugar, se modifica el rótulo del precepto, que pasa de denominarse «responsabilidad empresarial en caso de subcontrata de obras o servicios» a encabersarse «subcontratación de obras o servicios»;

— en segundo lugar, se introduce que la certificación a expedir por la TGSS habrá de libarse por ésta «en los términos que reglamentariamente se establezcan»;

— en tercer lugar, se amplía, aparentemente, el ámbito subjetivo de la responsabilidad solidaria que se impone al empresario principal, que no se extiende sólo a las obligaciones contraídas por los «subcontratistas» con la seguridad social y con sus trabajadores (limitadas éstas, a las salariales), sino que también abarca a la de los «contratistas»; extensión de responsabilidad solidaria que también afecta a su ámbito objetivo, puesto que desaparece el límite salarial que el precepto original establecía («lo que correspondería si se hubiese tratado de su personal fijo en la misma categoría o puestos de trabajo»).

— Finalmente, introduce tres nuevos apartados, imponiendo determinadas obligaciones de naturaleza informativa al empresario que ejecuta la contrata, en relación con sus propios trabajadores, con los representantes legales de éstos y con la TGSS, y al empresario principal, respecto a los representantes legales de sus trabajadores.

Desde sus primeras versiones, el art. 42 ET ha sido un precepto denso y apretado, que ha encerrado un considerable número de exigencias y consecuencias jurídicas, pese a su limitada extensión. Está compuesto por reglas de diverso orden y de distinto cometido (protectoras y preventivas) lo que le ha otorgado desde el principio un grado de complejidad que supera la dosis promedio en los preceptos laborales.

### 3. DEFINICIÓN DE CONTRATA Y SUBCONTRATA

Aunque existen múltiples referencias, no existe una definición del supuesto de hecho al que va destinada la regulación laboral protectora del trabajo en contrata y subcontratas de obras o servicios.

El punto de partida es ese negocio (no laboral, sino mercantil o empresarial), de contrata, pero, la norma de referencia ni proporciona un concepto de contrata («laboral» o general) ni deja claro en todos los casos si sus prescripciones se limitan al interior de ese negocio, y a las partes que los conciertan, o si, llegado el caso, pueden proyectar también sus efectos sobre el conjunto de los empresarios implicados en una cadena de «subcontratación».

Siguiendo a de Val Tena, la contrata identifica el acuerdo contractual en virtud del cual la empresa principa —contratante o comitente— encomienda la ejecución de parte de su ciclo productivo o de un servicio vinculado al mismo a una empresa auxiliar —contratista— que, con organización autónoma e independiente y medios materiales y personales propios, se compromete a realizarlo a cambio de una compensación económica, asumiendo esta última empresa los riesgos de esa actividad empresarial con independencia del empresario comitente. La subcontrata, a su vez, se caracteriza por ser un acuerdo contractual por el que un empresario, a su vez contratista, encomienda a otro- empresario auxiliar subcontratista- la ejecución de determinadas obras o servicios que forman parte de un encargo productivo más complejo que aquel que se ha comprometido a realizar para otro empresario.

Martín Valverde define la «contrata» como aquel tipo contractual *«en virtud del cual una parte llamada contratista, asume la obligación de realizar una obra o servicio determinados a favor del empresario principal o comitente, que asume a su vez*

*la obligación de pagar por ello un precio», y la «subcontrata» como el «acuerdo contractual por el que un contratista o titular de un encargo de contrata encomienda a otro contratista la ejecución de determinadas obras o servicios que forman parte del encargo productivo más complejo que aquél se ha comprometido a realizar».*

Las normas relativas a la protección del trabajo en contrata y subcontratas han mostrado siempre una acusada imprecisión terminológica, y hasta una especie de renuncia a definir con decisión y claridad el supuesto de hecho al que van dirigidas, esto es, el negocio de la contrata y sus posibles ramificaciones, derivaciones o efectos en el ámbito de la relación de trabajo.

Cada vez es más difícil, abordar de una forma unitaria la regulación del trabajo en contrata, y en consecuencia, identificar un único supuesto de hecho para la totalidad de sus manifestaciones.

Los términos «contrata» o subcontrata» no aparecen definidos en nuestra legislación, que incluso ni tan siquiera los utiliza. Como señalaba Martín Valverde es un término usado en el argot empresarial sin precedentes en nuestro Derecho Civil. Esta ausencia de una remisión clara del artículo 42 añade una dificultad adicional. Los Tribunales han debido decidir, en cada caso, si se estaba en presencia o no de una «contrata» incluíble en las previsiones de este artículo 42 ET.

La doctrina elaborada, especialmente por las Salas de lo Social de los TSJ, ha distado mucho de resolver el problema por dispersión de soluciones. Los TSJ, y, en ocasiones el TS, acaso en un excesivo afán protector, han hecho pronunciamientos desconcertantes.

Así, y a modo de ejemplos, el T.S., Sala de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 27 de junio de 1.991 (Ar. 1335), calificó como contrata el arrendamiento que una empresa de Bingo realizó a un tercero del bar existente en sus instalaciones. La del TSJ de Aragón de 21 de junio de 1999 (Ar. 1757) aplicó los mandatos del art. 42 a un accidente de trabajo sufrido por un conductor de una empresa hormigonera que suministraba hormigón a una constructora, condenando solidariamente a ambas empresas de las resultas de un accidente sufrido por el trabajador de la primera. Por el contrario el TSJ de Cataluña, declaró, en S. de 10 diciembre 1998 (Ar. 4190) que no puede calificarse como la contrata a que se refiere el art. 42 ET, el contrato en virtud del cual una empresa realiza embalaje de los automóviles que la empresa SEAT exporta a determinados países, actividad que se realiza en el parque de proveedores de dicha empresa.

No existe así, una definición clara que sirva para decidir cuando se está en presencia de una contratación legal, la contrata o subcontrata, y cuando la relación ha de considerarse cesión ilegal de trabajadores, de consecuencias mucho más graves.

Tal situación puede deberse a muy diversas razones, desde una remisión implícita a las normas civiles (o mercantiles) aplicables al llamado «contrato de empresa», hasta la dificultad extrema que reviste la delimitación completa y segura de unas prácticas que arrancan a la postre de fenómenos tan complejos y cambiantes como los que componen lo que se viene conociendo como externalización de servicios o descentralización productiva, que constituyen, a fin de cuentas, la realidad subyacente a este segmento de la legislación social.

A pesar de la imprecisión del precepto regulador —mejorado tras la reforma ex RDL 5/2001 y Ley 12/2001 que reitera y unifica los términos «contratista y subcon-



tratista»—, puede defenderse que la responsabilidad solidaria ex artículo 42 ET alcanza a todos los empresarios implicados en una eventual cadena de contrata y subcontratas respecto de las obligaciones de los empresarios sucesivos, debiendo asumir los primeros las consecuencias de su dejación en la elección de los segundos o sucesivos.

En esta línea, se ha declarado por la jurisprudencia social:

a) *«El ordenamiento jurídico no contiene ninguna prohibición general que impida al empresario recurrir a la contratación externa para integrar su actividad productiva, y así lo reconoce el artículo 42 ET, lo que supone que la descentralización productiva es lícita, con independencia de las cautelas legales e interpretativas necesarias para evitar que por esta vía puedan vulnerarse derechos de los trabajadores»* (STS/IV 27.X-1994-RCO 3724/1993).

b) La finalidad del artículo 42 ET *«es garantizar que los beneficiarios del trabajo por cuenta ajena respondan de todas las contraprestaciones inherentes al mismo, evitando que el lucro que de él puedan obtener vaya en perjuicio de la protección social del trabajador»* (STS/IV 17-V-1996, recurso 1902/1995).

c) La *«relación entre empresas o entidades que genera la responsabilidad por deudas salariales no es cualquier relación de colaboración productiva, sino que ha de ser, atendiendo a la finalidad del art. 42 ET, una relación especial de descentralización productiva o subcontratación sobre la propia actividad entre una empresa principal y una empresa auxiliar o subsidiaria»* (STS/IV 29-X-1998, recurso 1213/1998).

d) Se ha interpretado, en orden a la incidencia de la descentralización productiva de la empresa a través de contrata civiles, como posible causa legitimadora de una decisión extintiva de la relación laboral ex art. 52.c) ET, que únicamente si se demuestra que la utilización de la contrata es un medio hábil para asegurar la viabilidad de la empresa o su competitividad, puede juzgar como causa legitimadora de la decisión extintiva, siendo decisivo que la descentralización constituya una medida racional en términos de eficacia de la organización productiva y no un simple medio para lograr un incremento del beneficio empresarial (entre otras, SSTS/IV 21-III-1997, recurso 3755/1996 y 30-ix-1998, recurso 4489/1997).

#### **4. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

La variedad de supuestos de subcontratación de obras o servicios origina numerosos conflictos jurídicos para determinar el contenido y alcance de la responsabilidad del empresario principal por las obligaciones, tanto laborales como de Seguridad Social, que contrae el subcontratista o subcontratistas con los trabajadores a su servicio utilizados para la contrata.

En orden a los *niveles de responsabilidad empresarial* en materia de contrata y subcontratas, del art. 42 ET en relación con los arts. 104.1 y 127.1 LGSS/94, se deduce la existencia de *cuatro supuestos de contratación de obras o servicios* con diversas consecuencias en orden a la responsabilidad empresarial. En concreto:

a) Un primer supuesto de *total exoneración* de responsabilidad del empresario principal o comitente por actos del empresario contratado o subcontratado, tanto en

materia salarial como de Seguridad Social, y tanto solidaria como subsidiaria por insolvencia del contratista, «cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un *cabeza de familia* respecto de su vivienda» (arts. 42.2.II ET, 104.1 y 127.1.II LGSS/94) haciendo notar la doctrina que no se exceptúa el supuesto de construcción de nueva vivienda. Siendo posible defender, al menos y en su caso, la aplicación en favor de los trabajadores del art. 1597 del Código Civil, en el que se establece que «los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que éste adeude a aquél cuando se hace la reclamación».

b) Un segundo supuesto (de dudosa aplicabilidad, pues es difícil imaginar estos contratos que no tengan conexión con la actividad empresarial 13): «cuando el propietario de la obra o industria *no contrate su realización por razón de una actividad empresarial*». Existe una exoneración total del empresario principal o comitente por responsabilidades salariales del contratistas o subcontratista; pero, con respecto a las *obligaciones de Seguridad Social* incumplidas por el contratista, el dueño de la obra, si bien no tiene responsabilidad solidaria, mantiene la responsabilidad subsidiaria si el empresario contratado fuera declarado insolvente (art. 42.2.II ET, 104.1 y 127.1.I LGSS/94). El precepto estatutario citado no establece, pues, en este caso la responsabilidad, solidaria ni subsidiaria, del empresario principal en materia *salarial* y sin perjuicio, en su caso, de la posible aplicación del citado art. 1597 Código Civil en orden al ejercicio de acciones por parte de los trabajadores.

c) Un tercer supuesto (con análogas consecuencias que el anterior): cuando el propietario de la obra o industria *contrate su realización por razón de una actividad empresarial pero la obra o servicio contratado no corresponda «a la propia actividad»* del empresario principal. Igual que en el supuesto anterior, se exonera al empresario principal *de responsabilidad solidaria* respecto a las obligaciones de *Seguridad Social* incumplidas por el contratista, manteniéndose su responsabilidad subsidiaria (art. 42.2.II ET, 104.1 y 127.1.I LGSS/94). Tampoco el precepto estatutario citado establece en este supuesto la responsabilidad, solidaria ni subsidiaria, del empresario principal en materia *salarial* y sin perjuicio, en su caso, de la posible aplicación del citado art. 1597 Código Civil.

d) Por último, un cuarto supuesto: cuando el empresario o los empresarios principales «contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios *correspondientes a la propia actividad de aquéllos*». Existe aquí responsabilidad solidaria del empresario principal en materia de Seguridad Social, pero siendo esta responsabilidad solidaria (no la subsidiaria ex arts. 104.1 y 127.1 LGSS/94) exonerable en el caso de demora o no libramiento por parte de la TGSS de la certificación referida en la norma estatutaria, la que en este extremo debe ser objeto de desarrollo reglamentario como ha previsto la reforma laboral ex RDL 5/2001 y Ley 12/2001; teniendo esa responsabilidad limitaciones temporales, respecto al plazo de *exigibilidad «durante el año siguiente a la terminación de su encargo»* y al período de haberse contraído las obligaciones por los subcontratistas *«durante el período de vigencia de la contrata»*, pero ahora ya no cuantitativas pues la concreción *«con el límite de lo que correspondería si se hubiere tratado de su personal fijo en la misma categoría o puestos de tra-*

*bajo*» ha sido suprimida por el RDL 5/2001 y la Ley 12/2001 (arts. 42.1 y 2 ET reformados por RDL 5/2001 y Ley 12/2001, 104.1 y 127.1.I LGSS/94).

Parece defendible sostener que la finalidad de este último precepto es la disuasoria de concertar las contrata y subcontratas con empresarios de insolvencia dudosa, por lo que el empresario principal debe exigir que el contratista o subcontratista esté al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social, pero no se establece, como afirma un sector doctrinal, una prohibición legal de contratación con las empresas deudoras de la Seguridad Social. No existirá exoneración de la responsabilidad solidaria si no se pide la referida certificación a la TGSS o si ésta se expide indicando la existencia de descubiertos empresariales y pese a ello se contrata o subcontrata con el empresario correspondiente.

## 5. CONCEPTO DE PROPIA ACTIVIDAD

La considerable dureza del régimen de responsabilidad solidaria aplicable a la empresa principal y a las contratistas respecto a los trabajadores de la cadena de subcontratistas, se ha tratado de paliar en la regulación contenida en el artículo 42 ET con la exigencia limitativa de que el objeto de las contrata y subcontratas esté referido a *la «realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del comitente»*.

Si éste contrata por razón de su actividad empresarial obras o servicios que no correspondan «a la propia actividad», la clase de responsabilidades que serían imputables se amortiguan considerablemente: se aplicaría el artículo 1597 respecto de las obligaciones de naturaleza laboral y la responsabilidad subsidiaria en lo que afecta a las derivadas de la Seguridad Social.

El concepto de propia actividad ha sido objeto de posiciones diferentes e incluso contradictorias, por parte de la doctrina y la jurisprudencia. Parte de la doctrina, ha entendido que la «propia actividad» equivale a la «misma actividad», de forma que sólo en los casos en los que existe una coincidencia entre la actividad principal de la empresa contratista y la de la contratante será de aplicación el artículo 42.2 ET, descartándose que pueda ser considerada como atinente a la propia actividad «cualquier cometido accesorio impuesto por el fin propio del contratante»

Por el contrario, desde una segunda perspectiva, gran parte de la doctrina interpretó el concepto de «propia actividad» de forma extensiva, considerando que todas las obras o servicios que contrate o subcontrate la empresa principal, tendrán cabida dentro de dicha expresión, «salvo aquellas labores que estén totalmente desconectadas de la labor del comitente». En esta línea doctrinal se encuadran Martín Valverde o Martínez Emperador. Esta corriente doctrinal sostiene que la propia actividad se aprecia cuando existe una conexión directa o indirecta con el proceso productivo de la empresa principal, proponiendo el criterio de la sustituibilidad, es decir, «siempre que el empresario pudiera conseguir el mismo resultado sin recurrir a terceros contratistas, existe una participación en el ciclo productivo de la empresa, una estrecha conexión con la principal».

Rodríguez Piñero sostiene, en una postura intermedia, que debe atenderse a la relación que existe entre la actividad desarrollada por la empresa comitente y por la contratista, y solamente cuando la actividad que lleva a cabo el contratista corres-

ponda principalmente al objeto de la actividad de la empresa comitente se podrá apreciarla existencia de «propia actividad».

Con base en esta teoría, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 18 de enero de 1995, Ar. 514, dictada en unificación de doctrina, viene a establecer que hay que entender por propia actividad «*las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa. Más que la inherencia al fin de la empresa, es la indispensabilidad para conseguirlo lo que debe definir el concepto de propia actividad*». A pesar de que el Tribunal Supremo rechaza la interpretación extensiva del concepto, tampoco reconoce como buena la teoría restrictiva. Lo que viene a suponer una vez más, la necesidad de mantener la cuestión entre dos aguas, habida cuenta de que «la solución a la problemática sólo puede venir dada por el examen cuidadoso y específico de cada supuesto concreto».

No obstante, el TS, en sentencia de 24 de noviembre de 1998, a pesar de ser continuadora de la doctrina sentada por la citada de 18 de enero de 1995, realiza un cambio terminológico y conceptual, al alterar las esferas de la inherencia y de indispensabilidad. Esta sentencia, contiene una síntesis de las dos interpretaciones que han merecido un mayor apoyo jurisprudencial: una ampliatoria, que entiende por propia actividad aquélla que es «indispensable», lo que permitiría integrar en el concepto todas las actividades que resultan necesarias para la organización del trabajo; y otra restrictiva, que considera propias sólo las «actividades inherentes», entendiéndose por tales solamente «las tareas que corresponden al ciclo productivo de la empresa principal».

Llega a señalar que sólo quedarían incluidas en el artículo 42 las actividades inherentes, y no aquellas actividades que, por más que puedan ser consideradas como indispensables o necesarias para la correcta ejecución del ciclo productivo o de servicios, no puedan recibir el calificativo de inherentes al no estar directamente relacionadas con dicho ciclo.

En los últimos pronunciamientos judiciales, se han considerado incluidos en la propia actividad, conforme a lo dicho anteriormente, las siguientes actividades:

— Servicio de panadería y pastelería respecto del supermercado SIMAGO (STSJ Madrid 2-4-1998, Ar. 1335).

— Servicio de jardinería respecto de un Ayuntamiento (STSJ Andalucía 9-3-1998, Ar. 1805).

— El servicio de ayuda a domicilio respecto de un Ayuntamiento (SSTS en unificación de doctrina de 18-3-1995, Ar. 2572 y 15-7-1996, Ar. 5990; STS 27-9-1996, Ar. 6910, STSJ País Vasco 10-10-1995, Ar. 3714).

— Servicio de recogida de basuras y restos de jardinería respecto de un Ayuntamiento (STSJ Madrid 8-5-1996, Ar. 1555).

— Servicio de abastecimiento de agua respecto de una mancomunidad (STSJ País Vasco 17-2-1998, Ar. 2628).

Por el contrario, no se han considerado como propia actividad:

— Las actividades de custodia y vigilancia respecto de edificios e instalaciones de la Junta de Castilla y León (STS 18-1-1995, Ar. 514) respecto de una empresa constructora (STSJ Cataluña 4-7-1996, Ar. 2905) y respecto de un centro comercial (STSJ Andalucía 16-3-1993, Ar. 1311).

— Los Organismos Públicos que financian o programan actividades formativas o educativas de otras empresas o entidades (STS 29-10-1998, Ar. 9049).

— Las actividades de seguros y asesoría técnica laboral respecto de un despacho de abogados (STSJ Galicia de 15-7-1998, Ar. 6244)

Subsisten las dudas en cuanto a las actividades de limpieza, que no son propia actividad para algunas sentencias (STSJ Baleares 5-2-1992, Ar. 519, STSJ Galicia 11-1-1993) pero sí, en otras (STSJ Cantabria 12-1-1995, Ar. 196, 16-3-1995, Ar. 1059, STSJ Cataluña 30-6-1997).

No obstante todo lo dicho, el profesor Rivero Lamas sostiene que la expresión no tiene gran sentido, porque todas las obras y servicios que como tal contrata un empresario son expresión de su propia actividad. Aún más, el escaso papel delimitador que, en su origen, pudo tener tal expresión, es relacionándola con la excepción que incluye el propio artículo 42.2.2º ET respecto de los trabajos que contrate el amo de la casa o cabeza de familia para la construcción o reparación de la vivienda, excepción a la que se ha de reconducir también la ampliación al propietario de la obra o industria «que no contrate su realización por razón de una actividad empresarial», para que esta adición pueda tener un sentido posible en punto a integrar el supuesto de hecho del artículo 42 ET.

## II. LA DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### I. INTRODUCCIÓN

La descentralización o subcontratación de servicios, tradicionalmente utilizada en el sector privado, ha conocido en los últimos tiempos un singular desarrollo en las Administraciones Públicas, hasta el punto de que es el cauce a través del cual, éstas ejecutan una parte importante de la actividad pública, pero sometiéndola a fórmulas de derecho privado.

Algunas de las razones que habrían influido en este proceso de externalización, serían: la percepción por parte de la Administración, de igual manera que el empresario común, de problemas de la gestión de personal, la necesidad de flexibilizar el uso de la mano de obra, y los cambios económicos y tecnológicos.

Con el empleo de la subcontratación, el sector público descarga en empresas auxiliares actividades que, aunque necesarias para el normal desarrollo del servicio público, no revisten la condición de ejercicio público. De este modo, la Administración consigue reducir costes, riesgos y personal, pudiendo concentrar sus recursos en organizar y gestionar actividades propias.

El recurso a la descentralización puede ser considerado también como un instrumento económico. Cuando se carece de recursos económicos para afrontar ciertos servicios, las entidades públicas recurren al sector privado para que haga frente al desembolso económico, cediendo a cambio los derechos de explotación de la obra pública realizada. En otras ocasiones, lo que se persigue es simplemente una finalidad de ahorro. Otra razón de peso sería la contribución al deber de eficacia de la Administración, consagrado en el art. 103 CE. Así, se pretende sustituir las rígidas y

grandes estructuras administrativas, incapaces de ofrecer un servicio de calidad, por otras más reducidas y funcionales, capaces de solventar con mayor eficacia las tareas estructurales que demanda la sociedad actual.

Pero la actividad descentralizadora de la Administración debe observarse con cuidado, puesto que, en ocasiones, está siendo la vía por la que se privatizan sin control algunas actividades intrínsecas de la Administración Pública, a la vez que asistimos a un aumento de la creación de empresas *ad hoc*, sin organización productiva previa, que desaparecen agotada la ayuda o el plazo de concesión otorgado por la Administración, menoscabando los derechos de los trabajadores. Existe el riesgo, pues, de que la Administración, al igual que un empresario particular, acuda a esta vía con el fin de encubrir una cesión ilícita de trabajadores.

El fraude de ley no es la pauta habitual de la Administración, aunque no cabe descartar adjudicaciones a empresas insolventes, cesiones encubiertas de trabajadores y abusos de la externalización que pongan en peligro o se traduzcan en incumplimientos de las obligaciones salariales o de seguridad social. La normativa laboral no contiene respuesta a estas cuestiones, resultando en este extremo imprescindible la jurisprudencia para determinar el alcance de la normativa laboral en cada supuesto.

La implementación de la gestión descentralizada de los servicios públicos la lleva a cabo la Administración a través, fundamentalmente, de dos vías: por un lado, mediante la creación de nuevas personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas directamente a la propia Administración, lo que ocasiona la proliferación de diversos entes públicos en función de las necesidades para la gestión de los servicios (Administraciones independientes, fundaciones, organismos de naturaleza mixta, sociedades mercantiles capitalistas...). Por otro lado, mediante el recurso a la contratación o concesión de los servicios públicos con empresarios privados, quienes asumen la gestión indirecta de los mismos bajo control de la Administración comitente, responsable última de su correcta prestación.

Se tratará de determinar la aplicación de la responsabilidad solidaria del art. 42, a los supuestos en que actúa la Administración como contraparte en una contrata de obras o servicios públicos.

## **2. APLICABILIDAD DEL ART. 42 ET A CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Partimos del supuesto de que la descentralización de la gestión de los servicios públicos a través de empresas autónomas es un recurso legítimo que pueden emplear las distintas Administraciones, con los límites marcados por la ley, puesto que no todas las actividades públicas son susceptibles de contratación o externalización.

El régimen jurídico de la contratación y subcontratación administrativas que hace posible los procesos de externalización productiva en el sector público, está contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), modificado parcialmente por ulteriores leyes (Leyes 14/2000, de 29 de diciembre; 24/2001, de 17 de diciembre; 44/2002, de 22 de noviembre, 13/2003, de 23 de mayo, RD Ley 5/2005, de 11 de marzo, de modificación de la LCAP).

El régimen legal ex art. 42 ET de responsabilidad empresarial en caso de subcontratas de obras y servicios es aplicable no sólo al supuesto de hecho de contrataciones o subcontratas de naturaleza *privada* sino también a las *concesiones administrativas* siempre que generen la *gestión indirecta del servicio*.

No pueden prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. Para el resto de los servicios no vinculados al ejercicio de aquella autoridad, no se impone un determinado sistema de gestión, reconociendo a la Administración una libertad dispositiva para celebrar toda clase de contratos, que podrán gestionarse bien directamente, bien indirectamente, a través de alguna de las diversas formas de contratación administrativa.

Los contratos de las Administraciones Públicas, de los organismos autónomos y de las restantes entidades de derecho público, en las que concurran los requisitos del artículo 1.3 de la LCAP, pueden tener carácter administrativo o privado.

De acuerdo con el artículo 5.2.a) LCAP, son contratos administrativos nominados aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras públicas; la gestión de servicios públicos bajo las fórmulas de concesión, gestión interesada, concierto o creación de una sociedad de economía mixta; la concesión de obras públicas y la provisión de suministros asesoría y asistencia, realización de servicios complementarios de carácter técnico o industrial y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

El artículo 5.2.b), atribuye naturaleza administrativa especial a los que la ley califique expresamente como tales y a los que, teniendo objeto distinto a los nominados, resulten vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de su específica competencia.

Los restantes contratos celebrados por las Administraciones Públicas tendrán la consideración de contratos privados, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociales (art. 5.3. LCAP).

Los contratos privados de la Administración pública han de regirse en sus efectos y extinción por normas de derecho privado, pero en su preparación y adjudicación se ajustarán, en defecto de normas administrativas específicas, por los preceptos correspondientes de la LCAP y de sus normas de desarrollo.

La LCAP regula las limitaciones para contratar en el artículo 20, al prohibir la contratación, a quienes hubieren sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia profesional o de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, y también a quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social. No basta acreditar solvencia económica, técnica o profesional para contratar con la Administración, sino que es necesario probar un comportamiento regular en el pasado, que permita garantizar el cumplimiento de la normativa laboral durante la vigencia de la contrata.

Salvo que los contratos de las Administraciones Públicas dispongan lo contrario o cuando por su naturaleza y condiciones se deduzca que deben ser ejecutados directamente por el adjudicatario, el legislador permite concertar con terceros la realización

parcial de las obras o servicios públicos contratados, dando con ello plena carta de naturaleza al fenómeno de la subcontratación en el ámbito público.

La celebración de estos contratos, queda sometida a los requisitos previstos en el artículo 115 LCAP: comunicación a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de la actividad a realizar por el subcontratista, el respeto de los límites porcentuales referidos al importe de adjudicación que garantizan el carácter parcial de la prestación objeto del subcontrato, y el compromiso del contratista de abonar al subcontratista el precio pactado en los plazos y condiciones fijados para las relaciones entre Administración y contratista.

No obstante, pese a implicar a una pluralidad de empresas en la ejecución del contrato, los subcontratistas sólo quedan obligados con el contratista, siendo éste último quien asume plenamente la responsabilidad frente a la Administración con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y a los términos del contrato.

En caso de que la descentralización productiva se lleve a cabo por sociedades mercantiles cuyo capital sea mayoritariamente público o por entidades de derecho público de carácter industrial o mercantil excluidas del ámbito subjetivo de aplicación de la LCAP, se rigen por el derecho privado y resultan subsumibles en el ámbito garantizador del artículo 42 LET.

Las dudas surgen cuando se pretende incluir en el precepto la externalización de obras y servicios públicos llevada a cabo por las Administraciones, Organismos autónomos y entidades de derecho público mediante el recurso a la contratación administrativa, pues ello exige la concurrencia de los elementos que integran el supuesto de hecho del artículo 42: condición empresarial de los sujetos contratantes, existencia del negocio jurídico base de la contrata y la externalización, en cuanto objeto del contrato, de la propia actividad. Del cumplimiento de estos requisitos, dependerá la aplicación del artículo 42 y la imputación o exención de responsabilidades a la Administración comitente.

### **2.1. La Administración como empresario**

El artículo 42 ET, al referirse a «los empresarios que contraten o subcontraten», está exigiendo a los dos partes involucradas en la contratación o subcontratación una determinada condición subjetiva que deben reunir para que la responsabilidad en materia salarial y de seguridad social sea solidaria.

Interpretada restrictivamente, en sentido económico o mercantil, dicha condición no alcanzaría a las Administraciones Públicas, pues cuando éstas adjudican la ejecución de obras y prestación de servicios a empresas privadas, actúan sometidas a Derecho Administrativo y no obtienen, con carácter directo, lucro alguno.

La Administración no sería, por tanto, empresario titular de una organización económica específica ni, consecuentemente, contraparte contractual frente al empresario contratista a efectos de la imputación de responsabilidades del artículo 42 ET.

Diversas sentencias del TCT alimentaron en otro tiempo esta tesis; así, por ejemplo, la de 13 de enero de 1987, que, ante la adjudicación de una obra pública por una Corporación Municipal ante una empresa privada negó la existencia de subcontrata de obra pública, por considerar que el Ayuntamiento no realiza actividad empresarial.



Aunque el artículo 42 ET no fuese redactado pensando en el ámbito contractual público, la exoneración de la Administración comitente alegando que su actividad no entraña ejercicio de «actividad empresarial» supone un trato diferenciado respecto al sector privado y una discriminación con efectos negativos para los trabajadores de los empresarios con los que contrate.

No obstante, y desde la sentencia de 15 de julio de 1996, el Tribunal Supremo viene declarando que cabe interpretar la condición de empresario no restrictivamente, sino como sinónimo de empleador. Se rechaza, jurisprudencialmente, la tesis de que la Administración, por no ser empresaria, no podría asumir el papel de principal en una contrata tratándose de contratos administrativos efectuados por la Administración que adjudican la realización de un servicio público a un tercero y que suponen negocios jurídicos correspondientes a la esfera pública.

Esta línea interpretativa se inicia en la jurisprudencia unificadora a partir de la citada *STS/IV 15-VII-1996* (recurso 1089/1996). La siguen, entre otras, las *SSTS/IV 27-IX-1996* (recurso 176/1996), *18-XI-1996* (recurso 1004/1996), *14-XII-1996* (recurso 3462/1995), *23-XII-1996* (recurso 1544/1996), *31-XII-1996* (recurso 2385/1996), *3-III-1997* (recurso 1002/1996), *18-III-1997* (recurso 3090/1996), *22-IV-1997* (recurso 2303/1996), *23-VI-1998* (recurso 4765/1997), *27-VII-1998* (recurso 5065/1997) y *29-X-1998* (recurso 1213/1998).

En términos generales, y siguiendo a Salinas Molina, la doctrina que establecen las referidas sentencias se puede sintetizar en los siguientes *principios*:

a) El término «empresario», incluido en el art. 42 ET, debe equipararse al de *empleador*; y no limitarse, restrictivamente, al titular de una organización económica específica, que proyecte la existencia de una empresa en sentido económico o mercantil, sin que sea obstáculo a esta conclusión que el citado art. 42 ET *in fine*, haga mención a «su realización por razón de una actividad empresarial», en cuanto ha de entenderse que esta actividad busca apoyo en una aportación de trabajo bajo el régimen de laboralidad.

b) La condición pública de la Entidad que, mediante contratación administrativa, adjudica la realización directa e inmediata del servicio concreto, que constituye uno de los servicios a cargo del ente público, a otra empresa, no puede hacer olvidar, ni desnaturalizar la naturaleza de la prestación, caso de haber sido realizada directamente por el órgano público, por lo que, su *gestión indirecta*, mediante el mecanismo de la concesión administrativa, no afecta al «solidum» legal examinado.

c) Una interpretación del art. 42 ET, conforme a su *espíritu y finalidad*, permite extender el concepto «contratas o subcontratas» celebrados por el empresario y terceros respecto a la realización de obras y servicios de los primeros, a la noción de «concesión administrativa» ya que, de una parte, la generalidad de los términos «contratas o subcontratas» no permiten su aplicación exclusiva a los negocios jurídicos privados, y, de otra, parece más adecuado a los fines de la Administración que la misma, a través de la figura de la concesión, pueda encomendar a un tercero la gestión directa de servicios propios, sin que ello afecte a las garantías solidarias entre el ente público, dueño de la obra o servicio cedido, y la entidad que organiza su propia actividad y medios personales y materiales para el cumplimiento de la prestación concedida.

d) Ahora bien, en cualquier caso «es también jurisprudencia consolidada y doctrina generalmente compartida que la programación o financiación por parte de un organismo público de las actividades formativas o educativas de otras empresas o entidades no convierte a aquél en empresario de los empleados de éstas, ni da lugar tampoco por sí sola al supuesto de hecho del art. 42 del ET (sentencias de 3-2-1993, 4-2-1993, 26-4-1993, 28-5-1993, 3-7-1995 y 18-7-1995)» (STS/IV 29-X-1998, recurso 1213/1998).

Por tanto, no puede discutirse que se aplique a la Administración Pública la condición de empresario, puesto que, desde la óptica comentada, cualquier persona jurídica pública que recibe la prestación de servicios laborales se convierte en empleador.

El problema se ha de situar en el hecho de que el art. 42 refiera el fenómeno de la descentralización a empresas que desarrollan actividades económicas; lo que no deja de ser un obstáculo para su aplicación a las entidades públicas que carecen de carácter lucrativo, y se limitan a satisfacer necesidades de interés general y no a cubrir necesidades de carácter industrial o mercantil.

No debe de haber dificultad alguna para establecer la asimilación cuando la Administración adjudique un servicio de carácter económico. Siguiendo a Francisco Blat, «la CE ha despejado cualquier obstáculo, al reconocer su art. 128.2 la iniciativa pública en la actividad económica. Constitucionalmente, el ejercicio empresarial de actividades económicas deja de estar reservado a priori a los particulares, al legitimarse genéricamente la intervención de los poderes públicos en la economía. La iniciativa económica privada (art. 38 CE) y la pública resultan equiparadas y el principio de subsidiariedad queda derogado y sustituido por el de compatibilidad entre ambos sectores no publicados».

Los poderes públicos disponen de variadas fórmulas para desarrollar actividades económicas, desde la creación de empresas públicas que se constituyen en sociedades mercantiles, hasta formas de personalidad jurídica pública de carácter mercantil o industrial, sometidas todas ellas a un régimen de derecho privado.

Pero la cuestión controvertida se refiere a la actividad específica de la Administración, esto es, a aquella que no entraña ejercicio de actividad económica, sino prestación de servicio público. Lo relevante, desde el punto de vista de la delimitación del artículo 42 ET, debe ser si, para desarrollar su actividad, la Administración recibe la ayuda de una empresa auxiliar, la cual incorpora a sus trabajadores y organiza la actividad.

En este sentido, es indudable que la Administración, cuando cede la gestión de los servicios públicos a una persona jurídica privada o pública mediante el mecanismo de la concesión administrativa, se presenta como receptora de una organización empresarial que destina a una actividad propia. Por tanto, una interpretación del término empresario conectada a su finalidad permite concluir que la Administración Pública, siempre que interviene a través de la gestión indirecta en actividades o servicios públicos, actúa investida de la condición de empresario que determina el art. 42 ET.

## **2.2. Contratos administrativos susceptibles de inclusión en el negocio jurídico de contrata o subcontrata de obra o servicio**

La responsabilidad solidaria impuesta por el artículo 42 viene referida al supuesto de contratas o subcontratas de obras o servicios, así que, admitida la condición de

empresario de la Administración contratante, el paso siguiente será identificar qué modalidades contractuales de gestión indirecta de servicios públicos son asimilables al negocio jurídico de la contrata.

El Tribunal Supremo ha incluido dentro del negocio jurídico de la contrata o subcontrata del artículo 42 ET alguna determinada forma de contratación administrativa, en concreto la concesión, mediante una interpretación teleológica del art. 42, pero no se ha pronunciado sobre otras modalidades de contratación administrativa.

No obstante, reiterada jurisprudencia, entiende que las expresiones «contratas y subcontratas», por su generalidad, no cabe entenderlas referidas, en exclusiva, a contratos de obra o servicio de naturaleza privada, ya que abarcan otros negocios jurídicos que tengan tal objeto, aun correspondientes a la esfera pública, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para la actuación del mencionado precepto.

Debe descartarse cualquier asimilación de los supuestos de gestión indirecta de servicios que impliquen ejercicio de autoridad a la contrata. Este tipo de servicios son absolutamente indisponibles, y un acuerdo de adjudicación que tuviera por objeto un servicio de los citados sería nulo, tal como ha considerado el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de enero de 1990. La ilicitud del objeto desvirtúa su naturaleza jurídica de contrato administrativo y hace inidentificable el negocio jurídico de la contrata ex art.42.

La contrata tendrá lugar en el ámbito de la contratación administrativa utilizando una variedad de tipos contractuales específicos que a continuación se exponen:

a) El art. 155 LCAP, permite a la Administración gestionar indirectamente mediante contrato, los servicios de su competencia cuyo contenido económico los haga susceptibles de explotación por empresarios privados. Puede por tanto, extenderse las garantías estatutarias a las diversas modalidades que, junto con la *concesión administrativa* integran el denominado contrato de gestión de servicios públicos. Se incluirían tanto la *gestión interesada* (en la que la Administración y la empresa contratista colaboran en la prestación del servicio participando en los resultados de explotación), como *el concierto* (suscrito con quien viene realizando privadamente prestaciones análogas a las del servicio público contratado).

b) En el supuesto de creación de una sociedad de economía mixta, como modalidad contractual de gestión indirecta de servicios públicos, la situación es algo más confusa. Cuando la Administración es el único accionista o participa mayoritariamente, no queda afectada por la Ley de Contratos, por considerar que se está ante un caso de gestión indirecta, sin perjuicio de que quede sometida al artículo 42 ET en su actuación como comitente.

En cambio, cuando la Administración participa de forma minoritaria, se aplicarían las normas del contrato de gestión. Este contrato, no guarda coincidencia alguna con el del contrato civil del artículo 42, pero esto no debe llevar a la conclusión de que, al recurrir a esta sociedad mixta, la Administración no esté contratando conforme al art. 42 ET. Al contrario, una vez constituida esa empresa mixta, con personalidad jurídica propia, pasa a actuar en el tráfico mercantil de forma análoga a una contratista particular (STS 24 de marzo 1987).

c) Mediante el *contrato administrativo de obras*, el empresario contratista se compromete a la construcción de bienes inmuebles destinados a satisfacer la necesidad o

el interés general o a la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, o a la reforma, reparación, conservación y demolición de las obras citadas por cuenta de la Administración a cambio del precio convenido (ART. 120 LCAP). Este contrato se reconduce sin dificultad al negocio jurídico base de la contrata del art. 42 ET.

d) El contrato de *concesión de obras públicas*, no consiste en un precio alzado, sino en el derecho del adjudicatario a explotar la obra pública construida y conservada o sólo conservada, durante un cierto tiempo, o bien en el derecho a explotarla acompañado del de percibir un precio ( art. 220.1. LCAP). El concesionario asume el riesgo y ventura de a la ejecución y explotación de la obra, y asume los riesgos en proporción a la inversión realizada. La prolongada duración de esta relación contractual permite una aplicación continuada de las garantías derivadas del art. 42 ET.

En caso de que la Administración ejecute ella misma las obras públicas, utilizando por ello sus medios personales y reales o recurriendo a la colaboración de empresarios particulares, estaríamos en presencia de una colaboración articulada mediante un contrato administrativo en el que el adjudicatario se compromete a una actividad y no a un resultado. Es diferente al contrato de obras, puesto que la ejecución de la obra está al cargo del órgano gestor de la Administración (art. 152.3 LCAP). Es un negocio jurídico próximo al arrendamiento de servicios. Aunque, en este caso, es la Administración quien asume el riesgo constructivo, propiciando la realización de obras que, de otro modo, ningún particular se atrevería a acometer. El negocio jurídico presenta similar estructura obligacional a la contrata, aun sin externalizarse el riesgo, por lo que también puede ser causa de imputación de responsabilidades ex artículo 42 ET.

*e) El contrato administrativo de suministro*

El art. 171 LCAP lo define como el contrato que tiene por objeto la compra, el arrendamiento o la adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas informáticos, la fabricación de cosas conforme a criterios previamente fijados por la Administración. Las actividades que acoge tienen poco que ver con la contrata. Si el contratista se obliga a entregar bienes de forma sucesiva y por precio unitario, estando subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración, el contrato se asemeja a la compraventa. Sólo se tendrían en cuenta, de cara a la concurrencia del elemento negocial del art. 42 ET, los negocios consistentes en la adquisición de equipos o sistemas en que el empresario asume la obligación de mantenimiento del objeto del mismo o si versan sobre la fabricación de cosas con arreglo a las características peculiares previamente fijadas por la Administración.(art.174 y 175 LCAP). Pero incluso éstas habrán de calificarse de contrato de obras cuando predomine la prestación de dar sobre la de hacer, por lo que no estaríamos siquiera ante un verdadero contrato de suministro.

*f) Los contratos administrativos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales en la Administración.*

Son un conglomerado de modalidades diferentes, sin un objeto unitario, puesto que comprenden todas aquellas actividades o prestaciones no susceptibles de ser incluidas en alguno de los tipos anteriores. Esta figura responde al intento de abarcar en una única modalidad todos los ámbitos residuales de intercambio o colaboración de la Administración con empresarios particulares o con personas físicas.

El objeto de los contratos de consultoría y asistencia parece estar delimitado por el contenido intelectual de la prestación. Los posibles objetos que pueden englobar los contratos de consultoría y asistencia son, según el artículo 196.2 LCAP: la elaboración de estudios, informes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, investigación, asesoramiento para la gestión administrativa y formación del personal de las Administraciones Públicas.

El contrato de servicios, persigue prestaciones de carácter manual, tales como servicios técnicos, industriales o comerciales o comerciales no comprendidos en el objeto del contrato de consultoría y asistencia, servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración, de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones, así como la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida ( art. 196.3 LCAP).

Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales es una vía idónea para solicitar la elaboración de informes y estudios a personas de solvencia académica, profesional o técnica.

Mediante este tipo de descentralización productiva, la Administración pretende llevar a cabo, con mayor eficacia y economicidad de gasto, tareas coyunturales o especializadas.

A la hora de determinar la aplicación del supuesto del artículo 42 ET, debemos diferenciar entre los tres tipos de contratos. En caso de trabajos específicos y concretos no habituales, se hace inviable la aplicación de este art. 42, salvo que el contrato haya sido suscrito por un profesional autónomo con trabajadores a su cargo. En cuanto a los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, se asimilan respectivamente, al de arrendamiento de obra y al arrendamiento de servicios, si en la contraparte falta la titularidad de una organización empresarial y se celebran *intuitu personae*, sin posibilidad alguna de sustituir la prestación del propio contratista. Si se celebran con personas jurídicas o trabajadores autónomos con personal por cuenta ajena, es posible incluirlos en la noción de contrata, si concurre en ellos, el elemento objetivo de la «propia actividad».

### 2.3 Noción de propia actividad en la Administración Pública

El tercer requisito para determinar si los contratos administrativos suponen una forma de descentralización productiva a los efectos de aplicación de la responsabilidad solidaria del art. 42 ET y demás consecuencias jurídicas, lo constituye la noción de la «propia actividad» del empresario principal.

Los intentos doctrinales por atribuir a este requisito un significado diferenciador, no han proporcionado pautas lo suficientemente satisfactorias, acaso, como subraya Rivero Lamas, porque se ha querido convertir en criterio delimitador una expresión que no tuvo, ni puede tener en el presente, tal carácter.

Ya se ha expuesto en el primer apartado las dos teorías que maneja la jurisprudencia con el fin de limitar el alcance del referido concepto jurídico indeterminado. Baste recordar que una primera teoría lo amplía hasta incluir en él todas las actividades «indispensables», específicas o inespecíficas; y otras, más restrictiva, sólo consi-

dera «propia actividad aquellas «inherentes» al ciclo productivo de la empresa, excluyendo los servicios y obras desconectados de la actividad productiva y las actividades complementarias y auxiliares no absolutamente esenciales para la consecución de los fines productivos.

Se ha comentado también que el Tribunal Supremo, desde la sentencia de 18 de enero de 1995, (Ar. 514), se inclina por la segunda tesis, estableciendo una frontera entre las actividades principales y accesorias, aunque el límite entre ambas nociones, no resulta, en modo alguno nítido ni generalizable. El mismo Tribunal Supremo reconoce que para determinar el alcance de la noción de «propia actividad» debe procederse a un examen cuidadoso de cada supuesto concreto.

En el ámbito de la Administración Pública, la dificultad se acrecienta, ya que no realizan una sola actividad, sino una pluralidad, consecuencia de los diversos campos de actuación encomendados al sector Público.

Tomando en consideración el criterio jurisprudencial de la conexión de las obras o servicios contratados con la finalidad productiva y las necesidades normales del comitente, «actividad propia» de las Administraciones sería a estos efectos toda aquella realizada en ejercicio de las competencias y atribuciones que la normativa estatal, autonómica y en su caso local, les atribuye expresamente. Este criterio, no obstante, debe matizarse por insuficiente.

Según el art. 155 LCAP, existen funciones «inherentes» a los poderes públicos que son absolutamente indisponibles en cuanto implican ejercicio de autoridad, por lo que el contrato administrativo que adjudicase la gestión indirecta de un servicio de los citados, sería nulo. Sin embargo, las Administraciones Públicas están recurriendo a la contratación de algunos servicios públicos de dudosa gestión privada, como la recaudación de tributos públicos, la retirada de vehículos de la vía pública y la custodia de edificios oficiales, e incluso militares.

Excluidas estas funciones «inherentes», la contratación administrativa puede tener cualquier objeto siempre que su «necesidad para los fines del servicio público» se justifique en el expediente (art. 13 LCAP). Atendiendo a esta consideración, cualquier contrato que la Administración concierte cumple el requisito de la «propia actividad», ya que existe en todo contrato público, la obligación de justificar la necesidad a los fines del servicio público, y tal exigencia quedará acreditada en el expediente de contratación.

Parecería lógico concluir que, todo contrato administrativo, por la necesaria conexión de funcionalidad con la satisfacción de un interés público, se inserta sin dificultad en la noción de «propia actividad» del art. 42 ET.

No obstante, debemos matizar que un contrato administrativo ingresa en el concepto de propia actividad del comitente, cuando, de no haberse concertado el servicio, la Administración tendría que gestionar por sí misma y con sus empleados dichas tareas, es decir, quedarían excluidos todos aquellos contratos que tienen carácter instrumental respecto de la actividad típica que desarrolla el órgano administrativo en el ámbito de su concreta competencia. Quedarían fuera, los contratos de consultoría y asistencia, en cuanto a que con ellos, la Administración se limita a satisfacer necesidades de funcionamiento sin proyección externa en absoluto imprescindibles para el ejercicio de su función.

Hoy, los tribunales han adoptado el criterio del destinatario del servicio de la Administración como determinante. Así, de ser el ciudadano el usuario del servicio, la Administración habría descentralizado su actividad en el ejercicio de su función pública. De ser la propia Administración la destinataria, el servicio sería necesario para su funcionamiento, pero accesorio o puramente instrumental para la satisfacción de los intereses públicos.

Así lo han considerado los tribunales en supuestos de:

— contratación de la gestión del servicio municipal de ayuda domicilio (STS de 5 de julio de 1996, Ar. 5990),

— contratación del servicio autonómico de transporte sanitario de urgencia (STSJ País Vasco, de 29 de octubre de 2002, AS 2002, 3006),

— contrato de explotación y mantenimiento mediante gestión indirecta de la estación depuradora de aguas de una mancomunidad de municipios (STSJ País Vasco de 17 de febrero de 1998, AS1998, 759)

— gestión del servicio de cuidado de minusválidos psíquicos profundos competencia de la Consejería de un Gobierno autonómico ( STSJ Canarias de 12 enero de 1998, AS 1998, 1173)

— la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla León que contrata con una empresa la organización y gestión del área de relaciones públicas de una exposición colectiva de escultura (STSJ Castilla y León, 22 de abril de 1997, AL 860 nº 23/1997)

Por el contrario, no se ha considerado que exista coincidencia en la actividad en los siguientes supuestos:

— Ayuntamiento que contrata la limpieza de centros escolares (STSJ de Cataluña de 1 de abril de 1997, Ar. 1994),

— el contrato de asistencia técnica para el transporte y mudanza de mobiliario, enseres y documentación de una Consejería, celebrado entre la Administración autonómica y una empresa (STSJ de Madrid de 12 de julio de 1997, Ar. 2632),

— subcontratación por RENFE del servicio de paquete expres, consistente en la entrega y recogida a domicilio de los productos transportados por éste,

— prestación de servicios de vigilancia y seguridad en edificios públicos, sin que dicha actividad tenga tampoco el carácter de complementaria ni absolutamente esencial para el desarrollo de funciones públicas ( STS de 1 d enero de 1995, RJ 1995, 514) y de 15 de julio de 1996, RJ 1996, 5990)

— tareas formativas organizadas y desarrolladas por empresas o entidades colaboradoras del INEM a las que dicho organismo sólo presta apoyo financiero para su realización en el ejercicio de la actividad de fomento de la formación ocupacional que tiene asignada ( STS de 29 de octubre de 1998, RJ 1998, 9049)

En esta última Sentencia citada del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1998 (Ponente A. Martín Valverde), se resuelve sobre la posible responsabilidad solidaria del INEM respecto de las deudas salariales contraídas por los centros colaboradores que participan en los Programas del Plan de Formación e Inserción Profesional.

La cuestión que centra el debate es si la figura de los convenios de colaboración de los centros colaboradores del Plan FIP es equiparable a la subcontratación de obras o servicios y en este caso, si esta subcontratación corresponde a la propia actividad

de la empresa comitente. De la respuesta positiva o negativa a esta cuestión se deriva la aplicación o no del régimen de responsabilidad solidaria establecido en el Artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se refiere al primer aspecto, la sentencia recuerda que no es inusual equiparar con la contratación de obras o servicios otras figuras o negocios jurídicos equivalentes (tales como los contratos administrativos que adjudican la realización de un servicio público), ya que la responsabilidad solidaria de las deudas salariales atribuida al empresario que contrata o subcontrata obras o servicios no se limita a los negocios jurídicos formalidades como contratos de ejecución de obra (SSTS 23-12-1996 y 18-3-1997, entre otras).

En relación con la segunda cuestión si estamos ante un supuesto de contratación de parte de la propia actividad, el propio Tribunal recuerda que existen dos teorías doctrinales en torno al alcance y la definición del concepto de propia actividad, acogidas ambas por distintas decisiones jurisdiccionales.

Según la primera —denominada del ciclo productivo y más restrictiva— el concepto de propia actividad se limita a las actividades inherentes a la producción de bienes y servicios que pretende prestar o colocar en el mercado, por lo que la contratación de tareas que no afecten a ese núcleo de actividad no supone la aplicación del régimen de responsabilidad legalmente establecido. Por el contrario, la segunda —más expansiva, denominada de las actividades indispensables— amplía el concepto a todas aquellas tareas específicas o inespecíficas, necesarias para desarrollar adecuadamente sus funciones.

La sentencia, de acuerdo con la reciente doctrina de la sala, se inclina por la primera de las tesis, excluyendo del ámbito del concepto de propia actividad de la empresa principal las tareas o actividades complementarias inespecíficas. Para ello se apoya en el hecho de que las funciones encomendadas legalmente al INEM se refieren al fomento de la formación a través de las oportunas acciones de actualización, perfeccionamiento y en su caso reconversión, tareas que no son asumidas de manera necesaria por el INEM, sino que corresponde también a empresas o entidades públicas o privadas, que pueden desarrollar dichas actividades por sí misma o de manera concertada con el organismo público de empleo. Se entiende, por tanto, que la actividad de formación no es propia y exclusiva del INEM, que se dedica prioritariamente a la subvención, correspondiendo su realización a otros agentes.

Por lo demás, esta doctrina coincide con la jurisprudencia consolidada que establece que la financiación por parte de un organismo público de las actividades formativas o educativas de otras empresas o entidades no convierte a dicho organismo en empleado de los trabajadores de estas (entre otras, STS 3 y 18-7-1995).

### **3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. Supuestos de responsabilidad**

Tras delimitar los supuestos de contratación administrativa subsumibles en el concepto de contrata y la concurrencia de la «propia actividad» en la obra o servicio con-



tratado, serían de aplicación las obligaciones del art. 42 ET de naturaleza salarial y de Seguridad Social contraídas por los contratistas y de las cuales, llegado el caso, habrá de responder la Administración comitente.

El art. 42 establece la responsabilidad solidaria que permite al acreedor exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones a cualquiera de los deudores solidarios o por separado, o simultáneamente a todos ellos (arts. 1137 y 114 CC), en cuyo caso se produciría una situación de litisconsorcio pasivo entre los empresarios implicados en el proceso de externalización productiva. Esta responsabilidad solidaria pretende evitar que la contratación o subcontratación de actividades productivas perjudique los derechos laborales y sociales de los trabajadores, que, aun desarrollando su prestación laboral para el contratista o subcontratista, dependen en última instancia del empresario principal.

El contratista y comitente y, en su caso, subcontratistas, responderían de las deudas salariales contraídas por el contratista o subcontratista con sus trabajadores durante la vigencia de la contrata y hasta un año después de finalizado el encargo, con exclusión de las percepciones económicas de naturaleza extrasalarial y de los llamados salarios de tramitación. También son responsables de las obligaciones de Seguridad Social, alcanzando la solidaridad en este ámbito a las deudas por cuotas o cotizaciones devengadas respecto de los trabajadores que ejecutan el encargo y por prestaciones derivadas de la falta de afiliación, alta o cotización durante el período de vigencia de la contrata (art. 126 LGSS), a menos que el empresario principal hubiera obtenido certificación negativa de descubiertos acreditativa de que el contratista o subcontratista estaba al corriente de sus obligaciones al inicio de la contrata o transcurriera el plazo de treinta días improrrogables de que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para librarla sin haberla expedido, en cuyo caso, según los arts. 42.2. ET y 10.3.b) del Real decreto 1637/1995, quedaría exonerado de dicha responsabilidad, sin perjuicio de la subsidiaria que pudiera corresponderle por esos mismos débitos al amparo del art. 127.1. LGSS.

En caso de las Administraciones Públicas, éstas tienen prohibido por ley contratar con empresas que incumplen sus obligaciones con la Seguridad Social, por lo que deben comprobar la solvencia de las empresas con las que contratan, previamente a la adjudicación del contrato (art. 20 LCAP). Es el propio contratista, en este caso, y no la Administración, el que debe solicitar y presentar ante el órgano de contratación, la certificación negativa de la Seguridad Social, al objeto de probar que no está incurso en prohibición de contratar, tal como disponen los arts. 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2001.

No obstante esta diferencia con el ET, no se excluye el supuesto de exención de responsabilidad del art. 10.3.b) del Real Decreto 1637/1995, pues parece lógico que la Administración disfrute del mismo beneficio siempre que el contratista al que adjudique el contrato haya aportado la obligada certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones.

Alguna doctrina cuestiona este efecto exoneratorio del certificado negativo de la Seguridad Social, al no estar previsto en el art. 42, que sólo contempla como causa de exoneración de responsabilidad el transcurso del plazo fijado para su libramiento sin que éste se haya producido.

Asimismo, alguna sentencia judicial, como la STSJ País Vasco de 27 de febrero de 2001, afirma que, librado el certificado en plazo o no interesado, la empresa principal asume el riesgo con todas sus consecuencias, incluso cuando la certificación es negativa, en cuyo caso la Administración también debería responder solidariamente por las deudas de Seguridad Social del contratista.

La LCAP, en su art. 115.4, también niega al contratista la prohibición de concertar parte de la obra o servicio con empresas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración o estén incursas en suspensión de clasificaciones. No obstante, dado que no se exige autorización administrativa para subcontratar, sino simplemente comunicación, esta previsión no queda lo suficientemente garantizada. Es el contratista el que debe controlar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social del subcontratista, no la Administración. Si la certificación obtenida por el contratista es negativa, o no ha sido librada en el plazo legal, Administración y contratista quedarían exonerados de la responsabilidad solidaria.

De no solicitar la certificación o de resultar positiva, el contratista será responsable solidario de las deudas de Seguridad Social del subcontratista durante la vigencia de la subcontrata, así como, en nuestra opinión, la Administración comitente, sin perjuicio de las acciones que por vía de regreso pudiera ejercitar frente al contratista incumplidor. Así lo ha entendido un sector doctrinal y la doctrina judicial ( SSTSJ Murcia de 29 de octubre de 1996 (AS 1996, 4602) y de Cataluña de 30 de junio de 1997 (AS 1997, 2795).

Al margen del supuesto de responsabilidad solidaria del art. 42, la Administración comitente, según los arts. 104.1 y 127.1. LGSS, es responsable subsidiaria de las deudas de Seguridad Social surgidas durante la contrata, de las que el contratista haya sido declarado responsable. Esta responsabilidad alcanza exclusivamente el importe de la deuda liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario y subsiste incluso transcurrido un año de la extinción de la contrata. Es compatible con la responsabilidad del art. 42 y puede imputarse pese a la exoneración de responsabilidad solidaria que, de aplicar el 10.3.b) del Real Decreto 1637/1995, conlleva la certificación administrativa de inexistencia de obligaciones sociales previas a la contrata.

En la contratación administrativa, se exige al contratista la prestación de garantías, para asegurar la correcta ejecución del contrato. Esta es una peculiaridad de los negocios con la Administración, y dichas garantías responden de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos ocasionados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo (art. 43.2 LCAP). No obstante, los tribunales no han dudado en usarlas para hacer frente a las deudas de Seguridad Social contraídas por el contratista durante el período de ejecución de la contrata.

Por otra parte, el art. 23 de la LISOS, también atribuye al empresario principal la responsabilidad administrativa solidaria de las infracciones muy graves cometidas por el contratista o subcontratista al ocupar como trabajadores a beneficiarios de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta con carácter previo al inicio de la actividad. La doctrina considera imputable dicha responsabilidad

al empresario principal cuando los trabajadores ejecuten el encargo en uno de sus centros de trabajo, pues sólo en ese caso cabría negligencia en el cumplimiento del deber de vigilancia y control de que los trabajadores contratados formalmente para la contrata, son los que materialmente la llevan a cabo. De otro modo, el comitente no tendría posición de garante y en absoluto concurriría el elemento de culpabilidad necesario para la imputación de responsabilidades.

### **3.2. El pliego de condiciones administrativas y la exención de responsabilidades**

Los pliegos de condiciones son las cláusulas del contrato a las que se adhiere el contratista, previamente fijadas por la Administración, en base a su supremacía respecto a los contratistas administrados. Allí se definen los derechos y obligaciones que ambas partes asumen, formalizados por la proposición y adjudicación de la contrata.

La ley distingue dos tipos de pliegos de condiciones: los generales y los particulares. Los pliegos de condiciones generales contienen las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas aplicables en principio a todos los contratos de objeto análogo (art. 48 LCAP); los de condiciones particulares, definen el objeto y precio del negocio jurídico y las condiciones y pactos específicos del contrato a celebrar, de cuyo contenido forman parte tras la adjudicación (art. 49,5 LCAP).

A estos pliegos de condiciones se incorporan en ocasiones cláusulas administrativas en virtud de las cuales la Administración se exonera de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento por el contratista de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social o de seguridad y salud laboral. Un ejemplo lo constituye la cláusula 11 del pliego de condiciones administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos de competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobado por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972. Estas cláusulas son verdaderas normas imperativas, que llevan a cuestionar su legalidad por parte de la doctrina. El Tribunal Supremo, en STS de 12 de mayo de 1992 (Ar. 4171) estimó que todo el pliego de condiciones tiene carácter imperativo, constituyendo una auténtica ley contractual, que debe ser cumplida por la Administración y el contratista.

No obstante, tal y como sostienen García Perrote y Goñi Sein, estas cláusulas de exoneración de responsabilidad no son válidas, puesto que arrancan de normas reglamentarias o internas de la Administración, que no bastan por sí mismas para excluir la aplicación de una norma imperativa con la contenida en el artículo 42 ET. Este artículo impone un régimen de responsabilidad empresarial a favor de los trabajadores del ejecutor del encargo, que produce efectos con carácter indisponible para las partes e inderogable para la Administración, al ser una norma de derecho necesario.

La autoexoneración de la responsabilidad por parte de la Administración sería hacer depender la imperatividad de la norma de la voluntad unilateral de la parte obligada a su cumplimiento, lo que no puede ser admitido. Las Administraciones Públicas pueden concertar los pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las normas y principios superiores del ordenamiento jurídico. El art. 42 establece un régimen de responsabilidad empresarial a favor de los trabajadores indisponible para las partes e inderogable para la Administración.

Por otro lado, el convenio nº 94 de la OIT relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las Autoridades públicas, dispone deberán contener cláusulas que garanticen a los trabajadores salario, horas de trabajo y demás condiciones e empleo no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria de la misma región, de donde se infiere la prohibición de derogación *in peius* del régimen tuitivo establecido en la normativa laboral.

Por tanto, a la vista del carácter inderogable del art. 42 ET y de lo dispuesto en el Convenio nº 94 de la OIT, se puede concluir la imposibilidad de que, mediante los pliegos de condiciones administrativas, se enerve el surgimiento de la responsabilidad solidaria del art. 42 ET cuando la Administración actúa como comitente.

### **3.3. Responsabilidad de la Administración en materia de Prevención de Riesgos Laborales**

La Administración pública, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 3.1) tiene la consideración de «empresario» respecto de sus empleados y respecto de los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas, por lo que asumirá idénticas obligaciones que las de los empresarios privados cuando externalizan sus operaciones, por lo que vendrá también a sujetarse a las mismas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las obligaciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales de la empresa principal que contrata o subcontrata su actividad son propias, compartidas y compatibles con las obligaciones que corresponden al contratista como empleador de sus trabajadores. Son obligaciones informativas, de cooperación y de vigilancia referidas a la correcta aplicación de la normativa sobre prevención, y aparecen reguladas en el art. 24 LPRL.

- Si la contrata se ejecuta en un centro de trabajo de la empresa principal, comitente y contratista o subcontratista asumen el deber de coordinar las medidas de protección y prevención, así como las de informar sobre las mismas a sus respectivos trabajadores. (ART. 24.1 LPRL)

- El Comitente asume también el deber de proporcionar a los contratistas o subcontratistas información sobre los riesgos existentes en dicho centro y las medidas de protección y emergencia necesarias para hacerles frente (art. 24.2 LPRL), cuyo incumplimiento, genera responsabilidad administrativa por infracción grave o muy grave cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas peligrosas o con riesgos especiales (ART. 13.3 y 4 y 13.7 y 8 LISOS).

- De subcontratar o contratar obras o servicios correspondientes a su «propia actividad» el comitente ha de vigilar además el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales (art. 24.3 LPRL), debiendo, en su caso, responder solidariamente de las infracciones de éstos en relación con los trabajadores ocupados en los centros de trabajo de la empresa principal (art. 42.3 LISOS)

- Cuando la ejecución de la obra o del servicio contratado no se realice en el centro de trabajo de la empresa principal, pero los trabajadores utilicen maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por el comitente, éste debe

informar al contratista sobre la utilización correcta de dichos instrumentos o útiles de trabajo de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el fabricante, importador o suministrador (art. 24.4 y 41.1 LPRL) De no hacerlo, incurrirá en responsabilidad leve o grave atendiendo a la mayor o menor trascendencia para la salud de los trabajadores afectados.

De cara al tratamiento otorgado a la Administración en esta materia, es de destacar el trato especial al que se ve sometida, tal y como refleja el art. 45 LPRL al disponer que estas infracciones serían objeto de sanción económica, salvo en el «ámbito de las relaciones del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas», donde la imputación de responsabilidades daría lugar a la imposición, por resolución de la autoridad competente «de las medidas correctoras de los correspondientes incumplimientos».

No obstante, se suscita la duda acerca del tipo de responsabilidad administrativa exigible cuando las Administraciones actúan no ya como empleadoras, sino como comitentes que contratan obras o servicios a otros empresarios, asumiendo en calidad de tales los deberes del artículo 24 LPRL. Alguna doctrina estima que la imposición de medidas correctoras a que se refiere el art. 45 LPRL operaría tanto en los supuestos de incumplimiento del deber de información y cooperación como del deber de vigilancia, por lo que la Administración en su caso negligente queda obligada a responder solidariamente por las infracciones cometidas en sus centros de trabajo por sus contratistas durante la vigencia de la contrata.

También el incumplimiento de alguno de los deberes preventivos de la Administración comitente que guarde relación causa efecto con el accidente sufrido por un trabajador del contratista infractor de la normativa sobre seguridad laboral, puede dar lugar, asimismo, a una responsabilidad conjunta y solidaria de ambos empresarios respecto al recargo de prestaciones económicas derivadas del accidente o la enfermedad profesional producidos en el centro de trabajo del comitente durante la vigencia de la contrata. Así lo ha refrendado el TC en las STC 81/1995, de 5 de junio, y las SSTs de 18 de abril de 1992 (RJ 1992, 4849), de 16 de diciembre de 1997 (RJ 1997, 9320) y de 5 de mayo de 1999 (RJ 1999, 4705).

La Administración, en previsión de estas posibles responsabilidades, suele exigir a sus contratistas en los pliegos de condiciones administrativas la concertación de pólizas de seguro como forma de eximirse de las responsabilidades de los riesgos de trabajo, amparándose en la confusa redacción del art. 15.5 LPRL. Esta práctica, legal por otra parte, debe matizarse en cuanto a su alcance. Aun en el caso de suscribir pólizas de seguro, de ningún modo puede liberarse a la Administración contratante de sus deberes de información, vigilancia y cooperación en materia de seguridad y salud cuando el trabajo se desarrolla en centros de su titularidad o con máquinas, equipos, productos o materias primas o útiles que ella proporciona.

Aunque el art. 15 no indica que responsabilidades pueden asegurarse, parece que tan sólo se está refiriendo a las civiles, puesto que el precepto se ubica en el capítulo referido a los deberes y obligaciones contractuales, y además, las responsabilidades públicas de carácter sancionador no son asegurables, por lo que seguirán siendo imputables al empresario o Administración comitente.

**BIBLIOGRAFÍA**

- RIVERO LAMAS, J., «La descentralización productiva y las nuevas formas organizativas del trabajo», AA.VV. X Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, *MTAS* 2000.
- MARTÍNEZ GARRIDO, L. J., «Contratas, cesión ilegal de trabajadores y cooperativas de trabajo asociado», *Revista del MTAS*, nº38, 2002.
- MARTÍNEZ GARRIDO, L. R., «Tratamiento laboral de la contratación y subcontratación entre empresas», Barcelona, 1998.
- DE VAL TENA, A. L., «La responsabilidad empresarial en contratas y subcontratas: del supuesto de hecho a la diversidad de regímenes», en VV.AA. *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales: El Outsourcing*, Aranzadi, Zaragoza, 2003.
- GARCÍA MURCIA, J., «Contratas y subcontratas». *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 48, 2004.
- R. AGUILERA IZQUIERDO, en «Estudios complementarios», Documentación Laboral nº 68 (2003).
- SALINAS MOLINA, F., «Contratas y subcontratas. Jurisprudencia unificadora». *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, núm. 38 (2002).
- DÍAZ DE RÁBAGO VILLAR, M., «El nuevo marco legal de las contratas y subcontratas. La sucesión de empresa», *XIII Jornadas Catalanas de Derecho Social*, Girona, 2002.
- MARTÍN VALVERDE, A., «Responsabilidad empresarial en caso de contrata o subcontrata de obras o servicios», en *Comentarios a la Leyes Laborales. El Estatuto de los Trabajadores*, Tomo VIII, EDERSA, Madrid 1982.
- SÁNCHEZ CUBEL, D., «Todo sobre la nueva ley de prevención de riesgos laborales», Praxis, Barcelona, 1996.
- FABREGAT MONFORT, G., «La responsabilidad empresarial en las contratas y subcontratas de propia actividad», *Revista del CES de Valencia*, nº 24. [www.ces-cv.es](http://www.ces-cv.es)
- RODRIGUEZ PIÑERO, M., «La regulación protectora del trabajo en contratas», R.P.S., nº93, 1972.
- GARCÍA PERROTE, I. y GOÑI SEIN, J. L., «Contratación administrativa y aplicación de las normas laborales sobre contratas», AAVV, *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*, Estudios en recuerdo de F. Blat Gimeno, Tirant lo Blanch, Madrid, 2000.
- MONEREO PÉREZ, J. L., Grupos de empresas y subcontratación. AA.VV (Editores A. BAYLOS y L. COLLADO), Edit. Trotta, 1994.
- SANTOR SALCEDO, H., «Contratación administrativa y subcontratación: supuestos de imputación y exención de responsabilidades laborales», en *Descentralización productiva y responsabilidades empresariales. El Outsourcing*, (Director J. RIVERO LAMAS), AA.VV. Aranzadi, Zaragoza, 2003.
- GIMENO FELIÚ, J. M., *Contratos públicos: ámbito de aplicación y procedimiento de adjudicación*, Civitas, Madrid, 2003, pp. 92-99.
- BLAT GIMENO, F., «Análisis jurídico laboral de la descentralización productiva», *Tesis doctoral inédita* (Premio extraordinario del Ministerio de Trabajo), Valencia, 1989.
- MORÓN PRIETO, Ricardo, *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, nº 5, 1999, Comentarios de Jurisprudencia Social.

## MODELOS LOGÍSTICOS EN DINÁMICA DE POBLACIONES: SIMBIOSIS, DEPREDADOR-PRESA Y COMPETICIÓN

Ricardo LÓPEZ-RUIZ<sup>(1)</sup> y Danièle FOURNIER-PRUNARET<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Profesor-tutor del Centro Asociado de la UNED, Calatayud, España

<sup>(2)</sup> Profesora del Institut National des Sciences Appliquées, Toulouse, Francia

### RESUMEN

El modelo logístico continuo es un modelo clásico en dinámica de poblaciones, en el cual el crecimiento exponencial que propone el modelo malthusiano se impide por la acción de un término de saturación derivado de suponer que el factor de crecimiento de la población no es constante en el tiempo sino que se ve penalizado por el tamaño de la propia población. El efecto de esta dependencia es la tendencia de la población a un punto de equilibrio final consistente en una población finita que dependerá de la extensión y de las fuentes alimenticias del territorio en cuestión. Es el modelo propuesto por Verhulst en 1845. Siguiendo esta propuesta, May propuso en 1976 la discretización de este modelo, el llamado *mapping logístico*, para poder explicar diferentes e hipotéticos comportamientos complejos en la dinámica de la población de una sola especie. Nuestro trabajo parte de este punto y propone diferentes modelos para la interacción de dos especies. Como las relaciones básicas entre dos especies pueden ser o bien simbióticas o bien competitivas o bien una mezcla de ambas, tres modelos sencillos con comportamiento complejo se proponen. En ningún caso afirmamos que la dinámica aquí descrita coincida con la realidad, más allá de lo que puede suponer un ejercicio de ficción matemática donde se proponen hipotéticos escenarios posibles.

### INTRODUCCIÓN

Malthus hipotetizó que la población humana  $p$  crece más rápido que los alimentos disponibles  $y$ , en consecuencia, la pobreza sería un fruto inevitable de la superpoblación (Malthus, 1798). No presupuso la existencia de una cota superior en el crecimiento geométrico de la misma expresado en la ecuación diferencial lineal:

$$\frac{dp}{dt} = kp,$$

con  $k$  la tasa de crecimiento. Verhulst argumentó la existencia de dicho límite como consecuencia de los recursos disponibles: tierra y comida. Estableció la hipótesis más sencilla, aquella en la que la tasa de crecimiento es proporcional a la distancia del

tamaño actual de la población a su tamaño de saturación (Verhulst, 1845). El resultado es el término inhibitorio  $np^2$  proporcional al cuadrado del tamaño de la población:

$$\frac{dp}{dt} = kp - np^2,$$

que provoca la tendencia asintótica de la población al valor constante  $k/n$ . Verhulst llamó a esta ecuación la *función logística*. Trabajaba entonces en la Real Academia Militar de Bruselas y la relación de ese nombre con la logística militar no se descarta. Pero hubo de pasar más de un siglo para ver la importancia del trabajo de Verhulst. Fue el biólogo Robert May quien consideró que el estudio y comprensión del modelo logístico discreto sería una de las piedras angulares en el campo de los fenómenos no lineales (May, 1976). Así, la ecuación logística discreta es la base de la moderna teoría del caos, en concreto sirve de sistema paradigma para ilustrar la ruta al caos por doblamiento de período (Feigenbaum, 1978) y también la ruta al caos por intermitencia (Pomeau & Manneville, 1980).

Hacemos a continuación una breve presentación de la versión discreta de la ecuación de Verhulst, el modelo logístico. Desde una interpretación de dinámica de poblaciones si  $x_n$  representa la población de una especie aislada después de  $n$  generaciones, y suponemos esta variable acotada en el rango  $0 < x_n < 1$ , la evolución logística de dicha población viene dada por la ecuación

$$x_{n+1} = \mu x_n (1 - x_n) \quad (1)$$

donde  $0 < \mu < 4$  para poder asegurar  $0 < x_n < 1$ . La *fase expansiva o de activación* está controlada por el término  $\mu x_n$ , proporcional a la actual población  $x_n$  y a la *tasa de crecimiento*  $\mu$ . Cuando los recursos están limitados el sistema pasa a la *fase contractiva o de inhibición* directamente relacionada con la superpoblación. El término  $(1 - x_n)$  da una idea de cuán lejos está el sistema de esta fase. Por tanto, si tomamos el producto de ambos términos como la aproximación más sencilla a la dinámica de esa población, la ecuación (1) resulta ser un modelo para el escenario de una especie aislada con recursos limitados. El comportamiento dinámico de este sistema en función de la tasa de crecimiento  $\mu$ , que actúa como parámetro del sistema, es como sigue (Collet & Eckmann, 1980 ; Mira, 1987):

(I)  $0 < \mu < 1$ : La tasa de crecimiento no es lo suficientemente grande para estabilizar la población. Su valor inicial decaerá hasta la extinción.

(II)  $1 < \mu < 3$ : Un drástico cambio ocurre cuando  $\mu$  es mayor que 1. Un equilibrio no nulo se alcanza como consecuencia de las dos fuerzas que actúan, de un lado la reproducción y de otro la limitación de recursos. La población encuentra un valor fijo y estable, independientemente de sus condiciones iniciales.

(III)  $3 < \mu < 3,57$ : Una cascada de sucesivos cambios (bifurcaciones) provoca que la población oscile en ciclos de periodo  $2^n$ , donde  $n$  crece de 1, cuando  $\mu$  es mayor y cercano a 3, hasta infinito cuando  $\mu$  se aproxima al valor crítico 3.57. Esta secuencia de bifurcaciones se llama la cascada de doblamiento de periodo.



(IV)  $3.57 < \mu < 3.82$ : En esta región, el sistema alterna entre comportamientos periódicos y *regímenes caóticos*. La población no es predecible aunque el sistema es determinista.

(V)  $3.82 < \mu < 3.85$ : La órbita de periodo 3 aparece para  $\mu = 3.82$  después de un régimen con ‘bursts’ impredecibles, llamados *intermitencias*. La existencia de la órbita de periodo 3 significa, según dice el teorema de Sarkovskii, que todos los periodos son posibles en el sistema, aunque no sean observables debido a su inestabilidad. En este intervalo se observa la cascada de doblamiento de periodo  $3 \cdot 2^n$ .

(VI)  $3.85 < \mu < 4$ : Comportamiento caótico con ventanas periódicas se observa en este intervalo.

(VII)  $\mu = 4$ : En este régimen se produce dinámica random sobre el intervalo  $[0,1]$ .

En definitiva, se presentan tres comportamientos dinámicos remarcables: la ruta al caos por doblamiento de periodo entorno al valor  $\mu \approx 3.57$  (Feigenbaum, 1978), la complejización de la señal temporal por intermitencia en el entorno de  $\mu \approx 3.82$  (Pomeau & Manneville, 1980) y la dinámica aleatoria para  $\mu = 4$ .

## PROPUESTA

Supongamos ahora, bajo un esquema similar de expansión/contracción, que dos especies representadas por  $(x_n, y_n)$  conviven en el mismo territorio, y que cada una de ellas evoluciona siguiendo una dinámica de tipo logístico,

$$\begin{aligned} x_{n+1} &= \mu_x(y_n) x_n (1 - x_n), \\ y_{n+1} &= \mu_y(x_n) y_n (1 - y_n), \end{aligned} \quad (2)$$

La interacción entre especies causa que la tasa de crecimiento  $\mu(z)$  varíe con el tiempo. Así podemos suponer que  $\mu(z)$  depende del tamaño de la otra especie y de una constante positiva  $\lambda$ , que mide la fuerza de la interacción mutua. La elección más sencilla de la tasa de crecimiento puede ser una función lineal, bien creciente  $\mu_1$ , o bien decreciente  $\mu_2$ , en el intervalo del parámetro donde el sistema muestra alguna actividad, esto es,  $\mu \in (1,4)$ . Tenemos entonces,

$$\begin{aligned} \mu_1(z) &= \lambda(3z + 1), \\ \mu_2(z) &= \lambda(-3z + 4), \end{aligned}$$

Dependiendo de la combinación de ambas funciones,  $\mu_1$  y  $\mu_2$ , podemos construir tres modelos diferentes:

(1) La *simbiosis* entre especies puede modelarse por el acoplo simétrico en el que ambas especies interaccionan para un beneficio mutuo, entonces  $\mu_x = \mu_y = \mu_1 = \mu_1$  (López-Ruiz & Fournier-Prunaret, 2004).

(2) La *interacción depredador-presa* está basada en la relación beneficio/perjuicio que se establece entre el depredador y la presa, respectivamente, entonces  $\mu_x = \mu_1$  y  $\mu_y = \mu_2$  (López-Ruiz & Fournier-Prunaret, 2005).

(3) La *competición* entre especies causa el acoplo simétrico en el que un aumento de una de las especies influye negativamente en la otra, entonces  $\mu_x = \mu_y = \mu_2$  (López-Ruiz & Fournier-Prunaret, 2006).

Estos tres sistemas logísticos, discretos y dos-dimensionales pueden considerarse una familia de modelos que sirven de aproximación cualitativa a los sistemas sociales o económicos. También pueden servir de base a estudios más avanzados donde muchas especies o agentes económicos interactúan en la red compleja que conforma un ecosistema o un mercado, y en general, la red que constituye cualquier sociedad de seres vivos.

## MODELOS

Entramos ahora a explicar el detalle de los diferentes regímenes dinámicos que pueden encontrarse en los modelos propuestos en la sección anterior. Dependiendo del parámetro de acoplo, el sistema puede permanecer en un estado estacionario o en un estado oscilatorio, bien sea periódico o bien sea caótico. Esto quiere decir que las dos especies que coexisten en ecología (Murray, 2002) o, equivalentemente, dos corporaciones interactuando (duopolio) en el mercado (Cournot, 1838) muestran una rica variedad de comportamientos: extinción, coexistencia estacionaria, ciclos periódicos e impredecibilidad caótica. El conocimiento del conjunto de condiciones iniciales (cuenca de atracción) que conducen a cada una de las posibles realidades dinámicas también es una importante cuestión (Mira et al., 1996). No entramos aquí en esta cuestión que puede ser consultada en la bibliografía presentada al final.

## SIMBIOSIS

Cuando dos especies interactúan simbióticamente la ecuación (2) toma la forma:

$$\begin{aligned}x_{n+1} &= \lambda (3y_n + 1) x_n (1 - x_n), \\y_{n+1} &= \lambda (3x_n + 1) y_n (1 - y_n),\end{aligned}\quad (3)$$

donde la constante positiva  $\lambda$  se llama *beneficio mutuo*. Las simulaciones numéricas muestran que el parámetro  $\lambda$  tiene sentido en el rango  $0 < \lambda < 1.084$ . Esta aplicación puede representarse  $T_\lambda : [0,1] \times [0,1] \rightarrow \mathfrak{R}^2$ ,  $T_\lambda(x_n, y_{n+1})$ . Observemos que cuando  $y_n = 0$  o  $x_n = 0$ , se recupera la dinámica logística de una sola especie, y en este caso el parámetro  $\lambda$  toma el papel del parámetro  $\mu$  de la ecuación (1). Cuando  $\lambda$  se modifica, el sistema logístico (3) muestra el siguiente comportamiento dinámico:

(I)  $0 < \lambda < 0.75$ : El beneficio mutuo no es lo suficientemente grande para permitir una coexistencia de ambas especies, con lo que éstas se extinguen. La población nula está representada por el punto  $p_0 = (0,0)$ . El conjunto de todas las condiciones iniciales en el cuadrado  $[0,1] \times [0,1]$  acaba asintóticamente en  $p_0$ .

(II)  $0.75 < \lambda < 0.866$ : Un cambio drástico ocurre  $\lambda$  es mayor que 0.75. Ambas poblaciones se estabilizan en un valor fijo no nulo que llamamos  $p_4$  cuando las poblaciones iniciales alcanzan un cierto valor crítico. Si las poblaciones están por debajo de ese valor crítico entonces éstas se extinguen hacia el punto  $p_0 = (0,0)$ .

(III)  $0.95 < \lambda < 1.03$ : El sistema oscila en este rango entre dos valores,  $p_5, 6$ , que constituyen una órbita periódica de periodo 2. Dependiendo de las condiciones iniciales todavía existe la posibilidad de extinción hacia  $p_0 = (0,0)$ .

(IV)  $0.95 < \lambda < 1.03$ : Ahora el sistema es cuasiperiódico. Ambas poblaciones oscilan entre una infinidad de estados distintos. Los valores de estos estados dibujan en el plano curvas invariantes.

(V)  $1.03 < \lambda < 1.0843$ : El sistema está ahora en régimen caótico. La dinámica se caracteriza por una pequeña oscilación alrededor del estado  $p_4$ , que ahora es inestable. Existen condiciones iniciales que pueden llevar el sistema fuera  $[0,1] \times [0,1]$  y que se pueden interpretar como crisis internas que pueden provocar la extinción de las especies.

Observemos que aunque los componentes de este modelo son de tipo logístico, sus efectos se pierden y un nuevo escenario dinámico emerge. Debemos resaltar en este modelo la transición al caos según la ruta de Ruelle-Takens (Eckmann, 1981), según la cual la dinámica caótica llega al sistema después de adquirir éste dos o más frecuencias que interaccionan de forma no lineal. Remarquemos también que la interpretación simbiótica surge de forma natural, desde que cuando  $\mu < 1$  en la ecuación (1) una especie aislada se extingue pero, sin embargo, cuando está en compartiendo ecosistema en simbiosis con otra, para  $\lambda < 1$ , en el modelo (3) ambas especies sobreviven. Hacemos un resumen del comportamiento dinámico de este modelo en la siguiente tabla.

INTERVALO	NÚMERO DE ATRACTORES	ATRACTORES
$0 < \lambda < 0.75$	1	$p_0$
$0.75 < \lambda < 0.866$	2	$p_0, p_4$
$0.866 < \lambda < 0.957$	2	$p_0, p_{5,6}$
$0.957 < \lambda < 1$	2	$p_0$ , par de curvas cerradas invariantes
$1 < \lambda < 1.03$	1	par de curvas cerradas invariantes
$1.03 < \lambda < 1.0843$	1	atractor caótico

### DEPREDADOR-PRESA

Supongamos ahora que una de las especies  $x_n$ , el depredador, se beneficia atacando a otra especie  $y_n$ , la presa, y, al contrario, esta última especie  $y_n$  sufre disminución en su población como consecuencia de esos ataques. Decimos que ambas especies interaccionan según un esquema *ataque-defensa*. Esto hace el parámetro  $\lambda$  perder el puro significado reproductivo que tenía en el caso de especie aislada, y pasa a llevar alguna información sobre la interacción mutua entre ambas especies. Evidentemente esto no es más que una simplificación más para poder explorar más fácilmente el comportamiento del *modelo depredador-presa*,

$$\begin{aligned} x_{n+1} &= \lambda (3y_n + 1) x_n (1 - x_n), \\ y_{n+1} &= \lambda (-3x_n + 1) y_n (1 - y_n), \end{aligned} \quad (4)$$

como una función del único parámetro positivo, que tiene sentido en el rango  $0 < \lambda < 1.021$ . Esta aplicación puede representarse  $T_\lambda: [0,1] \times [0,1] \rightarrow \mathbb{R}^2$ ,  $T_\lambda(x_{n+1}, y_{n+1})$ . Cuando  $\lambda$  se modifica, el sistema logístico (4), de tipo Lotka-Volterra (Lotka, 1925 ; Volterra, 1926), se comporta como sigue:

(VI)  $0 < \lambda < 0.25$ : La fuerza reproductiva de las presas es más pequeña que la combinación de su deceso natural y el efecto de los ataques del depredador. Así las presas no pueden sobrevivir y se extinguen, lo mismo que hacen los depredadores. Este estado del sistema está representado por el estado nulo  $p_0$ .

(VII)  $0.25 < \lambda < 0.4375$ : La población de presas se puede autosostener en una pequeña cantidad que no llega a ser suficiente para mantener una población de depredadores, los cuales se extinguen. Este efecto es un tipo de *efecto Allee indirecto* para el caso de dos especies: si la especie de presas no alcanza un cierto límite la población de depredadores se extingue hasta su desaparición. Representamos por  $p_2$  este estado dinámico.

(VIII)  $0.4375 < \lambda < 1.051$ : Cuando la población de presas excede el límite  $y^* \approx 0.43$ , el depredador sobrevive y alcanza una población de equilibrio  $p_4$ , en el que ambas poblaciones son estables en el tiempo. Cuando se incrementa  $\lambda$  la población de depredadores crece más rápido que la de presas, hasta incluso alcanzar un régimen donde hay un ligero mayor número de depredadores que de presas. Justo cuando  $p_4$  toma los valores  $x^* \approx y^* \approx 0.6$  para  $\lambda = 1.051$  el sistema sufre una nueva inestabilidad.

(IX)  $1.051 < \lambda < 1.0851$ : Para  $\lambda$ , un ciclo  $(Q_1, Q_2, Q_3)$  de periodo 3 aparece en el sistema, que coexiste con el punto fijo  $p_4$ . Cuando  $\lambda$  se incrementa, una cascada de doblamiento de periodo ocurre, generando todos los ciclos de orden superior de la serie  $3 \cdot 2^n$ . El sistema presenta biestabilidad. Dependiendo de las condiciones iniciales, ambas poblaciones oscilan en una órbita periódica o, alternativamente, ambas poblaciones se estabilizan en el punto fijo  $p_4$ .

(X)  $1.0851 < \lambda < 1.0997$ : En esta región un comportamiento aperiódico es posible. La cascada de doblamiento de periodo ha dado lugar a tres bandas caóticas  $(A_{31}, A_{32}, A_{33})$ , que son visitadas alternativamente por la iteración. Ahora la biestabilidad se da entre  $p_4$  y las bandas caóticas.

(XI)  $1.0997 < \lambda < 1.1758$ : La cuenca de atracción del punto fijo  $p_4$  acaba absorbiendo a las bandas caóticas, que se hacen inestables, dando lugar a un transitorio caótico antes de decaer sobre  $p_4$ .

(XII)  $1.1758 < \lambda < 1.211$ : El sistema sufre una bifurcación de Hopf dando lugar a una curva invariante estable. Las dos poblaciones oscilan entre un continuo de posibles estados localizados en la curva invariante.

(XIII)  $\lambda < 1.211$ : Las iteraciones escapan fuera del cuadrado  $[0,1] \times [0,1]$  y evolucionan hacia infinito. Podemos interpretar este comportamiento como una catástrofe que provoca la extinción de las especies.

Observemos que existe la posibilidad que existan las presas sin depredadores, hecho que en otros modelos clásicos no se encuentra. Sólo cuando la población de presas alcanza un límite mínimo entonces los depredadores pueden sobrevivir y convivir con las presas. Otro hecho que puede destacar en este modelo es la biestabilidad entre un estado estacionario y otro con una dinámica interna, bien sea periódica o bien sea caótica. La posibilidad de dinámica caótica también es una propiedad remarcable. La siguiente tabla resume el comportamiento general de este sistema.

INTERVALO	NÚMERO DE ATRACTORES	ATRACTORES
$0 < \lambda < 0.25$	1	$p_0$
$0.25 < \lambda < 0.4375$	1	$p_2$
$0.4375 < \lambda < 1.051$	1	$p_4$
$1.051 < \lambda < 1.075$	2	$p_4$ , ciclo de periodo 3
$1.075 < \lambda < 1.08511$	2	$p_4$ , órbita periódica de la cascada $3 \cdot 2^n$
$1.08511 < \lambda < 1.09967$	2	$p_4$ , bandas caóticas
$1.09967 < \lambda < 1.17579$	1	$p_4$
$1.17579 < \lambda < 1.21091$	1	curva cerrada invariante

### COMPETICIÓN

Supongamos ahora dos especies  $(x_n, y_n)$  evolucionando bajo una interacción competitiva (Darwin, 1859). El modelo en este caso quedaría:

$$\begin{aligned} x_{n+1} &= \lambda (-3y_n + 4) x_n (1 - x_n), \\ y_{n+1} &= \lambda (-3x_n + 4) y_n (1 - y_n), \end{aligned} \quad (5)$$

donde el parámetro  $\lambda$  expresa la fuerza de la interacción competitiva, y tiene sentido en el intervalo  $0 < \lambda < 1.21$ . Cuando la población de alguna de las especies es nula el comportamiento logístico es encontrado para la otra. Al igual que en los otros casos, el sistema (5) puede representarse por la aplicación  $T_\lambda: [0,1] \times [0,1] \rightarrow \mathfrak{R}^2$ ,  $T_\lambda(x_n, y_n) = (x_{n+1}, y_{n+1})$ , que representa la dinámica de dos especies que compiten por la misma cantidad de recursos de forma simétrica. Explicamos a continuación los diferentes regímenes dinámicos que se pueden encontrar en este sistema en función del parámetro  $\lambda$ :

(XIV)  $0 < \lambda < 0.25$ : Aunque la competición es débil, la pequeñez de la tasa de crecimiento provoca la extinción de las especies. Podemos interpretar que la competición es una importante fuerza para la supervivencia de las mismas y que tanto su ausencia como su debilidad puede llevar el sistema a su desaparición, representado por el punto  $p_0$ .

(XV)  $0.25 < \lambda < 0.9811$ : Ahora ambas poblaciones pueden sobrevivir y el sistema decae hacia el régimen estacionario  $p_4$ . Conforme aumenta  $\lambda$  más grandes poblaciones pueden coexistir.

(XVI)  $0.9811 < \lambda < 1.1743$ : Para  $\lambda = 0.9811$  la desestabilización del punto fijo  $p_4$  da lugar a la órbita 2-periódica  $(p_5, p_6)$  que se localiza sobre la diagonal. Las dos poblaciones oscilan ahora sincronamente sobre los dos valores de esa órbita.

(XVII)  $1.1743 < \lambda < 1.1875$ : La órbita de periodo 2 se hace inestable ahora y produce la órbita de periodo 4  $(p_{51}, p_{52}, p_{61}, p_{62})$ , que se sitúa fuera de la diagonal del cuadrado  $[0,1] \times [0,1]$ . Lo que daría la impresión ser el comienzo de una cascada de doblamiento de periodo no da lugar a más órbitas de dicha secuencia.

(XVIII)  $1.1875 < \lambda < 1.1924$ : Una bifurcación de tipo Neimark-Hopf sucede y aparece una curva cerrada invariante de periodo 4. El sistema presenta una dinámica cuasi-periódica.

(XIX)  $1.1924 < \lambda < 1.201$ : La dinámica se complexifica en este rango y se hace caótica. Cuando se estudia en detalle el atractor, se encuentra un gran número de bifurcaciones de órbitas de alto periodo. La vista gruesa del atractor siguen siendo 4

bandas caóticas visitadas alternativamente por la dinámica.

(XX)  $1.201 < \lambda < 1.206$ : Una crisis de las 4 bandas caóticas da lugar a un nuevo atractor formado por 2 grandes bandas caóticas.

(XXI)  $\lambda > 1.206$ : Las iteraciones se van fuera del cuadrado  $[0,1] \times [0,1]$  y evolucionan hacia infinito. Interpretamos este régimen como algún tipo de catástrofe que provoca la extinción de ambas especies.

Observemos que la competición es una fuerza constructiva en este modelo. Una competición débil conduce el sistema a la extinción, mientras que una competición más fuerte puede generar unas poblaciones estables, una oscilación periódica entre las mismas o una caotización de su dinámica. Aparentemente no se da en este modelo el fenómeno de la multiestabilidad, pero como se menciona en (XIX) existe una pequeña región del espacio de parámetros  $1.1924 < \lambda < 1.1948$ , donde dicho fenómeno se da de manera repetida y con una gran cantidad de bifurcaciones. Siguiendo el símil biológico podemos decir que en esta zona uno encuentra una *explosión de vida*. Muchas órbitas de alto periodo siguen cascadas de doblamiento de periodo en ese rango de parámetros. En un contexto más general de ecosistemas se puede afirmar que la competición entre especies lejos de inhibir los procesos de evolución y multiplicación de nuevos escenarios, más bien puede ser un factor que favorezca la biodiversidad. Presentamos un resumen de este modelo en la tabla que sigue para el rango .

### CONCLUSIONES

INTERVALO	NÚMERO DE ATRACTORES	ATRACTORES
$0 < \lambda < 0.25$	1	$p_0$
$0.25 < \lambda < 0.9811$	1	$p_4$
$0.9811 < \lambda < 1.1743$	1	$(p_5, p_6)$
$1.1743 < \lambda < 1.1875$	1	$(p_{51}, p_{52}, p_{61}, p_{62})$
$1.1875 < \lambda < 1.1924$	1	curva invariante cerrada de periodo 4
$1.1924 < \lambda < 1.1948$	multiestabilidad	órbitas de alto periodo
$1.1948 < \lambda < 1.201$	1	bandas caóticas (periodo 4)
$1.201 < \lambda < 1.206$	1	bandas caóticas (periodo 2)

La vida en un ecosistema es un sistema complejo. Dependiendo de la escala de observación uno puede intentar entender la interacción entre individuos de la misma especie o puede disertar sobre la relación entre especies en una escala más alta. En el primer caso estaremos haciendo sociología de una especie en particular y en el segundo caso estaremos estudiando ecología. De cualquier manera, el análisis detallado de cada problema revela nuevas variables fuera de la escala de observación que son importantes para explicar el comportamiento dinámico del sistema. Así, por ejemplo, la sociedad humana no puede entenderse como un simple conjunto de seres humanos interaccionando entre ellos sin considerar la influencia, por ejemplo, de superestructuras tales como instituciones, administración pública, corporaciones, etc., y por un argumento similar, la evolución de una población de zorros y conejos no es entendible independientemente de sus interacciones con otro tipo de especies, incluida la humana. Aunque así sea, podemos hacer una primera aproximación a la interacción

de especies comenzando por el caso de dos de ellas interaccionando bajo una de entre las tres posibles: simbiosis, depredador-presa y competición. Entender los escenarios presentes en estos casos puede arrojar luz sobre los posibles y complejos comportamientos que se establecen en un ecosistema. Una sencilla aproximación matemática se toma en este trabajo. Suponiendo la dinámica logística para una especie, tres modelos de tipo logístico se construyen para el caso de 2 especies. Los diferentes escenarios de extinción, por un lado, y coexistencia de especies, por otro, bien sea ésta estacionaria, periódica o caótica, se han presentado en forma escueta. Para más detalles de los cálculos y de los gráficos asociados a estos sistemas se recomienda visitar la literatura citada abajo. Esperamos que este primer paso pueda servir para construir modelos más elaborados en arquitecturas más complejas y que dichos modelos pudieran sugerir nuevas ideas para desvelar algunos aspectos en la ecología moderna.

## REFERENCIAS

- COLLET, P. y ECKMANN, J.-P. (1980), *Iterated Maps on the Interval as Dynamical Systems*.
- COURNOT, A. A. (1838), *Researches on the Mathematical Principles of the Theory of Wealth*.
- DARWIN, Ch. (1859), *On the Origin of Species by Means of Natural Selection*.
- ECKMANN, J.-P. (1981), Roads to turbulence in dissipative dynamical systems, *Review of Modern Physics*, 53, pp. 643-654.
- FEIGENBAUM, M. J. (1978), Quantitative universality for a class of nonlinear transformations, *Journal of Statistical Physics*, 19, pp. 25-52.
- LÓPEZ-RUIZ, R. y FOURNIER-PRUNARET, D. (2004), Complex behaviour in a discrete coupled logistic model for the symbiotic interaction of two species, *Mathematical Bioscience and Engineering*, 1, pp. 307-324.
- LÓPEZ-RUIZ, R. y FOURNIER-PRUNARET, D. (2005), Indirect Allee effect, bistability and chaotic oscillations in a predator-prey discrete model of logistic type, *Chaos, Solitons and Fractals*, 24, pp. 85-101.
- LÓPEZ-RUIZ, R. y FOURNIER-PRUNARET, D. D. (2006), Periodic and chaotic events in a discrete model of logistic type for the competitive interaction of two species, in Arxiv, preprint nlin.CD/0504028.
- LOTKA, A. J. (1925), *Elements of Physical Biology*.
- MALTHUS, T. R. (1798), *An Essay on the Principle of Population*.
- MAY, R. M. (1976), Simple mathematical models with very complicated dynamics, *Nature* 261, pp. 459-467.
- MIRA, C. (1987). *Chaotic Dynamics*.
- MIRA, C.; GARDINI, L.; BARUGOLA, A. y CATHALA, J.-C. (1996), *Chaotic Dynamics in Two-Dimensional Noninvertible Maps*, series A, vol. 20.
- MURRAY, J. D. (2002). *Mathematical Biology*, vols. I-II.
- POMEAU, Y. y MANNEVILLE, P. (1980), Intermittent transition to turbulence in dissipative dynamical systems, *Communications in Mathematical Physics*, 74, pp. 189-197.
- VERHULST, P. F. (1845), «Recherches mathématiques sur la loi d'accroissement de la population», *Nouvelles Mémoires de l'Académie Royale des Sciences et Belles-Lettres de Bruxelles*, 18, pp. 1-41.
- VOLTERRA, V. (1926), Variazioni e fluttuazioni del numero d'individui in specie animali conviventi, *Memorie della Accademia Nazionale dei Lincei* 2, pp. 31-113.





## LA EXPROPIACIÓN FORZOSA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ROMANO (II)

Enrique LOZANO CORBI

Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Zaragoza  
Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

### I. DEL TÍTULO DEL DERECHO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SU CONFIGURACIÓN JURÍDICA Y REGLAMENTO DEL INSTITUTO

1. Como se puede observar a través del estudio de las fuentes jurídicas, los Romanos tuvieron los mismos principios, que tenemos nosotros hoy, en el Derecho moderno, respecto a la inviolabilidad de la propiedad privada. Pero si ésta era la regla general para ellos, no quiere esto decir que no faltaran las correspondientes excepciones, que las hubo, como es natural. Y así nacieron las limitaciones de la propiedad y, entre ellas, la expropiación forzosa, por causa de necesidad pública y, posteriormente, la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública. Para mí, también, en interés del bien común. Ello se debió a la idea de que se pensaba, con absoluta claridad, por parte de los Romanos, de que al interés privado debía anteponerse el interés público, cuando ello fuera necesario para el bien común, para atender a las necesidades del *populus Romanus*. De manera, que cuando el interés público lo exigía, todo ciudadano podía ser obligado a ceder totalmente o en parte su propiedad privada en beneficio del *populus Romanus*, del bien común de todos los *cives*, en definitiva del «Estado romano».

2. Ahora bien, la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, se debería hacer, siempre que ello fuera absolutamente viable, con el mínimo sacrificio posible de la propiedad de estos ciudadanos privados o particulares, tratando siempre, además, de poder conciliar, en lo máximo posible, los dos intereses opuestos. Es decir, si los Romanos reconocieron, como regla general, la inviolabilidad de la propiedad, tuvieron en cuenta como excepción el caso de conflicto entre el interés privado y el interés público y, al igual que hacen los legisladores de nuestros días, establecieron una máxima de que cuando el interés público lo exigiera, todo ciudadano podría y debería quedar obligado a ceder, en todo o en parte, su propiedad privada por el bien de la sociedad romana.

Lo que sería sinónimo de hacer prevalecer la cosa pública a la cosa privada, con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada del ciudadano particular y de la libertad, conciliando en lo máximo posible los dos intereses. Esto lo repiten constantemente los textos de las fuentes romanas, como, entre otros, por ejemplo, el empe-

rador Teodosio en una de sus constituciones imperiales. También nos lo señala un senadoconsulto, del que nos habla Frontino en su gran obra, el cual narra en su texto que se ordenaba las restauraciones de los acueductos públicos a los propietarios vecinos de los mismos, prevaleciendo, siempre por tanto, el interés público al interés particular. Otro nuevo caso, en el mismo idéntico sentido, nos lo relata un texto de Cicerón, cuando se maravilla de lo que hace César para expropiar forzosamente, por necesidad y utilidad públicas, sólo lo estrictamente necesario de los terrenos y las casas privadas, que debían servir para ampliar el Foro, texto en el que exclama: «*cum privatis non poterat transigi minori pecunia*». Todo esto denota, pues con claridad, que se ponía el máximo interés para tratar de conciliar el interés privado y el interés público, haciendo los Romanos, en muchas ocasiones, bastantes concesiones, si ello era buenamente posible.

3. Pero debemos añadir que el clima especial constitucional-administrativo, en el que nació nuestro instituto de la expropiación forzosa, nos explica plenamente su singularidad: en el Derecho Romano no sólo faltó totalmente un sistema orgánico de leyes sobre esta materia expropiatoria, sino que en toda la legislación, tanto en la de la República como en la del Imperio, no es posible encontrar alguna disposición de carácter general o especial, las cuales explícitamente hubiesen autorizado a la administración pública a obligar al ciudadano a la cesión de su propiedad.

¿Por qué fué esto así? ¿Cual fué la causa de esta carencia legislativa?: Porque dado que faltaba una declaración constitucional, que precisase la inviolabilidad del dominio, no era necesario que una ley especial derogase esto. Ello significa, evidentemente, que sin una expresa disposición de ley, en sentido prohibitivo, este principio de la inviolabilidad del *dominium* no tenía la fuerza de paralizar la eficacia de los poderes coercitivos de los magistrados, que basaban precisamente su poder expropiatorio en el poder de *coercitio*, como vimos en la primera parte de nuestro estudio.

4. Se trataba, pues, el ejercicio del poder de *coercitio*, de una verdadera función plenamente discrecional ejercida por los magistrados, respecto a los ciudadanos, que se resistieran a cumplir sus órdenes, y que, según el testimonio de los textos de nuestras fuentes romanas, se aplicaba también —este poder de *coercitio*— en el caso de que el *populus Romanus* o el «Estado» tuviese también necesidad de expropiar bienes pertenecientes a ciudadanos privados, como nos lo prueban varios testimonios clarísimos de los textos de las fuentes del Derecho Romano, que han llegado hasta nosotros y que hemos estudiado ya, en la primera parte de este trabajo de investigación. Son, para nuestro modo de ver, testimonios clarísimos los siguientes: 1º. Un pasaje de Dion Cassio en el que se nos muestra que Tiberio Claudio, valiéndose de su cualidad de magistrado, constringe a la cesión de una estatua a los ciudadanos de la isla de Paro. 2º. Una cláusula de la *lex Quinctia de aquaeductibus*, en la que se hace incidentalmente mención al poder de *coercitio* del magistrado, como medio del que se valen ellos mismos para reducir la resistencia de los propietarios. 3º. Un fragmento del jurista clásico Ulpiano, en el que se prueba claramente la existencia de un *ius publicandi*, de un autónomo poder de *coercitio*, con la finalidad de obtener la cesión, poder perteneciente a los magistrados encargados de la ejecución de las carreteras o vías públicas. 4º. Un texto relativo a la construcción de la Basílica de Santa Sofía, en la que ya vimos como el emperador bizantino, Justiniano, recurrió a una especial y

curiosa estratagema para obligar a un ciudadano, para constreñir si se desea mejor a un ciudadano, a la cesión de su casa particular para la construcción de la citada e importante Basílica de Santa Sofía. 5º. Existen, también, otros testimonios indirectos contenidos en su gran mayoría en los textos examinados, como es el caso, por ejemplo, del *Edictum Venafranum*, de la época republicana; el de la *Lex Servilia agraria* y el de la *lex Iulia agraria*; y en general en los poderes coercitivos de todos aquéllos encargados de un negocio público, que tuvieran como auténtica misión el pedir y pasar al *populus Romanus* o al «Estado» las cosas que se encontrasen en poder de un ciudadano.

Podemos, pues, verdaderamente afirmar que el fundamento jurídico-constitucional de esta facultad, competente al *populus Romanus* o al «Estado» romano, de expropiar forzosamente, por causa de utilidad pública, la propiedad privada al ciudadano romano, siempre residió en el poder discrecional de la administración pública de mandar y de ser obedecida, realizándose a través del *imperium* del magistrado y, en concreto, en virtud de su poder de *coercitio*, pertenecientes a todos los magistrados, como un poder más perteneciente e inherente a su mismo cargo, a su mismo e importante oficio.

5. Por tanto, desarrollando más este punto, creemos que no hubo leyes generales ni especiales que reconociesen y sancionasen este derecho a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, a lo largo del desarrollo histórico del Derecho Romano, a excepción de dos casos ya estudiados anteriormente, en los cuales el carácter de ley especial prevaleció sobre el de orden o precepto de carácter administrativo. Y ello fué así, a nuestro modo de ver, porque faltando una declaración constitucional de la inviolabilidad del dominio, los poderes pertenecientes a la administración pública fueron más que suficientes para llevar a cabo la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, sin que se sintiese la necesidad de consagrar tal facultad en una ley ni de carácter general ni de carácter especial.

Sólo cuando el *populus Romanus*, o el «Estado», o si se desea la «Administración», que expropiaba forzosamente, se encontraba de frente a un propietario que ofrecía resistencia, difícil de superar para el propio magistrado, como sucedía en el caso, ya analizado, de la Iglesia-propietaria de bienes, se hacía necesario emanar una ley especial, como ocurrió con la constitución imperial del emperador Justiniano, a la que anteriormente hemos aludido, para tratar de disciplinar y de solucionar esa relación.

6.- Recordemos, por otra parte, el especial carácter del *imperium* y el especial carácter, también, del poder de *coercitio*, ambos ilimitados en su contenido, por lo que no era necesario una ley que autorizase su aplicación, en el Derecho Romano. Esto me parece que es bastante importante el recordarlo. El ordenamiento publicístico romano dejaba plena libertad a los magistrados de valerse totalmente de sus poderes coercitivos, cuando desarrollaban funciones, en las que se actuaban cumpliendo su oficio en favor o en defensa de los fines del *populus Romanus* o del «Estado».

Y así, ésto sucedía también en el caso concreto de tener que expropiar forzosamente los bienes particulares, en beneficio, siempre claro está, del bien común y de la utilidad pública del *populus Romanus*, cuando ello fuera necesario, es decir poniendo la máxima atención y vigilancia en la protección del interés público, del máximo bienestar de todos los ciudadanos romanos. Ningún límite encontraba, pues, el magis-

trado romano, en el desempeño de su oficio y de su actividad administrativa, dado que no existía, como acabamos de señalar, ningún sistema de leyes que le hubiese impuesto unos límites, que hubieran restringido el desarrollo de su propia función del poder de *coercitio*.

Bien es verdad que los límites a los eventuales abusos que hubieran podido cometer, interviniendo en la administración pública, podían consistir en la posibilidad de pedir que su colega interpusiera la *intercessio*, o la del magistrado superior, y, en el período republicano tan sólo limitadamente, recurrir al tribuno de la plebe. Ahora bien, en caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, los tribunos no intervenían para impedir dicha expropiación forzosa, sino sólo para asegurarse de que el acto del magistrado estuviera basado, fundado, en que la obra fuera de verdadera y de necesaria utilidad pública. Con la llegada del Imperio, el abuso de los magistrados vino a ser más difícil, debido a la institución de un órgano estatal superior, del cual dependían todos los actos, bien en línea de hecho o bien en línea de estricto derecho.

7. Por tanto, no pudo haber una ley, ni general ni especial, en ese sentido, al que aludíamos con anterioridad, que regulase la materia de expropiación forzosa. Además, si tenemos en cuenta la condición del ciudadano romano, frente a la propia administración pública, la carencia absoluta de noticias sobre una ley, bien fuera general o especial, sobre el derecho de expropiación forzosa, hubiera suscitado el interés de comentarla, por parte de los historiadores y de los juristas, al ser ésta una materia tan importante. Por lo menos, así nos lo parece a nosotros. Ello sería lo más normal.

Y observando, también, el modo en el que es calificado nuestro instituto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en la época republicana, en el alto Imperio, así como en el bajo Imperio, si dicha ley de expropiación forzosa, tanto general como especial, hubiera existido, hubiera estado publicada, los emperadores, por ejemplo, hubieran hecho clara mención de ella, para justificar debidamente los procedimientos directos de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, cosa que nunca hicieron, por lo menos en los textos de las fuentes romanas, que han llegado hasta nosotros. Entre estos últimos emperadores, debemos y queremos citar, expresa y especialmente, al emperador Justiniano, el cual habría procedido de otra manera, sin tener que llevar a cabo su razonamiento, en el sentido de tratar de demostrar el deber de la Iglesia de ceder sus bienes, tras la indemnización correspondiente por parte del «Estado», siempre que dichos bienes fueran para cubrir la realización de una obra de verdadera utilidad y de auténtica necesidad pública.

## **II. ¿CUÁL ERA Y CÓMO SE LLEVABA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EN EL DERECHO ROMANO?**

### **¿CUÁL ERA EL FUNDAMENTO JURÍDICO Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA?**

1. En el Derecho Romano, como en los actuales Derechos modernos, podemos distinguir tres fases o períodos en el procedimiento, que llevaba a feliz término la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública: El primer período o primer momento de este procedimiento de expropiación forzosa era el período o fase decla-

rativa, en el que el magistrado, encargado de la ejecución de una obra de utilidad pública, daba noticia al propietario o propietarios a expropiar forzosamente, de la existencia de un interés público, de una necesidad pública sobre la cosa —principalmente se trataba de fundos o de parte de los mismos— de su propiedad, invitándole a cederla. El segundo momento del procedimiento de expropiación forzosa era ya el de la fase ejecutiva, que se exteriorizaba con la aplicación de medidas coercitivas, en el caso de que fuera necesario, en concreto a través del poder de *coercitio* del magistrado, obligando así al ciudadano reacio o contumaz a entregar su bien privado o la parte del mismo necesaria, objeto de la expropiación forzosa. Es decir, este poder de *coercitio* servía, en realidad, para inducirlo a la cesión de su propiedad particular. La tercera fase del procedimiento expropiatorio era la fase contenciosa, siendo admitido, si bien sólomente en simple vía administrativa, un examen de las eventuales protestas o impugnaciones, bien referidas a la existencia de las condiciones necesarias, para llevar a cabo este procedimiento de expropiación forzosa o bien referidas a la medida o cantidad concreta de la indemnización o de la compensación económica, que debía corresponder al ciudadano particular, como justiprecio, por llevar a cabo el *populus Romanus* dicha expropiación forzosa.

Este procedimiento de expropiación forzosa culminaría, por último, con la toma en posesión, por parte de la Administración, del bien expropiado, para sobre él construir la obra pública - la vía pública, el acueducto, las termas, etc.- proyectados para el bien común, para interés general de toda la comunidad romana, por auténtica necesidad y utilidad pública.

2. Esta competencia exclusiva de los órganos ejecutivos, en el tema de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, debe de ser tenida en cuenta en relación con la importante y gran centralización funcional que se daba en Roma, como en todos los «Estados» de la antigüedad, en los que la administración pública desarrollaba prácticamente toda su actividad, en una esfera de competencia mucho más amplia que aquella que existe y se ejercita en el «Estado» moderno actual. El poder ejecutivo, pues, o si se desea la administración pública, podía desarrollar o llevar a cabo su actividad con total libertad de actuación, si bien, como es lógico, hasta los límites que le marcaba la propia legislación.

3. Pues bien, como en materia de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, hemos visto, a lo largo de nuestro estudio, que estos límites a la facultad de expropiación forzosa no se dieron nunca en el sistema constitucional romano, el fundamento específico de nuestro instituto residió, en el Derecho Romano, principal y fundamentalmente, en los normales poderes de *coercitio* que le pertenecían al magistrado como tal. De ahí, que a la pregunta de ¿cuál fue el fundamento jurídico de la expropiación forzosa en el Derecho Romano? o a esta otra: ¿en base a qué título el «Estado» romano expropiaba al ciudadano particular?, podemos contestar y afirmar que el deber del ciudadano en realizar su cesión no podía encontrar su fundamento mas que en un precepto, como ocurre en nuestros días, o en un mandato de la autoridad pública, la cual tome este poder directamente del sistema constitucional del «Estado» romano.

Esta última hipótesis era la que se reconocía o verificaba en el Derecho Romano, cuyo sistema jurídico, en el sentido que nosotros modernamente estamos habituados

a dar a esta expresión, reconocía efectivamente a la administración pública el derecho y el deber de poder dar, promulgar, de dar órdenes sobre toda esta materia concreta del derecho a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común. El deber del ciudadano particular a realizar la cesión de su propiedad se presentaba, entonces, sólo como el deber de obedecer a un mandato u orden superior, perfectamente constitucional desde el punto de vista jurídico. Por tanto, podemos afirmar que el fundamento jurídico de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, residía en el Derecho Romano en el derecho (*ius, potestas*) reconocido a la administración pública de pretender la cesión de la propiedad privada, cuando esta fuese necesaria para la realización de sus fines. Siempre, claro está, teniendo en cuenta que era necesario para el bien de todos, para cubrir una finalidad de utilidad pública, absolutamente necesaria, nunca caprichosa. Ello se realizaba, pues, por el mandato que el magistrado daba al ciudadano particular, en cada caso concreto, para llevar a cabo la cesión de su propiedad y encontraba, aquel derecho de expropiación forzosa, su tutela en el poder coercitivo del cual siempre, si era necesario, aquel magistrado podía siempre valerse.

4.- En cuánto a la naturaleza jurídica de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, en el Derecho Romano, tenemos que tener en cuenta los dos momentos fundamentales de su realización: En el primero, cuando se formaba la relación obligatoria, se trataba de un acto unilateral de voluntad, por parte del *populus Romanus* o del «Estado», dirigido a imponer la cesión de la propiedad particular al ciudadano y, aquí, nos encontramos de frente a una nueva relación obligatoria de derecho público, no provista en Roma de un nombre jurídico propio. En el segundo momento, en el que la obra del «Estado» romano se dirigía mediante el poder de *coercitio*, potencial o efectivamente, a determinar la voluntad del ciudadano particular, nos encontramos de frente a una relación ya obligatoria, la cual tiene necesidad para su perfeccionamiento de la intervención de un acto de voluntad, por parte del ciudadano privado, no pudiéndose circunscribirse esta relación dentro del derecho público, y sin embargo sí que se puede considerar como muy afín o parecida, si no idéntica, al contrato consensual de compraventa, si bien se trata, como hemos visto a través de los textos de las fuentes romanas, de una compraventa no espontánea: de una *emptio ab invito*.

El instituto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se nos presenta, pues, en el Derecho Romano, como una relación obligatoria entre el *populus Romanus*, o si se desea el «Estado», y el ciudadano, que se perfeccionaba con el consentimiento, por parte de este último, de la cesión de la cosa, objeto de la expropiación forzosa. Y, propiamente, teniendo presente este segundo momento, en el que concluía dicha relación, los Romanos estaban inclinados a considerar el instituto como una venta forzosa. Correlativamente, sin embargo, a este poder de la administración pública sobre el ciudadano, funcionaba un rudimentario sistema de control, sea mirando a la certeza de la existencia efectiva de un interés público, sea mirando a la correspondencia de una indemnización o compensación adecuada al bien objeto de la expropiación forzosa realizada, como hemos visto con anterioridad.

5. Hemos visto, pues, como el poder de *coercitio* magistratual, en el caso de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, existió siempre en el Derecho

Romano, desde aproximadamente el año 200 a.C. hasta el final de la época del emperador Justiniano. Y es, precisamente, con este emperador bizantino, cuando se sanciona directamente, mediante una ley -la primera en materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública- la obligación que tiene el ciudadano particular de ceder sus bienes privados, por motivos de interés público. Si bien esta ley limitaba su eficacia a una determinada categoría de propietarios privados, como anteriormente hemos estudiado, es decir, tan sólo, a los institutos religiosos, como podían ser las iglesias y los monasterios.

6. Todavía en esta época justiniana, el propio emperador continúa, de todos modos, basándose en el poder de *coercitio* magistratal para obligar a un propietario expropiado, si éste era reacio a la cesión de su propiedad particular. La aplicación, pues, de los poderes de *coercitio* parece que tuvieron, prevalentemente, la misión de influir sobre la voluntad del ciudadano particular, con la finalidad de obligarlo al deseo del magistrado y no a privar coactivamente al ciudadano de su cosa, de su propiedad, ocupándola por la viva fuerza, si se trataba de bienes inmuebles, o privándolo violentamente también si se trataba de bienes muebles. Es decir, la idea resulta clara: Por ejemplo, el emperador Justiniano, pudiendo ocupar de hecho y hacer abatir o tirar una casa privada, que se tenía que expropiar forzosamente, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, como hemos visto, prefirió usar del poder de *coercitio* con la finalidad de obtener el consentimiento por una cesión regular.

### **III. REGLAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN INTERÉS DEL BIEN COMÚN, EN EL DERECHO ROMANO. EL POPULUS ROMANUS, COMO VERDADERO SUJETO ACTIVO EXPROPIANTE. LOS SUJETOS PASIVOS EXPROPIADOS**

1. Sobre el reglamento jurídico del derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, existen profundas divergencias entre los autores. Por una parte, unos autores, a los que ya hemos mencionado anteriormente, piensan y sostienen que la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, se encontraba regulada por una precisa disciplina jurídica con principios no muy divergentes de los actuales o modernos, como, por ejemplo Garboleau, Fresquet, Auvray, Semonin, entre otros autores importantes. Para otros autores, la opinión es contraria a la de los anteriores. Ellos piensan que faltó la regulación de tal disciplina, siendo el reglamento de la expropiación forzosa, según el parecer de ellos, absolutamente discrecional, es decir dejado al arbitrio del magistrado que procedía, que llevaba a cabo dicha expropiación forzosa. Entre esta corriente doctrinal, podemos citar a Serrygny, Meyer, Batbie, Malere, Chalot y Mignot.

Para nosotros, si bien no fué nunca una disciplina jurídica precisa la que regulase la aplicación del instituto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en el Derecho Romano, no es tampoco posible afirmar que se tratase de una aplicación arbitraria por parte del magistrado en cada caso concreto. De acuerdo con la opinión valiosísima de De Robertis, el instituto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se encontró, teniendo en cuenta la idea siguiente: fué regulado con la

misma precisión que la de todos los principios generales, que presidieron la aplicación y el desarrollo de todo el derecho público romano.

El primer momento del procedimiento de expropiación forzosa era el representado exclusivamente por la actividad «estatal», la cual, después que el interés público se localizase sobre un bien determinado, se dirigía con autoridad, es decir con una orden imperativa, coactiva mejor, al ciudadano particular para obtener la correspondiente cesión de dicho bien expropiado forzosamente.

2. El principio al que debemos atenernos, en cuanto a quién era el sujeto expropiante o sujeto activo del derecho de expropiación forzosa, era el siguiente: en el Derecho Romano, por utilidad pública, se entendía que sólo el *populus Romanus*, o si se desea el «Estado» en general, era sólo el único y legal sujeto expropiante, que era además el único sujeto capaz de poder dar una orden y de hacerla cumplir coactivamente.

Es lógico y evidente que el derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, presuponga un sujeto capaz de poder dar una orden y de hacerla cumplir, si es necesario, coactivamente, por lo que, cabe deducir que este derecho de expropiar no podía pertenecer a los ciudadanos privados, los cuáles se encontraban, entre ellos mismos, bajo un mismo pie de igualdad y en una posición subordinada respecto al *populus Romanus*, del cual ellos mismos formaban parte. En este mismo sentido, aún tratando diversos argumentos, llegan a la misma conclusión, que acabamos de mencionar, de que ninguno puede ser obligado por un ciudadano privado a ceder sus propios bienes, varios textos de las fuentes romanas. Por tanto, este derecho de expropiar, correspondería únicamente a un sujeto expropiante, que sólo podía ser el *populus Romanus*, constituyendo este mismo derecho, uno de los atributos de su soberanía.

Ahora bien, ello no quiere decir que las provincias, los municipios, las colonias, los pagos o aldeas, los burgos, los consorcios hidráulicos y, en general, todas las corporaciones organizadas, no pudiesen expropiar a ciudadanos particulares, sino que sí que lo podían hacer pero por delegación del *populus Romanus*, del «Estado» romano.

Para verificar esta afirmación podemos recordar el texto del decreto venafrano, en el cuál se habla sobre tal propósito, de manera que queda claro que el tipo de legislación de los municipios, de las colonias, etc., es, en sus actuaciones, la misma legislación que la del propio *populus Romanus*, del que forman parte, como nos cuenta Cicerón.

Otra prueba de que actúan por delegación del «Estado» la tenemos en la *lex Coloniae Genetivae*, donde la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, es mencionada netamente. Existen otras pruebas, que avalan nuestro argumento, como es el caso de una inscripción encontrada en una lápida en Dalmacia y otra inscripción, que también hace referencia a la expropiación forzosa, llevada a cabo por parte de los municipios y de las colonias. Por tanto, los ciudadanos privados de su derecho no tienen nunca la facultad de obligar a un tercero a la cesión de su propiedad, como se puede comprobar en muchos textos. Se requiere siempre un decreto, una orden emanada de la autoridad ciudadana. Cabe, pues, hablar con seguridad de que, en el Derecho Romano, el sujeto expropiante era uno sólo, bien directamente o bien mediatamente a través de un órgano de la administración, y este sujeto único era el propio *populus Romanus*.



3. El *populus Romanus*, como persona jurídica que era, tenía una propia capacidad autónoma de querer y de actuar, pero no lo podía hacer por sí mismo, sino a través de la representación de las personas físicas encargadas de este oficio, esto es por medio de los magistrados competentes en cada caso.

4. Pero, ¿existieron en Roma magistrados a los cuales les compitiese exclusivamente el derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común?. Como nosotros hemos admitido, anteriormente, que tal derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, encuentra su tutela en el poder de *coercitio* del magistrado, es necesario convenir que todo magistrado podría usar su poder de *coercitio* cuando un ciudadano particular, que tenía que ceder su propiedad al *populus Romanus*, al «Estado» romano, obstaculizase el ejercicio propio de su función.

Resultado evidente que los magistrados que deberían encontrarse más frecuentemente frente a la necesidad de expropiar forzosamente, por causa de utilidad pública, serían aquéllos a los cuales competiría la dirección de los trabajos públicos y la policía de la ciudad. Así, durante el período republicano, serían magistrados competentes, a nuestro modo de ver, en materia de expropiación, posiblemente, los censores y los ediles.

En la época imperial, serían magistrados competentes, en los supuestos de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, los diferentes *curatores* y el *praefectus urbi*. En los municipios (*civitates*) esta función correspondería a los órganos ejecutivos, como los *quattuorviri*, en un primer momento, y los *curatores civitatis*, en un segundo momento.

En las provincias romanas, serían competentes los gobernadores, procónsules o proprettores, prefectos, presidentes o los vicarios, es decir ellos son los que tendrían dicha función, los cuales en virtud del *imperium* prorrogado, de la delegación o de la atribución del poder, por parte del emperador, tendrían en sus manos la vida y los bienes de los ciudadanos provincianos, sin encontrar los límites, que tendrían que soportar en la capital los otros magistrados, bien debido a la concurrencia de otras magistraturas o bien por la propia presencia del mismo emperador. Por tanto, en líneas generales, la competencia para llevar a cabo la expropiación forzosa pertenecía a todos los magistrados indistintamente, ya fuera en el período republicano o en el período imperial.

Insisto en que para mí, en concreto, en la época imperial, y en contra de la opinión de De Robertis, serían también competentes en llevar a cabo la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, los propios *curatores aquarum* y los *curatores viarum*, y ejercitar ellos mismos el poder de *coercitio*, si fuera necesario, pese a que fueran ellos los que, en muchas ocasiones, ordenasen el realizar la propia expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, en virtud de su tarea encomendada, de su propio oficio de magistrado.

5. En cuánto al sujeto pasivo del derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, es decir el sujeto expropiado, debemos señalar que, en el Derecho Romano, podría parecer que fuera cualquier titular de un derecho real sobre una cosa, bien se tratase de personas físicas como si se tratase de personas jurídicas. Pero debo precisar bien ésto que estoy diciendo, ampliando esta idea fundamental. Se puede uno referir a cualquier titular de un derecho real sobre una cosa, para precisar que no se

podría tratar tan sólo del verdadero y auténtico propietario, el cual viene limitado con la intervención del *populus Romanus*, en el supuesto de expropiación forzosa, sino que también se podría tratar del titular de un derecho real sobre cosa ajena, como el enfiteuta, el superficiario, etc., los cuales resultarían afectados, también limitados, por el derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en relación directa con el objeto expropiado forzosamente por el *populus Romanus*, por el «Estado» romano. Pero sólo, en cuánto relacionados con el propietario de la cosa. Esa es mi opinión.

Es decir que, para mí, sería únicamente posible la expropiación forzosa dirigida hacia el auténtico propietario de la misma. Por ello, es fundamental señalar y repetir que, en mi modesta opinión, la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, siempre iría dirigida contra el auténtico propietario, estando aquí de acuerdo con la opinión de un especialista como De Robertis, y en contra de la opinión manifestada por otro especialista en el tema, como lo es Piccinelli.

El procedimiento de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, no podía ser dirigido nada mas que contra el propietario, como acabo de señalar, porque no sería lógico que se dispersase entre todos los titulares de derechos reales sobre la cosa, los cuales podrían tener varias opiniones y no siempre, podrían ser éstas, fácilmente ser completamente individualizadas.

En cuánto a las personas jurídicas y a los incapaces, resulta a todas luces evidente que no pueden ser expropiados forzosamente, mas que a través de las personas de sus legítimos representantes y de aquéllos que tutelan su capacidad.

#### **IV. ESTUDIO SOBRE EL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. SE COMPRENDÍAN, DENTRO DEL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA, TODOS LOS BIENES PRIVADOS SIN EXCEPCIÓN**

1. Refiriéndome al objeto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, y teniendo en cuenta que el campo de aplicación de los poderes de *coercitio* perteneciente al magistrado no tenía límites positivamente determinados, cabe señalar que el objeto del derecho de expropiación forzosa podría extenderse sobre cualquier tipo de *res*, en el sentido romano de la palabra.

Podríamos hablar aquí de *res Mancipi* o de *res nec Mancipi*, división vigente en el Derecho de Roma, o bien podríamos referirnos a las cosas muebles e inmuebles, clasificación que se encuentra en los modernos sistemas jurídicos, y que sólo en el período romano postclásico comienza a mencionarse en los textos romanos de las fuentes. Es lo mismo.

Lo que resulta nítido y verdadero es que si el derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, realizada por parte del *populus Romanus*, del «Estado» romano, se podía teóricamente extender sobre cualquier cosa, lo normal es que se produjera, en mayor número de ocasiones, sobre los llamados bienes inmuebles, fundos o casas, si bien es verdad que lo fué también sobre bienes muebles, expropiación que nació con anterioridad a la de los bienes inmuebles, porque la propiedad fundiaria fué conocida después que la propiedad mobiliaria. Un ejemplo claro de expropia-

ción forzosa de bienes muebles, al margen de los casos ya comentados que hacen referencia al tema de los esclavos, nos lo da una constitución del emperador Anastasio, en la que se ordena la expropiación forzosa a justo precio, del grano, del aceite y de otros géneros. Pero, repito, lo normal es que se dieran expropiaciones forzosas sobre los llamados bienes inmuebles, fundos o casas, tal como hemos visto al estudiar los numerosos e importantes textos romanos de las fuentes en la primera parte de este estudio sobre la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común.

2. Por supuesto, el objeto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, debería ser bien precisado por parte de la autoridad competente, de manera que en el caso, por ejemplo, de la construcción de un acueducto público o de una vía pública, en el que se deben de expropiar fundos o parte de los mismos, habría que determinar el lugar exacto del paso del citado acueducto o de la citada vía, antes de imponer al propietario la cesión obligatoria de la cosa concreta. Y lo mismo sucedería en los casos, en los que se produjera cualquier otra expropiación forzosa, para llevar a cabo una obra semejante de carácter público, que tuviera el *populus Romanus* necesidad de realizar.

3. En la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, eran objeto posible de la misma y se comprendían todos los bienes necesarios sin excepción. Es decir, no sólo se expropiaban forzosamente los bienes de los ciudadanos privados, sino también los de las primeras autoridades de Roma y, bajo el Imperio, también los bienes del propio emperador e, incluso, los bienes de los eclesiásticos, como pudimos ver y analizar, a través de un texto de una constitución justiniana.

Recordemos, como ejemplo de cuanto acabamos de decir, el pasaje del historiador Tito Livio, ya comentado anteriormente, en donde se nos narra que el censor M. Emilio Lépido, en la República, había emprendido múltiples labores públicas, debiendo sujetarse él mismo a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de sus propios campos privados, labor que para él fué bastante dura, totalmente ingrata.

4.- Ahora bien, fué absolutamente desconocida para los Romanos la expropiación forzosa aplicada a la propiedad intelectual, es decir a los derechos de autor. Esta es tan sólo una institución moderna, reconocida en nuestras actuales legislaciones, pero nunca se dió un caso parecido o similar en el Derecho Romano. Es totalmente impensable, que se pudiera dar en aquélla época.

## V. ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE ENTREGAR UNA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN, QUE DEBE CORRESPONDER Y SER OTORGADA AL SUJETO EXPROPIADO

1. En cuánto a la necesaria indemnización o compensación, con la que se retribuiría o debería retribuir al sujeto expropiado, en el Derecho Romano, debo de señalar que a mí me parece que se debería dar siempre, como hemos podido comprobar, a lo largo de este estudio y a través de los numerosos textos de las fuentes romanas, analizados en la primera parte de este trabajo de investigación. Por ejemplo, Cicerón escribiendo a Atico, se maravilla, como ya hemos estudiado y notado anteriormente,

del precio que César pagó al propietario expropiado, al construir o ampliar el Foro, exclamando: «*cum privatis non poterant transigi minori pecunia*».

2. Podemos, ahora, seguidamente, hacernos esta pregunta: ¿en qué consistiría dicha indemnización o compensación, que se debía otorgar a los sujetos expropiados?. Hoy, en la legislación moderna sobre la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, podemos afirmar con claridad como el Estado moderno ofrece al ciudadano expropiado una indemnización o compensación en dinero, éste es una suma pecuniaria, el llamado, si se desea, justiprecio.

Pues bien, en el Derecho Romano, con referencia a la indemnización o a la compensación, que se debía entregar al sujeto expropiado forzosamente, el tratamiento jurídico fué, a nuestro modo de ver, de la siguiente manera. De hecho, no había ni hubo ninguna ley, ni general ni especial, que ordenase o regulase la forma de otorgar una determinada indemnización o que fijase como señalar o cuantificar una compensación económica para todos los casos de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Lo que si parece que se dió, para mí con mucha seguridad tras el examen y estudio de los textos de las fuentes romanas consultados, fué una indemnización o compensación, determinada para cada caso o supuesto concreto de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común. Es decir, la indemnización o compensación se determinaba para cada caso particular, estimando la cantidad que se debía de indemnizar o la cosa que se debía compensar, como en el supuesto de la vieja Basílica, que se quería dar a los ciudadanos expropiados de sus casas privadas, texto que ya comentamos, sin atenerse a ningún procedimiento previo establecido, sino *ad casum*.

De ahí, que algunas veces se atribuyera por compensación o indemnización a algunos ciudadanos expropiados un privilegio y una inmunidad, por la cual quedaban exentos de pagar, por ejemplo como compensación por la expropiación forzosa, ciertas tasas extraordinarias. Otras veces, se indemnizaba mediante una suma de dinero equivalente al precio de la cosa expropiada, «*pretium competentis*», como ocurría y se practicó siempre en la venta forzosa de esclavos. Tenemos varios ejemplos claros, sobre estos casos, en varios textos romanos de las fuentes, que ya hemos consultado y comentado anteriormente en la primera parte de este trabajo.

En otros casos de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, el sujeto expropiante, el *populus Romanus*, o si desea el «Estado», o la Administración, podía llevar a cabo, realizar una permuta con los ciudadanos privados expropiados, como podemos observar recordando también al referirnos a un texto, ya estudiado a fondo por nosotros con anterioridad. Se trata de una constitución de los emperadores Teodosio y de Honorio concediendo a los propietarios de los edificios a expropiar forzosamente, por causa de utilidad pública, la ocupación de una antigua Basílica, en donde la expropiación forzosa viene, así, a asumir el papel o el aspecto de un contrato o de una permuta, como podemos ver en la citada constitución imperial.

También podemos observar cómo en otra constitución de Teodosio II, la indemnización o compensación, que se da al sujeto expropiado, consiste en una permuta, como es el caso de poder usar y habitar aquellas torres de vigilancia, que servían para

la defensa de la ciudad de Constantinopla, las cuáles habían sido construídas sobre terreno privado, tras la correspondiente declaración de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, del mismo terreno.

3. Por otra parte, deseo señalar que la indemnización o la compensación, que se debía de otorgar al ciudadano expropiado, debía de comprender, además del valor del objeto expropiado, el pleno resarcimiento de los daños causados al expropiado forzosamente, es decir los daños que directamente y necesariamente le causarían la propia expropiación forzosa, lo cual me parece absolutamente comprensible y totalmente lógico. Por tanto, esta indemnización le debía compensar al ciudadano romano del sacrificio que hacía al ceder su derecho privado, por ejemplo su propiedad sobre un fundo o sobre una casa concreta, por causa de pública utilidad y en interés del bien común, a todos los integrantes del *populus Romanus*, al «Estado».

## **VI. REGLAMENTO JURÍDICO DE ESTA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN: SU CONCEPTO, SU ESPECIAL CARÁCTER JURÍDICO, OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA Y CUÁNDO SE PAGABA Y EN QUÉ MEDIDA**

1. Deseamos ampliar, en cuánto al reglamento de la indemnización, que se debe de dar en toda expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, estudiando en primer lugar, su concepto y su especial carácter jurídico; en segundo lugar, estudiaremos cómo se fijaba dicha indemnización y a quién le pertenecía la decisión sobre la determinación de esta suma; seguidamente, veremos quién tiene derecho o capacidad de aceptar la suma de la indemnización, aunque ya hemos hablado de ello, pero ahora deseamos profundizar aún más si cabe; y, por último, también veremos cuando se pagaba, y en qué medida, dicha indemnización o compensación económica por la realización de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

2. El concepto de indemnización consistiría en verla como un reembolso completo y efectivo al derecho habiente del valor de la cosa expropiada forzosamente, por causa de utilidad pública y en interés del bien común. Ella es, como hemos visto a través de este estudio, un elemento indispensable para la determinación de la figura jurídica del instituto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, sin la cual, el acto con el cual el *populus Romanus* o el «Estado» pretendía hacer suya la cosa de propiedad privada, se convertiría en una clara y verdadera usurpación.

En el Derecho Romano, de todos los modos, dado el carácter jurídico de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, considerada como una venta forzosa, la presencia de la indemnización no podía faltar, dado que ella constituía el requisito fundamental para la perfección de la relación jurídica, que se determinaba entre el *populus Romanus* o el «Estado» romano y el ciudadano particular, en relación a la satisfacción de un necesario interés público.

3. En general, como hemos estudiado ya con anterioridad, la indemnización que se otorgaba en la expropiación forzosa, especialmente en la época clásica, era dada u otorgada en dinero. Además, en el Derecho Romano se daba la expropiación forzosa seguida siempre de la indemnización correspondiente. Y no faltaba, en el Derecho

Romano, un criterio general para seguirse en la atribución de la indemnización al propietario expropiado, sino que tal criterio era implícito, en este sentido, al carácter de la misma indemnización. Es decir, que como precio esa indemnización o compensación económica debería ser rígidamente equivalente al valor de la cosa expropiada.

El derecho del propietario encontraría su más enérgica tutela en la *actio legis Aquiliae* contra el magistrado que hubiera dado, como correspondencia a la cosa expropiada forzosamente, por causa de utilidad pública, una indemnización o compensación inferior al valor real de la cosa.

4. La indemnización venía fijada, por el magistrado procedente, de acuerdo con el propietario expropiado forzosamente. En el caso en el que se produjese una resistencia injustificada por parte de este propietario expropiado, el magistrado podía imponerle un justo precio. Si, aún así, había un claro desacuerdo, por ejemplo a causa de la intervención del los tribunos, la indemnización o compensación sería fijada por un órgano llamado eventualmente a dirimir la controversia, como ya hemos estudiado.

5. La indemnización, en caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, sería determinada probablemente en base a criterios objetivos y según el justo precio de la cosa. Respecto a los bienes inmuebles, es probable que el precio de la indemnización se calculase en base al valor por el cual el fundo era inscrito en el registro público. En cuanto a los bienes muebles, es probable que el precio de la indemnización, en caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se realizara valorándolos *virī boni arbitratu*.

Ahora bien, en el Bajo Imperio, según una importante constitución imperial, se fijaba la competencia del prefecto de la ciudad en cuanto a la fijación de la indemnización de una cosa expropiada y fijaba, también, la cuantía hasta 50 libras de plata como máximo. Si se sobrepasaba ese precio, en el valor de la indemnización de la cosa expropiada forzosamente, sería entonces competencia directa del emperador.

La tasación de la cosa expropiada forzosamente, por causa de utilidad pública, era realizada por el *populus Romanus*, por el «Estado» romano mediante evaluación, mediante estimación. Al ciudadano, de todas las maneras, le quedaba la facultad de recurrir al magistrado superior. Fijaba el precio, como hemos señalado anteriormente, el magistrado procedente, competente, y esto nos explica la razón por la cual, cuando procedía directamente el emperador, era él quien fijaba en vía definitiva el montante, la cantidad concreta de la indemnización o de la compensación, que se debía entregar al ciudadano, al sujeto expropiado de un bien suyo, por causa de interés público.

La indemnización, en el período histórico de la República, sería - dada la cantidad de dinero líquido que había en Roma - en dinero. Por lo menos, ello está en concordancia con las noticias que nos dan los textos de las fuentes romanas de dicho período de tiempo, por lo que claramente el propietario expropiado recibiría la correspondiente indemnización, por su cosa expropiada forzosamente, en dinero, como señalamos también con anterioridad.

En cuanto a la época correspondiente al período imperial, no tenemos razones para opinar que tal sistema tuviera innovaciones en la primera parte o fase del período imperial. Ahora bien, en la época romano-helénica, dada la gran escasez de dine-

ro líquido, el *populus Romanus* o el «Estado» romano se tuvo que encontrar con la necesidad de tener que indemnizar o compensar, al propietario expropiado forzosamente, con la concesión de unas inmunidades o bien con imponerles un trueque, una verdadera permuta. También, en este período de tiempo, la regla general era la de dar una indemnización en dinero, como se puede ver en alguna constitución imperial, en la que la estimación del precio de la indemnización se hacía en libras de plata.

6. La capacidad de aceptar y pactar la cantidad o el montante de la indemnización pertenecería a aquel que tuviera la propiedad del fundo sujeto a la expropiación forzosa. En cuánto a aquéllos que tuviesen una relación con el propietario de la cosa, más que con la cosa en sí, como aquéllos que dependen de un derecho de obligación respecto del propietario, como por ejemplo el inquilino, el colono, el comodatario, en estos casos el propietario sería el responsable hacía éstos. Y así, en el caso de una expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de un fundo, por ejemplo dado en arrendamiento, en el que nos encontramos con el hecho siguiente: que el conductor sea impedido en su goce del fundo, por una causa sobrevenida después de constituido el arrendamiento y sin culpa del locator. ¿Qué ocurriría en este caso?: Entonces le compete, eso sí, una acción, pero sólomente para reclamar del propietario la remisión de la *merces*, desde el tiempo en el que fué impedido en el goce, o de restituirla, en el caso de que la *merces* hubiese sido anticipada. Pero no le corresponde a él ninguna indemnización en el supuesto de expropiación forzosa. Esto, para mi modo de ver, está absolutamente claro.

Lo que hemos argumentado para el caso del conductor se puede pensar igualmente para los casos del colono y del inquilino, que son respectivamente conductores, el primero de bienes rústicos y, el segundo, de bienes urbanos. Los dos supuestos tendrían idéntica solución. Cabe señalar lo mismo, para el caso del comodatario que, estando puramente vinculado con el propietario por una relación obligatoria, tendría contra éste una acción, si alguien le impidiera el gozar de su derecho, cosa que ocurriría en el supuesto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública. Se da aquí, pues, un caso análogo al del arrendamiento. También por tanto, en este supuesto, sólo cabría indemnizar al propietario expropiado forzosamente y sólo a él.

7. Estudiaremos, seguidamente, cuando se pagaba la indemnización, en qué momento concreto y en qué medida. Con respecto al tiempo en el que se debía entregar la indemnización correspondiente, aunque el silencio de los textos de las fuentes romanas es enorme en este sentido, nos parece lógico pensar que sería discrecional por parte de los magistrados, sin unas reglas fijas, teniéndose en cuenta caso por caso. Ahora bien, pensamos que se haría la entrega de la indemnización, tras la declaración del magistrado de querer apropiarse de la cosa necesaria para los fines del *populus Romanus* o del «Estado» y antes de la efectiva toma de posesión de la cosa, por parte del magistrado competente, en el caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

8. Declarada la utilidad pública de la obra o construcción, por ejemplo, que se debía emprender, confiando a los magistrados especiales el encargo de tomar todas las medidas que se estimasen oportunas y necesarias, para llevar a cabo dicha expropiación forzosa, construido por los peritos el plano particular de ejecución, descrito cada fundo, terreno o edificio que se debía de expropiar, fijada por el magistrado o

por el emperador, según los casos, la clase de la compensación o de indemnización a pagar, después de haber oído las exigencias de los privados o particulares expropiados y la estimación correspondiente de los peritos y, en fin, pagada preventivamente o prometiendo la indemnización, se daría lugar a la expropiación efectiva, según las reglas generales, esto es con la toma de posesión, por parte del sujeto expropiante de los bienes que se debían de expropiar forzosamente, por causa de utilidad pública y en interés del bien común.

## VII. LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COSA EXPROPIADA FORZOSAMENTE, ¿A QUIÉN PERTENECERÍA?

1. Una vez estudiados el sujeto expropiante y el sujeto expropiado, el objeto de la expropiación forzosa, la designación de los bienes expropiados, el análisis de la indemnización o compensación que se da al ciudadano expropiado, y en qué consistía y qué comprendía dicha indemnización, debemos pasar a estudiar también la declaración de utilidad pública.

2. Diremos, en primer lugar, que no puede dudarse de que en el procedimiento de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, la declaración de pública utilidad se hiciese por parte de los Romanos. Y se haría, estamos seguros, con la intención o con la finalidad de dar noticia a los propietarios de que debían ser expropiados forzosamente, a la par que de justificar por otra parte, frente a ellos, la exigencia y necesidad de llevar a cabo la misma expropiación forzosa, por parte del *populus Romanus* o del «Estado» romano.

Ahora bien, si en las modernas legislaciones es la declaración de utilidad pública condición preliminar para que se proceda a la expropiación forzosa, al igual que ocurría en el Derecho Romano, también es verdad que, en éste, no se darían todas las formalidades y garantías de las que está rodeada dicha declaración de pública utilidad, en nuestras actuales legislaciones.

3. En el Derecho Romano, el derecho del *populus Romanus* a obtener del ciudadano la cesión de una cosa privada surgiría en virtud de una unilateral determinación de voluntad por parte del mismo *populus Romanus*. Pero si en las legislaciones modernas tal facultad, la de declarar la pública utilidad de una expropiación forzosa de un bien concreto, en ciertos casos —dicha facultad— es atribuida al poder ejecutivo y, en ciertos otros, al poder legislativo, para muchos autores se retiene y se piensa que, en el Derecho Romano, la declaración de utilidad pública pertenecería únicamente al poder legislativo.

De esta manera, dicen ellos, hacia finales del período republicano, que como hemos demostrado, en la primera parte de este trabajo, es cuando comienza a darse la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, y en concreto —para mí personalmente— aproximadamente hacia el año 200 a. C., en el Derecho Romano, sería el pueblo o sería el Senado, según algunos autores, con exclusión o del uno o del otro, los que tendrían la citada competencia de poder declarar la utilidad pública del bien que debería ser expropiado forzosamente.

Y, en el período imperial, continúan señalando dichos autores, sería el príncipe, una vez que el Senado pierde su importancia, el que tendría esta concreta competen-



cia de declarar la utilidad pública de dicho bien y, por tanto, la necesidad de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública del mismo.

Pero, ¿no estarán estos autores ante un posible error?: Creemos que sí, en nuestra modesta opinión. Por lo menos no estamos de acuerdo en todo lo que ellos señalan referente a esta cuestión. Porque hemos demostrado, que nunca hubo una ley general ni especial, que regulase la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, en el Derecho Romano, ni en el período republicano ni en el período imperial, por lo que ni el pueblo ni el Senado romano podrían ser competentes en esta materia concreta, en el sentido de hacer ellos la citada declaración de utilidad pública del bien privado a expropiar forzosamente.

Además si tenemos en cuenta la opinión de Mommsen, que señala que en las obras públicas, los trabajos deberían ser, en el período republicano del Derecho Romano, establecidos por los censores en base al dinero a ellos atribuido, sin que el Senado hubiese preventivamente establecido en concreto estos trabajos, si bien los censores podían, eso sí, consultar al Senado, como órgano consultivo que era en la República.

Pues bien, ello nos hace pensar que sería el poder ejecutivo el encargado de dicha competencia, en lo referente a nuestro instituto en concreto de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública. Y no se trata ya de designar, en concreto, el magistrado pertinente o competente, tanto en la República como en el Imperio, sino de fijarnos que no era entonces competente el poder legislativo sino el poder ejecutivo. En cuánto al magistrado competente de llevar a cabo dicha expropiación forzosa, ya hemos hecho anteriormente plena y clara referencia a ello, solucionando ya éste problema.

4. Por tanto, en resumen, la declaración de utilidad pública en el Derecho Romano, a mi modo de ver, pertenecía al «poder ejecutivo», hablando en pura terminología moderna, y tendría lugar en el momento en el cual el *populus Romanus* o el «Estado» se ponía en contacto con el ciudadano privado o particular para obtener la cesión de la cosa, que se iba a expropiar forzosamente, para el bien de toda la comunidad, para el interés público de todos. El declarar el interés público de la cosa a expropiar forzosamente pertenecería, pues, sin duda, a la administración pública, dada la discrecionalidad del ejercicio de esta función perteneciente al magistrado.

5. El procedimiento de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, finalizaría, en muchos casos, con la declaración de utilidad pública, concretándose quizás en la emanación de un decreto con el cual el magistrado ordenaría al ciudadano a ceder el objeto privado, el fundo por ejemplo, declarado ya de interés público.

6. Una vez que el ciudadano romano, el propietario de la cosa, o si se desea el sujeto expropiado, llegase a un acuerdo con el magistrado, sobre el montante de la indemnización o de la compensación, se dejaba al *populus Romanus* o al «Estado» romano que se apropiara o apoderara de la cosa y dispusiera de ella a su antojo, para realizar la necesaria y proyectada obra pública. Ahora bien, a las medidas coercitivas, en concreto el ejercicio del poder de *coercitio* por parte del magistrado, se podía también llegar, si bien excepcionalmente, cuando el ciudadano privado impidiese o no quisiese prestar su consentimiento a la cesión correspondiente del bien que debería expropiarse forzosamente.

7. Más, ¿hasta qué punto cabría aplicar el poder de la *coercitio* en el Derecho Romano? ¿Podía el magistrado competente y procedente pretender la cesión de la propiedad también cuando no fuese estrictamente necesaria para la ejecución de la obra? La respuesta viene dada, si consideramos la intrínseca naturaleza del poder de *coercitio*, por la que el magistrado puede aplicar cualquier método que creyera oportuno, y hasta donde fuese necesario, para eliminar los obstáculos que el ciudadano privado pusiese en el desarrollo de su propia actividad magistratual. Se podría, pues, llegar mediante el poder de *coercitio* a imponer la cesión del *dominium* con absoluta claridad, como acabamos de comprobar.

Y se trataba siempre, como podemos observar, del ejercicio de una facultad eminentemente discrecional, siendo el magistrado un árbitro, casi con poder absoluto, para establecer cómo debería de pedirse o solicitarse dicha cesión y, en consecuencia, de desplegar totalmente, como quisiera él, sus poderes de *coercitio*. En todo el período republicano, pues, actuaría el magistrado, en el ejercicio de su poder de *coercitio*, con más miramiento hacia el Senado.

Mientras que con la afirmación del poder imperial, al concurrir diversas circunstancias nuevas, como todos sabemos, las garantías de los ciudadanos privados vendrían a ser mucho mayores, que en la República, y el poder discrecional del magistrado, en contraposición, era mucho menor. Estaba, pues, limitada, y ello lo vemos prudente y conveniente, la esfera legal en la que era lícito a los magistrados desplegar, al máximo, sus poderes de *coercitio*, como acabamos de comprobar.

En el caso de la construcción de un acueducto público, por ejemplo, el fin directo e inmediato al que se tendía era la conducción del agua para el abastecimiento de las ciudades, por lo que los magistrados no podrían aplicar su poder de *coercitio*, más que en el sentido de ordenar al propietario de no poner obstáculos a la construcción del mismo. Es decir, en este caso concreto del acueducto público, la propiedad privada del fundo, por el que pasaba o iba a pasar el agua, no debía ser considerada, evidentemente, como una condición indispensable para llegar a este resultado.

Ahora bien, sabemos que el *populus Romanus* o el «Estado» solía adquirir las tierras de los privados, es decir que no adquiriría tan sólo el área necesaria para la construcción de la obra pública necesaria, sino todo el fundo, y ésto sí que es importante a mi modo de ver, tenerlo en cuenta.

8. Mas este poder de *coercitio*, perteneciente al magistrado que iba a realizar la expropiación forzosa, de un bien privado, por necesidad y por utilidad pública, ¿cómo lo llevaría a cabo? ¿cómo ejecutaría este poder de *coercitio*? Creemos que el magistrado competente podría recurrir a toda clase de procedimientos, si bien pensamos que lo haría siempre en una medida totalmente razonable. Ahora bien, pienso que la elección del modo de ejercitar dicho poder de *coercitio* dependería del mismo y propio arbitrio del magistrado competente, en cada caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común.

Podemos recordar, en este sentido como el propio emperador bizantino, Justiniano, recurrió a la presión, a la coacción y a la estratagema para vincular a un propietario al deseo del emperador de comprar la casa para expropiarla forzosamente, mediante el pago de la correspondiente indemnización, por motivos de interés común y de clara utilidad pública, y con ánimo de reducir la indocilidad del citado propietario, que se resistía a vender su casa privada, que tanto él apreciaba.

Al final, tras la citada estratagema y coacción del emperador, como podemos recordar cuando estudiamos el citado texto, en la primera parte de este trabajo de investigación, el propietario acabo cediendo y vendió su casa por las monedas de oro que le ofrecían, por lo que su casa se expropio definitivamente.

**VIII. REMEDIOS CONCEDIDOS AL CIUDADANO, QUE SE CREYESE INJUSTAMENTE LESIONADO A CAUSA DEL EJERCICIO, POR PARTE DEL POPULUS ROMANUS DEL DERECHO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN, BIEN FUERA CONTRA EL MAGISTRADO COMPETENTE, BIEN FUERA CONTRA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

1. Estudiaremos, ahora, los remedios concedidos al ciudadano particular, que se creyese injustamente lesionado a causa del ejercicio, por parte del *populus Romanus*, o si se desea del «Estado» o de la administración pública, del derecho a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, bien fuera contra el magistrado competente, bien fuera contra la propia administración pública.

2. En primer lugar, nos parece que es absolutamente normal el señalar que los ciudadanos tuvieran el derecho de recurrir, de defenderse si se desea, contra el decreto de expropiación forzosa, como podemos deducir con absoluta claridad de los principios generales del derecho público romano, el cual concedía varios remedios a los ciudadanos dañados por un acto administrativo.

Así, en el período republicano, Tito Livio, una de las principales fuentes históricas de este período, nos da noticia de una petición, presentada a los tribunos, contra un acto del magistrado competente encargado de llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa. También, en este mismo período histórico del Derecho Romano, tenemos otra fuente importante. Se trata de un texto de Frontino, el cual nos refiere que los ciudadanos privados podían obstaculizar la obra de los magistrados que expropiaban, pudiendo contestar, impugnar estas expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública.

En el período imperial, en la constitución 30 del Código Teodosiano, se señala que se reivindica que los ciudadanos privados, sujetos pasivos de una expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, podían contraponer a la determinación de la administración pública del señalamiento de la indemnización, una propuesta de petición de un mayor precio —*ubi amplior poscitur quantitas*—, en compensación por la pérdida del objeto expropiado.

Y en la constitución 50 del mismo Código de Teodosio, se puede observar cómo los ciudadanos privados, con sus demandas o querellas en el caso de una expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, podían obligar al prefecto de la ciudad a paralizar la construcción de una obra pública, si no creyeran la expropiación forzosa conveniente, para que éste pidiera consejo e instrucciones al mismo emperador.

Remedios, pues, sí que había. Y tendrían la finalidad de que no se lesionase injustamente un interés propio, por causa del derecho de expropiación forzosa, bien impidiendo ésta misma expropiación forzosa, la realización definitiva de la misma, o bien

logrando que este particular fuera completamente resarcido, por el daño sufrido en sus bienes expropiados, mejor compensado o indemnizado, desde el punto de vista económico. Estos remedios se exteriorizarían mediante una posible petición o solicitud, a una autoridad que pudiese, interponiendo la *intercessio*, o haciendo revocar el propio y concreto procedimiento de expropiación forzosa o bien que pudiera impedir la propia ejecución de este mismo procedimiento expropiatorio.

3.- ¿Cuál sería la esencia jurídica de la reivindicación presentada contra el decreto de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común?: Dado que, en el Derecho Romano, no hubo nunca una ley general ni una ley especial sobre el procedimiento único de realización de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, como demostramos ya en la primera parte de este estudio, que hubiese regulado y disciplinado además el ejercicio de los poderes de *coercitio*, por parte de los magistrados, al no existir, insisto, dicha ley expropiatoria, el posible «recurso» (siempre entre comillas) no se podía nunca dirigir contra la legitimidad del acto, dado que el acto era sería totalmente legítimo, porque el decreto de expropiación forzosa estaba fundado sobre un preciso derecho del *populus Romanus*, del «Estado», sino que sólo podría dirigirse contra la oportunidad del acto mismo de la expropiación forzosa, en el caso concreto siguiente:

1º. Que bien faltase un presupuesto importantísimo, éste es, por ejemplo, la existencia real de un interés público, la necesidad de utilidad pública, o bien que a este interés público, a esta necesidad de la sociedad, se pudiera proveer de otra manera mucho mejor, que la proyectada a través de la realización de esa concreta expropiación forzosa.

La reivindicación tendría, pues, la finalidad de hacer llegar, al conocimiento del magistrado competente, los elementos de valoración necesarios, que pudiesen concurrir en este caso concreto, para formar su propio y claro convencimiento sobre la oportunidad o no de dicho decreto expropiatorio. Es decir, se trataba de ver si era o no conveniente el aplicar el mismo decreto, en ese mismo momento concreto, o bien de retirar dicho decreto, o bien de dejarlo que entrase completamente en vigor y que se cumpliesen todos los trámites hasta el final, realizando la correspondiente expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, tal como fuera programada y proyectada.

4. En el período republicano, el remedio más simple que podía experimentarse, en nuestro caso concreto de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, sería el de la solicitud, al mismo magistrado competente, del que había emanado el procedimiento expropiatorio en dicho caso concreto, para que éste procediese a reexaminar la situación creada. Y, eventualmente, si éste lo creyera oportuno y reconociera lo infundado de dicha expropiación forzosa, debería revocar dicho decreto, que establecía la misma expropiación forzosa, en el supuesto de que se hubiera «recurrido» o solicitado el ir en contra del ejercicio de este derecho expropiatorio en el caso concreto. O bien, en otro supuesto, concediendo un suplemento de la indemnización, una mayor cuantía de la misma, si el «recurrente» o solicitante hubiese señalado la insuficiencia de la misma, la que se le había atribuido por sus bienes expropiados forzosamente por la administración pública, por el *populus Romanus*. Este remedio sería, dada su simplicidad, la forma más elemental para actuar en el campo de la justicia

administrativa, en estos casos concretos de expropiaciones forzosas, por causa de utilidad pública y en interés del bien común.

5. Una segunda forma de solucionar este problema, sería la de apelar al magistrado superior, para que interviniese en favor del que, creyéndose injustamente lesionado, apelase a él. Esta especie de «recurso» se llamaría apelación. Pues bien, tanto en un supuesto como en el otro, ya fuera ante el mismo magistrado o ante el magistrado superior, se procedería en simple línea «administrativa» a la revocación del acto, si se comprobaba la petición justa del particular expropiado y lesionado.

6. Lo que sí es necesario precisar es que el particular expropiado recurrente tendría una garantía bastante relativa, al interponer su petición, dado que él, evidentemente, se enfrentaba a una administración pública que era al mismo tiempo, a la vez, juez y parte, por lo que la objetividad y la serenidad que tiene un juez independiente, constituido frente a las dos partes, aquí se perdería probablemente.

7. Entonces, ¿dónde podemos encontrar la tutela más completa de este derecho del particular expropiado forzosamente, por causa de utilidad pública?. La tutela más completa estaría en un órgano que se encontrase fuera de este organismo y que, en el período republicano, estaría en antítesis constante al poder ejecutivo. Este órgano, en concreto, sería el tribunado de la plebe, cuya misión también consistía en velar, proteger y evitar todo tipo de injusticias y de violencias que tuviesen los ciudadanos romanos frente a los órganos administrativos y políticos del *populus Romanus*, o del «Estado» romano. Tenemos una prueba de ello, en un texto que nos ha llegado de Tito Livio, en el que se nos da noticia expresa de un ciudadano que recurre al auxilio del tribuno de la plebe, para impedir que el pretor llevase a cabo la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de su propiedad.

La petición a los tribunos de la plebe podría ser promovida, pues, por todos los ciudadanos y para los tribunos la intervención consistiría, más que en un derecho, en un preciso deber. Después de la apelación del ciudadano a los tribunos, éstos deliberarían, reunidos en su colegio, sobre la oportunidad o no de intervenir y acogerían o rechazarían dicha solicitud, dicha petición o apelación. Se trataría de una deliberación colegiada que daba, en cierto modo, garantía de no intervenir en el caso de que un ciudadano, por el simple espíritu de pedir por pedir, hubiese solicitado su auxilio, lo cual también debemos tener en cuenta.

Cuando los tribunos de la plebe creyesen o retuviesen fundado la petición del ciudadano, intercederían para impedir que el magistrado correspondiente llevase a cabo el cumplimiento de su proyecto de expropiación forzosa. El efecto jurídico producido, tanto por el veto del tribuno, como por el del magistrado superior o el del colega, era el de quitar fuerza legal al procedimiento expropiatorio, por el que se disponía o se iba a actuar la expropiación forzosa de la propiedad particular, en dicho caso o casos concretos. Todo acabaría, pues, si se comprobaba la petición como fundada, con el veto del magistrado, contra el que no existían remedios constitucionales en un principio.

Por todo ello, el «recurrir» a los tribunos de la plebe constituiría el mejor remedio, el más eficaz y completo, para impedir los eventuales abusos que, en esta materia de nuestro instituto de la expropiación forzosa, sustraída a toda disciplina de la ley, la administración hubiera podido llevar a cabo contra los propios ciudadanos romanos. Ahora bien, esta intervención de carácter excepcional se explica, porque el poder del

veto sería dirigido, en nuestro campo, contra los censores y, dado el prestigio y la autoridad que tenían éstos últimos, sería difícil que el tribuno fuera fácilmente contra ellos. De ahí, el que sea significativo que el único ejemplo conocido de intervención tribunicia sea el verificado en contra del pretor, que hemos visto con anterioridad.

8. En el período imperial, venida a menos la autoridad del tribunado de la plebe los ciudadanos no tendrían otra garantía, en el caso de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, si se encontraban injustamente lesionados, que recurrir al mismo magistrado competente, en ese caso concreto, o al magistrado superior para pedir la anulación del procedimiento de expropiación forzosa.

En el «recurso» jerárquico, el vértice supremo estaría representado por el «recurso» hasta el mismo emperador, al cual, sin embargo, no se podía recurrir mas que en el caso en el que no existiese otra autoridad intermedia a la que poder dirigirse. La competencia sobre la decisión de estas peticiones o solicitudes presentadas, en última instancia, al emperador era normalmente distribuida entre los diversos funcionarios jefes de la administración central.

#### **IX. RESPONSABILIDAD DEL MAGISTRADO PROCEDENTE RESPECTO AL CIUDADANO EXPROPIADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. RESPONSABILIDAD DE ÉSTA FRENTE AL CIUDADANO EXPROPIADO FORZOSAMENTE, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. POSIBLES ACCIONES O SOLUCIONES**

1. La responsabilidad del magistrado, frente al ciudadano expropiado y hacia la administración pública, no podía versar más que sobre el problema de la concreta cantidad de la retribución de la indemnización o de la compensación ofrecida. Porque dado el carácter discrecional del poder de expropiación forzosa, competente al magistrado correspondiente, no se le puede pedir cuentas sobre lo realizado en relación a la necesidad de la expropiación forzosa y hacerlo responsable, en consecuencia, de los daños de esta misma necesidad, si la misma se hubiera demostrado inexistente.

2. Ahora bien, respecto a la indemnización, que se debería entregar al ciudadano expropiado, el magistrado era plenamente responsable, ya fuera frente al mismo ciudadano expropiado o, también, frente a la propia administración pública. El primer supuesto se verificaba cuando el magistrado atribuía al ciudadano expropiado una indemnización inferior al valor de la cosa expropiada. El segundo supuesto se producía cuando se atribuía al ciudadano expropiado una indemnización muy superior al valor de la cosa o bien expropiado. Los magistrados romanos, de hecho, cuando se miraba o se tenía en cuenta su responsabilidad, ya fuera en el campo civil, en el penal o en el administrativo, no gozaban de situaciones especiales, aplicándoseles también a ellos el derecho común.

3. Por tanto, en el caso en el que se concediera al ciudadano expropiado una indemnización irrisoria, por el bien expropiado forzosamente por causa de utilidad pública, el ciudadano podría experimentar contra el magistrado competente, en su momento oportuno, una regular acción civil, fundándola sobre el *damnum iniuria datum*, concedida siempre por los daños acarreados injustamente por los magistrados.

Si bien, es verdad, que no tenemos textos de las fuentes que hagan expresamente mención a esta posibilidad, por parte del ciudadano romano, de interponer esta *actio*

*legis aquiliae*, en el caso específico en el que este ciudadano romano haya sido dañado injustamente, debido a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública. Pero creemos que esta acción sería posible interponerla, ya que la interposición de la misma siempre se admitió, en general en el Derecho Romano, tratándose de todas las sustracciones o deterioros de toda clase de bienes.

4. Por otra parte, los magistrados deberían rendir cuentas de las cosas y de las sumas a ellos confiadas por el *populus Romanus*, por el «Estado» romano. Y la administración pública podía hacer valer su responsabilidad en el caso de una gestión mala que, en nuestro caso, consistiría en el derroche del dinero público al conceder una indemnización exagerada en el supuesto de una expropiación forzosa.

Ahora bien, como sabemos, esta petición de responsabilidad al magistrado se hacía valer después que ellos finalizasen o saliesen ellos de sus correspondientes cargos públicos. Respecto a esta regla concreta de la responsabilidad genérica de los magistrados, frente a la administración pública, había algunos límites: estaban exentos de toda responsabilidad, por las sumas a ellos confiadas, los censores, y esto era un uso constante, más que una regla propia de derecho.

Pero ello tiene, para nosotros, gran importancia debido a que, durante la República romana, los censores fueron unos magistrados que se encargaron, muchísimo más que otros, de intervenir en los casos de expropiaciones forzosas, por causa de utilidad pública y en interés del bien común. Si bien pensamos, que este privilegio de favor lo gozarían, los censores, de cara tan sólo a la administración pública.

Y no se extendería a las relaciones de ellos con los ciudadanos privados, dado que la responsabilidad civil, de hecho, se podría hacer valer, gracias a la acción de daño, cuando ellos hubieran salido o cesado en su cargo. Lo cual, como acabamos de ver, constituiría la garantía mejor, más amplia y completa con la que pudieron contar los ciudadanos romanos expropiados forzosamente, por causa de utilidad pública, frente al magistrado competente expropiante, en el supuesto de que una indemnización o compensación económica fuera considerada totalmente irrisoria o insuficiente.

5. En cuánto a si el ciudadano podía, en el caso de una indemnización inadecuada o de tardar en corresponderle la misma, dirigirse con la acción civil para el resarcimiento de los daños producidos, en lugar de ir contra el magistrado, ir contra la propia administración pública, la cual se ha beneficiado directamente del trato injusto que el magistrado había hecho al ciudadano expropiado, debo de decir que, tanto en un caso como en el otro, el ciudadano estaba desamparado, desprovisto de una acción concreta. No le quedaba más solución, al ciudadano, que la del «recurso» administrativo a los órganos encargados del correspondiente ramo de la pública administración. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que en el Derecho Romano no se daba la idea, grande y profunda, que se da ahora en el Derecho moderno, de colocar al «Estado» y al ciudadano bajo un mismo pie de igualdad y, en consecuencia, un órgano del «Estado», la justicia civil, por encima de los otros órganos del «Estado» en los procesos que concernían al patrimonio público, fué total y absolutamente extraña como principio a la propia constitución romana.

Es decir, no había, en el Derecho Romano, pues, acciones contra el *populus Romanus*, si se desea contra el «Estado» para obtener el pago de un crédito. No quedaba, pues, al ciudadano romano otra vía que la de recurrir a la *cognitio* del magistrado.

6. En cuanto a la responsabilidad accesoria, en relación al ejercicio del derecho de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, lo podemos dividir en dos categorías: aquél de la pública administración y aquél del expropiado hacía o frente a los terceros dañados con la expropiación forzosa.

El primer supuesto se daría cuando en la ejecución material de la obra se dañase la propiedad de los vecinos, por ejemplo, invadiendo los fundos colindantes por parte de los trabajadores. En este caso, el tercero dañado podía pedir, en vía administrativa, al magistrado competente y procedente el resarcimiento en la medida del *quantum interest*. Pero su pretensión estaría totalmente desprovista de acción. El segundo caso se verificaba, especialmente, cuando existiesen terceros titulares de derechos reales o personales, sobre el fundo expropiado forzosamente, como por ejemplo, los casos de servidumbres o de arrendamiento, etc.

Los titulares de estos derechos, para la reintegración patrimonial de sus condiciones, tendrían que dirigirse, no contra la administración pública, sino contra el mismo propietario del fundo expropiado forzosamente, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, para que mediante una cierta retribución restableciese el equilibrio en sus respectivas posiciones, como ya estudiamos anteriormente.

Para un primer período, hasta el final de la época adrianea, no creemos que este derecho de los terceros encontrase su fundamento en una acción determinada. Es probable, sin embargo, que se recurriese a una acción *in factum*, o a otros remedios procesales, pero las fuentes no nos mencionan nada sobre ello.

En el período postadrianeo, en cambio, los titulares de derechos de obligación en relación con la cosa, tendrían derecho a un resarcimiento adecuado y estarían tutelados con acciones bien determinadas.

Para los titulares de derechos reales, como la servidumbre, la superficie, la enfiteusis, etc., las fuentes nada nos dicen, pero es probable que o sobre la base de la acción del enriquecimiento injusto o de acciones útiles o de acciones *in factum*, tuviesen derecho a una compensación adecuada y justa, dado que la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, había determinado la extinción de su derecho.



## DIVERSIDAD, UN CONCEPTO EN LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

Concepción MONGE CRESPO  
Doctora en Ciencias de la Educación  
Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

*«Las estrellas no son iguales para todos. Para los que viajan, las estrellas son guías. Para otros no son otra cosa que lucecitas. Para otros aún, los sabios, las estrellas son problemas. Para mí...».*

A. de Saint-Exupéry, *EL PEQUEÑO PRÍNCIPE*

### 1. SIGNIFICADO

Entiendo que hablar de diversidad en el alumnado, en general, es contemplar su singularidad, es significar que cada alumno es diferente, único y como tal se ha de plantear su proceso de enseñanza-aprendizaje. También somos conscientes que últimamente estamos utilizando, reiterativamente, el término «contextualización» con el que refrendamos esas características individuales de un alumno que además de tener unas capacidades vive inserto en un entorno del que participa y recibe pero, que a su vez le hace ser diferente de otro alumno que vive y pertenece a otro contexto o hábitat distinto. Es decir, que cuando hablamos de diversidad no sólo entendemos diferentes capacidades sino también circunstancias personales, familiares y socioculturales, todas ellas influyen en el desarrollo personal, escolar y aptitudinal del alumno, nos referimos a una persona de manera global.

Gimeno (1999) pone de manifiesto la normalidad implícita en la diversidad de todo ser humano, destacando:

- La diversidad *interindividual* que expresa los rasgos comunes que proporciona el sexo, la cultura de género, la lengua materna, los aprendizajes compartidos en la etapa de la educación obligatoria, etc., y que imprime una cierta homogeneidad en los valores, pensamiento y conducta.
- *Intergrupala*, en cuanto que cada persona, con su propia manera de ser e idiosincrasia, se desarrolla etc., y desenvuelve en un determinado contexto social, familiar y escolar en el que, en determinados momentos, tiene que perder su propia individualidad.
- *Intraindividual*, ya que nuestra forma de ser, nuestras cualidades no son estáticas, sino que cambian a lo largo de la vida, según las distintas circunstancias.

Para Díez y Huete (1997), la diversidad inherente al ser humano se manifiesta a través de varios factores que pueden agruparse en tres grandes bloques:

- Los *factores físicos* que pueden ser analizados a través de: a) la diversidad de sexos que asume que el funcionamiento de cada sexo es diferentes; psicológica que atribuye a los distintos sexos diferente evolución y ritmo de desarrollo; y sociológica, bajo la que se atribuyen determinados roles a cada uno de los sexos; b) la edad cronológica puede generar diversidad en la medida que en la misma aula podemos encontrar alumnos de diferente edad con diferentes intereses y nivel de desarrollo; c) el desarrollo corporal genera diversidad en cuanto la diacronía existente entre el desarrollo de los chicas/os en determinadas edades, incluso dentro de un mismo sexo, lo que configura unas características psicológicas en función de la edad y de las relaciones interpersonales.
- Los *factores socioculturales* relativos a la diferente procedencia social, cultural o geográfica de las familias pueden generar diversidad en el aula, puesto que representan diferentes costumbres, sistemas de valores, etc. Asimismo, la pertenencia a determinadas minorías étnicas genera diversidad puesto que puede representar diversas religiones, creencias, hábitos, costumbres, idioma, etc. El nivel socioeconómico-familiar (profesión de los padres, nivel de estudios) puede producir diferencias de valores, riqueza de vocabulario y expresión, nivel de relación, de acceso a experiencias y vivencias, hábitos extraescolares, etc.
- Los *factores académicos* hacen referencia a una serie de elementos como pueden ser: a) la capacidad de aprendizaje entendida como una capacidad permeable a las experiencias educativas; b) los conocimientos previos de los alumnos pueden ser diferentes a pesar de haber recibido las mismas enseñanzas y estar escolarizados en un mismo curso; por esto podemos inferir que no todos los alumnos de un aula tienen que realizar los mismos aprendizajes escolares al mismo tiempo y se han de respetar los distintos ritmos de aprendizaje; c) la motivación constituye una de los factores que genera mayor diversidad, especialmente, en los cursos superiores y está en estrecha relación con la historia y los fracasos de los alumnos, y la forma de presentación de los contenidos académicos con mayor o menor lógica y funcionalidad.

El concepto operativo de diversidad está basado en el reconocimiento de la heterogeneidad entre los miembros y culturas que componen la sociedad. Dentro de las sociedades existe una gran variedad intersujetos e intragrupos que da origen a la diversidad: «*Personas que tienen formas diferentes de hacer algo, formas que no son típicas, que son peculiares o ciertamente singulares, que se alejan de la normalidad*» (Alba y Sánchez, 1996).

Dentro de dicha heterogeneidad en las formas de participar de la sociedad, de construir conocimiento, también existen similitudes, afinidades o semejanzas, que dan lugar a redes de significados comunes o culturas (Bautista, 1994). Este autor señala que no existe una cultura única dentro de una sociedad, sino que existe una cultura mayoritaria o hegemónica, que representa la normalidad y otras culturas minoritarias, que no se ajustan en algunos de los aspectos a lo que representa la norma.

Existen patrones o rasgos comunes a cada cultura, grupo, etnia o especie, y junto a ellos singularidades y excepciones. La sociedad tiene que contar con esta heterogeneidad para cualquiera de sus planteamientos. No obstante, tradicionalmente aquella se ha estructurado, definido o desarrollado en base a la norma, dando lugar a una segunda sociedad paralela, compuesta por los sujetos especiales. Esta se ha entendido como subcultura, a la que se le han dado soluciones paralelas o marginales, desde planteamientos, unas veces segregacionistas y más recientemente de integración en una «*sociedad normal*» (Alba y Sánchez, 1996). Estas autoras matizan que sobre este último concepto «*sociedad normal*» no se entiende que en una sociedad en la que se acepta la diversidad, los sujetos especiales se tengan que «*integrar*» en dicha sociedad normal, como si esta fuera otra diferente a la suya. Subrayan que el concepto de lo que se entiende por sociedad incluye a todos los sujetos, más o menos típicos, más o menos parecidos a la norma, pero singulares todos. Onrubia (1993) nos dice «*que haya alumnos diversos es lo habitual en cualquier situación educativa, lo excepcional no es lo diverso, sino lo uniforme*».

Por todo ello debemos hacer hincapié que al hablar de singularidades o al estudiar la diversidad hacemos referencia al conjunto de la población. No obstante, la palabra diversidad conduce en multitud de ocasiones a la significación de «*necesidades especiales*».

Pero el término diverso no es sinónimo de «*niño especial, diferente, discapacitado, disminuido, minusválido o deficiente*», tampoco es un eufemismo, sino que «*trata de centrar la atención en el hecho de que todos necesitamos ayudas educativas para desarrollar nuestras posibilidades y llegar a ser miembros integrados en la sociedad*» (Pavón y Ordóñez, 1999).

La OMS, en su revisión de 1997, refleja un cambio en la concepción de discapacidad y enfoca sus planteamientos concediendo al entorno un papel primordial.

Muntaner (1999) también relaciona las capacidades del individuo con el entorno e indica: «*la capacidades son aquellos atributos que posibilitan un funcionamiento adecuado de la persona en la sociedad. Incluye tanto la habilidad inherente de un individuo como sus habilidades para funcionar en su contexto social. El entorno lo forman aquellos lugares donde la persona vive, aprende, juega, trabaja, se socializa e interactúa. Nos interesa conocer las características del entorno en que se desenvuelve cada persona para adaptar sus demandas atendiendo a su edad, sexo y posibilidades intelectuales y sociales. El funcionamiento relaciona las capacidades con el entorno, pues cada persona actúa acorde con sus posibilidades en un ambiente determinado. Las limitaciones que presenta deben afectar a su capacidad para afrontar los desafíos de la vida diaria típica de su comunidad. Y los apoyos se definen como todos aquellos recursos y estrategias que promueven los intereses y metas de las personas con o sin discapacidades que les posibilitan el acceso a recursos, información y relaciones propias del ambiente de trabajo y vivienda integrados. Y que dan lugar a un incremento de su independencia, integración comunitaria,...*»

En el libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo, en su capítulo X se señala: «*Decir que un determinado alumno/a presenta necesidades educativas especiales es una forma de decir que para el logro de los fines de la educación precisa disponer de determinadas ayudas pedagógicas o servicios*».

En la LOGSE se explicita la intencionalidad de no reducir este concepto a los sujetos con discapacidades o formas diferentes a la norma de aprender, ver, comunicarse, moverse, oír..., sino al hecho de tener dificultades para aprender aquello que establece el currículum para cada edad, a lo que se debería añadir según Alba y Sánchez (1996), no sólo aprender contenidos y objetivos, sino participar en los procesos de creación de la cultura, de los procesos de intercambio que se producen entre alumnos y en las interacciones sociales.

En dicha ley se introduce el término alumnos con «*necesidades educativas especiales*» para salvaguardar y garantizar una respuesta educativa que se ajuste a las necesidades de aquellos alumnos que se considere que se encuentran en situación de desventaja, o tienen dificultades para beneficiarse o aprovechar la educación (Alba y Sánchez, 1996). Se parte de que todos los alumnos tienen o pueden tener necesidades educativas especiales, en un momento dado, siendo transitorias o permanentes, más específicas o más comunes.

La atención a la diversidad va más allá de lo que se denominan «*necesidades educativas especiales*» frente al concepto de «*necesidades educativas normales*». Desde la atención a la diversidad lo importante es responder a las diferencias partiendo del principio general de que todos somos diferentes. En cierto modo y dicho de forma coloquial: *no hay que integrar a sujetos especiales en el sistema ordinario de sujetos normales, sino que todos somos especiales y formamos parte de una misma sociedad en la que convivimos*» (Prendes, 1997).

Por ello, dentro de una cultura diversa, se entiende que tienen necesidades educativas especiales cualquier estudiante que tiene alguna forma singular de participar en el sistema escolar, bien sea por características de aprendizaje atípicas o necesidades instructivas diferentes, y que no sólo se refiere a personas con discapacidades, personas de culturas minoritarias, estudiantes para quienes el español es su segunda lengua, aquellos que se consideran de riesgo debido a factores socioeconómicos, aquellos con habilidades cognitivas bajas o rendimientos escolares bajos. Sino que cualquier alumno puede tener necesidades educativas especiales, asumir que cada persona tiene sus capacidades y es en y desde la singularidad desde donde se deben basar las respuestas educativas.

Entonces, hablar de atender a la diversidad significa intentar responder a las necesidades que todos tenemos en tanto que personas diferentes, ya sea por razones de sexo, de raza, de cultura, de estatus económico o de nivel cultural.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su Disposición Adicional Segunda, ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales como *aquella que requiera, en un período de escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por presentar sobredotación, por manifestar trastornos graves de conducta, o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas*.

En la LOCE encontramos en el capítulo VII «de la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas» y se diferencian: alumnos extranjeros, alumnos

superdotados intelectualmente y alumnos con necesidades educativas especiales y en este último apartado se hace referencia a apoyos y atenciones específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o por manifestar graves trastornos de personalidad o de conducta, *tendrá una atención especializada, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y con la finalidad de conseguir su integración.*

Sevillano (1998), nos recuerda que la preocupación por atender a la diversidad de los alumnos no es algo nuevo. Si recorremos la historia encontramos diversas manifestaciones:

- En el siglo XVI, Vives, en su obra sobre las Disciplinas, establece como objetivo de las reuniones de los profesores el discutir las exigencias y problemas de cada alumno para recomendarle los estudios en consonancia con su capacidad.
- En el siglo XVII, Locke en su obra Pensamientos sobre la Educación subraya que cada persona tiene su mente particular, como su faz, que le distingue de los demás.
- En el siglo XVIII, Rousseau en el Emilio afirma que cada uno avanza según su genio, sus gustos, sus necesidades, su talento o su celo.  
A principios del siglo XX, en España con el llamado «Plan profesional» de la II República, se recogen parte de las iniciativas e innovaciones que se habían producido desde finales del siglo anterior y principios de éste. Observamos que en el primer curso, de los tres exigidos, aparece «Metodología de la Lengua». En este plan hay una formación con una gran carga cultural y también pedagógica. No obstante, sabemos que muchos maestros, profesores de Escuelas Normales,...etc. visitaron distintas instituciones europeas: laboratorios de Psicología Experimental, de Fonética, de Psicología Fisiológica, de Psicología Aplicada, de la Palabra...etc., lugares en los que aprendieron y vieron una metodología activa, una metodología singular en función de la materia y del alumno, una metodología rica en recursos didácticos, sitios donde se trabajaba con alumnos que presentaban anomalías lingüísticas, problemáticas complejas y diferenciales... etc. (Monge, 1997).
- En 1936 M.<sup>a</sup> Sánchez Arbós en su aportación al libro-guía del maestro (citada en Viñao, 1993) volvía a recoger la importancia del tema y escribía: *«En la Escuela Primaria Española y en la Escuela Primaria Universal ha sido y seguirá siendo la lectura la base fundamental de la enseñanza». Después añadiría: «Hasta que los niños leen comprendiendo y escriben con cierta corrección no hay nada que hacer en la escuela».* Sus objetivos a alcanzar ya no sólo eran la lectura de corrido y expresiva, sino también la comprensiva, la comentada y la literaria. En la escritura, defensora de la simultaneidad con la lectura, no sólo perseguía una letra fluida y legible, sino también la corrección ortográfica y la redacción. Además de algo de gramática. A estos objetivos se van añadiendo recomendaciones fundamentales nacidas de la misma práctica: *respetar el ritmo individual de cada niño, despertar el gusto y afición por la lectura, el deseo y la necesidad de leer y libertad de acción del maestro para adoptar los procedimientos a las circunstancias y alumnos* (Monge, 1997).

- La L.G.E. en su preámbulo se hace hincapié en que tanto los contenidos como los métodos educativos de cada nivel se adecuarán a la evolución psicológica de los alumnos.
- Y mientras todas las enseñanzas se van configurando y renovando Ballo Moreno (1971), hace hincapié en el tema aquí trabajado y nos dice en esos albores de la nueva ley: *«En el primer periodo de la E.G.B. se puede encontrar ya con una diversidad de niños: niños sin preparación preescolar; niños que han pasado por dicha etapa pero que no están iniciados en la técnica de la lectura-escritura o niños que ya están iniciados en ella. Desde el primer momento, la L.G.E. de 1970 ofrece al profesor una diversificación individual, que como tal tiene que ser atendida. Porque a través de este primer periodo y al ritmo propio de cada niño ha de conseguirse un dominio de la lectura mecánica y comprensiva indispensable para toda tarea ulterior»* (Monge, 1997).
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Título VI, Sección III, artículos del 23 al 31
- El dominio, en fin, del acelerado cambio de los conocimientos y de los progresos culturales y productivos requiere una formación básica más prolongada, más versátil, capaz de adaptarse a las nuevas situaciones mediante un proceso de educación permanente, capaz de responder a las necesidades específicas de cada ciudadano con el objeto de que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible (LOGSE, 1990).
- S. Molina (1991) nos recuerda que el Proyecto para la Reforma (1987) comienza afirmando que sin un profesor debidamente formado no es posible una enseñanza de calidad. En el documento se refleja *«el logro de un complejo y delicado equilibrio entre comprensividad y atención particular a las diferencias individuales dentro del aula... Es preciso resaltar la amplitud de funciones diversas que engloba el concepto de competencia profesional...»*. Molina dice que teniendo en cuenta la filosofía integradora de todos los niños discapacitados en la escuela ordinaria, todo profesor debe estar suficientemente capacitado para atender las necesidades educativas de esos alumnos, algo que el consejo de Universidades no ha debido tener en cuenta en esa troncalidad curricular, se ha olvidado del gran porcentaje de alumnos con dificultades de aprendizaje que existen en las aulas y que jamás serán atendidos por los profesores de educación especial (Monge, 1997).

Y teniendo en cuenta esta diversidad entendida y expresada, las últimas leyes abanderan un único mensaje:

Actualmente la enseñanza y su calidad es un mensaje reiterado desde distintos foros, y las últimas leyes señalan:

L.G.E. (1970) *«la necesidad de que el niño prospere a su ritmo..., cualesquiera que sean sus capacidades,..., la necesidad de una atención individual y singular..., a fin de desarrollar, al máximo, sus potencialidades»*.

L.O.G.S.E. (1989) *«educar en el respeto de las peculiaridades de cada estudiante y en el convencimiento de que las motivaciones, los intereses y la capacidad de aprendizaje son muy distintos entre los alumnos»*.

En la LOCE encontramos en las Disposiciones Generales: «*El sistema educativo debe procurar una configuración flexible, que se adapte a las diferencias individuales de aptitudes, necesidades, intereses y ritmos de maduración de las personas...*» «*La propia diversidad del alumnado aconseja una cierta variedad de trayectorias... asegure a todos la adquisición de competencias cualificadoras para las posteriores etapas educativas... y garantice una calidad equivalente de los diferentes procesos formativos*».

En aras de esta calidad abanderan dicho mensaje, subrayan esas características inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno, remarcan la singularidad y la innegable diversidad de los alumnos.

Esto según el Diseño Curricular Base de Primaria (1989) supone: «*precisamente en ser capaz de ofrecer a cada alumno la ayuda pedagógica que el necesite, ajustando la intervención educativa a la individualidad del alumno*».

En un momento como el actual, con un modelo educativo inspirado en unos principios que vertebran y articulan los proyectos curriculares de los centros y por lo tanto donde se derivan sus prácticas educativas, entendemos que *cada* alumno del aula, del centro educativo es singular, un alumno que como todos los demás irá desarrollando sus capacidades por medio de los modelos didácticos, recursos, estrategias e instrumentos más idóneos y adecuados. Los objetivos y contenidos de aprendizaje tanto de la etapa de Educación Infantil como de Edad Primaria no obedecen a un modelo estereotipado de intervención pedagógica. Las necesidades personales del grupo y de cada uno de los alumnos en particular, los diversos contenidos de aprendizaje y sus distintas características comportan la necesidad de establecer unos métodos didácticos flexibles que incluyan una gran diversidad de actividades de aprendizaje que puedan satisfacer las necesidades singulares de cada alumno, de cada contexto y las intenciones educativas propuestas. El maestro para ello sólo tiene que conocer bien a sus alumnos, a cada uno de ellos, pues seguro que todos son diferentes y también similares.

## **2. LA ESCUELA, EDUCAR EN Y PARA LA DIVERSIDAD**

Educación en y para la diversidad es un concepto construido sobre ideales filosóficos de libertad, justicia, igualdad y dignidad humana, que deberían estar recogidos en los documentos institucionales que rigen la vida del centro, no como un mero trámite administrativo y burocrático, sino porque representan la opinión consensuada de un grupo de personas que de manera colaborativa han llegado a ese posicionamiento. Así, es un proceso en el que toda la comunidad educativa tiene que estar comprometida, puesto que no implica desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje mecanicistas, técnicos sino tener en cuenta cuestiones sociales, la idiosincrasia de cada grupo e incluso la propia biografía, circunstancias y características de los alumnos en desventaja dentro del grupo, consiste en valorar la diferencia por cuanto la diversidad no solamente se encuentra entre los hombres de diferentes culturas, sino que las diferencias son de ámbito personal, nacional, regional y local (Arnaiz, P. 2000).

Veamos algunas definiciones sobre el significado que distintos autores han dado al hecho de *educar en y para la diversidad*:

<p>Sáez (1997, 31)</p>	<p><i>«Es un proceso de enseñanza-aprendizaje basado en el pluralismo democrático, la tolerancia y la aceptación de la diferencia, a través del cual se intenta promover el desarrollo y la madurez personal de todos los sujetos. Un tipo de educación fundamentada en los derechos humanos, en el máximo respeto hacia la diferencia, en la superación de barreras y en la apertura al mundialismo como respuesta al tipo de hombre y sociedad necesitada hoy en día. Por consiguiente, estamos planteando abandonar el anquilosado modelo asociado a la discapacidad y centrado en el déficit, cuyas prácticas educativas son gerenciales y burocráticas, para entrar en una ideología liberal, defensora de procesos de redistribución social y humana».</i></p>
<p>Díez y Huete (1997, 15)</p>	<p><i>«No significa adoptar medidas especiales para el alumnado problemático, sino adoptar un modelo de desarrollo del currículo que facilite el aprendizaje del alumnado en su diversidad. Tampoco es una cuestión de cantidad sino de calidad; una actitud y una convicción cultural antes que un recurso técnico, que requiere enseñar a cada uno de forma diferenciada».</i></p>
<p>Bernal Guerrero (1998)</p>	<p><i>« Educar en y para la diversidad es un importante desafío que se plantea al sistema educativo formal».</i></p>
<p>Jiménez y Vila (1998)</p>	<p><i>«Un proceso amplio y dinámico de construcción y reconstrucción de conocimiento que surge a partir de la interacción entre personas distintas en cuanto a valores, ideas, percepciones e intereses, capacidades, estilos cognitivos y de aprendizaje, etc., que favorece la construcción consciente y autónoma, de formas personales de identidad y pensamiento, y que ofrece estrategias y procedimientos educativos (enseñanza-aprendizaje) diversificados y flexibles con la doble finalidad de dar respuesta a una realidad heterogénea y de contribuir a la mejora y el enriquecimiento de las condiciones y relaciones sociales y culturales».</i></p>
<p>Arnaiz, P. (2000)</p>	<p><i>«Educar en la diversidad significa ejercer los principios de igualdad y equidad a los que todo ser humano tiene derecho, lo que conlleva desarrollar unas estrategias de enseñanza-aprendizaje que personalicen la enseñanza en un marco y dinámica de trabajo para todos. Educar para la diversidad expresa el matiz de educar para una convivencia democrática donde la solidaridad, la tolerancia y la cooperación estén presentes y caractericen las relaciones entre los alumnos dentro y fuera del aula; se trataría de ser ciudadanos capaces de valorar y vivir con el que es diferente por razones personales, sociales, religiosas, etc.».</i></p>



No obstante, si hacemos un análisis de la realidad educativa, encontraremos que, la respuesta educativa de la mayoría de los centros no se caracteriza por llevar a cabo este tipo de prácticas. Por el contrario, las prácticas han sido y son homogeneizadoras y desiguales; característica no sólo presente en los sistemas educativos sino que representan *«complejos procesos culturales tendentes a la homogeneización, que son provocados por la presiones de las instituciones, por los modos de producción, por la globalización cultural y del consenso y por los medios de comunicación»* (Gimeno, 1999).

### 2.1. Dimensiones y categorías

Dentro de esa diversidad, considerando uno a uno cada alumno, a veces esas diferencias nos presentan singularidades especiales como puede ser una discapacidad sensorial (visual, auditiva), motórica, psíquica, un retraso madurativo, sobredotación, etc. Pero, todas ellas participan del hacer de la escuela ordinaria, ahora llamada Centros de Educación Infantil y Primaria pero que en todos ellos se pueden y deben acoger esas singularidades, ya que la LOGSE los convierte, a todos, en centros de integración, donde los alumnos, todos, participan de las enseñanzas en ellos impartidas. El conjunto del alumnado seguirá sus enseñanzas en similares condiciones en los Centros de Educación Secundaria (IES). Y añade que a los alumnos con necesidades educativas especiales se les debe facilitar los aprendizajes por medio de las *adaptaciones curriculares*, adaptaciones que siendo distintas, significativas o no, pueden ser Curriculares propiamente dichas y de Acceso al Currículo. De aquí se deduce que un alumno o alumna tiene necesidades educativas especiales si por cualquier causa, tiene dificultad de aprendizaje, mayores que el resto de los alumnos, de forma que para compensar las mismas, requiere de las citadas adaptaciones de acceso y/o adaptaciones significativas en una o varias áreas del currículum.

Sin embargo en el momento actual, además de las dimensiones explicitadas encontramos las relacionadas con la atención a la diversidad. Entre ellas están las relacionadas con el fenómeno de la multiculturalidad. Sin embargo, a veces es difícil saber donde empieza una y termina otra. De ahí que frecuentemente aparecen subclases (A, B) en los listados de las Administraciones.

También hemos de considerar que al menos en la C.A. de Aragón, a los centros, dentro de su Programación General Anual, se les solicita (desde el curso 2001/02) por parte de la D. Provincial de Educación, el denominado «Plan de Atención a la Diversidad» el que se diferencian tres líneas educativas: a) atención a los alumnos con necesidades educativas especiales (alumnos del programa de integración con deficiencias motóricas, sensoriales —visuales, auditivas—, psíquicas, y sobredotación), b) atención a los alumnos del programa de compensatoria (alumnos que con dos o más años de retraso escolar pueden ser alumnos desfavorecidos socioeconómicamente, minorías étnica ..., en otro apartado estarían los que presentan desconocimiento total o parcial del idioma, etc.) y c) atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje, son iniciativas que deben cobrar mayor autenticidad y de las que deben participar, como ya hemos aludido, todos los miembros de la comunidad.

DECRETO 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

*Artículo 1.-Objeto. 1. Es objeto de este Decreto la ordenación de las condiciones para una adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2. A efectos del alumnado que requiera durante su escolarización o parte de ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual, de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes.*

*Artículo 3.-Principios que informan la atención a las necesidades educativas especiales. En el ámbito de los centros docentes, la atención a las necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización de los servicios, integración escolar; individualización de la enseñanza, compensación educativa de las desigualdades, participación y cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, así como con cualesquiera otras instituciones y entidades sin ánimo de lucro.*

ORDEN de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia.

*La diversidad como realidad educativa y social, debe ser considerada en sí misma un elemento enriquecedor y no un factor de desigualdad*

*2.-Este alumnado puede encontrarse en cualquiera de estas situaciones: Alumnado que por factores sociales se encuentra en situación de desventaja respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, así como, con dificultades de integración derivadas de una incorporación tardía, de una escolarización irregular o con graves dificultades de adaptación escolar.*

*Alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales, en situaciones sociales de desventaja, con dificultades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, así como alumnos inmigrantes con desconocimiento o conocimiento insuficiente de la lengua castellana.*

*Alumnado que por razones personales, familiares o sociales no puede seguir un proceso normalizado de escolarización: por condiciones de salud, por itinerancia familiar o por tutela judicial.*

*3.-Los alumnos de enseñanza obligatoria incluidos de los apartados a) o b) únicamente se considerarán con necesidades de compensación educativa cuando presenten dos o más años de desfase entre su nivel de competencia curricular y el del curso en el que se encuentren escolarizados. En el caso del alumnado inmigrante el desfase podrá ser de tipo curricular y/o lingüístico.*

*4.-En ninguna circunstancia serán considerados alumnos con necesidades de compensación educativa aquellos que presenten retraso escolar, dificultades de convivencia o problemas de conducta en el ámbito educativo, si estos factores no van unidos a las características descritas en los apartados anteriores.*

Las demandas educativas, en estos momentos, son muy similares a lo largo de las diferentes comunidades, comunidades abiertas a la movilidad de los estudiantes, tanto regional como nacional e inclusive continental y mundial. Nuestras escuelas están recibiendo población no sólo del continente europeo sino que son muchos los alumnos que provienen del norte de África. Por todo ello, la comunidad escolar debe reconstruir su discurso educativo y tener en cuenta esta heterogeneidad de población que se encuentra en su ámbito. No obstante, las corresponsabilidades de la sociedad para la integración de esta diversidad debe tener su respuesta en sus distintos niveles: Consejos Escolares, APAS, Ayuntamientos, Direcciones Provinciales, etc., será necesaria una implicación de todos y cada uno de los distintos agentes que interactúan en la comunidad, derivada de sus diferentes funciones pero eficaz y sin solapamientos.

En el ámbito de la Educación Especial el término diversidad va adquiriendo cada vez una mayor relevancia, la diversidad inherente a cada ser humano está siendo reconocida y encuentra una mejor respuesta educativa en los centros.

Sin embargo, todavía y en muchas ocasiones el término diversidad es entendido desde un punto de vista reduccionista. Este limitado enfoque dificulta un tratamiento global de la diversidad y favorece un tratamiento individual y ligado al modelo del déficit.

La escuela tradicional en la que se impone hegemónicamente el discurso verbal sobre cualquier otro instrumento o lenguaje ha necesariamente de cambiar, y además ha de hacerlo con rapidez. Además del apoyo político en forma de medidas concretas hemos de considerar la importancia de la formación del profesorado, su cambio de mentalidad, la necesaria innovación en el ámbito del curriculum y una evolución general de la escuela hacia modelos más abiertos y flexibles de aprendizaje (Prendes 1997).

Es un hecho que no todos somos iguales y presentamos diferencias físicas, intelectuales, personales y no poseemos la misma carga vivencial y experiencial, el profesor (Gervilla, 1991) nos dice que como individuos, poseemos una «*entidad singular e irrepetible*». Por ello, las diferencias que podemos encontrar los docentes en el aula hace que constantemente sintamos la necesidad de buscar soluciones nuevas a los problemas de enseñanza-aprendizaje e intentemos innovar en relación con nuestra práctica docente y el empleo de los recursos y materiales didácticos adaptados a las necesidades educativas de nuestros alumnos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBA PASTOR, C. y SÁNCHEZ HÍPOLA, M. P. (1996), *La utilización de los recursos tecnológicos en contextos educativos como respuesta a la diversidad*. En D. GALLEGO, C. ALONSO e I. CANTÓN (Coords.) *Integración Curricular de los Recursos Tecnológicos*. Barcelona, Oikos-Tau, pp. 351-376.
- BAUTISTA, A. (1994), *Las nuevas tecnologías en la capacitación docente*, Madrid: Visor Ediciones.
- DÍEZ ÁLVAREZ, A. y HUETE ANTÓN, S. (1997), *Educación en la diversidad*. *Educación Hoy*, 60, pp. 15-17.
- GERVILLA, E. (1991), *Persona y personalidad*. En ALTAREJOS y otros: *Filosofía de la Educación Hoy* Madrid: DIKINSON.

- GIMENO, J. (1999), *La construcción del discurso acerca de la diversidad y sus prácticas* (I), Aula de Innovación Educativa, 81, pp. 67-72.
- MONGE CRESPO, C. (1997), «La zurdería y sus implicaciones didácticas en niños de tres a ocho años de edad en la C. A. de Aragón», *Tesis doctoral* inédita.
- MONGE CRESPO, C. (2000), *El alumno zurdo didáctica de la escritura*, Mira Editores, Zaragoza.
- MONGE CRESPO, C. (2005), *Aprender y desaprender con Nuevas Tecnologías*, Propuesta Didáctica Mira Editores, Zaragoza.
- MUNTANER, J. J. (1999), *Las nuevas tecnologías apoyos para las personas con discapacidad* en AA.VV. *Las nuevas tecnologías para la mejora educativa*, Kronos, Sevilla
- PRENDES, M. P. y MUNUERA, F. (1997), *Medios y recursos en educación especial*, Universidad de Murcia, ICE.
- SEVILLANO, M. L. (1998), *Nuevas tecnologías y medios de comunicación en la atención a la diversidad*, en SEVILLANO, M. L., *Nuevas tecnologías, Medios de Comunicación*, Ed. CCS Madrid.

## CONSTITUCIÓN Y DERECHOS COLECTIVOS. SOBRE EL ESPACIO JURÍDICO INDÍGENA

Francisco J. PALACIOS ROMEO<sup>1</sup>

Profesor-tutor del Centro de la UNED de Calatayud

### 1. GLOBALIZACIÓN, NECROSIS POLÍTICAS ESTRUCTURALES Y CONSTITUCIONALISMO INSUFICIENTE

Los derechos colectivos son la cuarta generación de derechos dentro del sistema universal de derechos humanos. La arquitectura constitucional contemplaba tres estratificaciones de derechos individuales: civiles, políticos y sociales. Dos factores vinieron a establecer la necesidad de una articulación de derechos humanos menos individualista. Por un lado el aún crítico balance histórico y político de los dos últimos siglos a pesar de las conquistas del Estado Constitucional todavía relegado al espacio político-cultural occidental. Por otro lado la progresiva y acelerada complejidad del modelo social y del modelo global puede dejar en evidencia las carencias derivadas de contemplar sólo los derechos humanos como derechos individuales tanto en cuanto a su enunciado como a su garantía. Necrosis políticas y sociales estructurales tales como miseria, guerra, etnocidio o catástrofe ambiental requerían antinomias políticas y antónimos jurídicos.

La antinomia política no es fácil de conseguir en función de los intereses del sistema de dominación global. Por ello se hacía necesaria una lucha desde el Derecho por un nuevo marco jurídico que intentará empezar a establecer las bases de nuevos instrumentos. De esta manera se construyeron los antónimos jurídicos de las anteriores necrosis estructurales. Conceptos como desarrollo (vs. miseria), paz (vs. guerra), identidad (vs. etnocidio) o ecología (vs. catástrofe medioambiental) se delinearon como los nuevos derechos. Derechos colectivos de sujeto colectivo puesto que su objeto era igualmente colectivo.

El derecho a la identidad habría tenido una concreción mayor al tomar como sujeto a los colectivos indígenas. Partiendo del supuesto por el que la construcción del Estado moderno —fundamentalmente en el ámbito postcolonial— se hizo con desprecio absoluto por identidades y personalidades étnico-culturales.

En este sentido también la posición del constitucionalismo clásico ha sido mono-etnocéntrica, aquella posición por la que cualquier derecho étnico entraba como un cuerpo extraño en los textos constitucionales. La segunda mitad del siglo XX vino a reconocer los derechos de las minorías, fundamentalmente respecto a personalidad cultural. Más adelante aun se acentuaron las tendencias por las cuales había reconocimientos constitucionales más explícitos de las diferencias.

La pregunta básica que debe presidir este trabajo es la de por qué la teoría constitucional debe abrir otras vías operativas respecto a los derechos indígenas.

En primer lugar, porque a fecha de principios del siglo XXI muchas minorías étnicas y sobre todo las miles de comunidades indígenas no es que no hayan visto reconocidos mínimamente sus derechos de identidad, sino que continúan extremadamente marginadas, discriminadas negativamente y reprimidas en la mayoría de los casos. Sus niveles de postración social suelen ser de los más elevados del conjunto de la población. Está notoriamente claro que incluso los reconocimientos formal-constitucionales sobre igualdad individual o su reconocimiento cultural no han sido sino proclamas semánticas de marco constitucional.

En segundo lugar, porque la categoría indígena ha dejado de estar circunscrita al ámbito político, histórico y literario para pasar a tener sustantividad jurídica propia. De hecho se han construido definiciones incluso más concretas que las existentes para Pueblo o Etnia como puede ser la acuñada en el seno de Naciones Unidas. De esta definición podemos extraer las siguientes conclusiones: 1) Ajenidad de unos colectivos respecto al ser y la institución del Estado. El Estado es una figura tan ajena que ni siquiera en el transcurso de siglos se ha producido la más mínima asunción y aprehensión de su figura. El imaginario pacto social por el que se constituía el Estado no se puede considerar ni aceptado tácitamente pues sus pobladores ignoran el sentido más básico de su naturaleza. 2) El sujeto actual de la definición presente serán los descendientes de aquellos que habitaban las distintas partes de un territorio invadido y sometido por colectivos de cultura antagónica. 3) Este sometimiento no fue ocasional, o producto de una coyuntura bélica, sino que consolidó una situación de violencia y dominación estructural denominada colonialismo. 4) Esta población se autorregula social y políticamente con costumbres y normas propias, ignorando de forma esencial las instituciones o reglamentaciones del Estado del que forman parte. 5) La cobertura estatal o Estado ajeno se reglamenta de la forma evolucionada desde su irrupción en dichos territorios, conforme a sus intereses y sin haber asumido o respetado ninguna de las pautas de los pobladores originarios.<sup>2</sup>

En desarrollo de las dos consideraciones anteriores hay que mencionar cómo la primera base de legitimación sería el hecho de que las poblaciones indígenas son los pobladores originarios de aquellos territorios que habitan ahora o que habitaban antes de ser expulsados o deportados. En Teoría del Estado se parte del supuesto de cómo la formación de un Estado se realiza a través de un pacto social entre los distintos habitantes de un territorio concreto. Sin embargo este presupuesto es una de las construcciones teóricas más falaces, puesto que prácticamente no se conoce casi ningún caso, entre los miles posibles, por el cual el Estado se correspondiera a un pacto entre cuyas partes estuviera representada una parte básica de la población originaria.

Las distintas clases dominantes no contratan con las poblaciones indígenas, y crean los Estados unilateralmente. Expropián todos los espacios (soberanía) y no devuelven dicha expropiación en forma institucional. La expropiación adquiere aun una mayor gravedad puesto que las poblaciones originarias son reducidas económica, social y culturalmente a una ciudadanía degradada. Esta situación se hace especialmente visible en Iberoamérica, en donde los antiguos pobladores son obviados y sometidos por los herederos políticos de los Estados agresores. Esta situación no ha

sido solventada por ninguno de los supuestos modelos de Estado liberal y democrático existentes. Por lo tanto, el modelo constitucional debe abrir otras vías operativas porque el modelo liberal no ha protegido ni individual ni colectivamente. El Estado no ha cumplido su papel en ninguna de sus modalidades

Se olvida con facilidad que el Estado no es ningún tótem sagrado, sino un ingenio político que se legitima a través de unas funciones. El Estado asume la soberanía y la consecuencia de ello es la expropiación de libertades y derechos que venían siendo libremente dispuestos por las comunidades previas. Subsiguientemente el Estado, en función del contrato que genera dicha expropiación, se compromete a proteger físicamente, a asignar políticamente y a cubrir socioeconómicamente; lo que debería generar una procura existencial global y, en definitiva, a asignar un nuevo espacio efectivo. Sin embargo, asistimos durante todos los siglos de su recorrido a una expropiación patrimonialista por parte de determinados grupos o clases. Y el Estado no debería ser nunca una patrimonialización de individuos, grupos o etnias porque pierde el fin para el que fue creado, traiciona el pacto social y legitima cualquier tipo de insurgencia contra él mismo. ¿Por qué? sencillamente porque la ruptura del contrato devuelve a los actores al Estado de naturaleza primigenio. Este esquema es especialmente visible en el modelo de Estado periférico, al que van especialmente dirigidas estas reflexiones.

Respecto al hecho indígena es notorio que no se ha producido la asignación de procura existencial, y este no es un hecho coyuntural sino que tiene plazo de siglos, lo que le convierte en estructural. Después de varios siglos no se puede seguir confiando en la eficacia automática del Estado, del Estado liberal o incluso del Estado democrático que nunca llega ya que, además, se ha producido una patrimonialización patológica del Estado por otros grupos o etnias que hacen difícil que se produzca un salto de equilibrio espontáneo.

¿Cuál ha sido el recorrido concreto de incumplimiento político y quebrantamiento constitucional?:

1) A nivel individual los derechos y libertades individuales no protegieron a los componentes de dichas minorías de la eliminación física, del trabajo forzado o del esclavismo. Es un lapso que transcurre desde comienzos de la instauración del Estado Moderno (S.XV) hasta finales de la II GM. Como referencia sirva toda la literatura al respecto desde Las Casas al reconocimiento implícito del esclavismo en el Convenio 50 de la O.I.T. (1936). Violencia física, anulación política, explotación económica, o bien deportación o huida hacia aquellas tierras inaccesibles y de refugio

2) Como minorías la pregunta podría ser: ¿por qué no adaptarse a los derechos reservados a las minorías por constitucionalismo democrático? Por la sencilla razón de la no existencia de respeto a las minorías ni siquiera a partir del constitucionalismo democrático. Los derechos de las minorías han empezado a dejar de ser dominantes desde hace muy poco tiempo. Incluso la segregación y el apartheid han formado parte de la vida normativa cotidiana de muchos Estados, y cuyo ejemplo más relevante serían las leyes segregacionistas en Estados Unidos hasta entrada la década de los sesenta. El derecho de las minorías en la Unión Europea apenas tiene virtualidad hasta el empuje de los movimientos del 68 y el movimiento antisegregacionista estadounidense.

Existe otro problema añadido ya que la integración integral se debe desarrollar a través de políticas públicas que en esta fórmula tendrían un carácter asistencial. Teniendo en cuenta el déficit social tan profundo y radical que existe en el ámbito periférico (millones de personas sin alfabetizar, sin alimentación básica o sin cobertura sanitaria,.....) ¿alguien puede pensar en políticas de promoción e integración de minorías cuando todavía está en primer lugar de la agenda de los presidentes alternativos (Lula, Chávez...) dicha alfabetización y alimentación básica?

Es históricamente notorio cómo el Estado —esencialmente el periférico— no ha cumplido su misión de cobertura mínima con individuos y colectivos.

3) Como colectivos la cuestión no fue respetada siquiera nominalmente. La construcción de los Estados se hizo sin respetar siquiera grandes colectividades étnicas. La existencia de Naciones culturales no fue tomada en cuenta para la formación de los mismos (en Europa e Iberoamérica desde el siglo XV, y en el ámbito periférico desde finales del siglo XIX). Poco se podían respetar los colectivos étnicos cuando el Estado se construye con una tendencia a la homogeneización y el reduccionismo individualista y, por lo tanto, con un desprecio por los entes intermedios (ciudades independientes, gremios profesionales, comunidades campesinas, minorías religiosas) que, en última instancia, llevaría al Estado liberal a negar carta de naturaleza a partidos y sindicatos. En el proceso de desarrollo y evolución del Estado habría una acomodación de entes intermedios que reciben progresivamente unos derechos, unos servicios y unos espacios. Para miles de casuísticas étnicas esa acomodación nunca llegaría.

Conclusión: existiría una legitimación para retomar el pacto social primigenio, para exigir al Estado un estatus que pueda minimizar los costes de este quebrantamiento constitucional permanente. La situación de oclusión secular exige retomar teóricamente nuevos espacios dominados y reivindicarlos en forma de asignación colectiva de espacios efectivos. Por lo tanto no significa reivindicar la asignación práctica de espacios dominados (lo que se podría proyectar en un derecho a la autodeterminación nacional) sino en modalidades de autosegregación y autonomía etno-colectiva. Supone una variante estratégica y constitucional nueva ante la defeción y el fracaso de anteriores fórmulas históricas.

Como es sabido el reconocimiento sustancial de los colectivos indígenas tiene su base normativa en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. A partir de ahí se habrá producido un desarrollo nacional de su reconocimiento constitucional en textos que abren la posibilidad del reconocimiento colectivo y, por lo tanto, del etnodesarrollo como una nueva fórmula ius jurídica que conlleva una formulación político-social que abre paso a la formulación de un nuevo modelo de Estado.<sup>3</sup> En el mismo seno de Naciones Unidas se sigue trabajando en este sentido, estando en proceso de elaboración una Declaración Universal

## 2. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

El principal reproche que salta al hablar de derechos colectivos es la cuestión de su necesidad: derechos colectivos ¿para que?. Este reproche conllevaría una connotación presuntamente aséptica que trata de patentizar como los derechos individuales



colmarián todas las necesidades de libertad y justicia: será la postura crítica en la teoría de la *redundancia* o de la *extralegalidad*.<sup>4</sup> Hay un segundo reproche que se dispara a modo de estigma: los derechos colectivos vendrían a poner en peligro el respeto a muchos de los derechos individuales o, en todo caso, al principio esencial de la igualdad.<sup>5</sup>

Este no es lugar para mencionar en como afectan estas críticas a los ya varios, y muy diferentes, derechos colectivos acuñados en general. Y sí lo es para hacerlo respecto a uno de sus sujetos como son los pueblos indígenas. Aunque la primera interpelación que deberían hacerse los críticos es como, hasta la fecha de ahora, ha afectado la presencia teórica de los derechos individuales a la realidad de los pueblos indígenas. Es decir en que medida dichos colectivos se han beneficiado del sistema de derechos humanos individuales. Para ello habría que tener una perspectiva histórica del problema, algo que estas filosofías teoricistas simplemente no hacen. Manteniéndose en un esquema ideal donde: A (derechos fundamentales individuales) están a disposición de B (individuos) desde una dinámica que comienza en el siglo XIX. El factor C (tiempo) se supone como una variable evolutiva que, en mayor o menor medida, ha consolidado cierto aprovisionamiento de derechos individuales. Dicha variable evolutiva es dotada de fijeza. Cuando se habla de derechos colectivos como «redundancia respecto a los derechos individuales» o de «poner en peligro los derechos individuales» viene elíptica ya la conclusión de que dichos colectivos y sujetos están en un marco consolidado de derechos individuales. Esta conclusión se encuentra bajo el dominio del dogma de la variable evolucionista. Una versión idealizada del iusteoricismo, absolutamente ahistórica y falaz. Tan fantasioso presupuesto olvida el peligro que encierra presuponer el disfrute de derechos individuales por parte de la generalidad, cuando la obcecada realidad de los derechos individuales ha venido a patentizar como la proclamación teórica y constitucional de los mismos no ha sido garantía para su disfrute universal. Es más los derechos individuales se han disfrutado en muchas ocasiones merced a la exclusión de otros o de lo «otro». El hipotético caso de que los derechos colectivos indígenas vinieran a ser un peligro para los derechos individuales es sencillamente una hipótesis imposible, puesto que no se «puede poner en peligro» aquello de lo que no se ha disfrutado nunca. Disfrute que se ha producido por exclusión y por una autosegregación defensiva.

### 3. ELEMENTO DE LEGITIMACIÓN

Por lo tanto habría una primera legitimación de los derechos colectivos puramente defensiva. Los derechos colectivos serían un instrumento:

1) Para focalizar la atención en colectivos que no han tenido ningún acceso a los derechos individuales. Sería —ha sido— una manera incluso de reivindicar el *reconocimiento eficaz* de los derechos individuales.

2) Impugnar el proceso histórico de distribución de los *bienes* resultantes del reconocimiento de derechos individuales, por haber sido un proceso nulo que exigiría de amplias reformas para su conversión en un proceso positivo.<sup>6</sup> Probablemente existiría una incapacidad del Estado para una distribución equilibrada de bienes a pesar de una teórica voluntad política declarativa para su positivización. Dicha incapacidad ven-

dría dada por el clásico presupuesto de los «recursos limitados», institucionales y/o económicos como handicap estructural para la asignación de bienes o derechos. Presupuesto que goza de una discrecionalidad muy amplia a la hora de debatir prioridades y condicionamientos. Por ello una paralela asignación de derechos colectivos conseguiría un equilibrio necesario, difícil de obtener en la sola vía de los derechos individuales, merced a las amplias e irreductibles deficiencias del sistema de asignación eficaz de derechos. Sería la legitimación activa de los derechos colectivos.

3) Una tercera legitimación de los derechos colectivos vendría dada por la actual sinergia crítica de conceptos tradicionales clásicos como el de soberanía o Estado-Nación. Todo el proceso de desterritorialización y deslocalización del poder y de la toma de decisiones, que se ha ido trasladando, ya de una forma esencial, desde el Estado a ámbitos privados exclusivos de decisión fundamentalmente de carácter económico: los Estados-nación tienen un papel gregario de las relaciones económicas multilaterales.<sup>7</sup> Estos ámbitos privados de decisión tendrían unos niveles elitistas que se proyectarían en ámbitos institucionales transnacionales e incluso extraestatales de carácter privado.<sup>8</sup> Decisionismo que se inyectan de forma directa en los ámbitos culturales, haciéndose insustraibles y determinantes, cercenando otras formas posibles de evolución autónoma de las relaciones culturales<sup>9</sup> Es la irrupción del modelo de soberanía difusa. Aunque habría que preguntarse si es irrupción, es decir fenómeno novedoso, o, por el contrario, es la demolición final de un modelo que ha estado en crisis permanente, desde sus orígenes. Y que no ha sido sino un referente mítico con el que legitimar un modelo de dominación parcial sobre una determinada población y territorio.<sup>10</sup> Y, en segundo lugar, hay que considerar que el Estado no pierde capacidad de transmisión hegemónica ya que continúa teniendo los instrumentos de coacción y presta su portavocía a los grupos sustanciales. Por lo tanto la desustancialización del Estado se produce en campos muy concretos, a través de los cuales pierden cuotas de derecho y de poder determinados colectivos sociales y, sin embargo, las ganan los grupos económico-financieros mencionados.<sup>11</sup>

En este contexto difuso de desterritorialización y deslocalización —asumido no por presuntos enemigos del estatu quo sino por los propios protagonistas gestores— los grupos tienen derecho a ir articulando posibles alternativas de organización y reconocimiento. A no ser que se piense que sólo las organizaciones mercantiles y los grupos financieros deben ir viendo crecer sus posibilidades de organizarse y gestionar colectivamente. Posibilidades reales a tenor del crecimiento y sofisticación que está encontrando en la dinámica globalizadora el derecho mercantil, el derecho internacional privado y la hermenéutica deslocalizadora del propio derecho constitucional.<sup>12</sup>

#### **4. SOBRE LA INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS. LA CUESTIÓN DEL PRIUS Y EL PAPEL ACTIVO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS**

Pertenece al terreno de la lógica más aplastante el hecho de que sin una cobertura material mínima del individuo (derechos sociales/tercera generación) este no puede ejercitar, esencialmente, la mayoría de los derechos civiles y políticos.<sup>13</sup> Esto vale en primer lugar para la pobreza extrema que acucia, por cierto, a la gran mayoría de

la humanidad. Pero no sólo es cuestión de menesterosidad material extrema ya que niveles de menesterosidad básicos es sinónimo también de desconocimiento incluso de los propios derechos individuales por la ausencia de una formación básica y de una imposibilidad de información, bien sea por la presencia parcializada de la misma o por la incapacidad individual para su recepción. Incluso el *prius* sigue siendo asignable de aquellos individuos que, teniendo posibilidad de acceso a la información, por la presión del entorno, por las mecánicas de control social o por los propios ritmos de su vida laboral le impiden dedicar un mínimo espacio a cualesquiera ámbito de lo político. De una forma absoluta, este panorama social de imposibilidad viene inscrito en sociedades y Estados estructuralmente desequilibrados y miserables.<sup>14</sup> En estos casos el problema no sólo será endógeno sino de etiología exógena merced a economías ultradependientes y de incapacidad crónica para el desarrollo equilibrado. En otras ocasiones la imposibilidad para los derechos civiles y políticos viene dada, ya no sólo por la ausencia del *prius social*, sino que viene inscrita, además, en estadios políticos de grave coacción etnocéntrica.

La razón de la indivisibilidad ha sido cubierta declarativamente ya desde la propia Declaración Universal (1948) al reconocer el derecho a un orden social justo para permitir el disfrute de los derechos más simples. Se podrá decir que la Declaración era un documento no vinculante, a pesar de su indudable fuerza moral. En esta misma lógica entraron tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966/1976) que unificaban las tres generaciones de derechos casi bajo una lógica de sistema, y que sí eran vinculantes. De la misma manera a nivel regional se partió de una filosofía semejante, valgan como ejemplo las muy precoces Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948), evolucionadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969/1978). En todos los años, tanto anteriores como posteriores se signarían innumerables documentos recogiendo derechos, universales y regionales, repetitivos, redundantes y de lógica fragmentaria; como tampoco en todos esos años no se habría conseguido un básico Protocolo que asigne garantías a la lógica de la indivisibilidad, amparando mínimamente la cuestión social.<sup>15</sup>

Ante este parco e insuficiente panorama en eficacia y garantía, ha venido delineándose, en paralelo, todo un sistema de derechos diferenciables del trinomio civiles, políticos y sociales. Todo un sistema de derechos colectivos que, en función de las insuficiencias mencionadas por la fragmentación del clásico sistema, reivindicarían la indivisibilidad de un nuevo sistema. Y aquí tendrían justificación, papel y razón de ser. Derechos colectivos que han tomado una división ya casi clásica entre derechos de la solidaridad y derechos de la identidad.<sup>16</sup>

En primer lugar, el marco de los derechos de solidaridad, es el *prius* genérico universalizable —fundamentalmente de la mano del derecho al desarrollo— cuya enunciación y normatividad obliga a la sociedad internacional a facilitar los mecanismos por los cuales las políticas públicas y de desarrollo de los Estados puedan ser suficientes y capaces para ejecutar derechos de tercera generación. Y en segundo lugar, el ejercicio de los derechos colectivos étnicos o de identidad son también un *prius*, pero particularizable a los casos correspondientes, y partiendo de los tres supuestos

legitimadores mencionados anteriormente. Tanto en el derecho colectivo al desarrollo como en los derechos colectivos étnicos, la normativa internacional no sólo obliga a los organismos de la Sociedad Internacional sino, fundamentalmente, a los actores principales de esta, es decir a los Estados. Y dentro de los Estados a aquellos cuyo potencial económico, político y militar les hace tener una presencia hegemónica y en muchas ocasiones de cooperador económico-político necesario respecto a las estructuras de infradesarrollo.<sup>17</sup> De todos los textos reseñables sería la Resolución 41/128 (1986), denominada Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la que sistematizaría mejor los derechos y obligaciones colectivas. Es de reseñar que la mayoría de países occidentales, liderados por Estados Unidos, votaron en contra de dicha Resolución siguiendo la misma política obstruccionista que con todas las anteriores disposiciones y declaraciones sobre derecho colectivo al desarrollo. Política obstruccionista con décadas de tradición, en paralelo al despliegue de una cínica retórica política sobre ayuda al desarrollo y lucha contra la pobreza.<sup>18</sup>

La otra mitad de los derechos colectivos la compondrían los derechos de identidad. El marco de los derechos de identidad buscará particularizar situaciones colectivas en las cuales, sin el reconocimiento político y jurídico previo de esa identidad (*prius*) se hará imposible el disfrute efectivo de un sistema de derechos individuales. La imposibilidad tendrá dos variantes. En primer lugar la imposibilidad del Derecho. Por la cual una minoría étnica es privada —de hecho o de derecho— y de manera estructural del acceso a los derechos y libertades fundamentales, además de negarle los niveles mínimos de subsistencia. En un segundo lugar: la imposibilidad para el Derecho, por la cual a una minoría étnica se le niega el reconocimiento de su identidad desde el ámbito más básico (lengua) al más complejo (autogobierno).

Por otro lado existirían varios niveles de reivindicación-reconocimiento del derecho de identidad. El primer nivel menos complejo es aquel por el que una minoría aspira simplemente a no ser discriminada en base a su diferencia. Un segundo nivel es aquel por el que una minoría étnica reivindica derechos de autogobierno dentro del marco soberano de un Estado y en simetría con otras opciones étnicas. Un tercer nivel sería aquel por el que una nación-cultural reivindica la autodeterminación para poder constituirse en un nuevo Estado. En muchas de las casuísticas pasadas y presentes, la más grave de las situaciones es cuando el tercero de estos niveles va unido a situaciones propias del primer nivel. Todavía quedaría un cuarto supuesto particularizable en los casos de poblaciones indígenas, y partiendo de los tres supuestos legitimadores mencionados anteriormente. De todos los anteriores supuestos identitarios, serán el tercer y cuarto supuesto los que se podrán calificar de ejercicio colectivo de su derecho.

## **5. CUESTIÓN INDÍGENA: REALIDAD ESTRUCTURAL E IDENTIDAD. EL ETNODESARROLLO PENDIENTE COMO VARIABLE DE LEGITIMACIÓN**

Hablando de colectivos indígenas estamos ante poblaciones que habrían optado por la huida, la autosegregación y el refugio territorial. En el primer caso el refugio solamente sería espacialmente básico y parcial, ya que esas poblaciones étnicamente homogéneas estarían bajo relaciones de explotación económica por parte de otra

minoría. Su situación de esclavitud o pseudoesclavitud sólo les habilitaba para poder regresar a pernoctar a sus espacios.<sup>19</sup> En un segundo caso antes que soportar la integración discriminada optaron por la huida territorial adentrándose en tierras más allá de cualquier tipo de interés humano-mercantil inmediato, en tierras recónditas, áridas, semiáridas o estériles. En algunas ocasiones escaparon sin prácticamente contacto con el colonizador. En otras sufrieron procesos de etnocidio sólo por parte del colonizador, pudiendo sustraerse al modelo de dominación de las oligarquías liberales que les sucedieron no de forma absoluta sino siendo sometidos a un cercamiento económico-administrativo y, por lo tanto, teniendo una incapacidad estructural para ordenar su propio desarrollo.<sup>20</sup>

Bajo este estigma de la inferioridad, la persecución y la huida, el etnodesarrollo no ha existido. En muchos de los casos las comunidades funcionan social y culturalmente a un ritmo muy bajo. Que nadie espere ver deslumbrantes modelos de etnodesarrollo. Están paradas en sus niveles de supervivencia mínimos. Recordemos que están *refugiadas*, en las peores tierras, en los peores recodos, en la naturaleza más inhóspita, limitadora de una cultura agropecuaria sin evolucionar. Hablar de etnodesarrollo es hablar no sólo de identidad sino proporcionar los instrumentos para la reconstrucción y el progreso. Sería la cuarta variable de legitimación: el derecho colectivo como el único ámbito para un desarrollo básico posible y medianamente rápido. Aquí jugarían a favor las condiciones de empatía social. Y así a una organización normativa propia y autónoma correspondería dotar de instrumentos para articular las potencialidades de dicha empatía social.<sup>21</sup>

En función de las dos situaciones anteriores, y en una mayoría de ocasiones, a las comunidades indígenas lo único que les quedaría, en su presente, para reivindicar sería un hecho diferencial fundamentalmente simbólico. El derecho colectivo ejercerá en no pocas ocasiones la función de símbolo sobre el que reconstruir. No sólo derechos colectivos sino derechos individuales. Partiendo de lo que se concibe como un mísero presente se reivindica el derecho a desarrollarse bajo el sentido de la comunidad, de lo comunitario, que es casi lo único que ha quedado. Pero aun hay una faceta mucho más importante: el símbolo colectivo como instrumento para la recuperación de la estima individual. En la cultura popular o cívica, hasta el comienzo de las reivindicaciones etnocolectivas, el indígena era el peldaño social más infravalorado, algo de lo que distanciarse. A mayor distanciamiento de «lo indígena» mayor consideración social. Distanciamiento que no sólo pasaba por lo económico sino que se proyectaba en el plano cultural y trazaba toda una línea que incluía el más puro rechazo físico. Cultura cívica que impregnaba a amplios segmentos indígenas que abominaban de su condición y aceptaban su situación de casta inferior, aspirando incluso a una política matrimonial de *movilidad racial* ascendente. El enunciado de los derechos colectivos aunque sólo fuera a nivel simbólico habría cubierto un espacio psicológico-social imprescindible también para la eficacia de los propios derechos individuales. La recuperación de la autoestima, el orgullo respecto a una procedencia y una identidad, y una forma no individualista en la concepción de la existencia, es la condición para la asunción/convicción de la propia ciudadanía nacional. De hecho este espacio ha sido cubierto ya en una buena parte merced al esfuerzo de reivindicación iuscolectiva de las últimas décadas. Es paradójicamente la materialización del dere-

cho fundamental individual a la dignidad y al honor que resulta viabilizado en su aspecto más sencillo por el proyecto de ejercicio colectivo del derecho.<sup>22</sup>

En definitiva, los derechos colectivos indígenas no pueden un problema para los derechos individuales porque estos jamás han existido eficazmente para los individuos de dichos colectivos. En el caso de que los derechos colectivos llegaran a plasmarse estos serían un coadyuvante de los propios derechos individuales. Y desde las perspectivas teóricas actualmente planteadas no puede haber contradicción entre la consideración de derechos colectivos étnicos y derechos individuales, porque la construcción comunitarista está partiendo de una consideración total de toda la doctrina de derechos humanos individuales. Eso sí, en el caso que se pretenda una consideración *dogmática de la dogmática* de derechos individuales, de corte etnocéntrico, sí estaremos ante una segura contradicción. Sobre todo considerando que la práctica política, la proyección jurídica de los derechos humanos e incluso el concepto de ley, han estado dominados por una hegemonía del iuseconomicismo más privatista.<sup>23</sup> No así la ideología de los derechos colectivos que tiene acuñado un elenco amplísimo de apoyo normativo en torno a un concepto de libertad que pasa ineludiblemente por un desarrollo integral del hombre. Los propios derechos colectivos han insistido en un elemento clave como es el de la indivisibilidad de los derechos humanos. Y precisamente este concepto, sobre la irreductible unidad de los derechos, nos lleva hacia la consideración de los derechos colectivos. Los derechos colectivos indígenas aglutinarían la vocación necesaria en la indivisibilidad de los derechos y la focalización de las propias tres generaciones de derechos en contextos étnicos concretos.

## 6. EL PLURALISMO JURÍDICO COMO BASE DEL DERECHO COLECTIVO INDÍGENA

Después de todo lo anteriormente descrito no cabe alegar que los derechos colectivos son un simple, e incluso siniestro, instrumento para restringir derechos individuales (Farrell). Y tampoco hablar de su opacidad o difuminación, acusando de indeterminación respecto a su titular, e incluso respecto a los mecanismos de garantía. Como si el indígena o el ciudadano periférico no hubieran visto difuminarse estructuralmente todos los derechos que individualmente se les garantizaban. Los que censuran una irreductible difuminación de los derechos colectivos no desean tener en cuenta dos cosas:<sup>24</sup> 1) La dogmática jurídica no ha podido dar respuestas básicamente operativas a muchos de los concretos derechos aun de segunda o tercera generación, no susceptibles de aprehensión por los ciudadanos beneficiarios, 2) Los derechos colectivos tiene un tiempo muy reciente de presentación y elaboración; y en su caso la técnica jurídica no tiene porque encontrarse ante objetos y sujetos más difíciles de ordenar y articular que toda la compleja red técnico-jurídica que cobija el derecho mercantil, el derecho fiscal o el derecho financiero.

Si la crítica viene por la dificultad de articular mecanismos de garantías, entonces estamos por una insuficiencia técnica del derecho. Y es muy grave plantearse el hecho de que mientras la capacidad técnica del sistema jurídico resuelve con eficacia las innumerables variaciones, correlaciones y permutaciones posibles en derechos y obligaciones mercantiles o financieras, no es capaz, sin embargo, de efectuar una básica

estabilización de derechos consolidados y una básica adecuación introductoria de nuevos derechos. Que mientras el actual orden neoliberal va creando sofisticados mecanismos de auto desarrollo, va generando una incapacidad y desorden *ius social*.<sup>25</sup>

Cuando se agotan las críticas *ideológicas* a los derechos colectivos surge la crítica *técnica*, no directa, referente a la futilidad e inutilidad del Derecho declarativo como marco de derechos, el Derecho Internacional como «no derecho», queriendo olvidar su carácter no sólo declarativo sino también normativo.<sup>26</sup> Aunque sí le afecta indirectamente y por una razón: toda la iniciativa en la proclamación de los derechos colectivos la ha llevado el derecho internacional. Esta crítica se referencia en lo que algunos autores han denominado «obsesión inútil por el derecho internacional», olvidando que este ha sido siempre el marco inicial de proclamación jurídico formal de cualesquiera derechos de las anteriores generaciones, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 hasta todo el resto de textos declarativos en sede de Naciones Unidas. La trivialización del Derecho Internacional es una posición falaz que no contempla la evidencia de como la simple enunciación internacional de derechos ya tiene un efecto declarativo, del cual son signatarios la gran mayoría de Estados. Y que dichos derechos aun no siendo ratificados, no perteneciendo a la categoría de *ius cogens* e incluso careciendo de mecanismos de garantías, poseen no sólo una fuerza moral indudable sino la proyección de una eficacia esencial por la vía del manto interpretativo. Esa fuerza moral inyecta legitimidad a los distintos actores que van a pasar a reivindicarlos. Y la reivindicación política sobre bases, ya no sólo teóricas sino normativas, estimula un proceso de conformación progresiva y de sedimentación positiva en sede estatal e institucional. Podría darse el caso de que el proceso de construcción técnica y positivización no se diera y parafraseando a Ferrajoli «donde no hay garantía no hay derecho». Pero en ese caso quedaría algo igualmente importante: la base natural para la «lucha por el derecho», y de esta manera la legitimación para el derecho a la reivindicación y a la protesta que, históricamente, han sido los principales motores en la conformación y plasmación de derechos.

Ahora bien, podríamos encontrarnos ante una tesitura en la que se negara el carácter de Derecho a toda normativa internacional e incluso dogmático constitucional. Eso sí, sin alegarlo explícitamente, más bien utilizando fórmulas sinuosas, dilatorias e incluso despectivas, pero cuyas intenciones y efectos no irían muy lejos del *nonsense upon stilts* (disparates sobre zancos) del utilitarismo en referencia a las declaraciones de derechos fundamentales institucionales y orgánicas.<sup>27</sup> Nada podría ser Derecho sino estaba integrado en una exposición positiva específica y concreta. En una articulación del «no derecho» radicalmente opuesta a la garantista. Ya que para el utilitarismo los derechos fundamentales solemnemente proclamados no dejarían de ser sino dislates retóricos, ya que todo derecho se debería construir inductivamente, desde la utilidad, y para el caso particular que casualmente podría coincidir con las condiciones objetivas para el funcionamiento económico-utilitario de la sociedad. Este planteamiento no suele ser explícito sino que forma parte de la «agenda oculta» del positivismo utilitarista neoliberal.

En el caso de los derechos indígenas no habría problema si ese tiene que ser el problema: no es cuestión sólo de textos internacionales *ex novo* o de nuevos recono-

cimientos colectivos, ya que existe toda una práctica consuetudinaria que ha generado *práctica útil de derecho*, en la conformación de un *pluralismo jurídico* de supervivencia al que podría ser asimilado esta propia ética utilitarista del derecho.<sup>28</sup> Los pueblos indígenas siempre han vivido bajo estructuras jurídicas propias, incluso prescindiendo conscientemente de los nuevos derechos impuestos por los nuevos Estados. El Derecho precolombino indígena estaba tan diversificado como su contemporáneo occidental. En él son constatables normas respecto a obligaciones, contratos, sucesiones o transmisiones patrimoniales, desde una perspectiva comunitarista del derecho civil, y equiparables a nuestras categorías aunque en absoluto asimilables. Desde lo que sería nuestra perspectiva pública el fuero penal contemplaba una muy diversa tipología y sistema de penas, incluso rudimentarios sistemas tributarios, suficientes para sus objetivos. Todo ello enmarcado en respectivos supuestos procesales.<sup>29</sup>

El problema que planteo la irrupción del Estado moderno impuesto fue que la persecución, explotación, abandono y cercamiento imposibilitó cualquier tipo de desarrollo propio. Sumió a dichos colectivos en una situación de infradesarrollo que exige actualmente un marco de condiciones objetivas que puedan habilitar etnodesarrollo.

## 7. CONCLUSIÓN. SOBERANÍAS DIFUSAS Y ESTADOS COMPLEJOS

Cuando se le niega virtualidad a los derechos colectivos indígenas ¿en función de qué modelo se hace? ¿Del Estado tradicional liberal, democrático y soberano según dictan los cánones teóricos? Por ese lado la legitimidad para el rechazo está muy mermada por el recorrido mencionado de exclusión que tiene el currículo del modelo de Estado liberal clásico y por las transformaciones centrifugas de dicho modelo de Estado. Es el desarrollo del propio modelo liberal de Estado —la irrupción del modelo de soberanía difusa— el que legitima la presencia de nuevos actores. Aunque habría que preguntarse si esa irrupción, es un fenómeno novedoso o, por el contrario, es la demolición final de un modelo que ha estado en crisis permanente, desde sus orígenes, y que no ha sido sino un referente mítico con el que legitimar un modelo de dominación parcial sobre una determinada población y territorio.

Bajo el presupuesto anterior nos preguntaríamos ¿el Estado difuso habría dejado de tener una capacidad operativa «imparcial»? No. Hay que considerar que el Estado no pierde capacidad de transmisión hegemónica ya que continúa teniendo los instrumentos de coacción y presta su portavocía a los grupos sustanciales. Por lo tanto la desustancialización del Estado se produce en campos muy concretos, a través de los cuales pierden cuotas de derecho y de poder determinados colectivos sociales y, sin embargo, las ganan los grupos económico-financieros mencionados.

En este contexto difuso de desterritorialización y descralización —asumido no por presuntos enemigos del estatu quo sino por los propios protagonistas gestores (neoliberalismo)— los grupos tienen derecho a ir articulando posibles alternativas de organización y reconocimiento. ¿Sólo los grupos mercantiles y financieros? No. A no ser que se piense que sólo las organizaciones mercantiles y los grupos financieros deben ir viendo crecer sus posibilidades de organizarse y gestionar colectivamente.

Por otro lado la articulación constitucional de los derechos colectivos abre nuevas



posibilidades para accionar un mecanismo ideal de eficacia para todos los derechos: el paradigma de la indivisibilidad de derechos. ¿La indivisibilidad es importante? Si era un presupuesto del que partían la Declaración Universal del 48 y los Pactos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por otros instrumentos internacionales) y en función del cual no se podía disfrutar de derechos civiles y políticos sin un prius de derechos sociales. El resto de la troika de derechos colectivos la componen el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. En este marco el concepto clave transversal sería el de etnodesarrollo. A través del cual se podría generar el hábitat jurídico-político adecuado para consumir la indivisibilidad de derechos, y un desarrollo de los mismos medianamente rápido.

El derecho colectivo proporciona también simbología y la simbología facilita la imagen y la dignidad (derechos fundamentales), instrumento para la recuperación de la estima individual; para cubrir un espacio psicológico-social imprescindible para la propia eficacia de los derechos individuales.

Los críticos hablan de deficiencias técnicas de los derechos colectivos (imposibilidad de pluralismo). ¿Realmente sería un problema a tenor del crecimiento y sofisticación que está encontrando en la dinámica globalizadora el derecho mercantil, el derecho internacional privado y la hermenéutica deslocalizadora del propio derecho constitucional?. Resulta sorprendente cómo aquellas instancias políticas y académicas que aun no saben como dar una mínima eficacia a la primera y segunda generación de derechos, se niegan a considerar otras opciones que desbloqueen un problema que nada tiene de coyuntural después de décadas de ineficacia manifiesta. La técnica jurídica no tiene por que ser más difícil de ordenar y de acoplar constitucionalmente, teniendo en cuenta la complejidad técnico-jurídica que cobija el derecho mercantil/fiscal/financiero.

¿Tiene que ser un problema articular mecanismos de garantías? No, pues la capacidad técnica del sistema jurídico resuelve con eficacia las innumerables variaciones, correlaciones y permutaciones posibles en la regulación de derechos y obligaciones mercantiles y financieras. Actualmente la normativa fiscal o la normativa sobre derecho económico es un enjambre jurídico de tal entidad que sólo está al alcance de pocos especialistas y de los correspondientes grupos de presión con capacidad para comprar sus servicios. La complejidad y la inaccesibilidad de dicho Derecho y, por lo tanto, de los derechos afectados no impide su regulación, su puesta en práctica y su hipotética garantía. El actual mundo globalizado está adquiriendo un crecimiento exponencial en sofisticación tecno-desarrollista que no alcanza siquiera a minorar las necrosis políticas estructurales mencionadas al principio. Por el contrario asistimos a una devaluación de los derechos sociales y del papel social del Estado. Los derechos colectivos deben venir a reforzar a las anteriores generaciones de derechos que empiezan a quedar a merced de la ideología globalizadora que, hasta el momento, no deja de ser material desarrollista. El desarrollismo es una ideología que, por definición, genera desequilibrios culturales y ambientales y, finalmente, conflictos. Así ha comenzado el siglo XXI. Desde éste punto de vista los marcos y modelos para el reconocimiento de derechos indígenas deben ser instrumentos con posibilidades mucho mayores que las que se circunscriben a un simple espacio tribal.

## NOTAS

1. Profesor de Teoría del Estado y Derecho Constitucional (Universidad de Zaragoza, España) // fpalacios@unizar.es. Miembro del Proyecto de Investigación Interdisciplinar sobre Estudios Indígenas (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.) dirigido por el Dr. Ordóñez Cifuentes.

2. «Las poblaciones indígenas están compuestas por los descendientes actuales de los pueblos que habitaron el territorio actual de un país total o parcialmente en la época en que personas de cultura u origen étnico diferentes llegaron desde otras partes del mundo, los sometieron y, mediante la conquista, el poblamiento u otros medios, los redujeron a una situación no dominante o colonial; los que hoy día viven más en conformidad con sus costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales particulares que con las instituciones del país del que ahora forman parte, bajo una estructura de estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos de la población que son predominantes» (cfr. Documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, párrafo 379). Para una muy diversa y sugestiva aproximación conceptual y terminológica, cfr. J. ORDÓÑEZ, *La cuestión étnica nacional y derechos humanos: el etnocidio. Los problemas de la definición conceptual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996.

3. En este sentido las constituciones iberoamericanas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela. Hay que diferenciar las alusiones probadamente semánticas, como la efectuada por el constitucionalismo peruano desde 1920, de las nuevas dinámicas apoyadas materialmente por los muy pujantes movimientos políticos indigenistas y la sinergia teórica y normativa internacional.

4. Cfr., J. DONNELLY, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Cornell University Press, Ithaca, 1989.

5. En este sentido el trabajo de Y. TAMIR que, en un paso más allá de Donnelly, titula de forma explícitamente bélica «Against Collective Rights», en CH. JOPPE, *Multicultural Questions*, Oxford University Press, 1999.

6. El concepto *bienes* tiene una acepción amplia que incluye los institucionales, los judiciales (garantías) y todos aquellos ya más tangibles derivados de los enunciados constitucionales.

7. Así el estratega empresarial K. Ohmae sentencia la actual irrelevancia de una figura como la del Estado-nación respecto a las decisiones más fundamentales: «los Estados-nación tradicionales son ahora unidades de negocio antinaturales, incluso imposibles en una economía global» (K. OHMAE, *The End of the Nation State: The Rise and Fall of Regional Economies*, Harper Collins, London, 1995, p. 5). Aunque el afamado estratega geofinanciero japonés no hacía sino seguir una estrategia ya enunciada más de treinta años atrás por Z. Brzezinski que proclama una tendencia insustentable en la desustancialización de contenidos del Estado. La instancia del Estado-nación en cuanto unidad fundamental de la vida organizada del hombre, habría dejado de ser la principal fuerza creativa: los bancos internacionales y las corporaciones multinacionales actuarían y planificarían en términos que sobrepasarían con mucha ventaja sobre los conceptos políticos del Estado-nación» (Z. BRZEZINSKI, *Between two ages: America's role in the Technetronic Era*, Viking Press, New York, 1970, pp. 110 y ss).

8. Constatemos lo más clásicos: desde los transestatalistas F.M.I., O.M.C. o G.A.T.T. al oligárquico-estatalista G-8, bien los foros elitistas como el exclusivamente estadounidense Consejo de Relaciones Exteriores o el más multinacional de Davos, hasta llegar a la macrocefálica Comisión Trilateral. Ambitos jaleados desde determinadas posiciones teóricas como puntos fundamentales de la estructura mundial por encima del Estado-Nación y destinados a acabar progresivamente con mucha de sus funciones que no pasen por la optimización de determinadas plusvalías.

9. Fenómeno que, sin la constatación apasionada de Brzezinski o de Ohmae, ya es unánimemente reconocido Vid. Determinados calificativos como desterritorialización en M. FEAT-

HERSTONE (comp), *Global Culture: Nationalism, Globalization and Modernity*, Sage, London, 1990; deslocalización en J. B. THOMPSON, *The Media and Modernity*, Polity Press, Cambridge, 1995; deslugarización en A. GIDDENS, *The Consequences of Modernity*, Polity Press, Cambridge, 1990.

10. Para un análisis de esta problemática, vease A. DE CABO y G. PISARELLO (ed), *Constitucionalismo, Mundialización y Crisis de la Soberanía*, Universidad de Alicante, Alicante, 2000.

11. Por ello hay que advertir sobre los *neorrealistas* «utópicos» que proclamaban, y proclaman, el fin de las hegemonías (R. KEHOANE, *After Hegemony: cooperation and discord in the world political economy*, Princeton University Press, Princeton, 1984), sin mencionar como la merma de realidad estatocéntrica es sustituida por grupos y variables cuya capacidad económica, política y jurídica mantiene esquemas de hegemonía transnacional, en la que los Estados tienen un papel de gestores y de fedatarios legales.

12. Para una visión en perspectiva sobre la relación grupos de presión, hegemonía y soberanía de los Estados, vid., F. PALACIOS, *La Civilización de Choque. Hegemonía Occidental, Modernización y Estado Periférico*, Madrid, 1999.

13. Para estas consideraciones parto de una sistematización de las generaciones de derechos por la cual los derechos civiles no comparten, inicialmente, ni tramo teórico ni histórico con los derechos políticos, siendo dos generaciones separadas y dejando el contenido de la tercera generación a la asignación de los derechos sociales.

14. El *índice de miseria* o de pobreza no es un calificativo literario sino que viene medido en los últimos informes anuales de organismos internacionales, sin tendencia de corrección, incluido el propio Banco Mundial o el Pnud. V. gr., el Informe del 2001 sobre la agravación de varios índices en las 3/4 partes de países (P.N.U.D., *Informe*, 2003, Madrid, 2003).

15. Ni siquiera de derechos de primera o segunda generación se han conseguido mecanismos de protección universalizados, sólo a nivel regional ya sea europeo o latinoamericano. A lo más que se ha llegado universalmente es a crear un Comité encargado de supervisar el cumplimiento de los Pactos Civiles y Políticos, y más adelante otro Comité encargado de la supervisión de los Económicos, Sociales y Culturales. Se podría mencionar el Protocolo de El Salvador (1988/1999) como mecanismo garante de los tímidos derechos sociales reconocidos en la Convención, y reducido sólo al derecho a la educación.

16. Para un análisis global y clarificador de los derechos colectivos, vid. A. GARCÍA INDA, *Materiales para una reflexión sobre los derechos colectivos*, Dykinson, Madrid, 2001.

17. Podríamos señalar que la ideología del desarrollo solidario y equilibrado (objeto cuyo sujeto fuera la comunidad humana colectivamente contemplada, está señalado ya desde la Carta de Naciones Unidas (Preámbulo, arts. 1.3, 55) y la mencionada Declaración de 1948. Y desarrollada como sistema teórico del Derecho Internacional desde finales de la década de los sesenta: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 1); Pacto Internacional de Derechos Económicos... (arts 1, 11); Resolución 3.201 (Declaración N.O.E.I.); Resolución 3.281 (Carta de los Derechos y los Deberes Económicos de los Estados); Resolución 34/46 (1979); Resolución 35/174 (1980); Resolución 41/128 (1986). En 1992 se intentaría articular un Programa de Desarrollo a instancias de la mayoría de Estados periféricos, que se concretarían en cuatro Recomendaciones de la Secretaría General, concretadas la Res. A/Res/51/240. Finalmente es referenciable la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993).

18. Fundamentalmente es históricamente paradigmático el caso de la articulación N.O.E.I. (Nuevo Orden Económico Internacional, 1974). Propuestas detalladas de la práctica totalidad de países periféricos para abordar con rigor y voluntad el problema del desarrollo equilibrado. Esta permanente falta de voluntad en los Estados occidentales se torna paradójica en cuanto a la asignación de «otras culpabilidades» respecto al subdesarrollo. Sirva como gráfico ejemplo

las *ingeniosas* declaraciones de G. Bush II en la última cumbre del G-8 (Génova, 2.001), respecto a los críticos políticos y teóricos del modelo de desarrollo, citando a una fuente de la máxima autoridad y legitimación en cuanto a erradicación de la miseria: «Como dijo mi amigo el ex presidente de México Ernesto Zedillo, parecen extrañamente determinados (los críticos) a proteger a estos países del desarrollo. Pueden decir lo que quieran, pero condenan a la gente a la miseria» (*El País*, 19, julio, 2001).

19. La situación en esclavitud del ámbito indígena permaneció de una forma muy general durante la mayor parte del siglo XIX, bajo la dominación de Estados liberales occidentales consolidados colonizadores o independizados. Y una situación de esclavitud matizada llegó hasta casi mitad de siglo XX. El Convenio 50 de la O.I.T.(1936) constataría este tipo de situaciones tanto de la etapa colonial como, sobre todo, ya de la postcolonial. Incidamos en cómo casi toda Iberoamérica había accedido a la independencia a comienzos del siglo XIX, culminando el proceso con la guerra de independencia cubana y, sin embargo, continuarían las prácticas esclavistas y psudoesclavistas, intensificándose las políticas expoliadoras a través de la desamortización de los comunales.

20. En referencia concreta a Iberoamérica, vid. G. AGUIRRE, *Regiones de Refugio. El desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mesoamérica*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1967.

21. Sobre infradesarrollo y pobreza, concretados en experiencias alternativas, vid. T. CARRASCO, D. ITURRALDE y J. UQUILLAS (coord.), *Doce experiencias de desarrollo indígena en América Latina. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*, La Paz, 2000.

22. El papel del Instituto Indigenista Interamericano (1940) y el Convenio 107 de la O.I.T. (1957), abrirían una primera fase de prerreconocimiento. La III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Puebla, 1979) y el Convenio 169 de la O.I.T.(1989) teorizan y reconocen el propio hecho del derecho colectivo. El Premio Nobel a Rigoberta Menchú (1992) supone una definitiva puesta de atención intelectual en el fenómeno. El Proyecto de Declaración Universal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (1993) es el reconocimiento prejurídico sobre la universalización colectiva del derecho. La rebelión indígena-zapatista del E.Z.L.N. (1994) le asigna definitivo respeto político y proyección mundial.

23. Confróntese la importancia de esta tendencia *excluyente* para cualesquiera planteamiento creativo, crítico o especulativo sobre derechos. Así, desde posiciones clásicas, vid., C. DE CABO, *Sobre el concepto de Ley*, Trotta, Madrid, 2000 y P. BARCEL LONA, *El individualismo propietario*, Trotta, Madrid, 1996.

24. Así se habla de las posibles confusiones desde un punto de vista jurídico, derivadas de la inflación retórica y complejidad difusa de derechos (cfr. I. BROWNLIE, «The Rights of Peoples in Modern International Law», en J. CRAWFORD (ed), *The Rights of Peoples*, Clarendon press, Oxford, 1988).

25. La incapacidad para la realización de «la unidad, la coherencia y la plenitud del ordenamiento» como señala Ferrajoli recogiendo a Bobbio (L. FERRAJOLI, *Derechos y Garantías*, Trotta, Madrid, 1999, pp.28-35).

26. Para un ejemplo crítico, cfr. P. ALSTON, «Conjuring up new human rights: a proposal for quality control», *American Journal of International Law*, nº 78, 3, 1984.

27. Un pionero procaz en este sentido sería Bentham, con un discurso demoleedor sobre la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que, sin duda, tuvo evidente eco e influencia en la lapidación de los derechos constitucionales en el nominal constitucionalismo francés del siglo XIX. Sus *Anarchical Fallacies* (1795), corroborarían el espíritu Chappelier, y fueron simultáneas al texto autoritario del 95 y voceras del constitucionalismo bonapartista. Las *falacias anárquicas* eran los derechos fundamentales de las grandes declaraciones,

definidos como «derechos resistentes contra-ley». Paradójicamente J. Bentham fue el que ideó el término derecho internacional.

28. Sobre pluralismo jurídico e indigenismo vid., O. CORREAS, «La teoría general del derecho frente al derecho indígena», *Crítica Jurídica* n° 14, México, 1994.

29. Cfr. una visión general representativa en R. STAVENHAGEN y D. ITURRALDE, *Entre la Ley y la Costumbre: el Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1990; V. CHENAUT y T. SIERRA, *Pueblos indígenas ante el Derecho*, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, México, 1995.



«1936»:  
LA GÉNESIS DE UNA OBRA MAESTRA  
DE MIGUEL LABORDETA

Juan Francisco SÁNCHEZ LÓPEZ  
Profesor-tutor del Centro de la UNED de Calatayud. Extensión Caspe

### 1. INTRODUCCIÓN: EL TRASFONDO BIOGRÁFICO

El 16 de julio de 1936 un muchacho zaragozano, Miguel Labordeta Subías, cumple quince años. Sólo dos días más tarde se produce el estallido de la Guerra Civil. La vida de aquel joven, apenas entrado en la adolescencia, da entonces un giro brutal. Todo el mundo de su infancia se derrumba bruscamente ante el surgimiento de una violencia inaudita que se prolongará durante tres fatídicos años. Sus ojos, todavía impregnados de inocencia infantil, serán testigos, silenciosos y aterrados, de la cruel represión que se desata en la retaguardia nacional, de los bombardeos nocturnos sobre la capital aragonesa y del clima de miedo y persecución al que se ven sometidos no pocos zaragozanos, entre ellos su propio padre, D. Miguel Labordeta Palacios, catedrático de Latín y simpatizante de Izquierda Republicana.<sup>1</sup>

La experiencia de la guerra será, a partir de aquel decimoquinto cumpleaños, una marca indeleble en la conciencia de Labordeta, una herida sin cerrar que permanecerá siempre lacerante, gravitando sobre toda la existencia y la obra del poeta.

Treinta y tres años más tarde, pocas fechas antes de su muerte (1 de agosto de 1969), Labordeta tiene ocasión de hojear un ejemplar de *Los Soliloquios*, su última obra impresa.<sup>2</sup> Entre las composiciones que integran esta colección —de línea mayoritariamente vanguardista— destaca un poema de hechura más bien clásica dentro de la producción labordetiana, al que su autor ha designado con el escueto, pero significativo título de «1936». A través de él, Labordeta consigue dar una forma poética certera y definitiva a aquellos terribles recuerdos de su adolescencia, contemplados desde la melancólica atalaya de quien, en el camino sin retorno de la madurez, siente que le han arrebatado lo mejor de su existencia.

Por la maestría arquitectónica de su composición, por lo conseguido de las bellísimas imágenes que encierra, así como por la justeza y ecuanimidad de la meditación histórica que introduce, «1936» constituye una de las creaciones más logradas del poeta aragonés y, con toda seguridad, uno de los mejores poemas que jamás se hayan escrito acerca del conflicto fratricida entre españoles.

Pero la obra no surge como producto de un súbito arranque de genialidad. Entre una y otra de las mencionadas fechas, entre el adolescente al que la guerra rompe en pedazos sus sueños juveniles y el hombre ya maduro que presente la cercanía de la

vejez y de la muerte, transcurren varias décadas en las que las huellas de aquella traumática experiencia se reiteran, de manera casi obsesiva, en los escritos —muchos de ellos inéditos— de Labordeta. El espléndido resultado de «1936» debe verse, pues, como producto final de una búsqueda tenaz que se había prolongado a lo largo de los años; también, por supuesto, como culminación de un proceso de depuración y ensamblaje de ideas y recursos poéticos que, merced a la maestría de autor, acabaron por materializarse en un poema de altura.

Reconstruir todo este proceso creativo exige penetrar en el «taller» labordetiano e ir examinando con cierto detenimiento las diversas modulaciones que el tema de la Guerra Civil y otros aspectos anejos adoptan en la copiosa producción del poeta durante este período.

## 2. LOS ANTECEDENTES

Excepción hecha de algunas composiciones de adolescencia, la primera obra en la que Labordeta trata con cierta amplitud el tema de la Guerra Civil data de 1946, fecha —conviene recordarlo— en la que todavía no se ha publicado su primer libro (*Sumido* 25). Se trata de uno de los poemas inéditos de su primera época escrito, muy probablemente, durante sus días de residencia en Madrid, ciudad a la que se había trasladado poco antes con el fin de realizar su frustrada tesis doctoral. La contemplación de las afueras de la capital, escenario de encarnizados combates durante el otoño y el invierno de 1936, parece haber conducido al poeta a la necesidad de rememorar aquellos acontecimientos históricos:

Hace ya diez años  
que por estas laderas  
bullían pesadamente los tanques plomizos  
y los cañones del doce y medio  
5 aplastando tanto mimo de madres desconocidas.  
Tanta ilusión tronchando bajo los caminos ensangrentados  
arrasando viejas ilusiones de tanto pobre diablo (...)

(C. Alonso, I, p. 111)

La composición denota, ya en estos versos iniciales, un aire inequívoco de simple borrador, cuando no de intento fallido en el poeta no quiso insistir. Las alusiones a la contienda son, en efecto, demasiado directas y como traídas a vuelapluma, mientras que el lenguaje utilizado resulta un tanto prosaico y repetitivo («ilusión / ilusiones»). Con todo, esta falta de «pulido» literario no es óbice para identificar, en este primer pasaje, alguno de los elementos que después se integrarán el poema de *Los Soliloquios*, en especial la alusión a los jóvenes combatientes caídos en el fragor de la lucha («mimo de madres desconocidas», «tanto pobre diablo»), que parecen anticipar las referencias a la «carne de cañón» (los reclutas embalados en los trenes que conducen al campo de batalla) de la versión publicada en 1969.

Parecidas concomitancias con «1936» se advierten en el contraste temporal entre pasado y presente que se establece en los versos que vienen a continuación, si bien es necesario precisar que en este poema primerizo la óptica del presente no es la de un hombre que se aproxima a la vejez, sino la de un joven —Labordeta tiene por enton-



ces veinticinco años— que trata de marcar distancias con respecto a unos acontecimientos no demasiado lejanos:

10            ¡Cuánto ha cambiado todo...  
                  cuánta paz domina hoy las colinas...  
                  cuánta rama humedecida sostiene la voz adormecida  
                  de los asesinados!

(C. Alonso, I, p. 111)

En este contexto, todo el episodio del conflicto bélico parece desarrollarse, en la conciencia del poeta, como un fenómeno remoto, casi irreal, destinado —muy probablemente— a ser borrado por completo de la memoria:

                  Miro al cielo con sol. Dulzura. Inexistencia y sueño.  
                  Nada ha sucedido quizás. Tan solo estoy aquí  
                  Yo. Helador de segundos. Intratable holgazán.

(C. Alonso, I, 111, vv. 12-14)

Pero el anhelo de quietud y armonía del poeta no pasa de ser un hermoso propósito, una efímera sensación que se desmorona en los dos últimos versos de la composición, cuando se hace presente un oscuro dolor, hasta entonces celosamente preservado:

15            Me burlo de todo  
                  pero siento la lacerante melancolía del hombre eterno.

(C. Alonso, I, p. 111)

En conjunto, este poema de 1946 compendia a la perfección la actitud que por aquellas fechas mantiene el poeta con relación al los acontecimientos de la Guerra Civil. Existe, evidentemente, un deseo de olvidar, de liberarse de aquellos trágicos sucesos de su adolescencia, tal como se comprueba examinando algunos pasajes de inéditos de la época («yo me libero / en mi océano espléndido de desventura/ y me despojo de Guerras Civiles», C. Alonso, I, p. 128, vv. 40-42), y muy especialmente en el poema titulado «Liberación ansío», en uno de cuyos pasajes surge por vez primera, junto a la denuncia del fenómeno de la represión, la imagen de los trenes repletos de soldados con destino al campo de batalla (rememorados en «1936» [v. 20]):

                  Quiero olvidar los vagones llenos de homicidas  
                  y los que atraviesan atardeceres en instinto de morder  
                  otros labios.  
                  Dadme canciones del mundo.  
                  Las viejas, deliciosas canciones  
                  que todos los pueblos poseen.

(C. Alonso, I, p.112)

Pero ese afán por rehuir los recuerdos que acechaban en el fondo de alma, ese deseo de sepultar la memoria del dolor en un océano de paz y armonía universales no acaban de cuajar. Surge así *Sumido 25* (1948), testimonio del fracaso espiritual del poeta y expresión, al mismo tiempo, de una profunda insatisfacción vital. A este respecto, resulta revelador el poema que da inicio al libro («Espejo»), en el que la búsqueda de la identidad personal («Dime, Miguel, ¿quién eres tú?» [v.1] ) conduce al autor a una indagación interior que le retrotrae a un pasado imposible de olvidar:

Y tus sueños hacia qué lejanos ojos  
han conseguido hondos de fracasadas copas  
donde sorbiste el trance de la culpa?

(C. Alonso, I, p. 227, vv. 9-11)

El empleo de símbolos e imágenes surrealistas, tan característico de esta su primera obra impresa, responde, como es lógico, a una voluntad de estilo. Pero también a una necesidad expresiva del poeta, ya que el lenguaje, deliberadamente hermético, actúa como delicado celaje de sentimientos y recuerdos a los que, por aquel tiempo, todavía no podía aludir de manera más diáfana. En virtud de todo lo dicho, parece lícito suponer que todo este pasaje supone un retorno a la época psicológicamente «lejana» de la adolescencia, un tiempo en el que los ojos, aún infantiles del autor, se han visto estremecidos por el terror y la violencia. De esta forma, han asimilado («sorbido») en toda su profundidad («hondos») las consecuencias del un conflicto («el trance de la culpa») cuya responsabilidad correspondía a otros.

Víctima, pues, de una contienda en la que no tuvo arte ni parte, el poeta trata de escapar de aquella infancia desdichada, pero todos sus esfuerzos resultan baldíos:

¿qué haces pues? ¿porque intentas tu agua  
si una sed de raíces te eleva hacia los sótanos  
donde yacen desaparecidas razas hilando  
indiferentes conjuros con voluntad de mina?

(C. Alonso, I, p. 227, vv. 14-17)

El autor trata de encontrar una vía personal de liberación («intentar su agua», feliz hallazgo poético, en la que el líquido elemento parece simbolizar la claridad, el futuro y la libertad); pero el propio deseo de búsqueda de la identidad («sed de raíces») hace que el pasado lo arrastre hasta los recovecos interiores de su conciencia («sótanos») donde acechan los recuerdos terribles de la guerra, representados ahora por los combatientes de uno y otro bando («desaparecidas razas») cuya estela de odios todavía perdura de manera soterrada («voluntad de mina») en el presente.<sup>3</sup>

El poema se cierra con un reconocimiento expreso por parte de Labordeta de que es imposible exterminar la memoria dolorosa de aquellos días de la adolescencia sin aniquilar, al mismo tiempo, su propia conciencia individual. Por tanto, acaba aceptando que ha de convivir ya para siempre con ese ominoso legado del pasado:

Ya sé que has despreciado  
25 hasta el último gesto de palido adolescente  
estrangulado bajo las lagunas rojas de tu pecho  
mas ¿qué te queda criatura perpleja,  
qué te resta si no es tu cerviz cortical (...)  
transportando el mórbido mensaje de la espiga y de la muerte?

(C. Alonso, I, p. 227, vv. 24-33)

Junto al recuerdo lacerante de la Guerra Civil, se hacen también patentes en *Sumido* 25 y otros escritos de la época, las consecuencias que aquel conflicto fratricida ha dejado en la sociedad española de principios de los 40. Labordeta dejará constancia de ello a través de dos símbolos que, muchos años después, acabarán incorporándose al poema de *Los Soliloquios*.

El primero de ellos es el de la «juventud asesinada». El poeta, como la inmensa mayoría de los miembros de su generación, ha sobrevivido físicamente a la guerra,

pero espiritualmente se halla aniquilado. El recuerdo atroz de la contienda y sus secuelas de odio, miseria y represión, tan vivas en los años de la inmediata posguerra, han arrebatado la alegría de vivir a la mocedad de aquel tiempo y la han reducido a una existencia gris y adocenada. «Asesinados jóvenes» se titula justamente una de las composiciones de su poemario inicial, en el que Labordeta se erige en portavoz del sentir de toda una generación:

Asesinados jóvenes nacimos cierta vez  
 insistiendo sobre los guarda-agujas de los lagos.  
 los vestigios de las turbas de viejos profesores sin voz  
 y que hasta nosotros llegaban  
 5 hablándonos de la nada que rodea  
 a los tranvías azules.

(C. Alonso, I, p.236)

De nuevo el empleo del lenguaje surrealista nos veda una comprensión inequívoca del mensaje, que, sin embargo, se presenta de manera mucho clara en multitud de fragmentos de entre los años 1946-1948. Ya en un inédito fechado en 1946 alude a «los estudiantes muertos en la guerra civil»/ [que] «se desarrollan ávidamente en las nubes», (C. Alonso, I, p.113, vv. 11-12), en clara referencia al ensimismamiento de la juventud de los primeros años de la década de los 40. En un pasaje del poema «Acaecer» de *Sumido 25*, suprimido por la censura, el poeta designa de este modo a los reclutas, miembros de su generación, que forman en un cuartel a la hora del toque de oración:

jóvenes soldados muertos  
 rugen con sombrías cornetas de piedra  
 por los grandes patios de los cuarteles  
 indagando la razón tristísima  
 que apresura a devorar sus tibios esqueletos

(C. Alonso, I, p. 242, vv. 20-25).

Las referencias a este tema se prolongan en libros posteriores, como *Transeúnte Central* (1950), donde el poeta se contempla a sí mismo como uno de los «cadáveres sudorosos /de la Guerra Civil» (C. Alonso, II, p.43), descripción en la que la alusión al sudor es indicio de una mera existencia física, que para nada altera la muerte anímica provocada por el conflicto que le tocó presenciar durante la adolescencia.

Pero quizás el fragmento más clarificador de esta idea labordetiana es el que se recoge en uno de los inéditos de la época de *Sumido 25*. Libre de las ataduras que le imponía la publicación impresa, el poeta podía expresar con nitidez y sin apenas velo toda la frustración y el desamparo de una juventud condenada, como habría de señalar años más tarde el novelista Luis Martín-Santos, a un «tiempo de silencio»:

Pues somos  
 juventud del 48  
 un hambriento anhelo de amor fracasado  
 una calavera degollada de soldado  
 con una bayoneta atravesando las gargantas.

(C. Alonso, I, p. 120, vv. 24-28)

El otro símbolo empleado por Labordeta en los escritos de estos años es el del «reloj parado», que, en sustancia, no es sino un simple corolario del anterior. En efecto, par-

tiendo de esa misma idea de la «muerte espiritual» de la generación adolescente que había presenciado el drama de la guerra civil y, ya en plena juventud, se veía abocada a padecer sus consecuencias, el autor llega a la conclusión de que su generación se ha quedado sin tiempo, detenida. Rotos los procesos vitales que conducían de la adolescencia a la madurez por la irrupción de la guerra, la generación del poeta se ha quedado sin horizonte y sin futuro, atrapada entre los recuerdos y frustraciones de aquel tiempo:

Y henos aquí a a todos  
convertidos ya en furiosos relojes parados

(C. Alonso, I, p. 256, vv.16-17)

La consecuencia lógica de todo ello es una existencia vacía, carente de sentido, en la que no cabe más alternativa que aguardar la llegada de la muerte. De ahí la pregunta desesperada —casi un deseo de aniquilamiento— que el poeta lanza en «Retrospectivo Existente», composición incluida ya en su segundo poemario, *Violento Idílico* (1949):

¿Por qué vertiente terrible se despeñan  
los corazones de los viejos relojes parados?

(C. Alonso, II, p. 19, vv. 25-26)

En torno a los años 1949-1951, el tratamiento de los temas relacionados con la Guerra Civil adquiere una nueva orientación en la obra de Labordeta. Si los primeros años de la posguerra habían supuesto —recurriendo al símil de la psicología posttraumática— la etapa de la negación o huida del conflicto (pretensión abocada, como hemos visto, al más rotundo fracaso), llega ahora el momento de la ira. La actitud conmisericordiosa de algunos fragmentos precedentes se difumina en favor de una postura mucho más crítica. El autor pone su interés, a partir de estas fechas, en la búsqueda de los responsables de la aquellos trágicos sucesos. Y los hallará, no en un grupo social o político concreto, sino en toda la generación adulta de los años 30, culpable, por su insensatez y fanatismo, de haber precipitado a todo un país al abismo.

Un poema fundamental en el que se marca este cambio de perspectiva es el titulado «Crucifixión», perteneciente también a *Violento Idílico*. Actuando otra vez como portavoz de la juventud de la época, el poeta dirige su dedo acusador contra los que le han arrebatado los dones más preciados de la existencia:

Nos devorasteis la manzana dulce  
aquel preciso día incisivo  
en que la esperanza perfecta del huracán  
se plasmó en unos serios pantalones largos

(C. Alonso, II, p. 22, vv. 1-4)

El valioso contenido de este pasaje inicial de la composición merece ser analizado con detenimiento. Observemos, en primer término, la aparición de un nuevo símbolo: «la manzana dulce», que el autor mencionará de nuevo en algunos borradores de «1936». Como en el famoso poema de Garcilaso, el fruto jugoso de la de la edad juvenil no puede ser otro que el goce de la belleza y el amor. El paso de la niñez a la adolescencia («los serios pantalones largos») evoca los quince años recién cumplidos del poeta en el momento mismo en que se produce el estallido de la guerra (sarcásticamente designada como «la esperanza perfecta del huracán»).

La identificación de estos «devoradores» de la dicha juvenil se concreta sólo unos versos más adelante:

Nos secuestraron por los cines de barrio  
 aquellos venerables ancianos violadores de tumbas  
 (C. Alonso, II, p. 22., vv. 11-12)

Con notoria hipérbole —no exenta de ironía— («aquellos venerables ancianos») el poeta hace blanco de su sátira a las generaciones precedentes, a las que reprocha haber utilizado a los jóvenes como objeto con que satisfacer su necrofilia («violadores de tumbas»).

Pero «Crucifixión» resulta también una composición clave por las referencias, especialmente audaces, al fenómeno de la represión. Prosigue el empleo de las imágenes surrealistas —en ocasiones con resultados poéticos de indudable calidad—, pero su velo es cada vez más transparente:

Los hombres fusilados  
 se quejaban cada amanecer  
 bajo las caricias violentas  
 del bombardeo.

(C. Alonso, II, p. 22, vv. 16-19)

En relación con este asunto, la aportación más novedosa del poema es la actitud imparcial de un Labordeta que rechaza identificarse con alguno de los bandos enfrentados en la Guerra Civil o justificar sus crímenes. Tendremos ocasión de ver cómo será este mismo punto de vista el que inspirará el mensaje central de «1936».

De este modo, la brutal represión de la retaguardia, contemplada por el poeta en los días de la adolescencia, se refleja en los que quizá sean los versos más conocidos de esta composición:

Ciegas panteras  
 acumulaban atardeceres  
 de ubre descuartizada  
 25 por los campos de plomo  
 en alineación de a diez.

(C. Alonso, II, p.22)

La deshumanización de los ejecutores («ciegas panteras»), que, en pelotones de fusilamiento («en alineación de a diez») y a la hora del ocaso («atardeceres»), eliminan sin el menor vestigio de piedad a sus semejantes (designados, en su desvalimiento, como «ubre descuartizada») retratan el asesinato frío y metódico llevado a cabo en la zona nacional. Pero el poeta no olvida la otra violencia, «caliente» y salvaje, pero igualmente abominable, protagonizada por el bando de los que, a la postre, resultarían vencidos:

Y en el lento desnudo  
 de los ríos postrados  
 los sucios obreros sin trabajo  
 30 destripaban las antorchas ciegas del alquitrán.

(C. Alonso, II, p. 22)

Anticipa también este poema algunos de los pasajes más representativos de «1936», entre ellos la evocación de los primeros esgarces amorosos de la adolescencia, bruscamente quebrados por el advenimiento de la violencia y de la muerte. Pero, a diferencia de lo que ocurre en el poema de *Los Soliloquios*, esta rememoración no se hace de forma idealizada y sublime, sino más bien de manera festiva y hasta caricaturesca:

- 35 Las doradas muchachas  
 nos sonreían por los lejanos puentes de sus valeses  
 pero los viejos esqueletos de la locura  
 reían, reían, reían (...)  
 (C. Alonso, II, p. 22)

En un contexto completamente diferente, aún podemos reseñar otro verso de esta extensísima obra, reformulado por Labordeta con vistas a su inclusión en «1936»: «¡Tanto siglo retenido hinchaba las velas podridas!» (C. Alonso, II, p. 23, v. 72), expresión con la que el autor denigra a la vieja sociedad de la posguerra, derrotada por la rebeldía de las generaciones jóvenes, se transmutará, veinte años más tarde, en «los siglos podridos reventando» (C. Alonso, III, p. 176, v. 16), en alusión a las raíces históricas del guerracivilismo español.

El repudio de la Guerra Civil y la aversión a la generación que la había propiciado se acrecienta en el tercer libro publicado por Labordeta, *Transeúnte Central* (1950). De esta obra, el poema más representativo es la composición titulada «Solicitud», enérgico llamamiento del autor a superar las consecuencias del enfrentamiento de los años 1936-1939 y dar paso a un tiempo nuevo protagonizado por los más jóvenes:

Inútiles de sangrientas herencias  
 Atónitos los ojos desamparados  
 de horror y latrocinios  
 pedimos una tregua (...)  
 Una tregua de espiga y bronce  
 solicitamos  
 los ardientes grumetes del catastrófico naufragio.  
 (C. Alonso, I, p. 54, vv. 1-8)

A pesar del alcance «mundialista» que el autor trata de imprimir al poema (en los versos siguientes se mencionan los «millones de voces masacradas / en su dorado amanecer de 20 años» (C. Alonso, II, p. 54, vv. 9-10), los recuerdos relacionados con la Guerra Civil son omnipresentes. Los «ojos desamparados», testigos del horror, están ya muy próximos a la «inocente pupila» de «1936». La alusión al «catastrófico naufragio» no es sino una nueva metáfora con la que designar aquel conflicto bélico: la España de aquel tiempo semeja a un navío ido a pique, en el que el poeta era entonces un simple «grumete».

Pocas veces, como en esta composición, la voz de Labordeta se alza de manera tan rotunda e inequívoca para pedir la reconciliación nacional y solicitar a la generaciones maduras que terminen de una vez con sus enfrentamientos:

Por encima del furor de los fusilamientos  
 Por encima del terco volcán de las prisiones y de los destierros  
 Nosotros —voz acuchillada y pura (...)  
 elevamos nuestras campanas de esperanza.  
 No nos dobleguéis a vuestros sudarios malolientes.  
 No nos secuestréis en vuestro furor de las viejas discordias.  
 (C. Alonso, II, p. 54, vv. 11-18)

Un inédito de esta misma época —probablemente, una primera versión de «Solicitud»— resulta mucho más diáfano en sus referencias al conflicto español, a la par que más duro y taxativo en sus recriminaciones contra los que consideraba responsables del «incendio»:









arbol un rostro de asesino  
 acariciaba  
 un bello otoño una furiosa edad  
 un puñal claro en el desnudo pecho (...)  
 (C. Alonso, III, p. 116, vv. 1-4)

Sólo a partir del verso séptimo, momento en el que la atención del autor se centra en los sucesos de la guerra, la composición se vuelve inteligible. Se observa, entonces, que el poeta ha procedido a refundir y ampliar los materiales de 1961:

cantaban los soldados borrachos  
 los gritos el huracán del llanto oh noviembre sereno  
 oh santa guerra civil entre los monstruos (...)  
 el poeta era un niño terrible allá  
 en la ciudad remota y asediado (...)  
 (C. Alonso, III, p. 116 vv.7-12)

Incluso en toda la segunda parte de la composición utiliza el mismo tipo de técnica letrista que ya hemos tenido ocasión de analizar en uno de los fragmentos anteriores. Sólo al final del poema, se acrecienta el interés del lector al llegar al que quizá sea el pasaje más impresionante de todo el texto por su franqueza e intensidad expresivas:

En la ciudad remota (...)  
 un niño preguntaba  
 por la razón...de tanto fusilado al amanecer sin  
 [proceso  
 desde luego las raíces envenenadas por la sangre  
 [por la sangre por la sangre  
 (C. Alonso, III, p. 117, vv. 34-43)

A pesar de ello, el resultado, en términos globales, resulta bastante insatisfactorio. El poema, en efecto, trasmite la sensación de un conjunto deslavazado, repetitivo en sus ideas y fraseología y con escasa «enjundia» poética. Labordeta debió de comprender que la arquitectura de la composición que deseaba construir jamás encajaría con aquellas piezas. Resulta sintomático, a este respecto, que prácticamente desechara esta primera versión en los intentos posteriores.

El autor volvió a la carga en *Autopía* (1968-1969), obra póstuma que no llegaría a pasar la fase de simple borrador. El resultado fueron otras dos nuevas versiones que, si bien no llegaron a cuajar, abrieron el camino por el que Labordeta iba a ver logrado aquel empeño que de manera tan tenaz había perseguido desde hacía años.

Dado el parentesco «genético» existente entre ambas, parece lo más acertado reproducir las dos versiones (que designaremos como Versión A y Versión B, respectivamente) con el fin de realizar un estudio comparativo entre ellas. Anticipemos, además, que la mayor parte de la llamamos Versión B (vv. 1-24) se incorporará, —con ligeras modificaciones— a la versión definitiva.

*Versión A*

Nuestra juventud  
 Fue una manzana amordazada  
 Una madrugada de fusilamientos  
 Una paloma dulce  
 Ensangrentada y asombrada  
 Por no sabíamos por qué razones feroces 5  
 Fue entonces  
 Cuando los ojos  
 de los muchachos  
 se tornan paraísos increíbles  
 y un rumor de lluvia  
 enlaza los besos con la tibia sangre adolescente 10  
 unos hombres duros con camisas azules  
 golpeaban la tierra blasfemando  
 de otros hombres tan duros como ellos  
 vimos correr a las gentes destruirse  
 incendiarse los antiguos pueblos silenciosos  
 arruinarse las cosechas encharcarse  
 los muertos con los ojos de par en par inútilmente 15  
 [abiertos  
 patrullas de corazones  
 vendavales de odio  
 frenéticas muchedumbres  
 con las teas del horror  
 en sus cabezas destruidas  
 Iban y venían  
 No sabíamos por qué  
 En trenes desvencijados  
 Con bayonetas caladas  
 Y filas de prisioneros acurrucados hacia la muerte  
 Era la guerra era la patria consumada  
 Eran siglos podridos 25  
 Que reventaban de pus y de algarada  
 Era la edad de nuestro primer amor  
 Era la edad de los anhelantes embelesamientos  
 Nadie nos hizo caso  
 Tenían prisa por matar y no ser matados  
 Cuando vino la paz  
 Cuando fuimos ya hombres 30  
 Ya no hubo mediodía  
 Nos encontramos ya viejos y caducos  
 En la tarde de los sucios tranvías  
 vulgar colectivo  
 Esta es la nostalgia  
 De nuestros 15 años perdidos  
 para siempre  
 allá lejos en la melancolía remota  
 de tanta primavera tronchada.

*Versión B*

Era en la edad de nuestro primer amor  
 cuando los mensajes son propicios al precoz  
 [embelesamiento  
 y los suaves mayos  
 son un perfume dulcísimo  
 en forma de muchacha azul  
 o de tronchado atardecer  
 tienen el perfume de un misterio dulcísimo  
 cuando unos hombres duros como el sol del  
 [verano  
 ensangrentaban la tierra blasfemando  
 de otros hombres tan duros tan en patrullas  
 [como ellos  
 tenían prisa por matar para no ser matados  
 y vimos asombrados con inocente pupila  
 el terror de los amaneceres fusilados  
 los pueblos incendiados los prisioneros  
 [acurrucados  
 en el fondo de desvencijados camiones  
 que los llevaban a la muerte en acosadas  
 [manadas  
 era la guerra, el terror, el hambre la  
 [degradación más vil  
 era la patria suicidada  
 eran los siglos podridos reventando  
 20 vimos las gentes presurosas despavoridas  
 iban y venían insultaban denunciaban  
 mataban eran los héroes decían golpeando  
 las ventanillas de los trenes repletos de  
 [carne de cañón  
 nosotros no entendíamos apenas  
 25 desgarrada nuestra ingenua manzana  
 [adolescente  
 y cuando llegó la paz de los cementerios  
 una mordaza taponó nuestras bocas  
 y así fuimos sumisos a la fuerza de los  
 [tenderos militarizados  
 aunque nuestros sueños de los quince años  
 hubiesen sido exterminados sin contemplación.  
 30 Ojos de par en par abiertos inútilmente abiertos  
 y en el fondo del alma exterminada  
 una espesa tristeza de cólera paloma para  
 [siempre.

— Comparados estos dos borradores de *Autopía* con la versión de 1966, podremos apreciar que los contenidos se han ampliado de manera sustancial: el poeta ha echado mano de muchos de los recuerdos desparramados por su producción anterior y ha utilizado eficazmente viejos símbolos ya conocidos. Pero la diferencia fundamental reside en el lenguaje poético empleado: se ha abandonado casi por completo la condensación sintáctica y el hermetismo semántico y los procedimientos letristas quedan relegados a la mínima expresión. El tono de la composición vuelve a ser discursivo, como en los poemas de los años 48-51, si bien las imágenes surrealistas son menos frecuentes y audaces, ya que el tema imponía un retorno al realismo.

— Cotejadas entre sí, las dos versiones de *Autopía* (A y B) ofrecen, junto a sus similitudes evidentes, notables diferencias. La versión A, con su inmenso caudal de recuerdos e imágenes poéticas, parece haber servido de cauce para que el poeta diera rienda suelta a la memoria y a la imaginación. Toda esta información se procesa, pule y condensa en versión B. Eso conlleva una labor de «poda» y retoque que en la mayoría de las ocasiones aligera y perfecciona la obra; aunque algunas veces los cambios resultan más significativos, como cuando el poeta, al hablar de los represores, elimina la referencia a las «camisas azules» [falangistas] (v. 13 Versión A) —cabe preguntarse si en un rasgo de autocensura o, más probablemente, para dar al poema una orientación apartidista.

Con todo, las diferencias mayores se producen en la estructura. En la versión A los contenidos aparecen un tanto desordenados: el poeta parte de la época de su juventud (vv. 1-6) para centrarse luego en los recuerdos de la guerra civil (que abarcan la mayor parte de la composición) y regresar otra vez a la época de la posguerra en los versos finales (vv. 37-47). Labordeta comprendió que resultaba poéticamente mucho más eficaz seguir un orden cronológico preciso, tomando como punto inicial los recuerdos de la adolescencia y retornando luego a la edad adulta. Para ello, rehízo la composición (Versión B) comenzando por los versos 27-28 de la versión anterior y prosiguiendo con los versos 7-12. Los 6 primeros versos de A se reutilizaron en la parte final de B.

En ambas versiones el principal escollo del poeta se produjo en los versos finales de la composición, momento clave, sin duda ninguna, para el creador, por cuanto en él se cifra muchas veces el éxito global de la obra.

En la versión A el texto se resiente de su carácter preparatorio. Las imágenes son triviales, cuando no vulgares, y las expresiones repetidas. Nos hallamos pues ante un cierre muy defectuoso cuyo prosaísmo y escasa elaboración lo hacen totalmente inviable:

Cuando vino la paz  
 Cuando fuimos ya hombres  
 Ya no hubo mediodía  
 40 Nos encontramos ya viejos y caducos  
 En la tarde de los sucios tranvías  
     vulgar colectivo  
     Esta es la nostalgia  
         de nuestros 15 años perdidos  
 45       para siempre  
         allá lejos en la melancolía remota  
         de tanta primavera tronchada.



La primera parte de la composición se abre (1-4) con una referencia temporal precisa: el inicio de la adolescencia, momento descrito, de manera idílica, como el instante preciso en que se despierta a la vida y al amor, y recordado con expresiones de notable belleza:

Fue en la edad de nuestro primer amor  
cuando los mensajes son propicios al precoz embelesamiento  
y los suaves atardeceres toman un perfume dulcísimo  
en forma de muchacha azul o mayo que desaparece

(C. Alonso, III, p. 176 vv. 1-4)

Los quince años del autor —tantas veces mencionados en sus escritos anteriores— son enunciados mediante la perífrasis «la edad de nuestro primer amor». Y es precisamente esta evocación de la primera pasión juvenil la clave de este primer tramo del poema, presidido por la armonía, la belleza y la dicha. Todo ello viene subrayado por el empleo de términos como «embelesamiento», «suaves atardeceres», o «perfume dulcísimo». Observemos también la utilización simbólica del color azul («muchacha azul»), que —al igual que en «joven azul» de *Sumido* 25— sirve para designar la pureza, inocencia y hermosura de la adolescencia. Todo este armónico conjunto se enmarca, además, en la época primaveral, una primavera, bien es verdad, que ya va concluyendo («mayo que desaparece») y que presagia un tiempo tórrido, cargado de amenazas, sobre el horizonte.

Después de un escueto verso de transición («cuando»), surge bruscamente un escenario inesperado que rompe este mundo de armonía y belleza y destruye brutalmente las esperanzas de aquel adolescente enamorado:

5 cuando  
unos hombres duros como el sol del verano  
ensangrentaban la tierra blasfemando  
de otros hombres tan duros como ellos  
tenían prisa por matar para no ser matados  
(C. Alonso, III, p. 176)

Frente a la suavidad de los atardeceres, de las caricias y los besos juveniles, asoma ahora la dura faz de unos seres que, ya en su edad adulta, manchan la tierra con la sangre de sus semejantes y los maldicen («blasfemando»). El entorno primaveral ha desaparecido. En su lugar surge un verano que comparte la dureza de los matadores: un sol abrasador e inmisericorde que se abate sobre el paisaje. El azul de la primavera ha sido reemplazado por el rojo del fuego y de la sangre. La ecuanimidad de Labordeta al enjuiciar el conflicto se pone de manifiesto en el hecho de no tomar partido por ningún bando y enjuiciar sus acciones como equivalentes («tan duros como ellos»). La lucha se plantea de manera salvaje: ambos contendientes se apresuran a eliminar a sus enemigos antes de que éstos, a su vez, puedan terminar con ellos.

En medio de este espectáculo terrible y sanguinario, el poeta entonces adolescente es sólo un mudo testigo de tanta barbarie. Su mirada («inocente pupila») se debate entre el horror y la impotencia:

10 y vimos asombrados con inocente pupila  
el terror de los fusilados amaneceres  
las largas caravanas de camiones desvencijados  
en cuyo fondo los acurrucados individuos  
eran llevados a la muerte como acosada manada

(C. Alonso, III, p. 176)

Todo este pasaje del poema compendia el fenómeno de la represión, típico de la retaguardia. Así, la hora fatídica del «paseo» incontrolado o la ejecución sumaria (el despuntar del alba), se convierte en los «fusilados amaneceres», lograda expresión poética en la que la literalidad de un amanecer atravesado por las balas viene acompañada de un significado simbólico: es también el despertar al nuevo día y a la vida de las víctimas lo que se fusila. Todo rastro de humanidad ha desaparecido. Los prisioneros dispuestos para el sacrificio no son para sus verdugos sino una simple partida de ganado («acosada manada»), un hato de animales que, amontonados e indefensos («acurrucados») en el fondo de unos viejos camiones, son conducidos sin piedad al matadero.

La culminación de estos espantosos recuerdos —sin duda muy vivos en la mente del autor— se produce en los dos versos siguientes. Se trata de una especie de resumen o conclusión en la que el empleo del asíndeton otorga al poema un ritmo mucho más presuroso:

15       era la guerra el terror los incendios era la patria suicidada  
          eran los siglos podridos reventando

(C. Alonso, III, p. 176)

Las dos últimas metáforas con que se cierra esta suerte de enumeración son especialmente conseguidas. Con la expresión «la patria suicidada» el poeta recalca el carácter fratricida de la contienda. Al tratarse de un conflicto interno, la guerra española constituye una automutilación, una entrega a la destrucción mutua, un rapto de locura, en suma, en que todo un país se dirige a su propia ruina. La mención a los «siglos podridos reventando» nos descubre la faceta del historiador. Labordeta sabe muy bien que las raíces profundas del conflicto no están en una mera división ideológica de los españoles surgida en los años 30 del siglo XX, sino que abarcan un período histórico mucho más amplio presidido por las luchas internas y los continuos enfrentamientos (basta recordar, a este respecto, todo el siglo XIX, repleto de guerras civiles, pronunciamientos militares y proyectos políticos desastrosos). El poeta constata, pues, la incapacidad de la sociedad española para conjugar —unida en lo fundamental— los valores de la tradición y el progreso. Y de ese fracaso histórico de España como nación —cuyos ecos siguen resonando en la actualidad— surge la Guerra Civil como un oscuro absceso, forjado con el paso de los siglos, que finalmente ha acabado reventando de marea atroz y sanguinolenta.

Una vez analizado el fenómeno de la guerra desde su perspectiva más sombría, los recuerdos adolescentes de Labordeta se centran en lo que pudiéramos considerar «aspectos externos» del conflicto, que no por resultar más visibles dejan de ser menos terribles o desquiciados:

          vimos a las gentes despavoridas en un espanto de consignas atroces  
          iban y venían insultaban denunciaban mataban  
          eran los héroes decían golpeando

20       las ventanillas de los trenes repletos de carne de cañón

(C. Alonso, III, p. 176)

La intimidación de los enemigos (reales o potenciales) o de los simplemente tibios —fenómeno tan característico de toda guerra civil— se concreta en este pasaje en el uso de la propaganda sectaria, la delación y el asesinato. Con rápidas pince-

ladas y casi en torbellino, desfila ante nuestros ojos una multitud que, víctima de su propio miedo, se entrega al fanatismo. Sus acciones se describen en gradación ascendente: «iban y venían», «insultaban», «denunciaban», y culminan con el crimen máximo: «mataban». El verso 19 señala, con su alusión a los «héroes», un macabro contrapunto: los autores de semejante barbarie despiden como héroes a los pobres reclutas que, embalados en los trenes, son enviados a una muerte absurda («carne de cañón»). La ironía, casi sarcasmo, del poeta ante tal aseveración se trasluce en un incrédulo «decían». Toda esta escena de los soldados embarcados en los trenes — vagamente enunciada ya por el autor en los inéditos de su juventud— tiene un eco de realidad vivida o, cuando menos, contemplada en los noticieros cinematográficos de la época.

Esta primera parte del poema se cierra con una especie de balance o conclusión marcada por el contraste entre las esperanzas de aquel adolescente, abierto a la vida y al amor, y la realidad terrible de la época que le había tocado vivir:

nosotros no entendíamos apenas el suplicio  
y la hora dulce de un jardín con alegría y besos  
fueron noches salvajes de bombardeo noticias lúgubres  
la muerte banderín de enganche cada macilenta aurora  
(C. Alonso, III, p. 176, vv. 21-24)

La desmesura de aquella explosión de terror y violencia no podía sino causar el estu-  
por y la confusión («no entendíamos apenas») de quienes entonces caminaban aún  
hacia la edad adulta. El curso natural de la existencia juvenil (la vitalidad jovial, la belle-  
za, la ternura y emoción de los primeros besos) se bate en dura retirada ante aquel  
espectáculo atroz de la guerra. Todo ello viene recalcado por el juego de cuidadas anti-  
tesis que predomina en este fragmento: «hora dulce»/ «noches salvajes»;  
«jardín»/«bombardeo»; «alegría y besos» / «noticias lúgubres». El último verso del  
pasaje parece recordar la imagen medieval de las famosas danzas del Medievo: la  
Muerte, personificada, es el «banderín de enganche», el centro de reclutamiento obli-  
gado y terrible de los que van a perecer al despuntar el día, una aurora que, como el ros-  
tro de los asesinados, ha adquirido una apariencia pálida y demacrada («macilenta»).

Hasta aquí los recuerdos de la adolescencia, porque a partir del verso 25 se des-  
vanecen las imágenes de aquel pasado remoto y comienza la segunda parte del poe-  
ma con un súbito retorno al presente inmediato del poeta. La sinfonía, después de  
haber alcanzado su punto culminante, inicia un progresivo y paulatino descenso:

25 Y héteme aquí ante mi vejez más próxima  
preguntar en silencio  
qué fue de nuestro vuelo de remanso  
por qué pagamos las culpas colectivas  
de nuestro viejo pueblo sanguinario  
30 quién nos resarcirá de nuestra adolescencia destruida  
aunque no fuera a las trincheras

(C. Alonso, III, p. 176)

Con la expresión arcaica «héteme aquí» («aquí me tienes»), el autor comparece  
ante sus hipotéticos lectores. Atrás quedan no ya los sucesos de la guerra, sino también  
la época de su juventud y primera madurez. Labordeta se considera ya —finales de la  
década de los 60— ante los umbrales de su vejez, tal vez incluso a las puertas de una



muerte que presente al acecho. Es, pues, el momento de hacer un balance de toda su existencia, de volver a preguntar e interrogarse a sí mismo por las razones últimas de aquel destino aciago que truncó su vida. Pero observemos que, a diferencia de lo que veíamos en las composiciones de los años 1949-1951, ha desaparecido la protesta y la ira. El poeta se limita a formular sus preguntas «en silencio». No hay tampoco acusación alguna ni rencor contra las generaciones precedentes, sino un dolor hondo e implacable. Todo lo hermoso de la edad juvenil («el vuelo de remanso») le ha sido arrebatado. La responsabilidad de aquellos sucesos que lastraron su porvenir no se concreta en un bando o un sector determinado de la sociedad, sino que es todo un pueblo, el español, el culpable de su propia desgracia («culpas colectivas»). Una desdicha a la que no es ajeno un pasado histórico pleno de odio y crueldad («viejo pueblo sanguinario»). Nada puede compensar aquel tiempo de esperanzas malogrado.

El poema encara así su último tramo, un final espléndido que contrasta con las fallidas versiones anteriores:

vanas son las preguntas a la piedra  
y mudo el destino insaciable por el viento  
(C. Alonso, III, p. 177, vv. 32-33)

Vencido por la edad, el autor comprende, por fin, la inutilidad de todas sus interrogantes: la «piedra», símbolo —por su dureza y frialdad— de un pasado muerto, nada puede responderle. Todo rastro de su rebeldía de juventud ha desaparecido. Un aire de profundo abatimiento y resignada desolación impregna entonces sus versos.

Pero entonces ¿qué sentido tiene la rememoración de aquellas estampas dolorosas del pasado? Sin duda alguna, ofrecer un testimonio, dar cuenta de aquellos sucesos que laceraron su alma para siempre, buscar entre los lectores la empatía necesaria para comprender aquel terrible drama que siempre ha vivido en su corazón, descargar los viejos fantasmas que durante tantos años lo habían atormentado. No es, pues, extraño que la voz del poeta se dirija ahora de forma directa a un supuesto interlocutor, partícipe de sus confidencias:

mas quiero hablarte aquí de mi generación perdida  
35 de su cólera paloma en una sala de espera con un reloj parado  
[para siempre  
de sus besos nunca recobrados  
de su alegría asesinada  
por la historia siniestra  
de un huracán terrible de locura.

Concluye así la composición. Las metáforas que esmaltan estos últimos versos no son sino una versión remozada de las que hemos visto en el apartado anterior. La «juventud muerta» de la posguerra se ha transformado en la «generación perdida» (eco literario, tal vez, de la «Lost Generation» norteamericana de los años 1920-1930). El grito de protesta de los «jóvenes puros» contra las generaciones precedentes se condensa en la acertada expresión «cólera paloma». La frustración vital de la generación del poeta vuelve a ser «el reloj parado para siempre», enmarcado ahora en la sala de espera de una estación donde ya no llegará ningún tren. El recuerdo final del poeta es para el amor. En esa evocación melancólica de los «besos nunca recobrados» adivinamos casi el aliento, la ternura de unos labios adolescentes cuya dicha fue borrada de cuajo por el «huracán» de la historia.

### 5. 1936: LA LIBERACIÓN ESPIRITUAL DE MIGUEL LABORDETA.

Hemos tenido ocasión de comprobar —en los apartados precedentes— el tremendo impacto que la experiencia de la Guerra Civil produjo en la conciencia adolescente de Miguel Labordeta. Los acontecimientos e imágenes de aquellos terribles años de violencia dejaron en su mente un poso de amargura y desesperanza que jamás pudo ser borrado del todo.

Por algún tiempo, durante sus primeros años de juventud, trató de liberarse de aquella dolorosa carga sepultando los recuerdos en el más profundo desván de la memoria. Todo fue en vano, sin embargo. A ráfagas, a borbotones incluso, rebrotaron una y otra vez, y acabaron por plasmarse en numerosos poemas inéditos e incluso —tras el velo poético del lenguaje surrealista— en no pocos pasajes de su obra impresa. Pero este ejercicio de rememoración siempre se llevó a cabo de manera fragmentaria. Quizá porque su espíritu no había alcanzado aún la madurez y serenidad suficientes como para abordar un tema cuya formulación poética parecía escapársele a veces de las manos; pero, sobre todo, porque aquellos años cuarenta y cincuenta de pasado siglo no ofrecían apenas espacio para la libertad expresiva.

A finales de los años 60 la censura franquista era aún una realidad omnipresente en la vida española; pero su rigor, al compás que marcaban los tiempos, se había atenuado considerablemente. Aprovechando estos resquicios de libertad, Miguel Labordeta pudo al fin expresar con claridad y por entero en *Los Soliloquios* (1969) lo que durante tantos años se había visto obligado a confinar a sus escritos íntimos o a disfrazar con meritorio *tour de force* literario en las obras destinadas a la imprenta.

Contra lo que una interpretación superficial pudiera sugerir, el título de la composición no es simplemente una referencia al conflicto civil o a sus consecuencias en el plano colectivo. «1936» es, sobre todo, el recordatorio de una fecha fatídica en la biografía del poeta: el momento en el que la historia cainita española se cruza en el camino de un muchacho zaragozano que acaba de cumplir los quince años y destroza sus esperanzas e ilusiones para siempre. No sin razón, Labordeta situaba en este período de su existencia la raíz de gran parte de su posterior frustración vital. Se sentía, como tantos otros hombres y mujeres de su generación, víctima propiciatoria de un tiempo de violencia y falta de libertad que le había condenado a un porvenir sin horizontes, a una mera pervivencia física sumida en el tedio, la soledad y el desamor. Porque no debe olvidarse que «1936» es también el poema en el que mejor se plasma el fracaso amoroso de Miguel Labordeta. El poeta que, según sus propias palabras «había nacido / para liberarse por amor tan sólo» (C. Alonso, I, p. 320), se veía obligado a escoger, en aquella sociedad de la posguerra, entre un matrimonio convencional con muchachas «bonitas», «maliciosas y estúpidas/ como criadas con dulces monjas» (C. Alonso, III, p. 228) o el desahogo sórdido con cualquier «bonita estafadora de *Treponemas pallidum*» (C. Alonso, II, p. 179). El resultado último fue la frustración. En los últimos poemarios del autor (*Los Soliloquios*, *Autopía*) hasta la evocación de Berligtonia, esa particular Dulcinea labordetiana, se ha difuminado por completo y un aire de melacólica desolación, como el de los versos finales de «1936», recorre la mayoría de las composiciones de tema amoroso.

A pesar de su indudable maestría, «1936» no ha logrado la difusión ni el reconocimiento que le son debidos. En ello ha influido, como es lógico, la posición margi-

nal que Labordeta ocupa dentro de la poesía de la posguerra. Pero también ha tenido que ver, a nuestro entender, la independencia de criterio, su imparcialidad a la hora de abordar el tema —siempre espinoso— de la Guerra Civil. Su actitud en este punto resulta especialmente meritoria, por cuanto su familia, tal como indicábamos en la introducción, había tenido que soportar las represalias impuestas por los vencedores. Como todo creador auténtico, sin embargo, Labordeta jamás permitió que su sentido de la ecuanimidad se viese nublado por el resentimiento.

Esta toma de posición no podía satisfacer, claro está, a la España oficial de aquel tiempo, todavía envuelta en conmemoraciones del Día de la Victoria y homenajes florales a sus propios caídos, la misma que silenciaba los miles de asesinatos y ejecuciones sumarias llevadas a cabo contra sus adversarios antes y después de la contienda. Tampoco podía gustar el poema, ni entonces ni más tarde, a una izquierda victimista y poco propicia, por tanto, a asumir su parte de responsabilidad en el estallido del conflicto o a reconocer su no menos abultada nómina de crímenes, efectuados —dicho sea de paso— en nombre de una siniestra «lógica del progreso» que, como la grotesca «cruzada» de sus oponentes, yace hoy en el vertedero ideológico de la historia.

Pero Labordeta, a diferencia de ciertos melifluos contemporizadores, no quiso atribuir la tragedia española a un oscuro e inevitable designio de los hados. Al situar la responsabilidad última de aquellos terribles sucesos en el fanatismo y la intolerancia de la sociedad española de la época, su poema confluye hoy con la que, a nuestro juicio, constituye la interpretación más cabal del conflicto: la de quienes consideran que la Guerra Civil, lejos de ser un mito heroico, no supone sino el fracaso colectivo de una nación y, por ende, uno de los episodios más funestos e ignominiosos de nuestro pasado.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Obra poética

*Obra completa de Miguel Labordeta*, (3 vols.), El Bardo, Barcelona, 1983, (ed. de Clemente Alonso).

### 2. Otras obras y artículos consultados

ALCRUDO, J. (ed.) (1977), *Miguel Labordeta, un poeta en la posguerra*, Ed. Alcrudo, Zaragoza.  
LABORDETA, J. A. y DELGADO, J. (1987), *Recuerdo de Miguel Labordeta*, Diputación Provincial, Zaragoza.

ROMO, F. (1988), *Miguel Labordeta: una lectura global*, Universidad de Zaragoza (PUZ), Zaragoza.

## NOTAS

1. Acerca de estos datos biográficos, vid. Romo (1988) pp. 30-31.
2. La obra se publicó inicialmente en la magnífica colección «Fuendetodos» (Ed. Javalambre).
3. En contra de lo expuesto por Romo (1988), p. 209, coincidimos con la interpretación de este pasaje hecha por M. Anós en «Propuestas para una lectura de Miguel Labordeta», *Andalán*, nº 1, 15-IX-72, Zaragoza.
4. Con todo, Labordeta aprovecharía después estos materiales ( y parte del borrador de 1966) para componer el poema titulado «La Guerra Civil», incluido también en *Los Soliloquios*.



## ENDOCULTURACIÓN Y ETNOCENTRISMO: UNA REFLEXIÓN ANTROPOLÓGICO-EDUCATIVA

Rafael SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación  
Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

### 1. INTRODUCCIÓN

Quienes vivimos en los albores del siglo XXI estamos siendo testigos de la tendencia imparable hacia sociedades multiculturales. La vieja Europa está siendo objeto del destino de muchas personas que ven en este continente la salvación del hambre y la pobreza padecida en sus países de origen. Los flujos migratorios se producen también en otras direcciones, siempre buscando horizontes de futuro hacia el paraíso soñado. Los países receptores de población ven en la inmigración una solución al problema de relevo generacional, o bien como mano de obra barata que da respuesta a la demanda de aquellos trabajos cuyas condiciones suelen ser insalubres, peligrosas, duras y de escasa remuneración. Al principio, las políticas de inmigración en los países de sobreabundancia material suelen ser muy flexibles, luego, cuando comienzan a generarse problemas derivados de estas situaciones, los gobiernos se ponen nerviosos, encontrándose con obstáculos para atajar las dificultades que día a día les sobrevienen.

España, como país receptor, es uno de los estados europeos que está teniendo esta problemática. Las cifras de agosto del año 2006, nos dicen que en poco más de una década, la población inmigrante constituye casi el 7% de la población; se estima que unas 800.000 personas inmigrantes residen de forma ilegal y casi medio millón de niños de origen extranjero se han matriculado en el curso 2006-2007. Eso supone que nuestro país no ha tenido tiempo suficiente para adaptarse a esta nueva situación, lo que conlleva la presencia de situaciones conflictivas que deben evitarse.

Es evidente que la conflictividad se deriva principalmente de una relación intercultural para la que no se está preparado. Esta situación de relación entre culturas diferentes ofrece distintos problemas: políticas de asimilación cultural forzada, falta de integración cultural y social, poder dominante sobre la cultura inmigrante, racismo, xenofobia..., produciéndose verdaderos guetos: véase cómo el centro histórico deteriorado e insalubre de algunas ciudades y los barrios más pobres están repletos de personas inmigrantes. Ante esta problemática cabe hacer una reflexión en torno a dos claves sobre las que hay que deconstruir y construir: endoculturación y etnocentrismo.

## 2. ENDOCULTURACIÓN

Se define la endoculturación como *el proceso de aprendizaje mediante el cual una comunidad transmite a sus miembros su propia cultura para integrarlos en ella, haciéndoles partícipes de la propia identidad étnica*.<sup>1</sup> El vocablo enculturación también suele utilizarse en este sentido, pues conlleva el mismo proceso de socialización del individuo, la adquisición y aprehensión de los valores, costumbres, conductas, normas y patrones de la propia cultura.

Cuando el proceso educativo se pone en marcha en cualquier persona, cada uno de los factores que componen la cultura de esa comunidad se asimilan como si fueran los únicos existentes, de forma natural, pues son vividos y experimentados, primero en la socialización primaria, dependiente de la familia (padres, abuelos, tíos); luego, en la socialización secundaria se produce una segunda influencia bastante decisiva en el mundo actual (los medios de comunicación, la escuela, los amigos, el barrio o pueblo)

Con esta primera y segunda socialización, la estructura ontológica queda fuertemente impregnada de todos y cada uno de los rasgos que componen la cultura en la que se vive. El sujeto, generalmente, siempre que suela ser convergente, evoluciona y se desarrolla conforme a las particularidades de la cultura en la que es educado, reproduciendo los mismos o parecidos patrones recibidos. Esto conlleva una fuerte valoración e identidad con la propia cultura frente a otras que pueda conocer posteriormente. Ésta es una cuestión tan natural y propia de cada persona como propio y natural es valorar e identificarse con el pueblo y la gente donde se nace y se crece.

La endoculturación, por tanto, de forma intencionada o no, lo cierto es que produce en los sujetos una valoración de lo propio por encima de lo ajeno. Hay quien piensa, sin embargo, que en realidad lo que ocurre es que hay un cierto miedo al extraño, lo que origina una desconfianza hacia quienes pueden, de alguna manera, amenazar la situación de privilegio que se vive en la propia cultura con respecto al extraño que llega a ella. Sea una u otra cosa, es bien claro que el ser humano tiene la tendencia a ver al extraño de otra manera, también al otro; al desconocido se le tiene un cierto miedo, expresándose éste de distintas formas. Una de ellas es el etnocentrismo.

## 3. ETNOCENTRISMO

Velasco y Rada<sup>2</sup> dicen que *toda forma de conocimiento social es, en lo inmediato, etnocéntrica (o sociocéntrica), es decir, lleva a suponer que las categorías de percepción de la realidad, los valores, la adecuación o impropiedad de las conductas en las que uno ha sido socializado gozan de un valor o de una credibilidad mejores o mayores que los que sostienen personas socializadas de otros grupos*.

Esta forma de comportamiento etnocéntrico es universal. La mayor parte de las personas piensan que lo propio es lo adecuado. Lo desconocido, lo extraño, supone casi siempre un rechazo que en muchas ocasiones se hace crónico, convirtiéndose en una aversión con consecuencias graves para quienes viven en contextos de relación intercultural. Los conflictos que pueden llegar a generarse perjudican el proceso de desarrollo social armónico en aquellas comunidades humanas multiculturales.

El fenómeno etnocéntrico podría ser explicado a la luz del proceso de endoculturación, es decir, en ese conjunto de influencias recibidas en el seno de una cultura determinada, a lo largo de la vida, principalmente en las primeras etapas. Por eso cabe

preguntarse qué aspectos de la educación hacen que los individuos desarrollen esta peculiar forma de extrañar y temer aquello que forma parte de la diferencia cultural.

Sería bueno vincular el apego estudiado en el campo de la psicología con esa tendencia a ver en el extraño un elemento perturbador de la propia situación en la que se vive. Esto nos haría ver que el etnocentrismo es un fenómeno universal, que se da en todas las culturas. Sin embargo, es preciso añadir que la forma de percibir determinadas realidades humanas como perturbadoras aún siendo un mecanismo de defensa, debe ser considerado como un factor de reeducación constante que contribuya al establecimiento de confianza en sí mismo y en los demás para evitar conductas etnocéntricas deplorables.

#### 4. EL COMPORTAMIENTO ETNOCÉNTRICO

Cuando hablamos de comportamiento nos referimos a la conducta o forma de proceder y dirigir las acciones en la vida. El campo de las acciones etnocéntricas está lleno de discriminaciones hacia aquellos grupos o personas sobre los que impera una actitud o prejuicio malsano, fundamentado en un conocimiento o estereotipo falso.

Este proceso hasta llegar a la conducta discriminatoria se percibe muy bien en la explicación que ofrecen las profesoras Aguado y Jiménez,<sup>3</sup> para explicar la diferencia entre estereotipo, prejuicio y discriminación. El estereotipo es un conocimiento; el prejuicio, una actitud; la discriminación, una conducta. Estos tres elementos están fuertemente interaccionados y emplean una secuencia lógica a la hora de actuar.

Conducta etnocéntrica	Ámbito y características de la actuación etnocéntrica
<p align="center"><b>ESTEREOTIPO</b> (Conocimiento estereotipado)</p>	<p>Son estructuras cognitivas que contienen conocimientos, imágenes, creencias y expectativas sobre personas o grupos. Afecta al campo del conocimiento, la información y la forma de categorizar a los otros, con atributos positivos, negativos o neutros. Un conocimiento estereotipado puede ser: «Los andaluces, juerguistas». Los aragoneses, tozudos». «Los anglosajones, puritanos».</p>
<p align="center"><b>PREJUICIO</b> (Actitud de prejuicio)</p>	<p>Es un juicio previo, basado en definiciones previas. Afecta al campo de las actitudes. Es una actitud hostil o desconfiada, sin suficiente justificación hacia personas que no pertenecen a la cultura o grupo propio. Está basado en el estereotipo, tiene un fuerte componente emocional y predispone a la actuación discriminatoria. Ejemplo: Actitud desconfiada ante algún grupo por su estereotipo asignado.</p>
<p align="center"><b>DISCRIMINACIÓN</b> (Conducta discriminatoria)</p>	<p>Actúa en el ámbito de la conducta. Es la expresión de un prejuicio, la acción que implica un trato desigual injustificado. Se traduce en una exclusión de «los otros» de la propia cultura o grupo. La xenofobia y el racismo son ejemplos de discriminación. Se rechaza por es estereotipo asignado.</p>

(Esquema elaborado a partir de las explicaciones de las profesoras Aguado y Jiménez.).

En un esfuerzo de distinción y comprensión terminológica, podría haber un interés legítimo en no confundir la acepción «etnocentrismo» con «xenofobia» y «racismo», y de hecho no es lo mismo. Ahora bien, habría que indicar claramente que el etnocentrismo, por el hecho de ser un componente universal en las relaciones intergrupales o interculturales, no significa por ello que deba ser objeto de una especial condescendencia, pues aunque pueda decirse que es un fenómeno universal de la especie humana, no por ello debe aceptarse y tolerarse. Pues es evidente que cualquier tipo de etnocentrismo acaba en conductas discriminatorias.

## 5. LA PERSPECTIVA ANTROPOLÓGICA: UN MODELO PARA LA RELACIÓN INTERCULTURAL

La investigación etnográfica concibe el trabajo de campo como la piedra filosofal del conocimiento antropológico. La lógica de esta investigación cuenta con varios principios para acercarse a la realidad de otros grupos o de otras culturas que vienen siendo practicados desde que Malinowski difundió su trabajo sobre «*Los argonautas del Pacífico Occidental*».

Velasco y Rada,<sup>4</sup> citando a Edgerton y Lagness(1977) dicen que el trabajo de campo instaura una originalidad metodológica, enunciando algunos de los principios en los que se basa:

1) *Que los mejores instrumentos para conocer y comprender una cultura, como realización humana, son la mente y la emoción de otro ser humano.*

2) *Que una cultura debe ser vista a través de quien la vive, además de a través del observador científico.*

3) *Que una cultura debe ser tomada como un todo (holismo), de forma que las conductas culturales no pueden ser aisladas del contexto en el que ocurren.*

El primero de los enunciados nos viene a decir que el conocimiento de otro ser humano, de otra cultura se capta, se entiende, se explica a través de la relación humana, los sentimientos, las emociones y la inteligencia; el segundo enunciado nos ofrece dos enfoques diferentes y confluentes en el conocimiento de otra cultura o grupo: la perspectiva de quien vive la propia cultura (emic) y la perspectiva de quien investiga o se acerca a esa cultura (etic); el tercer enunciado considera que las culturas o los grupos que se pretende conocer no pueden abordarse ignorando su totalidad cultural, es decir, todo lo que constituye el conocimiento de otra cultura implica la consideración de la interacción de sus contextos culturales.

Estos tres principios enumerados nos pueden servir de guía para trasladar y adoptar la perspectiva antropológica al ámbito de las relaciones interculturales. Sabemos que la endoculturación en su proceso de educación en la propia cultura, puede connotar un cierto etnocentrismo al considerar que lo propio es lo natural, lo mejor, y que los otros son los raros. Pues bien, siguiendo el proceso de trabajo empleado por los etnógrafos, podríamos adoptar sus esquemas de funcionamiento adaptándolos a las relaciones interculturales. Esto no es fácil de hacer, pues sabemos bien que el etnógrafo es un profesional que pone en juego las técnicas etnográficas para poder llegar al conocimiento de una determinada cultura. Quizás no sea necesario convertir a todos los ciudadanos en etnógrafos, pero posiblemente sí que sería posible generar un



aire procedente de la antropología para hacer llegar a la sociedad estos esquemas que son tan simples como útiles.

Veamos a continuación tres factores que podemos deducir de los principios antes mencionados, los cuales pueden servirnos para adoptar un enfoque distinto en la puesta en marcha de la mejora en las relaciones interculturales.

#### **a) El conocimiento del otro**

Precisamente el etnocentrismo comienza siendo una forma de conocimiento del otro que se podría catalogar de inadecuada en la mayor parte de los casos. La forma de acceder al conocimiento del otro se aprende en la socialización primaria y secundaria. Por eso, la familia, la escuela y los medios de comunicación deberían enseñar a relacionarse con los otros evitando estereotipos presentes en la comunicación verbal y no verbal, en situaciones subliminales, conscientes e inconscientes. Así, el conocimiento del otro estaría limpio de prejuicios y podría ser más válido al entrar en juego los sentimientos y la inteligencia. Son éstos quienes deben regir la relación humana, no la información recibida de otros, que puede estar impregnada de intereses y sesgos determinados.

#### **b) La perspectiva emic-etic**

El etnógrafo trabaja estas dos perspectivas con el fin de apropiarse del conocimiento de una determinada cultura que no conoce, de manera que sus técnicas consisten en un trabajo de relación con quienes viven en esa cultura. Estas dos perspectivas provienen del campo lingüístico antropológico; en un intento de universalización semántica se analizan e investigan las diferencias fonémicas y fonéticas. La perspectiva **emic** (término que procede de la **fonémica**, es decir, del significado que se da a las unidades mínimas fonológicas de una lengua) se refiere al conocimiento y significado que obtiene el etnógrafo con la información que recibe directamente de los nativos, es la forma de ver una cultura a través del sentir y del actuar de aquéllos que forman parte de la cultura estudiada. La perspectiva **etic** (término que procede de la **fonética**, es decir, del conjunto de sonidos de una lengua) se refiere a la perspectiva del propio etnógrafo que trata de llegar al conocimiento de la otra cultura desde su propia perspectiva externa, desde su forma de conocer y concebir el mundo, desde su propia cultura.

#### **c) El contexto sociocultural**

Las conductas culturales no pueden ser aisladas del contexto sociocultural en donde ocurren los acontecimientos. La totalidad de una cultura se comprende por la interacción de todos los fenómenos y situaciones que se viven, de tal manera que el conocimiento contextualizado y circunstanciado permite la comprensividad y la significatividad cultural.

### **6. EL PROCESO EDUCATIVO HUMANIZADOR**

La humanización es un proceso de mejora mediante la cultura, que aleja al hombre de la barbarie para situarlo en un estado de gradación axiológica permanente, a través

de un proceso educativo de mejora personal y colectiva. Educar, por tanto, es humanizar. En la educación, como instrumento de humanización, se necesita la presencia de dos acciones que son imprescindibles: la individualización y socialización. En la individualización se considera como irrenunciable la singularidad de todo ser humano que le distingue y diferencia de los demás, es decir, le hace ser único e irrepetible y le dota de una dignidad que merece como persona. En la socialización, el ser humano que no es nada sin referencia al otro, necesita de la sociedad, de la colectividad, del grupo y del otro para su desarrollo humano, por eso la socialización confirma al sujeto como ser social, y le imprime un carácter relacional vital en su personalidad.

Tanto en el proceso de individualización como de socialización es necesario desarrollar otros dos aspectos complementarios de la singularidad humana; se trata de la apertura al otro y de la libertad; abrirse al otro, comienza, como se ha dicho anteriormente, con la voluntad de conocerle, mediante la inteligencia y los sentimientos. La libertad, considerada aquí como el ejercicio de optar por aquellas acciones que contribuyen a la dignidad de la persona. En definitiva, la educación como proceso educativo humanizador debiera estar presente en la endoculturación con el objeto de ampliar esta idea de singularidad, apertura y libertad a las relaciones interculturales.

Esta idea de educación aplicada a la relación intercultural puede estar auxiliada por la adopción de la perspectiva antropológica, de manera que los tres factores mencionados: el conocimiento del otro, la perspectiva emic-etic y el contexto sociocultural pueden ponerse al servicio de la ciencia pedagógica para hacer posible poner en marcha procesos de mejora en la sociedad etnocéntrica. En cualquier cultura sería deseable aminorar los niveles de etnocentrismo producidos por la endoculturación; por eso habría que planificar un proceso pedagógico basado en la perspectiva antropológica como un instrumento idóneo de conocimiento de los otros. Para ello, cabe proponer los siguientes planteamientos:

#### **a) La resocialización**

En una sociedad, cultura o grupo cuyos influjos educativos han sido propensos a ser etnocéntricos, es necesario una resocialización basada en información, formación y experiencia con los otros, intercambio de conocimientos... campañas de información y difusión de otras culturas, en la familia, en la escuela, a través de los medios de comunicación, principalmente la televisión, la radio e internet. Hace falta una resocialización capaz de cribar los elementos etnocéntricos transmitidos por cada sociedad particular. Esta resocialización debería hacerse a través de políticas globales, con actuaciones particulares y concretas, ayudando a analizar cómo se forma y se desarrolla el proceso etnocéntrico para ir deshaciendo aquellos aspectos que lo posibilitan.

#### **b) Conocer para comprender al otro**

Sólo el conocimiento de alguien hace posible poder comprenderlo. El conocimiento debe ser intelectual y afectivo. La perspectiva del otro sólo es conocida si se le trata, por lo que la relación debe basarse en una acción comunicativa, de transmisión de información. El conocimiento es mutuo cuando la comunicación es fluida, dialógica, constructiva y cívica. Cuánto más comunicación existe entre grupos, entre culturas, más posibilidad de conocimiento hay, y cuánto más capacidad de conocimiento, más comprensión.

### e) Comprender para actuar dignamente

La capacidad de comprender al otro se traduce en un entendimiento por el que se es capaz de penetrar en la totalidad de la otra persona, siendo capaz de ponerse en su propia situación. Esta capacidad de comprensión del otro hace posible actuar de buena fe, saber cómo tratarlo, por lo que es evidente que la comprensión implica conductas adecuadas. La actuación de quien comprende y es capaz de ponerse en el lugar del otro es siempre humanizadora y, por tanto, dignificante.

En suma, la endoculturación propiciadora del etnocentrismo puede mejorarse con la perspectiva antropológica, aplicando el conocimiento del otro, la perspectiva emicética y su contexto sociocultural al campo pedagógico, de tal manera que se pongan en marcha procesos educativos y socializadores que favorezcan la singularidad del ser humano, la apertura al otro y la libertad de optar por la dignidad, notas esenciales de la humanización.

### BIBLIOGRAFÍA

- ABAD, L.; CUCÓ, A. e IZQUIERDO, A. (1993), *Immigración, Pluralismo y tolerancia*, Popular, Madrid.
- CALVO, T.; FERNÁNDEZ, R. y ROSÓN, G. (1993), *Educación para la tolerancia*, Popular, Madrid.
- DÍAZ DE RADA, A. (2003), *Etnografía y técnicas de investigación antropológica*, UNED, Madrid.
- FERNÁNDEZ MORENO, N. (2004), *Temas de etnología regional*, UNED, Madrid.
- HARRIS, M. (1990), *Antropología Cultural*, Alianza, Madrid.
- HIDALGO TUÑÓN, A. (1993), *Reflexión ética sobre el racismo y la xenofobia*, Popular, Madrid.
- JIMÉNEZ FRÍAS, R. y AGUADO ODINA, T. (2002), *Pedagogía de la diversidad*, Unidad Didáctica, UNED, Madrid.
- PÉREZ SERRANO, G. (Coordín.) (1999), *Exclusión e integración social*, Universidad de Sevilla.
- PÉREZ SERRANO, G. (Coordín.) (1999), *Temáticas transversales en educación social y animación sociocultural*, Universidad de Sevilla.
- VELASCO, H. y DÍAZ DE RADA, A. (2003), *La lógica de la investigación etnográfica*, Trotta, Madrid.
- VVAA. (1998), *Antropología de la Educación*, Dykinson, Madrid

### NOTAS

1. GERVILLA CASTILLO, E. (1998), p. 194, capít. IV, *Antropología de la Educación*, VVAA, Dykinson.
2. VELASCO y RADA (1997), p. 216, *La lógica de la investigación etnográfica*, Trotta.
3. AGUADO ODINA, T y JIMÉNEZ FRÍAS, R. (2002), *Pedagogía de la Diversidad. Unidad Didáctica*, UNED, Madrid, pp.133-239.
4. VELASCO, H y DÍAZ DE RADA (2003), *La lógica de la investigación etnográfica*, Trotta, Madrid.



## SÍNDROME DE ASPERGER: CARACTERÍSTICAS E INTERVENCIÓN

Clara SANCHO MARTÍN

Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

### INTRODUCCIÓN

El síndrome de Asperger es un trastorno de origen neurobiológico que afecta de forma esencial al desarrollo social de la persona y su capacidad para adaptarse a demandas sociales. Aunque no tiene su origen en experiencias emocionales negativas, factores ambientales o de relación, tanto el entorno como el ambiente educativo y social pueden tener una considerable relevancia para el pronóstico del sujeto.

El síndrome de Asperger toma su nombre del pediatra austriaco Hans Asperger que en 1944 publicó un artículo en el que describía niños con características similares, que pueden resumirse así:

- Déficit de comprensión social e interacción social extraña.
- Desconexión emocional con el entorno que le rodea.
- Intereses muy restringidos.
- Lenguaje literal y pedante en sus discursos en los que no se producen intercambios conversacionales.
- Buena construcción gramatical y vocabulario extenso.
- Entonación peculiar.
- Torpeza motora.
- Comportamiento ingenuo.
- Ausencia de sentido común.
- Dificultades para la comunicación verbal: conversar, respetar turnos, intervenir adecuadamente...
  - Conductas disruptivas, rabietas desproporcionadas, poca tolerancia a los cambios de rutinas, inflexibilidad, frustración.
  - Escasas competencias en normas de cortesía, higiene, aspecto personal.
  - Necesidad de apoyo frente a la soledad y la incompreensión.
  - Tendencia a la depresión y la angustia.
  - Conductas repetitivas.
  - Actividades de interés que persiguen de forma obsesiva y casi siempre de forma solitaria.
  - Habilidades intelectuales intactas, incluso avanzadas pero con un perfil cognitivo disarmónico que generan dificultades de aprendizaje y dificultades en la ejecución de las tareas escolares, a pesar de su inteligencia.

Así pues el síndrome de Asperger es un trastorno del desarrollo de base neurobiológica que afecta fundamentalmente a la interacción social

## **1. DIAGNOSTICO DEL SÍNDROME DE ASPERGER**

Al no existir ningún marcador biológico del síndrome de Asperger, su diagnóstico continúa siendo clínico, y está basado por lo tanto en la observación del comportamiento, en la historia del desarrollo y en el perfil psicológico.

Existen en la actualidad discrepancias para emitir un juicio clínico del SA. A continuación señalamos los criterios que se señalan en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría DSM-IV, en su revisión del año 2000, los que señalan Gillberg y Gillberg, en 1991, y los que nos ofrece Angel Rivière en 1996

### ***Criterios para el Diagnóstico de Trastorno de Asperger (DSM-IV-TR, 2000)***

A) ALTERACION CUALITATIVA DE LA RELACION SOCIAL, manifestada al menos por dos de los siguientes:

1. Importante alteración del uso de múltiples comportamientos no verbales como contacto ocular, expresión facial, posturas corporales y gestos reguladores de la interacción social.

2. Incapacidad para desarrollar relaciones con compañeros apropiadas al nivel de desarrollo del individuo.

3. Ausencia de la tendencia espontánea a compartir disfrutes, intereses y objetivos con otras personas (p.ej., no mostrar, traer o enseñar a otras personas objetos de su interés).

4. Ausencia de reciprocidad social y emocional.

B) PATRONES DE COMPORTAMIENTO, INTERESES Y ACTIVIDAD RESTRICTIVOS, REPETITIVOS Y ESTEREOTIPADOS manifestados al menos por uno de los siguientes:

1. Preocupación absorbente por uno o más patrones de interés estereotipados y restrictivos que son anormales, sea por intensidad, sea por objetivo.

2. Adhesión aparentemente inflexible a rutinas o rituales específicos no funcionales.

3. Manierismos motores estereotipados y repetitivos (p.ej., sacudir o girar manos o dedos, o movimientos complejos de todo el cuerpo).

4. Preocupación persistente por partes del cuerpo.

C) EL TRASTORNO CAUSA UN DETERIORO SIGNIFICATIVO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL, LABORAL, Y OTRAS ÁREAS IMPORTANTES DE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO.

D) NO HAY RETRASO GENERAL DEL LENGUAJE CLINIAMENTE SIGNIFICATIVO.

E) NO HAY RETRASO CLÍNICAMENTE SIGNIFICATIVO DEL DESARROLLO COGNITIVO NI DEL DESARROLLO DE HABILIDADES DE AUTOAYUDA PROPIAS DE LA EDAD, COMPORTAMIENTO ADAPTATIVO (DISTINTO DE LA INTERACCIÓN SOCIAL) Y CURIOSIDAD ACERCA DEL AMBIENTE DURANTE LA INFANCIA.

F) NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE OTRO TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NI DE ESQUIZOFRENIA.

**Los criterios para el diagnóstico de síndrome de Asperger según Gillberg y Gillberg en 1991 son:**

1. DÉFICIT EN LA INTERACCIÓN SOCIAL al menos dos de las siguientes:
  - a. Incapacidad para interactuar con pares.
  - b. Falta de deseo e interés para interactuar con pares.
  - c. Falta de apreciación de las claves sociales.
  - d. Comportamiento social y emocionalmente inadecuado al contexto.
2. INTERESES RESTRINGIDOS Y ABSORBENTES al menos uno de los siguientes:
  - a. Exclusión de otras actividades.
  - b. Adhesión repetitiva.
  - c. Más mecánicos que significativos.
3. IMPOSICIÓN DE RUTINAS E INTERESES al menos uno de los siguientes.
  - a. Sobre sí mismo en aspectos de la vida.
  - b. Sobre otros.
4. PROBLEMAS DEL HABLA Y DEL LENGUAJE (al menos tres de los siguientes)
  - a. Retraso inicial en el desarrollo del lenguaje.
  - b. Lenguaje expresivo superficialmente perfecto.
  - c. Lenguaje formal pedante.
  - d. Características peculiares en el ritmo, la entonación, y la prosodia del habla.
  - e. Dificultades de comprensión que incluyen interpretación literal de expresiones ambiguas o idiomáticas.
5. DIFICULTADES EN LA COMUNICACIÓN NO VERBAL (al menos uno de los siguientes)
  - a. Uso limitado de gestos.
  - b. Lenguaje corporal torpe.
  - c. Expresión facial limitada.
  - d. Expresión inapropiada.
  - e. Mirada peculiar, rígida.
6. TORPEZA MOTRIZ  
Retraso temprano en el área motriz o alteraciones en pruebas de neurodesarrollo

**Los criterios de diagnóstico de las personas con síndrome de Asperger que nos presenta Angel Rivière en 1996:**

1. TRASTORNO CUALITATIVO DE LA RELACIÓN: Incapacidad para relacionarse con iguales. Falta de sensibilidad a las señales sociales, Alteraciones de las pautas de relación expresiva no verbal. Falta de reciprocidad emocional. Limitación importante en la capacidad de adaptar las conductas sociales a los contextos de relación. Dificultades para comprender intenciones ajenas, y especialmente dobles intenciones.
2. INFLEXIBILIDAD MENTAL Y COMPORTAMENTAL; Interés absorbente y excesivo por ciertos contenidos, Rituales, Actitudes perfeccionistas extremas que oca-

sionan gran lentitud en la ejecución de las tareas. Preocupación por partes de objetos, acciones, situaciones o tareas con dificultad para detectar las totalidades coherentes.

3. **PROBLEMAS DE HABLA Y LENGUAJE:** retraso en la adquisición del lenguaje, o en la forma de adquirirlo. Empleo de lenguaje pedante, formalmente excesivo, inexpresivo, con alteraciones prosódicas y características extrañas en cuanto al ritmo, el tono y la modulación. Dificultades para interpretar enunciados literales y más aún si éstos tienen doble sentido. Dificultades para conversar con otras personas, para producir emisiones relevantes a las situaciones y los estados mentales de los interlocutores.

4. **ALTERACIÓN DE LA EXPRESIÓN EMOCIONAL Y MOTORA:** Limitaciones y anomalías en uso de gestos. Falta de correspondencia entre gestos y sus referentes. Expresión corporal desmañada. Torpeza motora en exámenes neuro-psicológicos.

5. **CAPACIDAD NORMAL DE INTELIGENCIA** Las habilidades son frecuentemente en áreas restringidas.

Los criterios señalados ponen de manifiesto que todavía es necesario establecer mayor definición para una detección más precisa del Síndrome.

En cualquier caso se exige una evaluación multidimensional ya que existe una gran heterogeneidad tanto en el grado de severidad como en la forma en la que se manifiestan las distintas características del Síndrome.

La evaluación deberá llevarse a cabo en su doble ámbito formal e informal y estará centrada en:

- El funcionamiento cognitivo.
- La comunicación e interacción social.
- La conducta.
- La afectividad.
- La autonomía.
- El contexto familiar, escolar y social.

## **2. TEORIAS EXPLICATIVAS DEL SÍNDROME DE ASPERGER**

### **2.1. Déficit en teoría de la mente**

Desde esta teoría se señala que las personas con Síndrome de Asperger tienen dificultades para ponerse en el lugar del otro e intuir su mundo mental, que resulta de capital importancia para las interacciones sociales ya que es en las representaciones que se elaboran de los deseos, motivaciones, e intereses del interlocutor cuando se pueden emitir respuestas adaptadas, aspecto que no se produce en el Síndrome de Asperger.

Describiendo las consecuencias del déficit en teoría de la mente, podemos explicar:

- La dificultad para predecir la conducta de los demás.
- La dificultad de explicar tanto las conductas propias como las de los demás
- La dificultad para comprender que determinados comentarios pueden producir molestia a otras personas.



- Asimismo dificultad para anticipar las consecuencias que la propia conducta puede tener en los demás.
- Dificultad para seguir los temas de conversación, tener en cuenta el interés o nivel de conocimiento del interlocutor.
- Dificultad para mentir o comprender engaños.
- Dificultad para mantener el contacto ocular.

Por todo ello, a nivel educativo es necesario promover vías para minimizar las consecuencias de la «ceguera mental» del Síndrome de Asperger, introduciendo regularidad en su mundo social, explicitando continuamente aspectos de la interacción social, enseñando estrategias de afrontamiento de las diferentes situaciones, desarrollar programas de habilidades sociales, y enseñarle funciones mentales superiores que no va a generar de modo natural.

## **2.2. Teoría del Déficit de la Función Ejecutiva**

Desde esta teoría se explicaría la conducta y los procesos de pensamiento del Síndrome de Asperger que se caracterizan por la rigidez y la inflexibilidad siendo a la vez repetitivos y perseverantes.

Los sujetos con Síndrome de Asperger tienen dificultad en la planificación, la inhibición de respuestas prepotentes, en la búsqueda organizada, la automonitorización y la memoria de trabajo.

Manifiestan serias dificultades para tomar decisiones, pobre resistencia a la distracción y a la interferencia y falta de habilidad para organizarse el tiempo.

## **2.3. Teoría de la Disfunción del Hemisferio Derecho**

Esta teoría explicaría:

- La dificultad para procesar la información emocional expresada en la entonación, el volumen del habla, los gestos faciales y corporales.
- El desajuste de las reacciones emocionales al contexto.
- El bajo nivel de ejecución en tareas que requieren de la integración de la información viso-motora.
- La dificultades en la organización visoespacial.

## **3. COMORBILIDAD DEL SÍNDROME DE ASPERGER**

Las manifestaciones comórbidas del Síndrome de Asperger se señalan a continuación:

- Trastorno del Desarrollo de la Coordinación.
- Síndrome de la Tourette.
- Trastorno Obsesivo-Compulsivo.
- Trastorno del Déficit de Atención e Hiperactividad.
- Trastorno Específico del Lenguaje.
- Trastorno Semántico-Pragmático.
- Trastorno del Aprendizaje no Verbal.
- Depresión y Ansiedad.

#### 4. LA INTERVENCIÓN

La evolución y el pronóstico de los sujetos con Síndrome de Asperger están condicionados a una intervención adecuada. A continuación señalaremos algunas pautas que hay que considerar en el ámbito escolar y familiar para favorecer el desarrollo de estos niños.

##### 4.1. En el ámbito escolar

Es necesario:

- Enseñar habilidades de organización y planificación con apoyo de orientaciones escritas y pictóricas
- Intervenir en el lenguaje y la comunicación asegurando la comprensión mediante estrategias que permitan reducir las distracciones, simplificar el lenguaje y evitar la utilización de mensajes que puedan presentar un doble sentido, utilizando apoyos visuales.
- Apoyar la adquisición de habilidades pragmáticas del lenguaje, extender la comprensión a los significados no literales del lenguaje y corregir las disfunciones en el volumen y tono del habla.
- Estructurar las tareas, simplificando los conceptos abstractos, dada su dificultad para la comprensión de los mismos.
- Elaborar adaptaciones curriculares que permitan al alumno progresar en su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Ofrecer al sujeto un entorno lo más estructurado posible en el momento de adquisición de nuevos aprendizajes, incorporando ayudas que progresivamente tendrán que ser retiradas para favorecer su autonomía.
- Fomentar las situaciones que permitan al sujeto un desarrollo de las habilidades sociales, puesto que se van a presentar situaciones en las que la conducta del sujeto no va a ser naturalmente la más adaptativa al contexto. Es conveniente el entrenamiento con Programas específicos de Habilidades Sociales.
- Apoyar la aceptación y la tolerancia del grupo para el sujeto con Síndrome de Asperger, ya que estos sujetos pueden ser con frecuencia objeto de burla, rechazo y sufrir el efecto del bullying.
- Procurar apoyo psicológico por parte del tutor, orientador o una persona de confianza del centro educativo con la que el alumno pudiera discutir estrategias de solución de problemas y fomentar la adquisición de habilidades adaptativas más apropiadas a su edad y al contexto social del centro.
- Dado que los déficits perceptuales, cognitivos y motores tienen origen constitucional y orgánico, podrá ser necesario la adopción de ayudas tales como tiempo extra en los exámenes, utilización del ordenador para la realización de trabajos escritos, así con la realización de exámenes en solitario con el fin de reducir la ansiedad.
- Intentar evitar los errores para no aumentar su frustración y reducir las posibilidades de que se produzcan conductas disruptivas como consecuencia de las rabietas que debido a su perfeccionismo le producen los errores. En caso de que éstos se produzcan será necesario que el alumno pueda elaborar cognitivamente estas situaciones con apoyo de un adulto.

- Incluir en el aprendizaje temas de su interés, que motive el aprendizaje, si bien será necesario así mismo circunscribir el tratamiento de estos temas a momentos determinados para que no ocupen todo el tiempo escolar.
- Apoyar al alumno en los momentos de soledad o ante la incompreensión de los iguales por ser solitarios, diferentes y responder de forma inapropiada.

#### **4.2. En el ámbito familiar**

- Fomentar el aprendizaje de las habilidades de autonomía y autosuficiencia, tales como ir a la compra, utilizar un cajero automático, seleccionar una película...
- Fomentar el aprendizaje explícito de comportamientos sociales adecuados a diferentes situaciones mediante listas de reglas de conductas sociales o el uso de scripts sociales.
- Inducir estrategias de reflexión sobre las situaciones vividas para paliar la rigidez mental con la que perciben su entorno.
- Enseñar tolerancia con relación a las ideas de otros.
- Fomentar las relaciones sociales, animándole a que participe de actividades compartidas, de actividades extraescolares,...
- Fomentar la extensión de relaciones para que pueda ampliar progresivamente su círculo de relación.
- Hacerle consciente de que determinadas creencias pueden perjudicar la adquisición de sus objetivos y necesidades.
- Estar alerta ante síntomas de ansiedad y depresión para reconducirlos si éstos se produjeran.
- Posibilidad de solicitar un certificado de minusvalía de los Servicios Sociales, ya que el Síndrome de Asperger está actualmente reconocido como una discapacidad social con repercusiones negativas para la integración laboral y social.

### **5. LA ESCOLARIZACION DEL S.A. EN NUESTRA COMUNIDAD AUTONOMA**

La normativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de nuestra Comunidad Autónoma contempla la escolarización del alumnado S.A. como se señala a continuación.

**a) El artículo undécimo punto 4 de la orden de 25 de Junio de 2001** (B.O.A. de 6 de Julio), en el que se indica la posibilidad de establecer en educación primaria, unidades para alumnos afectados de trastornos generalizados del desarrollo que no lleven asociada una deficiencia mental.

Estas unidades constituyen un recurso extraordinario para determinados alumnos en el contexto de una escuela comprensiva e integradora.

**b) En la Resolución de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se regulan las unidades específicas en centros de educación infantil y primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales (B.O.A. nº 111 de 19 de septiembre de 2001)

En ella se señala que:

«La habilitación de estas unidades en los centros ordinarios para alumnos comprendidos entre los seis y los doce años, tendrán un espacio físico propio, a ella se

incorporarán entre dos y cuatro alumnos y estarán dotadas por un profesor tutor especializado en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje y por un auxiliar de educación especial».

«La unidad destinada a alumnos con trastornos generalizados del desarrollo deberá tener un proyecto curricular diferenciado, adaptado a las necesidades educativas especiales de los alumnos, integrado en el proyecto curricular del centro ordinario en el que esté ubicada y deberá concretarse en la correspondiente programación de aula como parte de las medidas de atención a la diversidad.»

Así pues encontramos en los centros educativos alumnos escolarizados en la modalidad de integración en los centros ordinarios, pero se ha iniciado en este curso 2006/2007 la escolarización de alumnos con S.A. en estas aulas a las que se refiere la normativa, proporcionándoles un apoyo intensivo y generalizado para una satisfacción más adecuada de sus necesidades educativas especiales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCANTUD, F. (coord..) (2003), *Intervención psicoeducativa en niños con trastornos generalizados del desarrollo*, Madrid: Pirámide.
- ATTWOOD, T. (1998/2002), *El síndrome de Asperger, guía familiar*, Barcelona: Paidós.
- FRITH, U. (1991), *Autism and Asperger syndrome*, Cambridge: Cambridge University Press.
- GONZÁLEZ, A. (2002), «Intervención comunicativa en autismo de alto funcionamiento y síndrome de Asperger», en J. MARTOS y M. PÉREZ, *Autismo. Un enfoque orientado a la formación en Logopedia*, Valencia: Nau Llibres.
- KLIN, A.; VOLKMAR, F. R. y SPARROW, S. (2000), *Asperger Syndrome*, New York y London: The Guilford Press.
- MARTÍN BORREGUERO, P. (2004), *El síndrome de Asperger. ¿Excentricidad o Discapacidad Social*, Madrid: Alianza Editorial.
- RIVIÈRE, A. (1997), «Tratamiento y definición del espectro autista», En A. RIVIÈRE y J. MARTOS (comp.), *El tratamiento del autismo, Nuevas perspectivas*, Madrid: Imsero. Caps. 1, 2 y 3.
- SCHOPLER, E.; MESIBOV, B. y KUNCE, L. J. (1998), *Asperger Syndrome or High Functioning Autism?*, New York: Plenum Press.
- SZATMARI, P. (2006), *Una mente diferente. Comprender a los niños con autismo y síndrome de Asperger*, Barcelona: Paidós.

## DEL PENSAMIENTO A LA DICCIÓN: EL LENGUAJE OCULTO DEL DISCURSO

José Luis SOLER NAGES

Doctor en Ciencias de la Educación

Profesor-tutor de la UNED de Calatayud. Extensión Caspe

### 1. INTRODUCCIÓN

De manera genérica podemos hablar de «discurso» cuando emitimos expresiones a las que pueden asignarse una estructura textual. Se trata de una unidad lingüística superior a la frase u oración (texto). Discurso y texto pueden presentarse de manera conjunta cuando en realidad el texto es una construcción teórica abstracta que se fundamenta sobre categorías y reglas de tipo general y convencional que los hablantes conocen implícitamente y que subyace a lo que normalmente se denomina discurso o descripción de estados y sucesos (van Dijk 1980: 170; 1989: 55).

El discurso acaba siendo un proceso abierto en el que no se encierra un contenido único ni tampoco el último. El lector parte de un momento determinado, de una situación, y busca en el texto un mensaje acorde con su realidad, interpreta el texto y redacta su propio discurso. La información que del mismo se extraiga llegará a ser más o menos relevante dependiendo, entre otras, del contexto definido o abstracción de aquello que intuitivamente llamaríamos «situación comunicativa»<sup>1</sup> (Ibídem 1989: 81) y de sus funciones pragmáticas.<sup>2</sup> En su nivel de comprensión interviene fundamentalmente un principio:

«el de la *interpretación*: a las formas de palabras, partes de oraciones u oraciones se les asigna determinado *significado* convencionalmente establecido. Esto significa que un hablante, cuando entiende una palabra, no sólo extrae de su memoria la forma de palabra correspondiente (ámbito de conocimiento lingüístico), sino a la vez el(los) significado(s) posible(s) o actual(es) que va(n) acoplado(s) a la forma de la palabra» (Ibídem 1989: 179).

### 2. TEXTO Y CONTEXTO

Un texto, a diferencia de un conjunto de frases yuxtapuestas, ha de tener «unidad» es decir coherencia en sus elementos, en sus palabras,<sup>3</sup> en una doble dirección anafórica y catafórica.<sup>4</sup> De tal manera que, «para que exista «texto» debe apreciarse la unidad que se manifiesta cuando cualquier palabra del documento guarda una relación de coherencia con los elementos anteriores y posteriores del mismo» (Bernat 1999a: 147). No obstante, además de conocer y determinar la estructura textual se trata de

ver la relación con los elementos de la situación comunicativa sistemáticamente ligados a ella, lo que en su conjunto forman el contexto.<sup>5</sup>

La conexión entre la oración (texto) y el contexto viene dada por la propia relación entre el significado de la primera y las condiciones requeridas para que el acto del habla sea posible, si bien «el significado de la oración es (en alto grado) independiente del contexto, mientras que el significado del enunciado no lo es» (Lyons 1983: 36). Si este contexto forma parte del «entorno cognoscitivo» de los participantes en la comunicación, se llegará a un mayor número de conclusiones y con un menor esfuerzo en el procesamiento. Se trata en este caso de un «contexto óptimo». En este sentido, «para comprender los discursos educativos y las resistencias que, a veces, provocan, no sólo hay que descubrir cómo operan en un contexto social, hay que comprender igualmente, los contextos óptimos de quienes los emplean o interpretan» (Bernat 1999a: 154).

De lo dicho hasta aquí se deduce que no es en los textos donde podemos encontrar el significado, sino en el ámbito pragmático, que contempla el contexto social en el que el discurso se realiza. No hay que olvidar que todo discurso está «situado», se produce y se interpreta en un espacio y en un tiempo específicos (Ducrot 1995: 261). En este sentido, podemos ver como las palabras tienen hoy un significado pero históricamente pueden tener otro. La cuestión se centra, bien en el análisis de la palabra en el propio sistema de la lengua, o bien se investiga el significado contextual del enunciado (Voloshinov 1976: 128).

### 3. EL DISCURSO PEDAGÓGICO: LA RELACIÓN «TEÓRICOS-PRÁCTICOS»

Según esto, en la investigación pedagógica debemos tener muy presente el contexto en el que nos movemos,<sup>6</sup> ya que éste es quien nos permite comprender el sentido, y quien determina, en definitiva, el significado de una palabra y la combinación de éstas en la descripción de un hecho, no en vano, «cuando en la investigación pedagógica no tenemos en cuenta el contexto, nos encontramos ante un ahuecamiento del lenguaje, ante una pérdida de significado. La Pedagogía se convierte entonces en amasijo de términos sin significado, en palabras sobre palabras. El contenido ha huido. Se convierte en un discurso que “no dice”» (Bernat 1999a: 171).

El conocimiento del contexto es necesario, entre otras cosas, para determinar las referencias deícticas, para saber qué características internas de una palabra deben ser tenidas en cuenta en una interpretación, para aclarar las expresiones ambiguas, para conocer el mensaje desde la perspectiva de acto de habla, etc... (Ducrot 1995: 632-633).

De todas las maneras, no se puede hablar de un único «significado» de la palabra, sino que más bien hay que hacer referencia a una determinada «función pragmática». En los textos escritos suele ocurrir que no se especifica quién es el hablante, ni cuándo ni dónde se ha producido el texto, lo que hace que tales parámetros pragmáticos se introduzcan en el mismo texto o se añadan al lado del mismo.

Todo esto hace que en cada momento y situación, un mismo enunciado sea visto de modo diferente. Para conocer su significado, y saber además cómo ha de ser tomado, se ha de insertar en su contexto, sin el cual no pasa de ser una entidad abstracta, convirtiéndose las palabras en las piezas, las herramientas incardinadas en el contex-

to comunicativo. Buscar el significado del tema es efectuar una «investigación del significado contextual de una palabra dada dentro de las condiciones de un enunciado concreto» (Voloshinov 1976: 128). Sin embargo, para poder «profundizar» en el «mundo» del análisis y la búsqueda del significado, no se trata sólo de situar los textos en el espacio y el tiempo, porque, pese a su valor, éstos acaban siendo algo propio que nada tiene que ver con el mensaje,<sup>7</sup> y es que, «ada individuo, cada grupo o comunidad lingüística empleará el mismo sistema lingüístico de manera más o menos diferenciada, según las circunstancias más diversas y según el contexto comunicativo» (van Dijk 1989: 31-32).

Aunque pueda elaborarse un discurso formal, cuya veracidad no dependa del contexto referencial, éste se verá adaptado a las circunstancias personales. Toda verdad se da siempre en el desarrollo dialéctico de un lenguaje condicionado a su capacidad de explicar, asumir y comprender el mensaje. En este sentido, Bajtín habla de metalinguaje como relación dialógica con la lengua que describe y analiza, de tal manera que, «las diversas esferas de la actividad humana están todas relacionadas con el uso de la lengua [...] El uso de la lengua se lleva a cabo en forma de enunciados (orales y escritos) concretos y singulares que pertenecen a los participantes de una u otra esfera de la praxis humana» (Bajtín 1998: 248). Por otro lado, Giroux y Flecha van más allá cuando afirman que «el lenguaje siempre se construye con respecto a la especificidad del público al que va dirigido» (Giroux y Flecha 1992: 68).

Según esto, se puede decir que el texto posee su propio marco<sup>8</sup> en función del cual se le atribuirá significado y se le asignará coherencia, si bien el receptor del discurso puede cambiar de marco y atribuirle un significado distinto al que su contenido interno posee en principio. El «situar» los enunciados con respecto a un marco permite «establecer la relación de coherencia entre los enunciados de un texto al remitirlos a lo que convencionalmente caracteriza ese marco» (van Dijk 1980: 236).

Así pues, la relación texto-contexto, pone en evidencia la incoherencia entre deseos, intereses e intenciones, y lleva a contradicciones que el docente tiene en su práctica y que configuran los conflictos internos que están en el origen de sus acciones, a la vez que aparece una confrontación entre las instituciones y sus respectivos profesionales, por una división social del trabajo y por una percepción distante en la relación «teóricos-prácticos», y es que, de una forma o de otra, en todo diseño de estrategia para la implantación de una Reforma se «presenta una dicotomía: los administradores que conciben el cambio y deciden cómo realizarlo y los prácticos que están en el Centro y en las aulas y que tienen que ponerlos en funcionamiento» (Santos Guerra 1997: 136-137). Una distancia que en ocasiones llega a ser demasiado distante entre las partes y hasta puede evaluarse como una deslegitimación de lo que los profesores hacen,<sup>9</sup> a partir del dominio desigual del discurso teórico sobre aquello que les ocupa.<sup>10</sup>

La práctica docente aparece como resultado de la interacción con los demás y con los modelos procedentes del sistema escolar,<sup>11</sup> de los padres, de la sociedad en general, y de las finalidades de la política educativa (invertida de poder público y de legitimidad gubernamental),<sup>12</sup> que deja de ocupar el centro orientador en la toma de decisiones y se convierte en puro instrumento de las exigencias del mercado. Demandas éstas que llevan a las políticas neoliberales a proponer «el desmantelamiento del esta-

En este sentido, en un intento de llevar a la práctica y hacer realidad el principio de comprensividad, compatible con la atención a la diversidad, aparecen con fuerza en el discurso de las reformas los principios de igualdad y justicia social como dos conceptos claves e interrelacionados, desde el momento en que la igualdad es considerada en su sentido social, es decir, en tanto en cuanto supone no discriminación ni de hecho ni de derecho en el seno de una sociedad entre personas y entre los grupos sociales. Renace una vez más la idea perseguida por los movimientos de cambio de que la educación debe ser un bien para todos, y ha de estar al alcance de todos.

Existen tres razones fundamentales que avalan la importancia que el tema de la justicia social reviste para todos los implicados en el sistema educativo (Connell 1997: 18-23), y que se concretan en las siguientes:

1ª *El sistema educativo es un bien público* de gran importancia que centra su interés especialmente en la cuestión referida a sus beneficiarios.<sup>17</sup> En este caso, «la enseñanza se presenta como una «oferta» de cultura que responde a la demanda de los ciudadanos; su carácter obligatorio y gratuito en EGB le da, sin embargo, el carácter de «servicio público», respuesta a un derecho del ciudadano y al “interés general”» (Fernández de Castro 1980: 12). Los sistemas educativos de tipo occidental tienen una forma piramidal, de forma que el número de personas que obtienen sus ventajas va disminuyendo a medida que nos acercamos al vértice de la pirámide.

2ª *El sistema educativo no es sólo un bien público muy importante, sino que también colabora en el tipo de sociedad futura*, por lo que «los alumnos, y en un sentido tendencial la totalidad de la población, son la materia prima que “entra” en el sistema de enseñanza y “pasa” por él para transformarse» (Ibidem 1980: 11).

3ª Su importancia viene dada desde la propia respuesta a *qué es educar*. En este sentido se hace referencia al denominado «currículum oculto», como un planteamiento que entraña la forma en que las escuelas tratan a sus alumnos, y que viene a ser una fuerza educativa tan poderosa como el currículum oficial.

En este sentido, la educación es determinante en la legitimación de la desigualdad. Los sistemas educativos fomentan constantemente la creencia en que las personas favorecidas en la distribución de los bienes sociales merecen esas ventajas, y de esta forma se «acepta» una desigualdad contextual que posibilita el desarrollo de un currículum, y en definitiva de una pedagogía determinada. En razón a ello, «los análisis sobre “la justicia” se plantean sobre quién recibe este servicio y cuánto recibe de él (medido, por ejemplo, con la variable que suele ser habitual en las encuestas, los “años de educación”» (Connell 1997: 26). Y de esta forma se diseñan los programas de educación compensatoria y de igualdad de oportunidades, con el fin de «asegurar una distribución más amplia de ese servicio» (Ibidem. 1997: 26).

El desarrollo de la noción de igualdad —en toda su amplitud— ha conducido a cuatro niveles cada vez más exigentes, referidos a las oportunidades, al acceso, al tratamiento y a los resultados. Siguiendo a Marchesi y Martín (1998: 51-66), podemos valorar los siguientes puntos:

- **La igualdad de oportunidades**

Es el término más genérico, con una función en su discurso esencialmente legitimadora, que refleja el planteamiento de que es necesario ofrecer a los individuos todo



tipo de posibilidades, suprimiendo cualquier discriminación. Cuestión distinta es si las personas están en disposición de hacer uso de las posibilidades abiertas. En los países ricos y desarrollados, como Estados Unidos, Reino Unido y Australia, se pretende garantizar la «igualdad de oportunidades» en educación mediante becas, educación compensatoria,<sup>18</sup> sistemas antisegregacionistas, promoción de la mujer o de grupos minoritarios, programas de actuaciones singulares, etc. En definitiva se trata de hacer realidad el discurso de la comprensividad. Sin embargo, su «aplicación» hasta los últimos extremos lleva a cuestionar el propio principio, ya que:

«la aplicación de los supuestos igualitaristas se ha llevado a cabo a rajatabla en terrenos donde la consideración de las diferencias tendría que ser el punto de partida de cualquier proyecto. Por ejemplo en la enseñanza. Hay seres intelectualmente bien dotados frente a otros que apenas alcanzan el nivel adecuado para valerse por sí mismos, y este hecho elementalísimo no puede corregirse mediante una ley. Sin embargo, a todos ellos se les impone la misma educación. Como es evidente que los menos capacitados no pueden aspirar a cotas muy altas, es preciso reducir y simplificar los contenidos a fin de que nadie quede excluido del aprendizaje (porque todos son «iguales» y tienen derecho a una «igualdad de oportunidades»). El resultado es una malversación de la inteligencia, unida a una clamorosa injusticia» (Senabre 1995).<sup>19</sup>

El concepto de igualdad de oportunidades ha sufrido cambios con el tiempo. En sus orígenes se vincula al pensamiento liberal que establece la igualdad de oportunidades como igualdad de derecho ante la educación.<sup>20</sup> Este principio ha sido atendido en diferentes políticas educativas. En España se recoge en el artículo 27 de la Constitución y en la LOE.

Durante los años sesenta, especialmente, el discurso acerca de la educación está centrado en el principio de la igualdad de oportunidades,<sup>21</sup> aunque cada sector social y corriente de pensamiento tienen una concepción muy diferente de ese objetivo. La transición a la sociedad de la información, acelerada en los años setenta, produce importantes variaciones en ese contexto social. Una de ellas fue la descalificación de los objetivos igualitarios y su sustitución por otros (como el de excelencia) que legitimarán la desigualdad, y explicarán los diferentes «itinerarios» formativos por los que atraviesan los alumnos.

Este derecho a la educación, como planteamiento de igualdad de oportunidades, puede verse limitado por factores como los siguientes (Rex 1979: 123-125):

1º El hecho de que la educación sea entendida como socialización de la cultura dominante de aquellos valores que el escolar necesita para sentirse miembro de esa sociedad puede atentar contra la cultura minoritaria de las etnias o razas que, en este tiempo de grandes migraciones, corren el riesgo de verse reducidas o desatendidas cuando no desprestigiadas.

2º Si la educación se ejerce como función reproductora del poder, tenderá a formar la elite directora de la sociedad de la que quedarán excluidas las minorías, pues para poder acceder al «nivel más alto», deberá interiorizar los patrones dominantes que identifican esa sociedad, cosa que hacen y pueden hacer mejor los hijos de la mayoría social. De esta manera, «cada miembro de la sociedad se convierte en significativo del poder, vehiculándose en sus relaciones con los demás, dentro del conjunto de relaciones sociales institucionalizadas» (Fernández de Castro 1980: 66). Estas

relaciones de poder se extienden a todos los ámbitos, incluido el propio sistema de enseñanza, de tal manera que «os maestros son parte del poder que distribuye el saber e interioriza el «texto», y aun los propios alumnos se autoorganizan en relaciones de poder» (Ibídem. 1980: 67).

3º A pesar de lo anterior -que nunca se explicita de ese modo-, la política de gobierno puede declarar y fijarse como uno de sus objetivos la integración social y cultural de sus escolares, pero, si no pone una voluntad real, es decir, si no le acompañan medidas de control sobre ese valor innegociable, la discriminación racial o étnica puede abrirse camino, por ejemplo, con políticas fomentadoras de la libre elección de centro educativo sin regulación ninguna.

Este reconocido derecho a la educación a veces no se desarrolla en su máxima extensión, y es que, «los diferentes tipos de currículum aseguran probabilidades muy amplias y desiguales de acceder a la enseñanza superior» (Bourdieu y Passeron 1977: 213). En este sentido, los sistemas de «clasificación» se ponen en marcha a través de unos planteamientos curriculares que, lejos de contemplarse dentro de una enseñanza obligatoria que «respete» una igualdad de oportunidades para todos, acaba siendo una enseñanza «discriminatoria» en razón a su graduación de exigencias y de ritmos. De esta forma, se advierte que muchos de los alumnos son «desiguales» a los demás, porque, entre otras cuestiones, no «siguen» a la clase y no responden a los planteamientos curriculares que, con el «disfraz» de «mínimos», se presentan al grupo-clase.

El deseo de alcanzar una igualdad de oportunidades marca uno de los principales fines de la escuela comprensiva. El problema estriba en proporcionar opciones múltiples basadas en diferentes valores no exclusivamente clasificados conforme a una sola dirección, que no es otra que la de «alcanzar» los estudios universitarios.

La diversidad es reconocida y valorada y hay que tenerla en cuenta en los programas educativos. Para ello, hay que partir de unos planteamientos fundamentales que hagan posible trabajar dentro de un aula diversificada. Estos principios se pueden concretar en los siguientes aspectos (Tomlinson 2001: 29-37):

— *El profesor se centra en lo esencial.* La cuestión está en determinar qué es lo principal. En este caso es preciso acudir a los objetivos fundamentales de la educación planteados por los sistemas educativos y favorecer su desarrollo. En la LOGSE se concretan en dos: formación de la «identidad» y «valoración moral» de la realidad. Independientemente de todo ello, lo que sí está claro es que «nadie puede aprender todo lo que hay en un libro de texto, ni muchísimo menos en una asignatura».

— *El profesor contempla las diferencias entre los estudiantes.* Tras un primer paso de aceptación de la diversidad, el siguiente debe ir en la línea de respeto hacia esas diferencias. La cuestión se centra en hacer de la «diversidad» una «fuente de riqueza» y no un foco de conflicto. De lo que se trata es de aceptar esa pluralidad de situaciones y contemplar las diferencias individuales. En este sentido, «la existencia y presencia de personas diversas es una oportunidad para cambiar los estilos de enseñanza y no una ocasión para subrayar el déficit» (López Melero 1999: 162).

— *Enseñanza y evaluación son inseparables.* Evaluar no es sinónimo de «examinar». No se trata de contemplarla como un buen instrumento de clasificación, sino que se debe ir mucho más allá y observarla desde un carácter claramente formativo.

Y es que, en definitiva, «la evaluación es una actividad consustancial a cualquier tipo de acción encaminada a provocar modificaciones en un objeto, situación o persona. En este sentido y considerando el carácter intencional de la acción educativa, resulta muy difícil referirse a los procesos educativos sin aludir a la evaluación» (Miras y Solé 1992: 419).

— *El profesor modifica los contenidos, los procesos y los productos.* En coherencia con el planteamiento anterior la evaluación continua debe servirnos para darnos cuenta de las necesidades de cada alumno, de tal manera que, «para garantizar que los estudiantes saquen el máximo provecho, los profesores deben realizar modificaciones en función de aquellos, en lugar de esperar que sean los estudiantes los que cambien para adaptarse mejor al currículum. De hecho, los chicos no saben cómo hacerlo» (Tomlinson 2001: 52).

— *Todos los estudiantes participan en tareas adecuadas para ellos.* Además de favorecer una metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza-aprendizaje —tal y como recoge el artículo 2 de la LOGSE—, se trata también de que ésta, en el respeto a la diversidad, responda a las posibilidades de cada uno. En este sentido, hay que tener en cuenta que:

«lo que hace que una clase funcione no es la estandarización, sino el respeto profundo por la identidad de cada individuo. Un profesor de un aula diversificada se inspira al menos en las cuatro creencias siguientes:

1. Aceptación del nivel de aptitud de cada estudiante.
2. Expectativas de crecimiento de todos los alumnos y apoyo constante en este proceso.
3. Existencia de oportunidades para todos de explorar los conceptos y habilidades esenciales en niveles de dificultad que aumentan de manera consistente según evoluciona su comprensión de los mismos.
4. Oferta para todos los estudiantes de actividades que parezcan —y sean— igual de interesantes, importantes y que impliquen un esfuerzo similar» (Tomlinson 2001: 34).

— *El profesor y los estudiantes colaboran en el aprendizaje.* En este planteamiento el alumno es el verdadero protagonista del proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyado por el profesor, quien coordina y dinamiza el desarrollo.

— *El profesor equilibra los ritmos del grupo y del individuo.* La información continua ayuda a mantener una atención global de la clase, sin descuidar las necesidades individuales.

— *El profesor y los estudiantes trabajan juntos con un método flexible.* En un aula que se atiende a la diversidad del alumnado se debe contar igualmente con una amplia gama de estrategias pedagógicas que ayuden en la labor educativa.

Para «salir al paso» de las necesidades de cada alumno no se puede dar una educación igual para todos, sino que es preciso crear igualdad de oportunidades atendiendo a las exigencias de cada uno. El tratamiento no puede ser el mismo porque las situaciones son diferentes en cada alumno. Por esto la escuela debe ofrecer, además del tronco común de conocimientos, una diversidad de materias optativas, áreas de conocimiento y experiencias de aprendizaje que respondan a las capacidades e intereses de cada alumno, ya sea de tipo académico, o de un aprendizaje práctico, profesional, artístico, etc.

Asegurar la igualdad de oportunidades no supone necesariamente garantizar la igualdad de acceso, ni de experiencia educativa ni de resultados.

• ***La igualdad en el acceso a la educación***

El acceso a la educación y la cultura se considera un derecho inalienable de la persona humana y, por tanto, de aplicación igualitaria a todos los hombres, así como el medio más idóneo y poderoso de reducción de las desigualdades y el instrumento de validez universal para la equiparación de los individuos en el acceso a todas las posiciones sociales. Supone una mayor precisión conceptual, ya que su planteamiento trae consigo el hecho de que no sólo existan posibilidades abiertas, sino también que sean accesibles a todos los alumnos. Dicho de otro modo, todo cambio cuya pretensión sea la mayor democratización del currículum y el derrumbe de las barreras que impiden el acceso al conocimiento de determinados sectores sociales exige, cuanto menos, las siguientes acciones (Beltrán 1991: 226-227):

1ª *Acabar con el planteamiento extremadamente segmentado del conocimiento.* Se trata de «rediseñar», si es preciso, nuevas parcelas del saber que lleven a modificaciones en las asignaciones de los profesores a los diferentes campos disciplinares.

2ª *Modificar la estructura de materias por cursos, y presentar otras alternativas a la formación de grupos.* Se trata de valorar el sentido de la distribución temporal admitida de un año académico, y del modelo de agrupamiento generalizado en función de la edad de los alumnos.

3ª *Acercar los fines y el sentido de la enseñanza a la realidad social.* El proceso de enseñanza-aprendizaje debe estar en consonancia con los procesos laborales y las situaciones sociales.

4ª *Estimular el uso de los recursos culturales existentes,* en beneficio de los propios aprendizajes.

5ª *Comprometerse en el trabajo escolar colaborativo.*

Desde hace muchos años las sociedades occidentales se han planteado las cuestiones de la justicia en la educación principalmente en términos del acceso a la escolarización. Vemos como «la historia del progreso incluso está hecha de luchas sociales y políticas por desterrar privilegios y por el reconocimiento de la igualdad como posibilidad y como realidad» (Gimeno Sacristán 2000: 61). Lo más decisivo de aquellas luchas por la justicia social fue asentar el principio de una igualdad formal para el acceso a la escolarización para todos los niños. Principio que cristaliza en 1959 con la *Declaración de los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas.

Ahora bien, la búsqueda de la igualdad no consiste en dar lo mismo a los desiguales. La auténtica igualdad de oportunidades no exige la oferta gratuita e indiferenciada de enseñanza en todos los niveles educativos con cargo al erario público. De lo que se trata es de superar los criterios o las formas de selección encubiertas y el esfuerzo por adaptar las condiciones para promover una participación más completa y equitativa.

La existencia de desigualdades educativas es algo aceptado por la mayoría, y un buen indicador de éstas -según el origen social- es la proporción de alumnos de las distintas clases sociales que acceden a cada nivel de enseñanza. Se intenta por parte de los gobiernos que, en los niveles obligatorios todo niño, independientemente del

lugar donde viva o de la condición de clase de su familia, tenga acceso a una plaza gratuita y digna. Otra cuestión es en los niveles post-obligatorios, en los que «el derecho a la educación consiste en poder aprovechar al máximo las prestaciones del sistema educativo según la capacidad y el esfuerzo intelectual personal» (OCDE 1986: 36-37). No en vano, observamos como todos los niños en edad escolar entran en el sistema educativo en los países desarrollados, pero «no todos están en igualdad de condiciones; ni se llega a esperar de ellos el mismo progreso porque se les considera en muchos casos desiguales» (Gimeno Sacristán 2000: 61), porque, entre otras razones, se ponen en práctica modelos educativos excluyentes según la situación económica, cultural o personal. Podríamos hablar, en este caso, de planteamientos «clásistas» de la enseñanza que quedan definidos por

«la existencia de dos redes de enseñanza paralelas y separadas, una destinada a la clase obrera y a su reproducción interna y otra destinada a la burguesía y a sus aliados, la pequeña burguesía. Este “clásismo” de la enseñanza, como marco social necesario en el que las clases se reproducían, no ofrecía muchas dudas cuando el sistema de enseñanza se descomponía en una enseñanza primaria y elemental que empezaba y terminaba como un todo cerrado, y otra enseñanza cuyo objetivo era alcanzar la Universidad y las enseñanzas superiores en la que la enseñanza primaria tenía la misión de acceder a la media y ésta a la superior como un solo proceso continuado. Estas dos enseñanzas se encontraban separadas desde la entrada, sin que pudieran confundirse, y podía comprobarse empíricamente, que existía una relación de causa a efecto entre la clase de los padres y la red en la que entraban los hijos [...] La enseñanza, desde esta posición crítica, no reproducía las clases sino que simplemente aseguraba que cada clase se reprodujera a sí misma, impidiendo o dificultando todo desorden, toda reproducción desordenada» (Fernández de Castro 1980: 86-88).

Ante estas situaciones de «desigualdad» se buscan otras acciones compensadoras de la escuela.<sup>22</sup> De esta forma, a partir del informe Coleman (Coleman y otros 1966), se inicia una revisión importante de los procedimientos de compensación educativa.<sup>23</sup> El estudio tuvo la suficiente repercusión como para proseguir en su investigación, de tal manera que, seis años después se publica un nuevo informe (Jencks y otros 1972) en el que se analizaban de nuevo los datos utilizados en el informe Coleman.<sup>24</sup> Del análisis de ambos estudios se pueden apuntar las siguientes valoraciones (Marchesi y Martín 1998: 62):

1ª Los informes tuvieron el enorme valor de abordar la capacidad de la educación para superar las desigualdades sociales y contribuyeron a impulsar la investigación en este campo.

2ª Su objetivo fue estudiar las diferencias entre las escuelas y tratar de encontrar variables educativas que explicaran esas diferencias.

3ª Ambos informes subrayaron conclusiones contrarias a las esperadas en la época. Fueron presentados desde la perspectiva de destacar la influencia de los factores familiares y ambientales, en detrimento de los estrictamente educativos, lo que amplió su repercusión.

4ª Las variables elegidas y los indicadores utilizados para la obtención de los datos fueron muy restrictivos, por lo que el propio diseño generaba graves dificultades para obtener relaciones entre las variables.

El principio de igualdad de oportunidades es asumido por la mayoría de las políticas educativas nacionales, aunque en su puesta en práctica existan diferencias importantes en cuanto a las medidas adoptadas para su consecución. Pero la igualdad de oportunidades de desarrollo e integración social no se alcanza automáticamente como resultado de mantener a los alumnos juntos en la escuela durante un período mayor de tiempo. La desigualdad escolar proveniente del ambiente extraescolar se remite siempre a privilegios o desventajas sociales, estrechamente ligadas a desigualdades culturales que repercuten en el ambiente escolar. Estas desigualdades sociales se traducen, mediante la organización y el funcionamiento del sistema escolar, en grupos heterogéneos que enmascaran una desigualdad social, estableciendo luego en el sistema escolar unas jerarquías de hechos que se aceptan por tratarse de una eliminación «natural» y que repercute en las probabilidades de acceso a la enseñanza, en perjuicio de las clases menos favorecidas.

En general se aprecia una intención social de excluir en lo posible toda situación de diversidad,<sup>26</sup> produciéndose en el contexto una serie de cambios sociales que influyen en el ámbito educativo. El que la pluralidad sea un hecho psicológico, social y cultural no prejuzga que deba respetarse necesariamente en cualquier caso y lugar tal como se nos presenta. El problema se plantea cuando la diversidad se convierte no en una fuente de riqueza para los intercambios humanos, sino en un factor de discriminación, al valorar de forma muy diferente las distintas posiciones que la constituyen. La presencia y concurrencia de ciertas condiciones locales que afectan a cada centro explican, en parte, esta situación.

## BIBLIOGRAFÍA

- BAJTÍN, M. M. (1998), *Estética de la creación verbal*, Madrid: Siglo XXI.
- BALL, S. (1981), *Beachside Comprehensive*, Londres: Cambridge University Press.
- (1989), *La micropolítica de la escuela. Hacia una teoría de la organización escolar*, Barcelona: Paidós-MEC.
- (1994), *Education reform. A critical post-estructural approach*, Buckingham: Open University Press.
- BELTRÁN, F. (1991), *Política y reformas curriculares*, Valencia: Universidad de Valencia.
- (1992), «La reforma del currículum», *Revista de Educación*, núm. extraordinario, Madrid: MEC.
- BELTRÁN, R. (2000), *Función del discurso en las reformas educativas. Principio y contexto escolar de la ESO*, Málaga: Universidad de Málaga.
- BERNAT, A. (1982), «Bases para un currículum de formación de profesores de EGB», en *Revista de Educación*, núm. 269, pp. 17-54.
- (1992), «La Reforma Educativa como lenguaje vacío», *Actas del VIII Congreso de Lenguajes Naturales y Lenguajes Formales*, Barcelona: Universidad de Barcelona, pp. 197-204.
- (1999a), «Contexto y significado en pedagogía», *Anuario de Pedagogía*, núm. 1, pp. 139-173, Zaragoza: Universidad de Zaragoza-Departamento de Ciencias de la Educación.
- (1999b), «Ideología y formación de profesorado en España», *Anuario de Pedagogía*, núm. 2, pp. 67-120, Zaragoza: Universidad de Zaragoza-Departamento de Ciencias de la Educación.

- BERNSTEIN, B. (1983), «Clase y pedagogías visibles e invisibles», en Gimeno, J. y Pérez, A. (de.), *La enseñanza: su teoría y su práctica*, Madrid: Akal, pp. 54-72.
- (1990), *Poder, educación y conciencia*, Barcelona: El Roure.
- (1993), *La estructura del discurso pedagógico*. Madrid: Morata.
- BOLLEN, R. (1997), «La eficacia escolar y la mejora de la escuela: el contexto intelectual y político», en Reynolds, y otros (1997), *Las escuelas eficaces. Claves para mejorar la enseñanza*, Madrid: Santillana.
- BOURDIEU y PASSERON (1964), *Les héritiers. Les étudiants et la culture*, París: Minuit.
- (1970), *La Reproducción*, París: Minuit, Versión castellana de Barcelona: Laia, 1972.
- (1977), *La reproducción*, Barcelona: Laia.
- COLEMAN, J. S., y otros (1966), *Equality of Educational Opportunity*, Washington: Department of Health, Educational and Welfare.
- COLOM, J. y colab. (1979), *Lectura del discurso pedagógico actual*, Palma de Mallorca: Embat.
- CONNELL, R. W. (1997), *Escuelas y justicia social*, Madrid: Morata.
- DIJK, T. A. van (1980), *Texto y contexto*, Madrid: Cátedra.
- (1989), *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*, Barcelona: Paidós.
- (1996a), *Discurso y literatura*, Madrid: Visor Libros.
- (1996b), *La noticia como discurso: comprensión, estructura y producción de la información*, Barcelona: Piados.
- (1997), *Discourse Studies: Discourse as Structure and process* (vol 1), *Discourse as social interaction* (vol 2), Londres: SAGE.
- (1999), *Ideología: una aproximación multidisciplinaria*, Barcelona: Gedisa.
- DUCROT, O y SCHAEFFER, J. M. (1995), *Nouveau Dictionnaire Encyclopedique des Sciences du Langage*, París: Seuil.
- DURVERGER, M. (1972), *The Study of Politics*, Londres: Nelson.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, I. (1980), *Sistema de enseñanza y democracia*, Madrid: Siglo XXI.
- (1999), «Comprensividad o selectividad en una sociedad democrática de mercado, es un falso dilema», *Acción Educativa*, núm. 102, pp. 6-15.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, I., y otros (1990), *El mercado educativo de las enseñanzas medias*, Madrid: MEC-CIDE.
- FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (1986), *Integrar o segregar: la enseñanza secundaria en los países industrializados*, Barcelona: Laia.
- (1987a), *Reforma educativa, desigualdad social e inercia institucional. La enseñanza secundaria en España*, Barcelona: Laia.
- (1987b), *Reforma y contrarreforma en la enseñanza media*, Gijón: Revista Andecha.
- (1988a), *Enseñanza Secundaria y comprensividad*, Madrid: Seminario sobre el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, Consejo Escolar del Estado, MEC
- (1988b), «Unidad y diversidad en la escuela comprensiva», *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 157, pp. 65-66, Barcelona: Cisspraxis.
- (1988c), «Educación secundaria y comprensividad», *Acción Educativa*, núm. 50, pp. 5-10.
- (1990a), *Juntos pero no revueltos: ensayos en torno a la reforma de la educación*, Madrid: Visor.
- (1990b), *La escuela a examen*, Madrid: Eudema.
- (1990c), *La cara oculta de la escuela. Educación y trabajo en el capitalismo*, Madrid: Siglo XXI.
- (1990d), «Reforma y Currículum», *Acción Educativa*, núm. 63, pp. 23-25.
- (1993), *La profesión docente y la comunidad escolar: crónica de un desencuentro*, Madrid: Morata.
- (1997), *Sociología de las instituciones en educación secundaria*, Barcelona: ICE- HORSORI.

- FINKIELKRAUT, A. (1990), *La derrota del pensamiento*, Barcelona: Anagrama.
- GIMENO SACRISTÁN, J. (1988a), «La Reforma cualitativa en la Enseñanza Secundaria Obligatoria», Madrid: Seminario sobre el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, Consejo Escolar del Estado, MEC
- (1988b), *El currículum: una reflexión sobre la práctica*, Madrid: Morata.
- (1992), «Reformas educativas. Utopía, retórica y práctica», *Cuadernos de Pedagogía*, nº 209, pp. 62-68, Barcelona: Cisspraxis.
- (1993), «El profesorado de la Reforma», *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 220, Barcelona: Cisspraxis.
- (1994), «Dilemas y opciones», *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 225, Barcelona: Cisspraxis.
- (1996a), *La transición a la educación secundaria*, Madrid: Morata.
- (1996b), «Los retos de la educación pública. Cuando lo necesario puede devenir en desfadado», *Cuadernos de Pedagogía*, núm 248, pp. 59-66, Barcelona: Cisspraxis.
- (1998), *Poderes inestables en educación*, Madrid: Morata.
- (1999), «La construcción del discurso acerca de la diversidad y sus prácticas», *Aula de Innovación Educativa*, núm. 81, pp. 67-72.
- (2000), *La educación obligatoria: su sentido educativo y social*, Madrid: Morata.
- GIROUX, H. A. y FLECHA, R. (1992), *Igualdad educativa y diferencia cultural*, Barcelona: El Roure Editorial.
- JENCKS, C., y otros (1972), *Inequality: A Reassessment of the Effect of Family and Schooling in America*, Londres: Basic Books.
- JIMÉNEZ, C. (2000), «La atención a la diversidad», en *Seminario sobre la atención a la diversidad. La escuela Intercultural*, Madrid: MEC-Consejo Escolar del Estado.
- LÓPEZ MELERO, M. (1999), «Escuela pública y atención a la diversidad. La educación intercultural: la diferencia como valor», en ANGULO RASCO, F., y otros (1999), *Escuela pública y sociedad neoliberal*, Madrid: Miño y Dávila Editores.
- LYONS, J. (1983), *Lenguaje, significado y contexto*, Barcelona: Paidós.
- MARCHESI, A. y MARTÍN, E. (1998), *Calidad de la enseñanza en tiempos de cambio*, Madrid: Alianza Editorial.
- MEDINA, A. (1990), «La interacción didáctica», en: *El currículum: fundamentación, diseño, desarrollo y evaluación*, Madrid: UNED.
- MIRAS, M. y SOLÉ, I. (1992), «La evaluación del aprendizaje y la evaluación en el proceso de enseñanza y aprendizaje», en COLL, y otros (1992), *Desarrollo psicológico y educación*, vol. II, Madrid: Alianza.
- OCDE (1986), *Informe del examen de la política educativa española*, Madrid: CIDE.
- PÉREZ GÓMEZ, A. (1998), *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*, Madrid: Morata.
- (1999), «La socialización postmoderna y la función educativa de la escuela», en ANGULO RASCO, F., y otros (1999), *Escuela pública y sociedad neoliberal*, Madrid: Miño y Dávila Editores.
- MEC (1969), *La educación en España. Bases para una política educativa («Libro Blanco»)*, Madrid: Servicio de Publicaciones.
- (1976), Comisión de evaluación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- (1985), *Hacia la Reforma I. Documentos*, Madrid: Servicio de Publicaciones.
- (1987), Proyecto para la reforma de la enseñanza, Propuesta para debate.
- (1988), *Papeles para el debate*, Madrid: Centro de Publicaciones MEC.
- (1989a), *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*.
- (1989b), *Plan de Investigación Educativa y de Perfeccionamiento del profesorado*, Madrid: MEC.



- (1989c), *Diseño Curricular Base*, Madrid: MEC.
- (1992), *Las desigualdades en la educación en España*, Madrid: CIDE.
- (1999), *Las desigualdades de la educación en España*, II, Madrid: CIDE.
- (2000), *El sistema educativo español*, Madrid: MEC-CIDE.
- RIGAU, G. (1981), *Gramàtica del discurs*, Barcelona: Universitat A. de Barcelona.
- RIBBINS, P. y BURRIDGE, E. (Comps.) (1994), *Improving Education: promoting quality in schools*, Londres: Cassell.
- SANTOS GUERRA, M. A. (1990), «Las bisagras del sistema», *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 185, pp. 59-62, Barcelona: Cisspraxis.
- (1995), «El discurso crítico ascendente», *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 233, pp. 82-95, Barcelona: Cisspraxis.
- (1997), *La luz del prisma. Para comprender las organizaciones educativas*, Málaga: Aljibe.
- TOMLINSON, C. A. (2001), *El aula diversificada. Dar respuestas a las necesidades de todos los estudiantes*, Barcelona: Octaedro.
- TORRES SANTOMÉ, J. (1989), «Formas de interiorización del poder en la escuela», en PANIAGUA y SAN MARTÍN, A. (1989), *Diez años de educación en España (1978-1988)*, Valencia: Diputación de Valencia.
- (1996), *El currículum oculto*, Madrid: Morata.
- VOLOSHINOV, V. (1976), *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*, Buenos Aires: Nueva Visión.

## NOTAS

1. Van Dijk diferencia «contexto» y «situación comunicativa». Esta última es «na parte empíricamente real del mundo real en la que existe un gran número de hechos que no tienen conexión SISTEMÁTICA con la expresión» (van Dijk 1980: 272), mientras que contexto es «una abstracción altamente idealizada de tal situación y contiene sólo aquellos hechos que determinan sistemáticamente la adecuación de las expresiones convencionales» (Ibidem 1980: 273).

2. Ciencia que estudia las relaciones entre «texto» y «contexto».

3. Los mecanismos de coherencia y cohesión del discurso son complejos. El discurso de la lengua natural no es explícito, en el sentido de que hay proposiciones que no se expresan directamente, pero que pueden ser inferidas de otras proposiciones que han sido manifestadas. Algunos autores (Halliday y Hasan 1976) utilizan el término «cohesión» para especificar el mismo concepto de «coherencia», definida como la «propiedad semántica de los discursos, basados en la interpretación de cada frase individual relacionada con la interpretación de otras frases» (van Dijk 1980: 147).

4. Cuando se alude, respectivamente, a un término anterior o posterior dentro del propio texto.

5. Van Dijk va más allá, y habla de «contexto psíquico» para referirse al contexto «más inmediato» (1989: 175).

6. La preocupación por el contexto tiene su «justificación» en la teoría de la actuación (Rigau 1981: 181) o de la comunicación (Serrano 1981: 38-39) y constituye uno de los motivos centrales de la teoría pragmática (van Dijk 1980: 278).

7. De todas las maneras, dado que la «verdad» o la «validez» de los enunciados de un texto vienen determinadas por el lugar y el tiempo, con frecuencia se indican estos datos correspondientes al texto.

8. Los «marcos» son «determinadas formas de organización del conocimiento *convencionalmente establecido* que poseemos del “mundo”» (van Dijk 1989: 185). Puede describirse, en

definitiva, «como una estructura de conceptos en la memoria semántica; esta estructura se compone de una serie de proposiciones que se refieren a sucesos estereotípicos [...] Un marco no sólo se compone de unas partes “fijas” o “necesarias”, sino también de una serie de “conclusiones” variables, que permiten aplicar el mismo marco a un gran número de situaciones parecidas» (Ibídem 1989: 185-186).

9. Esa pérdida de la legitimación tradicional de la tarea docente, así como, la incertidumbre de los nuevos horizontes, acompañados por la presión y la urgencia de responder a las exigencias del mercado, unido a la escasa consideración social de su labor, provocan en el docente un alto grado de ansiedad e insatisfacción profesional, debido en parte a la comprensión del tiempo y la urgencia de los resultados.

10. En realidad, teoría y práctica en educación admiten manifestaciones muy diversas que adquieren sentido en contextos culturales determinados.

11. No en vano, la interacción se convierte en el «componente nuclear de la enseñanza» (Medina 1990: 576).

12. «Aquello que no concuerde con lo proclamado oficialmente como “legítimo” se intentará por todos los medios posibles que pase automáticamente a ser considerado como algo inútil, erróneo, un manejo con intenciones ocultas, nocivas, etc.» (Torres 1989: 167-168).

13. Se busca que el lector desde sus ideas, sus experiencias, juegue un papel más activo y que vacíe el sentido previo de un signo para darle un nuevo concepto, o llenarle de él para llegar a una nueva significación.

14. El cambio emprendido dentro de las instituciones pueden considerarse como procesos eminentemente políticos, en la medida en que revelan lo que Duverger denomina «las dos caras del poder», es decir: «la idea de que la política es al mismo tiempo un conflicto entre individuos y grupos para la adquisición de poder, que los vencedores usan en su provecho a expensas de los vencidos, y un intento de establecer un orden social beneficioso para todos» (1972: 19, *apud* Ball 1989: 46).

15. En los sistemas sociales, el subsistema de enseñanza surge cuando la familia se muestra incapaz de asegurar la reproducción social ampliada tal como la reclaman las sociedades nacidas a raíz de la explosión demográfica y tal y como lo exigían las revoluciones industrial y burguesa.

16. «Es comúnmente admitido que existe una estrecha relación entre la sociedad y la escuela, ya que la clase dominante controla y organiza su propia estructura, reorganizando el propio sistema educativo en beneficio propio. Quienes controlan el conocimiento y la información son los que deciden quiénes forman la clase dominante; pero, en cierta medida y si la escuela es consciente de ello, puede ser un agente de control en la sociedad actual estableciendo mejores modelos educativos en aquellos contextos escolares que económica y socialmente son más bajos. Aquí está el poder de los enseñantes» (López Melero 1999: 150).

17. «Las propias instituciones educativas presentan un perfil que demuestra una distribución desigual de beneficios [...] La procedencia social genera desigual oportunidad de beneficiarse de los niveles superiores de la educación» (Connell 1997: 18-19).

18. Connell habla de un planteamiento falso a la hora de «justificar» los programas de educación compensatoria, ya que se parte, entre otras cuestiones, de la idea de que las desigualdades educativas son un problema de minorías desfavorecidas y que los pobres son culturalmente diferentes de la mayoría. (Connell 1997: 34-35).

19. En ABC, 2-11-95.

20. La Comisión encargada de evaluar la Ley General de Educación de 1970 (MEC 1976, Vol. I: 140), fija como postulados fundamentales para valorar el sistema educativo en razón al principio de igualdad de oportunidades de accesibilidad del sistema educativo, su extensión y compensación educativa, la unidad y flexibilidad, y la participación, coordinación y orientación.

21. Sin embargo este aspecto es asunto de múltiples valoraciones. Autores como Bourdieu y Passeron (1981), Bernstein (1983), Fernández Enguita (1985, 1990c), entre otros, coinciden en señalar que la «*igualdad de oportunidades escolares*» no reduce la desigualdad social, como sugiere el discurso, sino que la legitima, la consolida, porque está instrumentalizada, en gran medida, por las fuerzas dominantes, cuyo interés está en mantener el orden social vigente que es el que las alimenta.

22. La educación y sus instituciones buscan «acuerdos» bajo el mensaje de «igualdad», a veces bajo sospechas de distribuir sin equidad y de reproducir posiciones socialmente diferenciadas. Estos mensajes siempre han estado en los discursos de las políticas educativas.

23. El informe se basa en estudios correlacionales sobre una muestra de seiscientos mil alumnos en los Estados Unidos, en el que se pone de manifiesto que ni la dotación de las escuelas, ni la retribución del profesorado, ni sus titulaciones académicas explican las diferencias observadas entre escuelas, en cuanto al rendimiento de los alumnos (Coleman y otros 1966).

24. Fueron dos estudios pioneros en el análisis de las desigualdades en la educación.

25. El examen invierte la economía de la visibilidad en el ejercicio del poder, hace entrar también la individualidad en un campo documental, y, rodeado de todas sus técnicas documentales, hace de cada individuo «un caso», convirtiéndose en una adecuada «tecnología disciplinaria» (Foucault 1982: 192-196).

26. Los centros educativos, en la medida en que se amplían los años de escolarización, se enfrentan a un ineludible espacio de concurrencia de individualidades y de grupos diversos, encontrándose, de manera natural, con la diversidad entre los sujetos, entre grupos sociales y con sujetos cambiantes en el tiempo.



---

# ANUARIO DEL CENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CALATAYUD

---

**N.º 14, Vol. 1**

**Octubre 2006**

## CONTENIDOS

<b>Andrés Hernando, Marina</b>	7	Dicenta periodista
<b>Agudo Ruiz, Alfonso</b>	37	El abogado romano y la defensa de los intereses del cliente
<b>García Labaila, Ana</b>	51	Tratamiento de las contratas y subcontratas con la Administración pública
<b>López Ruiz, Ricardo y Fournier-Prunaret, Danièle</b>	79	Modelos logísticos en dinámica de poblaciones: simbiosis, depredador-presa y competición
<b>Lozano Corbí, Enrique</b>	89	La expropiación forzosa en el Derecho Administrativo romano (II)
<b>Monge Crespo, Concepción</b>	113	Diversidad, un concepto en la historia de la educación
<b>Palacios Romeo, Francisco J.</b>	125	Constitución y derechos colectivos. Sobre el espacio jurídico indígena
<b>Sánchez López, Juan Francisco</b>	143	«1936»: la génesis de una obra maestra de Miguel Labordeta
<b>Sánchez Sánchez, Rafael</b>	165	Endoculturación y etnocentrismo: una reflexión antropológico-educativa
<b>Sancho Martín, Clara</b>	173	Síndrome de Asperger: características e intervención
<b>Soler Nages, José Luis</b>	181	Del pensamiento a la dicción: el lenguaje oculto del discurso



**DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**